TOMO 156 — Montevideo, Sábado 2 de Setiembre de 1944 — Núm. 11374

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se dan facilidades en el trámite para despachos de combustibles líquidos, descargados a granel

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 24 de 1944.—Número 929|941.

Vista la nota del Comité Uruguayo del Pool del Petróleo, referente a la necesidad de agilitar el trámite para el despacho de los combustibles que llegan al país;

Atento a que los cargamentos de combustibles líquidos son verificados a su descarga en los tanques de almacenamiento por las autoridades aduaneras, labrándose en cada caso el acta donde se deja constancia de la cantidad descargada;

Teniendo en cuenta que las necesidades del consumo interno requiere los combustibles a medida que éstos llegan al país, y a fin de facilitar en lo posible su pronto despacho,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Facúltase a la Dirección General de Aduanas para permitir librar al consumo, luego de practicadas las mediciones de los tanques de tierra, los líquidos descargados a granel.

Art. 2.° Los permisos de importación regularizando las operaciones de introducción a plaza de los combustibles librados al consumo, serán tramitados llenándose todos los requisitos exigidos hasta el presente. Al efecto indicado, las compañías importadoras dispondrán de un plazo de quince días, a partir de la fecha de cada despacho de combustibles que realicen al amparo del presente decreto, para la regularización de sus trámites de importación por ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Art. 3.° La facilidad acordada en el artículo 1.° del presente decreto se otorgará hasta dos meses después de terminada la guerra.

Art. 4.° Publíquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Decreto. Se da la norma para los casos de discrepancias entre dos Divisiones que aplican aforos o gravámenes de Aduana.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 24 de 1944.—Número 649|943.

Visto lo establecido en el artículo 69 del decreto de 7 de Diciembre de 1943 (Previo Pago);

Atento a lo informado por la Dirección General de Aduanas y a la conveniencia de establecer normas que rijan las prerrogativas que emanan del citado artículo 69,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Sustitúyese el artículo 69 del decreto de 7 de Diciembre de 1943, por el que a continuación se transcribe:

"Artículo 69. Si se produjeran discrepancias entre dos Divisiones de la Aduana con respecto a los aforos a gravámenes aplicables a un despacho dado, la liquidación será practicada por el aforo o los tributos más altos; y, una vez satisfechos los gravámenes, si el despachante se considerara con derecho, tendrá un plazo de diez días perentorios, a partir del día del pago, para gestionar la devolución, mediante solicitud escrita, cuyo trámite, en las reparticiones aduaneras, tendrá carácter urgente. Para aquellos permisos tramitados por el régimen de previo pago que establece el decreto de 7 de Diciembre de 1943, hasta la fecha del presente, el plazo para entablar reclamación, vencerá a los quince días de la publicación de esta resolución.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Resolución. Se aclara el alcance de la aplicación de un impuesto, que sólo afectaría a Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 24 de 1944.—Número 1210|941.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Dirección General de Impuestos Internos, consultando si el impuesto creado por el artículo 26 de la ley 1.° de Julio de 1942 alcanza sólo a las instituciones en él establecidas, o también

a las que con otra denominación realizan iguales operaciones.

La disposición mencionada dice: "Los Bancos privados, Cajas Populares y Casas Bancarias abonarán un impuesto del 0.375 %...";

La Inspección General de Hacienda opina que el impuesto a las colocaciones grava a todas las personas o instituciones que, sin realizar operaciones de giro bancario, efectúan préstamos al público, a plazo fijo, en cuotas amortizables, etc., porque lo contrario sería crear una situación de privilegio para aquellas que, no teniendo la denominación de Bancos, Casas Bancarias o Cajas Populares efectúen colocaciones.

La letra de la ley, sin embargo, es muy clara. Sólo comprende en el impuesto a los Bancos Casas Bancarias y Cajas Populares y no sería legal extender la obligación del pago del tributo a otras instituciones que no estando comprendidas dentro de la denominación de la ley coloquen dinero.

Si existe en favor de esos organismos una situación de privilegio ella se la da la ley, y mientras ésta se mantenga en vigencia, tendrá que subsistir;

En el mensaje de 27 de Abril de 1942 decía el Poder Ejecutivo al proponer la creación del impuesto. "Se considera que la ley de 10 de Enero de 1938 concede a estos Bancos y Cajas un verdadero privilegio al permitirles recibir del público toda clase de depósitos de dinero... Constituyendo ese privilegio una fuente segura y tranquila de beneficios, se impone para el mejoramiento de la economía nacional una distribución más racional de los mismos, que es lo que el Gobierno propone, sin perjuicio del ahorro que no debe ser afectado para nada por esta pequeña contribución de los Bancos y Cajas Populares";

No puede haber duda de que los únicos afectados con el impuesto son los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares, comprendidas en la ley de Bancos de 1938. porque la finalidad de la ley fué la de gravar las colocaciones de las instituciones que reciben depósitos y no a los particulares y organismos que colocan sus propios fondos;

Oída la Inspección General de Hacienda,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que de acuerdo al artículo 26 del decreto-ley número 10.183 de 1.° de Julio de 1942, sólo corresponde aplicar el impuesto a que se refiere esa disposición a los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares.

Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Decreto. Se da una reglamentación para el reclutamiento de Oficiales de Reserva, de acuerdo a disposiciones de la ley 10.050.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 3602).

Montevideo, Agosto 17 de 1944.

Visto el proyecto de reglamentación del artículo 166 de la ley 10.050, elevado por la Inspección General del Ejército, en el que se establecen las normas para el reclutamiento de los Oficiales de Reserva y se determinan las condiciones que deberán satisfacer dichos Oficiales para conservar el grado adquirido;

Atento a que en la redacción del mencionado proyecto se han tenido en cuenta todas las disposiciones contenidas en la ley citada y las determinadas en la ley 9.943 de Instrucción Militar Obligatoria y concordantes de las respectivas reglamentaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase la reglamentación del artículo 166 del Título VI "Del Reclutamiento" de la ley 10.050, que figura redactada en papeles administrativos serie LL números 387629, 387630 y serie M número 062992.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese el presente decreto así como la reglamentación aprobada y archívese. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 166 DEL TITULO VI "DEL RECLUTAMIENTO" DE LA LEY N.° 10.050

Artículo 166. Los Oficiales de Reserva se reclutarán:

Inciso a)—"Entre los Oficiales de todos los grados en situación de retiro o que hayan sido dados de baja del Ejército Permanente y conserven sus aptitudes para el servicio de las armas, de acuerdo con lo que establece el Título referente al retiro militar".

R) I.—La aptitud para el servicio de las armas se comprobará:

1.° **Aptitud Física:** mediante la aprobación del examen físico, a que será previamente sometido, de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario Militar respectivo.

2.° **Capacidad Militar:** por el desempeño en las maniobras anuales dispuestas por el artículo 16 de la ley número 9.943 y el inciso D) del artículo 340, Título XI, de la ley Orgánica Militar número 10.050.

R) II.—Los Oficiales que hayan sido retirados con anterioridad a la promulgación de la ley número 10.050 por una de las causas que motivan la situación actual de reforma, no podrán ser reclutados para integrar la Reserva.

Inciso b)—"Entre los Profesores de Educación Física, Maestros de Instrucción Primaria y Maestros de Bandas del Ejército y de la Marina, que hayan realizado un período de instrucción militar en las Escuelas Militar o Naval o en las unidades de tropa.

En lo sucesivo, los expresados Profesores de Educación Física, Maestros de Instrucción Primaria y Maestros de Banda, no podrán ingresar al Ejército sin llenar previamente la exigencia a que se refiere el inciso anterior, cuyo cumplimiento será reglamentado por el Poder Ejecutivo."

R) I.—El grado que obtengan en la Reserva los que se capaciten de acuerdo con este artículo y lo dispuesto en el artículo 21 de la Reglamentación del Título VI de la ley número 10.050, no podrá ser superior al grado a que estén asimilados o equiparados.

Inciso c)—"Entre los ex alumnos de las Escuelas Militar o Naval, que hayan cursado los estudios completos de enseñanza secundaria."

R) I.—Se encuentran comprendidos en el inciso anterior los ex alumnos que hayan cursado con aprobación el 2.° o 3.er año de Cadetes del Plan actual o años equivalentes de Planes anteriores, los que obtendrán el grado de Alférez de Reserva, previa solicitud.

R) II.—Los ex alumnos que no se encuentren en las condiciones establecidas en el R) I anterior, podrán ser reclutados como Alféreces de Reserva, siempre que completen sus conocimientos profesionales y a tal efecto se les reconocerá:

—Como Sargento de Reserva, a los que hayan cursado con aprobación el Curso Preparatorio de la Escuela Militar.
—Como Sargento 1.° de Reserva, a los que hayan aprobado el Curso correspondiente al 1.er año de Cadetes.

R) III.—Tiene validez lo preceptuado en los R) I y R) II, siempre que no hubieran transcurrido más de cinco años de la fecha de su baja del Instituto. Cuando el tiempo transcurrido sea mayor, será necesario que el aspirante a Oficial de Reserva, obtenga la situación correspondiente, previa la realización de un curso de Revisión de Conocimientos Profesionales, cuya duración no podrá ser menor de cuatro meses para los comprendidos en el R) I y de dos meses para los del R) II, incluído un período de maniobras de 10 a 15 días.

Inciso d)—"Entre los ex alumnos de los Liceos Militares, que hayan cursado los estudois de Enseñanza Secundaria en los mismos y que realicen un Curso Militar Complementario".

R) I.—A los ex alumnos de los Liceos Militares se les considerará:

—Eximidos de la Instrucción Militar Obligatoria establecida por la ley número 9.943, cuando hayan cursado un año completo en el Instituto.
—Como Cabo de Reserva, cuando hayan cursado dos o más años completos en el Instituto y no hubieran transcurrido más de cinco años de la fecha de su baja. Cuando el tiempo fuera mayor, deberán realizar un Curso Previo de revisión de los conocimientos, cuya duración no podrá ser menor de dos meses, incluído un período de maniobras de 10 a 15 días.

Inciso e)—"Entre los Sargentos 1.os que hayan sido aprobados en el examen de ingreso a la Escuela Militar".

R) I.—El inciso anterior comprende a los Sargentos 1.os que habiendo rendido con aprobación el examen de ingreso a la Escuela Militar, para realizar un Curso de Pasaje de Grado, por alguna causa que no fuera mala conducta o enfermedad que los inhabiliten para el servicio de las armas, fueran dados de baja o abandonen el referido Curso antes de su terminación.

R) II.—Los Sargentos 1.os comprendidos en el R) I anterior, que no hayan seguido prestando servicios en una unidad, y que el tiempo transcurrido desde la fecha de exàmen o de abandono del Curso, fuera mayor a cinco años deberán realizar un Curso previo de Revisión de los conocimientos profesionales cuya duración no será menor de cuatro meses incluído un período de maniobras de 10 a 15 días.

Inciso f)—"Entre los ciudadanos que previa solicitud escrita ante el Ministerio de Defensa Nacional, hayan realizado un Curso práctico especial que contemple las exigencias del arma a que se les destine".

R) I.—El reclutamiento se efectuará de acuerdo a lo que establece el artículo 23 de la Reglamentación del Título VI de la ley número 10.050. El Curso a que hace referencia el apartado b) del artículo antes citado, será el establecido por el Reglamento 15.

Disposición de carácter general

En todos los casos que se obtenga el grado de Oficial de Reserva, para conservar dicho grado, es necesario realizar un Curso de revisión de conocimientos profesionales cada tres años, siempre que en ese término, no se hubiera asistido a un período de maniobras en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la ley 9 943.

Por el Ministro y por su orden: el Director General de Secretaría de Estado, Coronel Alberto Bianchi.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5

Ley. Se hacen incorporaciones al presupuesto de Enseñanza Primaria y Normal, con creación de cargos docentes, y se estructura un régimen especial.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Incorpórase al Presupuesto General de Gastos (Item 15.01, rubro 1.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) los siguientes cargos:

ESPECIFICACIONES

	Remuneración por cargo Mensual	Anual	Asignación anual por partida
Ayudantías:			
500 Ayudantías de 1.er grado	$ 70.00	$ 840.00	$ 420.000 00
190 Ayudantías de 2.° grado	" 75.00	" 900.00	" 171.000.00
5 Ayudantías de 1.er grado de Práctica de Montevideo	" 80.00	" 960.00	" 4.800.00
5 Ayudantías de 2.° grado de Práctica de Montevideo	" 85.00	" 1.020.00	" 5.100.00
700 Nuevas Ayudantías			$ 600.900.00
Escuelas nuevas:			
10 Direcciones de 2.° grado	" 97.00	$ 1.164.00	$ 11.640.00
40 Direcciones de 1.er grado	" 87.00	" 1.044.00	" 41.760.00
50 Escuelas nuevas			$ 53.400.00
Profesores de Música y Manualidades:			
9 Profesores de Música para los Departamentos del interior	$ 55.00	" 660.00	$ 5.940.00
9 Profesores de Manualidades para los Departamentos del interior, agresados de las Escuelas Industriales	" 55.00	" 660.00	" 5.940.00
18 Profesores			$ 11.880.00

Art. 2.° Refuérzase en las cantidades que se indican, los siguientes rubros del Presupuesto General de Gastos (Item 15.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal):

	Asignación anual
Item 15.01, rubro 2.07, N.° 168, limpieza y aseo	$ 10.000.00
Item 15.01, rubro 3.06 N.° 174, Material informativo educacional y científico	" 30.000.00
	$ 40.000.00

RESUMEN

Ayudantías	$ 600.900.00	
Escuelas nuevas	" 53.400.00	
Profesores Música y Manualidades	" 11.880.00	$ 666.180.00
Refuerzo de rubros		" 40.000.00
Total general		$ 706.180.00

Art. 3.° Las Direcciones de 1.° y 2.° grado que se crean se distribuirán en la siguiente forma: 25 Direcciones de 1.er grado para instalar nuevas escuelas rurales; 15 de

...er grado para establecer escuelas urbanas, y 6 Direcciones de 2.° grado para escuelas en los Departamentos del Interior, y 4 para escuelas del Departamento de Montevideo.

Art. 4.° Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000.00) anuales, que empleará en el fomento de la orientación técnica y estética de la escuela y para la ampliación de toda forma de cultura complementaria.

Art. 5.° Destínase hasta la suma de noventa mil pesos ($ 90.000.00) para iniciar trabajos prácticos de enseñanza agraria en las escuelas rurales que designe el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Con cargo a esta partida no podrán efectuarse designaciones de personal administrativo.

Se faculta también al nombrado Consejo para adquirir, con cargo a los mismos recursos, los materiales, útiles y demás elementos necesarios para la indicada finalidad.

Art. 6.° Las erogaciones que cause el cumplimiento de la presente ley serán atendidas, durante el presente ejercicio presupuestal, con las utilidades que arroje la acuñación de monedas dispuesta por las leyes de 3 de Octubre de 1940 y complementaria.

Art. 7.° Mientras no se dicte un Estatuto especial para los funcionarios escolares, se aplicarán las siguientes disposiciones:

A) Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley número 9.621 de 11 de Diciembre de 1936 sobre escuelas auxiliares el ingreso a los cargos escolares se efectuará por concurso de oposición con excepción de los alumnos de los Institutos Normales que de acuerdo a las reglamentaciones obtengan medalla de oro por su escolaridad.

Asimismo el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal podrá designar directamente para Direcciones de Escuela Rural, a los maestros que hayan realizado con aprobación los cursos de especialización agraria; y

B) Los demás cargos escolares se proveerán por concurso, sea éste de oposición, de méritos o mixto, debiéndose llenar la tercera parte de los cargos, por lo menos, por el primer procedimiento.

Art. 8.° Sin perjuicio de los traslados que disponga el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, las vacantes de Ayudantías que se produzcan en cada año se proveerán con los concursantes que hayan participado en las pruebas realizadas en el mismo año, y obtenido, por lo menos, la calificación mínima correspondiente, y los que hayan intervenido en los concursos de igual clase efectuados en los dos años inmediatos anteriores, con dicho requisito de calificación. La adjudicación se hará en riguroso orden decreciente de calificación.

Si hubieran desempeñado suplencias o interinato, deberán, además, haber tenido buena actuación.

El mismo procedimiento se aplicará para la provisión de las suplencias e interinatos en las Ayudantías Escolares.

Disposiciones transitorias

Artículo 9.° Los maestros que hayan intervenido en los concursos de Ayudantías efectuados desde el año 1938 hasta 1940, inclusive, y obtenido en ellos una nota no inferior a Bueno (3.33), tendrán derecho a ocupar en efectividad las Ayudantías que por esta ley se crean y las que resulten vacantes como consecuencia de su aplicación. Si hubieren desempeñado interinatos o suplencias deberán, además, haber tenido buena actuación. Los maestros comprendidos en este inciso, que se encuentren desempeñando puestos en efectividad, fuera de la Capital, tendrán derecho a participar en la distribución de cargos que corresponde por esta ley.

A los efectos de la adjudicación de dichos cargos se tomará en cuenta la calificación obtenida en los respectivos concursos y en forma conjunta.

En caso de igualdad de calificaciones se considerarán, también, el tiempo de actuación y la calificación de la misma.

Los maestros que hayan intervenido en el concurso de Ayudantías de 1943 y tengan las condiciones establecidas en el inciso 1.°, tendrán derecho a ocupar en efectividad, además de los cargos para cuya provisión se llamó a concurso, los disponibles una vez cumplido lo previsto en el mismo inciso 1.°, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.° de esta ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de Agosto de 1944.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 22 de 1944.—Número 173|7|943.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

6

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se hace una rebaja en los alquileres de los locales ocupados por talleres de la industria del automóvil, garajes, etc.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 22 de 1944.—Número 2362|943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en remitir a ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el que se establece una rebaja del quince por ciento sobre el alquiler de los locales ocupados por talleres mecánicos de la industria del automóvil, garajes y estaciones de servicio;

Como es notorio, dichos establecimientos son quizá los que sufren con mayor intensidad las consecuencias de la actual contienda, configurando así una situación de hecho de singulares contornos y ajena en absoluto a la voluntad o mérito de sus dueños, que justifica ampliamente una especial previsión del legislador, cuya política en la materia tuviera ya ocasión de manifestarse a través de la ley número 10.460 de 16 de Diciembre de 1943, sobre rebaja de alquileres.

Cierto es, sin duda, que en la economía de esta última podría buscarse el remedio a la situación precaria por que atraviesan los dueños de talleres, garajes y estaciones de servicio, sin acudir ineludiblemente a la formulación de una nueva norma de contenido específico.

Su artículo 10 determina que "tratándose de establecimientos comerciales o industriales que, por motivos relacionados directamente con la guerra actual, sufran una reducción de sus ingresos que comprometa su estabilidad, la rebaja podrá alcanzar al treinta por ciento".

Pero es evidente que dicha rebaja en la inmensa mayoría de los casos, dado el alquiler por lo común mayor de treinta pesos de los locales respectivos, no se ha producido de pleno derecho, al punto que los beneficios de la ley en el particular se limitan en último análisis a hacer viable la acción pertinente ante el jurado.

Este arbitrio configura uno de aquellos expedientes o procedimientos a los que rara vez se acude en la práctica, tanto por la resistencia que toda tramitación despierta en personas poco avezadas, como por el temor de indisponerse con los propietarios del inmueble cuya buena voluntad constituye el supuesto indispensable para el normal desenvolvimiento de sus actividades en el futuro, condicionado frecuentemente a la permanencia del establecimiento en una determinada ubicación.

La existencia de un cuerpo orgánico de normas (ley número 10.460, cit.) que por su reciente data responde eficazmente al planteamiento actual del problema en su aspecto más general, hace preferible a criterio del Poder Ejecutivo limitar el proyecto a la determinación del beneficio expresado y a la enunciación de algunas precisiones indispensables, remitiéndose en todo lo relativo a su aplicación, órganos jurisdiccionales intervinientes, sanciones, etc., a las disposiciones del régimen en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea las expresiones de mi mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º El alquiler de locales ocupados por talleres mecánicos de la industria del automóvil, garajes y estaciones de servicio, será disminuído por el término de un año a partir de la promulgación de la presente ley, en el quince por ciento (15 %) de su importe.

Se computará en el cálculo de la rebaja que corresponda según este artículo, la disminución hecha con arreglo a los términos de la ley número 10.460 de 16 de Diciembre de 1943, durante el período de su aplicación.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo que establece el artículo anterior, cuando el ocupante de un local de los comprendidos en esta ley, considere que paga un alquiler notoriamente excesivo, podrá ocurrir ante el Jurado de Alquileres respectivo, para que lo reduzca. La reducción nunca excederá del cuarenta por ciento del alquiler que producía el local a la promulgación de la ley número 10.460 citada. El arrendador o subarrendador podrá ocurrir ante el Jurado de Alquileres para que deje sin efecto, en todo o en parte, las rebajas dispuestas, cuando considere que la renta es notoriamente exigua o que la disminución del alquiler le ocasionará consecuencias injustas o demasiado gravosas. El Jurado de Alquileres se atendrá —en lo que resuelva— al justo precio de la locación, a la situación económica de las partes interesadas y a las demás circunstancias concurrentes.

Art. 3.º A los efectos de esta ley, se entiende por garaje toda empresa dedicada a la guarda, depósito, custodia o conservación de vehículos a motor pertenecientes a terceros, con fines de lucro.

Art. 4.º En cuanto sean aplicables, regirán para la rebaja que establece esta ley, las disposiciones de la ley número 10.460 de 16 de Diciembre de 1943.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO.

7

Resolución. Se nombra personal para el Comedor Popular a instalarse en Santa Lucía

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 17 de 1944.—Número 2651|3|943.

Vistas las propuestas formuladas por la Comisión Departamental de Contralor de Medios de Subsistencias de Canelones, de las personas que han de ocupar los cargos para el funcionamiento del Comedor Popular a instalarse en la localidad de Santa Lucía, en cumplimiento a la ley de 31 de Julio de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

RESUELVE:

Nómbranse a las personas que a continuación se indican para ocupar los siguientes cargos en el Comedor Popular a instalarse en la localidad de Santa Lucía del Departamento de Canelones, cuyas asignaciones se atenderán con la partida de $ 15.000.00 asignada para ese Departamento:

Encargado, al señor León Vitelo, credencial cívica C B A 3996, enrolado en el Puesto Fijo número 90 el 15 de Abril de 1944.

Cocinero, al señor Luis Horminoguez, credencial cívica C B A 4095, enrolado en el Puesto número 90, Regimiento 4.º, el 22 de Mayo de 1944.

Peón, al señor Juan Abascal, credencial cívica C B A 7248, enrolado en el Puesto Fijo número 14 del Regimiento 2.º el 31 de Julio de 1944.

Las personas nombradas precedentemente que no hubieren prestado Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional, deberán hacerlo.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 30 de Agosto de 1944.

1—Mensaje a la Cámara de Senadores para acusarle recibo del de remisión de la ley que establece un procedimiento de pago a los funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior (firmado con fecha 23).

2—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia para proporcionarle una información que solicitó sobre ratificación, por parte de la nación argentina, de los Tratados suscritos en el Segundo Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, reunido en Montevideo en 1939 y 1940 (firmado con fecha 16).

3 a 5—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia en trámites de las extradiciones de N. B. o J. R.; de I. G. o G.; y de R. de los S. D. y C. L. R.

6 a 10—Mensajes de la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de exhortos cursados por la vía diplomática.

11—Decreto por el que se confiere al señor don César Montero Bustamante la categoría de Ministro Plenipotenciario, para determinado acto.

12—Decreto por el que se asignan al Subjefe de Sección de este Ministerio, don Donato Cartolano, los cometidos de Subdirector de la Dirección de Verificación de Documentos Consulares.

13—Decreto de nombramiento del señor Porfirio Enríquez, en calidad de Cónsul honorario de la República en ciudad Trujillo, República Dominicana.

14—Patente consular expedida al señor Henríquez.

15—Decreto de reconocimiento del señor Daniel Francis Brickell, en calidad de Cónsul de Gran Bretaña en Montevideo.

16—Exequátur expedido al señor Brickell.

17—Decreto por el que se refuerza, en la cantidad de $ 600.00, el rubro 2.09 Gastos generales de oficina, Item 9.01. Ejercicio 1944 (firmado con fecha 23).

18—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores L. Makicar y A. Nothelfer, por la suma de $ 342.00, importe de un guardarropa, una mesa de oficina y un armario perchero construídos para este Ministerio.

19—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la Secretaría de este Ministerio, por la suma de $ 60.00, para el pago de compensaciones por trabajos efectuados en este Ministerio.

La Secretaria

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Acuerdo entre patronos y trabajadores a efecto de la Caja de Compensaciones en el Departamento de Durazno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.o del decreto de 17 de Mayo de 1944, este Ministerio ha resuelto la publicación, a los efectos indicados en el referido precepto, del acuerdo celebrado entre asociaciones patronales y obreras, para constituir el Consejo Honorario que dirigirá la Caja de Compensaciones en el Departamento de Durazno, con sede en la ciudad de Durazno.

"En la ciudad de Durazno a los ocho días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las 21 horas, reunidos en el local que ocupa el Centro Comercial, sito en la calle 18 de Julio entre Eusebio Píriz y 19 de Abril los delegados patronales señores Julio Giordano, José Luis Montero, Pedro Beal, Angel Sica, Andrés Hugarte, Daniel Scotto, Luis Baldizán (hijo) y Virgilio Demarco y por otra parte los delegados de los empleados y obreros del comercio y de la industria, señores Agustín Descalzi, A. Giorgi, Carlos Pérez, Luis Alberto Cames, Heber Roccio, Juan A. Itusarry, señorita María Emilia del Río, Luciano García, Juan A. Silva y con asistencia del señor Inspector Departamental del Trabajo y Servicios Anexados don Romeo Spínola, proceden de común acuerdo a efectuar los nombramientos de delegados para constituir la Caja de Compensación en este Departamento, designándose los representantes de ambas partes en la forma que se detalla a continuación: delegados patronales: 1.o José L. Montero.— 2.o Daniel Scotto. — Suplentes: 1.o Angel Sica. — 2.o Julio Giordano. — 3.o Jorge P. Anyul. — 4.o José M. Avero. — Delegados de empleados y obreros: 1.o Carlos Pérez. — 2.o Luis A. Cames. — Suplentes: 1.o Agustín Descalzi. — 2.o Alfredo Giorgi. — 3.o Saúl Filippini. — 4.o Enrique Suárez. — Para constancia de lo resuelto se firma la presente acta en cuadruplicado de acuerdo a las dispo-

siciones en vigencia. — Firmados: Julio Giordano. — Andrés Hugarte. — Angel Sica. — José Luis Montero. — Luis A. Cames. — Luis Baldizán (hijo). — Juan Itusarry. — Hebert Roccio. — Carlos Pérez. — A. Giorgi — Agustín Descalzi. — Luis A. Silva. — Luciano Garcia. — Virgilio Demarco. — Daniel Scotto — Pedro Beal. — María E. del Río Vallarino. — Romeo Spínola."

Acuerdo entre patronos y trabajadores a efecto de la Caja de Compensaciones en el Departamento de Cerro Largo.

"En la ciudad de Melo, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo la hora veintiuna, reunidos el subscripto Inspector del Trabajo y un núcleo de componentes del comercio e industria, en el local del Centro de Almaceneros Minoristas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 y siguientes del decreto del 17 de Mayo próximo pasado, relativo a la ley número 10.449, que crea las Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares y a lo determinado en circular número 768, del 22 de Junio próximo pasado, se procedió a elegir por parte de aquéllos a los miembros que constituirán el Consejo que ha de regir dicha Caja en este Departamento, resultando electos los siguientes: miembros patronales: titulares: 1.o señor Alberto Eccher Sanguinetti. — 2.o Héctor Ferrari. — Suplentes: 1.o Laudelino Muiño.— 2.o Dionisio Viñoles. — 3.o señor Juan P. Ellis. — 4.o señor Francisco P. Palermo. — Por los empleados: titulares: 1.o señor Coralio García. — 2.o señor Juan F. Goicoechea. — Suplentes: 1.o señor Antonio Licha. — 2.o señor José H. Echevarría. — 3.o señor Santiago Silvera. — 4.o Aída Martínez de Quintana. — No siendo para más se labra la presente por cuadruplicado en el lugar y fecha ut-supra, que firman el subscripto y demás asistentes a este acto. — Firmados: Carlos S. Hernández. — A. Echer Sanguinetti. —María Julia G. de Acuña. — Coralio E. García. — Julián Méndez . — Delfus Fernández. — Nilsa Fagúndez Sosa. — Enrique Ubuch Yarga. — Antonio R. Fernández. — Irma Rivero. — Máximo Santos. — R. E. Ibáñez. — Elías C. Olivera. —Alcides Costa. — Julián Fernández.— Luis Acuña. — José A. Echeverría. — R. García Fonts. — Aída M. de Quintana. —Héctor Ferrari. — Angel López López. — Antonio Licha. — E. V. Echer. — Manuel R. Santos. — Ataides Costa. — Ramón Suárez. — Luis Cohen. — 3 firmas ilegibles."

Acuerdo entre patronos y trabajadores a efecto de la Caja de Compensaciones en el Departamento de Florida.

"En la ciudad de Florida a los catorce días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el subscripto don Francisco Tomás y Campá Inspector del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, comparecen los delegados patronales y obreros representantes de la industria y comercio de este Departamento con el objeto de proponer los respectivos candidatos para integrar el Consejo honorario de la Caja de Compensación departamental para el pago de asignaciones familiares a que se refiere la ley de 12 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y el artículo veintitrés del decreto reglamentario de 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y se resuelve designar para integrar el respectivo Consejo de acuerdo con el artículo 6.o del citado reglamento a los señores delegados que a continuación se expresan, quienes aseguran reunir las condiciones exigidas por los artículos 4.o y 12 del reglamento y ley citada. A saber: en representación de los patronos los señores número 1, ingeniero Carlos R. Taboas. — Número 2 Vicente M. Bruno. — Número 3 Francisco Dobal. — Número 4 Francisco Passarella. — Número 5 José Peluffo. — Número 6 Juan C. Pereda, y en representación de los empleados y obreros los señores número 1 Raúl Fernández. — Número 2 escribano Antonio Silva Dibarboure. — Número 3 Manuel A. Modernel. — Número 4 Rogelio Aguilar. — Número 5 Pío F. León y número 6 Miguel Ignacio González, a los efectos dispuestos por el artículo 8.o del referido reglamento solicitan del Poder Ejecutivo, la homologación del presente acuerdo a fin de constituir la Caja de Compensación del Departamento de Florida. — Y para constancia firman por ante mí. — Firmados: Carlos Raúl Taboas. — Antonio Silva Dibarboure. — Vicente Bruno Siam. — José P. Peluffo. —Juan C. Pereda. — Pío F. León. — Francisco Passarella. — Francisco Dobal. —Miguel Ignacio González — R. Fernández. — Rodolfo N. Pereyra . — Manuel A. Modernel. — Rogelio Aguilar. - Ramón D'Alexandre. —Juan Santiago Kilenberger (hijo). — Amadeo Paolini.— José Scasoro. — Felipe A. Adil. — Carlos Cónsul (hijo). — Francisco P. Ilaria —Julio E. Fernández. — Sandalio Zipitría. — Pedro Carrión. — Cisilio O. Chavez. — Manuel Omar Hernández. — Custodio Flores. — Jacinto Cano Fleitas. — Osma Guillermo Díaz. — Juan H. Núñez. — Juana F. Cuenca. — Atilio R. Sisto. — Delia Shin. — Elida E. Añón. —Elía E. Cazatonnet. — Francisco Tomás y Campá".

Acuerdo entre patronos y trabajadores a efecto de la Caja de Campensación en el Departamento de Lavalleja.

"En la ciudad de Minas a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante los firmantes Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, don Vicente De Santis, don René Mesa y don César Cacheiro Castro, y don Miguel Fernández, comparecen los delegados patronales designados por la Sala de Comercio de la localidad y obreros y empleados de la industria y el comercio, representados por la Unión Obreros Cervecerías del Uruguay, con el objeto de proponer los respectivos candidatos para integrar el Consejo honorario de la Caja de Compensación departamental para el pago de asignaciones familiares a que se refiere la ley de 12 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y el artículo 23 del decreto reglamentario de 17 de Mayo de 1944, y resuelven: designar para integrar el respectivo Consejo de acuerdo al artículo 6.o del citado Reglamento, a los señores delegados que a continuación se expresan, quienes aseguran reunir las condiciones exigidas por los artículos 4.o y 12 del Reglamento y ley citados. A saber: en representación de los patrones a los señores Laureano Pérez y Deolindo Fariña, como titulares y a los señores Juan Machado Lozza, Marcelino Trelles Isain, Julio Quidici y Angelito Ugarte como suplentes y en representación de los obreros y empleados a los señores Juan Vicente Giménez, Román Montero del Puerto, como titulares y los señores Juan González Vidart, Luis Alberto Trelles, Robustiano Dutra y Vicente Faguaga, como suplentes. — Se hace constar que en caso de acefalía del titular número 2, se entiende que ocupará su puesto el número 4. — Y a los efectos dispuestos por el artículo 8.o del citado reglamento, solicitan del Poder Ejecutivo la homologación del presente acuerdo a fin de constituir la Caja de Compensaciones Familiares del Departamento de Lavalleja. — Y para constancia se firma la presente en lugar y fecha indicada. — Firmados: Guillermo Fernández. — Asis dol Correo. — Roberto Mercapides. — A. F. Virginio. — Robustiano Dutra. — Ulises N. Vila. — Teofilo Fernández. — Arístides Rovida. — Angel Llambi. — Luis Alberto Trelles.— Darique Deleón. — Oscar Aguerrebere. —Juan V. Giménez. — Américo González. — Carlos Aguerrebere. — Homero C. Larrosa. — Vicente Correa. — Anelio José Olmedo. — Isidoro Ramón Dortta. — Mario M. Dorrego. — Román Machado.— Aladín Tourne. — U. Gorgellis. — Eugenio Montero. — Carlos B. Gutiérrez. — Raúl Y. de Iñigo. — Facundo P. Frade. —Cresencio Martínez. — Román Montero. — Miguel Fernández. — Vicente de Santis. — René Meca. — César Cacheiro Castro. — Seis (6) firmas ilegibles."

Acuerdo entre patronos y trabajadores, a efecto de la Caja de Compensaciones en el Departamento de Rocha.

En la ciudad de Rocha a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Inspector de Trabajo delegado de la Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, especialmente convocados de acuerdo con el artículo cuarto del decreto de 17 de Mayo próximo pasado, comparecen los representantes del Centro Comercial e Industrial de esta localidad y obreros y empleados de distintos gremios que suscriben la presente acta. Explicados por el suscripto funcionario de dicho Instituto el motivo de la convocatoria, esta organización patronal y obreros y empleados presentes a este acto manifiestan estar de acuerdo en integrar en el carácter que invisten los Consejos de la Caja de Compensaciones, por intermedio de la cual se servirán las asignaciones familiares a los obreros y empleados de la industria y comercio en general con domicilio constituído en el Departamento de Rocha. — Los representantes patronales proponen para integrar el Consejo en calidad de titulares a los señores Angel Rocca y Ernesto Barrios y en calidad de suplentes a los señores Rolando Jordono, Fabián González, Mayo Borzani y Alfonso San Martín. Por su parte los obreros proponen para integrar el mismo Consejo en calidad de titulares a los señores Enidio Amaral y Mario Decuadra y en calidad de suplentes a los señores Albino Cabrera, José Cuartín, Florencio Sánchez y José Pedro Altez. En consecuencia puestos de acuerdo los presentes en la constitución de dicha Caja e integración de sus autoridades solicitan en este acto que se proceda a la instalación de la misma, se designe de acuerdo con el artículo 21 de la ley de 12 de Noviembre de 1943, el delegado gubernamental que debe presidirla y se llenen con ese fin los demás requisitos legales y reglamentarios. — Y para su debida constancia labran esta acta que firman conmigo en el día y lugar preindicados. — Firmados: F. Alvarez, por el Centro Comercial e Industrial de Rocha. — Daal, Presidente. — Artigas Pereira, Secretario. — Emilio Amaral — Manuel San Martín. — Juan Andrés Sánchez. — Enrique Artigas Amaral. — Waldemar Silva. — R. Roble Suárez. — María Eloísa Pereira. — Francisco Pacielio Crocce. — Amancio González. — Albino Cabrera. — Raúl Benítez. — Guzmán A.

Fernández. — José Cuartín. — Florentino Sánchez. — Salustiano M. Pérez. — Carlos Aucluno Raffo. — José Pedro Altez. — Carlos Gutiérrez. — J. Prieto. — R. M. Decuadro. — Blanco Ariel Silveira. — Arturo Pereyra. — Agosto Juncal. — Alberto Machado. — Víctor Núñez".

Acuerdo entre patronos y trabajadores, a efecto de la Caja de Compensaciones en el Departamento de San José.

"En la ciudad de San José, a los seis días del mes de Agosto de 1944, reunidos en el local del Centro Comercial e Industrial, ante mí, Dr. Nicolás Storace Arrosa delegado del Instituto Nacional del Trabajo, los representantes de los gremios patronales y obreros más representativos del Departamento, con el fin de proponer los respectivos candidatos para integrar el Consejo Directivo de la Caja de compensación para el pago de asignaciones familiares, designan a tal efecto, los representantes del Centro Comercial e Industrial y Centro Unión Propietarios de Panaderías, en representación de los patronos los siguientes candidatos: N.o 1, señor Diego Ruiz: N.o 2, José M. Mora; N.o 3, Lorenzo R. Bulla; N.o 4, Luis A. Rodríguez; N.o 5, Nicolás Belhot; N.o 6, Juan A Negro. — Los delegados de los Sindicatos de Obreros Molineros, Barraqueros, Carreros y Anexos de San José, y del Sindicato Unico de la Construcción, designan para integrar el referido Consejo en representación de los gremios obreros, los siguientes candidatos: N.o 1, señor Juan José Acosta; N.o 2, Carmelo Marichal; N.o 3, Ismael Paradiso: N.o 4, Humberto Verde; N.o 5, Amábile Fernández y N.o 6, Román Benítez. — Que de acuerdo con lo dispuesto del artículo 8.o del decreto reglamentario del artículo 38 de la ley número diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve, vienen a solicitar del Poder Ejecutivo que previo los trámites legales homologue el presente convenio designando los candidatos propuestos para dirigir la Caja de Compensación Departamental de San José. En este estado, los candidatos propuestos manifiestan encontrarse en las condiciones legales exigidas para el desempeño de tales cargos. Para constancia se firma la presente en cuatro ejemplares, ante el suscripto delegado del Instituto Nacional del Trabajo. — Firmados: Juan Antonio Negro. — Diego Ruiz. — José M. Mora. — Firma ilegible. — Juan José Acosta. — C. Marichal. — Luis A. Rodríguez. — Lorenzo R. Bulla. — Humberto Verde. — Ismael Paradiso. — Humberto Franco. — Román Benítez. — Amábile F. Fernández. — Nicolás Belhot. — Irineo Larrea. — Américo Delgado. — Nicolás Storace Arrosa".

Acuerdo entre patronos y trabajadores, a efecto de la Caja de Compensaciones en el Departamento de Montevideo.

"En Montevideo, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Director General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, especialmente convocados de acuerdo con el artículo 4.o del decreto de 17 de Mayo próximo pasado, comparecen los representantes que suscriben, de las siguientes empresas y asociaciones patronales y obreros: Centro de Navegación Transatlántica, Sociedad Comercial de Montevideo, Ferro Carril Central del Uruguay, Piñón, Saenz y Vidal, Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos, Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., Centro de Camioneros, Organización Nacional de Autobuses, Unión Obrera Tranviaria, Federación Ferroviaria del Ferrocarril Central, Sindicato de Transportes Marítimos, Organización Obrera del Omnibus y Sindicato de Obreros Camioneros. — Explicado por el suscripto funcionario de dicho Instituto el motivo de la convocatoria, las organizaciones patronales y obreras y empresas preindicadas manifiestan estar en acuerdo en integrar, en el carácter que invisten, los Consejos de las Cajas de Compensaciones por intermedio de las cuales se servirán las asignaciones familiares a los obreros y empleados de las empresas de transporte en general con domicilio constituído en el Departamento de la Capital. Los representantes patronales proponen, para integrar el Consejo de dicha Caja, en calidad de titulares a los señores Haroldo Besio y Carlos Storace, y en calidad de suplentes a los señores Néstor Piñón Morandi, Pedro Penino, Alberto Márquez Vaeza y José Pedro Aicardi. Por su parte, las entidades obreras proponen, para integrar el mismo Consejo, en calidad de titulares, a los señores Máximo Machín y Eduardo Severi, y en calidad de suplentes a los señores Anselmo Rojas, Juan Carlos Geribone, Adolfo Fuentes. — Las entidades patronales citadas, dejan expresa constancia de que la conformidad que prestan en este momento no limita en ninguna forma el derecho que tienen sus afiliados a organizar individual o colectivamente, Cajas propias. — En consecuencia, puestos de acuerdo los presentes en la constitución de dicha Caja e integración de sus autoridades, con las salvedades mencionadas, solicitan en este acto que se proceda a la instalación de la misma, se designe, de acuerdo con el artículo 21 de la ley de 12 de Noviembre de 1943, el Delegado gubernamental que debe presidirla, y llenen, con ese fin, los demás requisitos legales y reglamentarios. Y para su debida constancia, labran esta acta que firman conmigo, en el día y lugar preindicados. — Firmados: Julio Sanguinetti. — Francisco De Ferrari. — Por Unión Ferroviaria Ferrocarril Central: Máximo Machín. — Por la Organización Obrera del Omibus: Eduardno Severi. — Por la Organización Transporte Marítimo: Juan Carlos Geribone. — Por la Unión Obrera Tranviaria: Adolfo Puente. — Por Unión Obrera Tranviaria: Anselmo Rojas. — Por Piñón, Saez, Vidal S. A.: Firma ilegible. — Por C. U. T. C. S. A.: Carlos Storace — Por Centro de Navegación Transatlántica: Firma ilegible — Pedro Penino. — Por Ferrocarril Central: F. Brito del Pino".

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social el día 29 de Agosto de 1944. (*)

1—Declarar a la señora Genoveva Pereira de Chirioni, (jubilada), con pesos 594.49 anuales. (Carpeta 2649|944).

2—Idem, al señor José Montes Laureiro, (jubilado), con $ 844.61 anuales (Carpeta 2646|944).

3—Idem, a la señora Coralia Renata Schmidt de Zerbino e hijo, (pensionistas), con $ 1.230.04 anuales. (Carpeta 3838|943).

4—Idem, que el señor José Viturdiro, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 1.274.36 anuales. (Carpeta 4161|943).

5—Idem al señor Gerardo Dotti, (jubilado), con $ 2.750.00 anuales. (Carpeta 2645|944).

6—Idem, que el señor Norberto Estrada Vadell, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 3.258.92 anuales. (Carpeta 482|942).

7—Idem, que el señor José María Echeverría, se encuentra amparado en lo dispuesto por el artículo 81 de la ley 9.940 de 2|7|940, teniendo derecho a acumular la suma de $ 24.00 mensuales, por concepto de casa-habitación. (Carpeta N.o 2679|944).

8—Idem, que la señora María Zeballos de Chalar jubilada escolar, tiene derecho a la (reforma de cédula), con pesos 92.90 mensuales. (Carpeta 762|944).

9—Idem, que el señor Manuel M. Vilche García, jubilado civil, no tiene derecho a la (reforma de cédula) que solicita. (Carpeta 2403|943).

10—Idem, a la señorita Rosa Esmeralda Iturriaga Enciso, (pensionista), con $ 120.00 anuales (Carpeta 2636|44).

11—Idem, a la señora Francisca Herrerín Fernández de Buenseñor, (pensionista), con $ 450.00 anuales. Carpeta 2675|944).

12—Idem, que el señor Carlos M. Tarigo Dematteis, no tiene derecho a la jubilación que solicita. (Carpeta 2676|944).

13—Idem, que el señor Miguel Ranzone, no tiene derecho a la jubilación que solicita, declarándose asimismo, que a su esposa e hijos, no les asiste la pensión. (Carpeta 2637|944).

14—Idem que la señora Ana Luisa Castagnino de Juanicó, jubilada civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 742.60 anuales. (Carpeta 4328|943).

15—Idem, que la señora Margarita Blanca Ballesteros de Semería, jubilada escolar, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 132.78 mensuales. (Carpeta 2874|942).

16—Declarar a la señora Ema Luisa Carbone Danert, (jubilada), con 1.620.00 pesos anuales. (Carpeta 2671|944).

17—Idem, a la señora Catalina Lageard de Ferrari, (jubilada escolar), con pesos 63.43 mensuales. (Carpeta 2662|944).

18—Idem, al señor Nadres Klinger Mandillo, (jubilado), con $ 960.00 anuales. (Carpeta 2665|944).

19—Idem, al señor Félix Blás Gadea Moraballes, (retirado policial), con pesos 489.36 anuales. (Carpeta 2639|944).

20—Idem, al señor Julio Dutra Pérez, (retirado policial), con $ 733.96 anuales. (Carpeta 2638|944).

21—Idem, a la señora Petrona Velázquez de Rodríguez, (pensionista), con $ 120.00 anuales. (Carpeta 2634|944).

22—Idem, a la señora Melitona Barrera de Barrera e hijos, (pensionistas), con $ 120.00 anuales. (Carpeta 2632|944).

23—Idem, al señor Tomás de Aquino Baison Echeverrito, (retirado policial), con $ 1.032.48 anuales. (Carpeta N.o 2640|944).

24—Idem al señor Domingo Eustaquio Lusardi Bértora, (jubilado), con pesos 2.262.21 anuales. (Carpeta 2669|944).

25—Idem, a la señora Puentes de Coppa e hijos (pensionistas), con pesos 644.90 anuales. (Carpeta 2635|944).

26—Idem, al señor Emeterio Reboa Roldán, (jubilado), con $ 359.06 anuales. (Carpeta 2647|944).

27—Idem, al señor Faustino Goimil, (jubilado), con $ 533.71 anuales. (Carpeta 2670|944).

28—Idem, al señor Emilio Roland (hijo), (jubilado escolar), con $ 176.78 mensuales. (Carpeta 2661|944).

29—Idem, al señor Juan Carril Lodeiro, (jubilado), con $ 663.00 anuales. (Carpeta 2655|944).

30—Idem, al señor Cayetano Pablo María Della Chella Marsillo, (jubilado),

---

(*) Llegada el día 31 de Agosto.

con $ 3.415.97 anuales. (Carpeta número 2657|944).

31—Idem, al señor Genaro García Lorenzo, (jubilado), con $ 917.00 anuales. (Carpeta 2658|944).

32—Idem, al señor Severo Paciel Cotinho, (jubilado), con $ 1.557.67 anuales. (Carpeta 2659|944).

33—Idem, al señor Pedro Manzini, (jubilado), con $ 640.00 anuales. (Carpeta 2652|944).

34—Declarar al señor Perfecto Santos Martínez, (jubilado). con $ 575.13 anuales. (Carpeta 2651|944).

35—Idem, al señor Humberto Severiano Gallo Pereyra, (jubilado), con pesos 707.54 anuales. (Carpeta 2550|944).

36—Idem, que el señor Enrique Garbagnati, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 1.466.25 anuales. (Carpeta 2643|944).

37—Idem, al señor Gualberto Queirolo Barros. (jubilado), con $ 2.698.73 anuales. (Carpeta 2667|944).

38—Conceder a la señora Concepción Amato de Barens, prórroga de licencia para residir en el extranjero, por el término de seis meses. (Carpeta 2318|935).

39—Conceder a la señorita Elisa Lamas y Artigas, prórroga de licencia, para residir en el extranjero, por el término de seis meses. (Carpeta 1123|939).

40—Conceder a la señora María Cecilia Lermitte de Bertrand, prórroga de licencia, para residir en el extranjero, por el término de seis meses. (Carpeta 609|935).

41—Conceder a la señora Alcira Velazco de Abella, prórroga de licencia para residir en el extranjero, por el término de seis meses. (Carpeta 517|935).

42—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 126.67, al señor Aldo L. Ciasullo. (Carpeta 2229|944).

43—Idem, ídem, ídem, de $ 175.00, al señor Jorge Vidart Megget. (Carpeta 2424|942).

44—Idem, ídem, ídem de $ 288.04. a la señora Olga R. de Capra. (Carpeta 953|931).

45—Idem, ídem, ídem de $ 205.87, a la señorita Olga Gatto Sobral. (Carpeta 1989|940).

46—Idem, ídem, ídem de $ 206.20, a la señora Estela Fernández de García. (Carpeta 1864|938).

47—Idem, ídem, ídem de $ 144.17, al señor Adelmo Botto Aparicio. (Carpeta 3839|943).

48—Idem, ídem, ídem de $ 230.00, a la señorita Rosina Gueroy. (Carpeta número 361|934).

49—Idem, ídem ídem de $ 158.33, a la señorita Adela Y. Sanz. (Carpeta número 1500|43).

50—Declarar al señor Juan López Castro, (jubilado), con $ 999.73 anuales. (Carpeta 2713|944).

51—Idem, al señor Rafael León Rodríguez, (jubilado), con $ 120.00 anuales. (Carpeta 2714|944.

52—Idem, que el señor José Martínez González, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de Cédula), con $ 1.042.00 anuales. (Carpeta 2258|943).

53—Idem, al señor Juan Ramón Fraga Camaño, (retirado policial), con pesos 563.92 anuales. (Carpeta 2747|944).

54—Dejar sin efecto, la resolución del Poder Ejecutivo, de 11 de Junio de 1944, por la que se otorgó jubilación al señor Domingo Alfredo Acuña Libarós, como empleado de la Intendencia Municipal de Montevideo. (Carpeta 1684 944).

55—Declarar al señor Antonio Martella Tassano, (jubilado), con $ 2.870.85 anuales. (Carpeta 2674|944).

56—Idem, al señor José González Pérez, (jubilado), con $ 1.116.27 anuales. (Carpeta 2711|944).

57—Idem, al señor Reynando F. Barrio, (jubilado), con $ 812.15 anuales. (Carpeta 2709|944).

58—Idem, al señor Sebastián Alvaro Zeballos Maguna, (jubilado), con pesos 1.129.87 anuales. (Carpeta 2666|944).

59—Idem, que el señor Manuel Pittamiglio Giménez, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de Cédula), con pesos 670.75 anuales. (Carpeta 427|937).

60—Idem, al señor Nicolás Spagnole Sualdaterro, (jubilado), con $ 315.09 anuales. (Carepta 2719|944).

61—Idem, al señor Luis Regino Román, (jubilado), con $ 785.98 anuales. (Carpeta 2720|944).

62—Idem, al señor Manuel Mera Rodríguez, (jubilado), con $ 245.15 anuales. (Carpeta 2718|944).

63—Idem, a la señorita Dolores Fernández, (jubilada), con $ 490.73 anuales. (Carpeta 2717|944).

64—Idem, que el señor Héctor J. Serfoglio, jubilado civil, no tiene derecho a la (reforma de Cédula), que solicita (Carpeta 3062|940).

65—Aprobar los estatutos del "Club Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica (S. O. D. R. E.), con sede en esta Capital, y concederle la personería jurídica que solicita. (Carp. 2610|944).

66—Confirmar la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, que confió al doctor Julián González Methol, una misión de estudios a efectuarse en Inglaterra. (Carpeta 2708|944).

67—Autorizar a la Contaduría General de la Nación, para expedir un liquidación talonaria a favor del Consejo del Niño, por la suma de $ 6.343.28, con destino a atender el pago de los sueldos progresivos que se le adeudan a los Maestros especiales de sus dependencias, correspondientes al Ejrcicio 1942 (Carpeta 1186|938).

68—Autorizar a la Dirección del Archivo General de la Nación, para disponer de la suma de $ 55.20, con destino a la adquisición de 19 documentos originales de la correspondencia del General don Manuel Oribe. (Carpeta 1076|941).

69—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de la suma de pesos 188.89, con destino a abonar lo que se le adeuda a "The Montevideo Trading C.o Ltd.", en concepto de gastos efectuados en un viaje realizado a la ciudad de Tacuarembó. (Carpeta 20|944).

70—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de la suma de pesos 96.00, con destino a atender el pago de lo que se le adeuda a la Casa Gerónimo Tammaro, en concepto de suministro de 24 medallas, con destino a la Federación Uruguaya de Basket-Ball. (Carpeta N.o 2244|944).

71—Nómbranse a las personas que a continuación se indican, para ocupar los cargos que se mencionan, en el Comedor a instalarse en la Estación González (Departamento de San José), Juan Martínez Bravo, Encargado, Agustín Martínez Nantes, Cocinero y Juan Ramos Rodríguez, peón. (Carpeta 2651|16|943).

72—Declarar cesante al Encargado del Comedor N.o 1 del Departamento de Cerro Largo, señor Jorge Artigas Arocena. (Carpeta 2651|4|943).

73—Nómbranse a las personas que se indican, para ocupar los cargos que se mencionan, en la Escuela Nacional de Bellas Artes: Carlos Rodríguez Pintos, Profesor de Historia del Arte; Víctor Escardó Berlan, Profesor de Anatomía Artística; José María Pagani y Norberto Berdía, Profesores de Dibujo y Pintura y Juan Martín Ramos, Profesor de Dibujo y Escultura. (Carpeta 1067|943).

74—Nómbrase para ocupar el cargo de Profesor Adjunto de Dibujo y Pintura, en la Escuela Nacional de Bellas Artes, al señor Ricardo Aguerre. (Carpeta 1067|943).

75—Cúmplase a la ley por la que se prorroga hasta el 31 de Julio de 1945, los beneficios del Seguro de Paro. (Carpeta 2117|940).

76—Mensaje a la Cámara de Senadores, comunicándole que en la fecha se le ha puesto el cúmplase a la ley de prórroga hasta el 31 de Julio de 1945, los beneficios del Seguro de Paro. (Carpeta número 2117|940).

77—Declarar a la señorita Ana Straneo, (jubilada escolar), con $ 70.85 mensuales. (Carpeta 2660|944).

78—Idem, al señor José Barbero Azteziana, (jubilado), con $ 742.00 anuales. (Carpeta 2653|944).

79—Prorrogar hasta el 30 de Setiembre próximo la comisión de servicios en el Instituto Nacional de Alimentación, de los funcionarios señores Armando A. Belgieri, Angel Fernández Giudice, Miguel Versayyi y José M. Labandera, disponiéndose además que se reintegren a sus cargos titulares, las siguientes personas: señor Fructuoso de Tezanos, señorita María Julia Orquera, señora Maclovia Cerviño de Fedulo, señora María Julia Calleriza de Rossi, señor Gerardo Zubillaga y señor Carlos Brandi. (Carpeta 2651|B|943).

80—Autorizar a la Contaduría General de la Nación, para que proceda a efectuar la transferencia de la suma de $ 3.200.00, del rubro de ingresos "A" 6.01 "L", sobrante de Ejercicios anteriores, a la cuenta "Tesoro Nacional. Biblioteca Nacional". (Carpeta 155|943).

81—Nómbranse a las personas que se indican, para ocupar los cargos de Visitadoras Sociales del Consejo del Niño, con carácter interino y hasta la realización del concurso reglamentario, señorita Olga Fernández, señorita Ana Blanco y señorita Ventura Sadi. (Carpeta 369|944).

82—Desígnase para integrar el Jurado del Concurso de Teatro Nacional a los señores Edmundo Bianchi, Cyro Scosería, José Pedro Blixen Ramírez, Juan Mario Magallanes y Adolfo Montiel Ballesteros.

83—Aceptar la renuncia presentada por el señor Fernando Nebel, del cargo de Miembro de la Junta Nacional de Teatro. (Carpeta 2152|939).

84—Autorizar a la Comisión Departamental de Contralor de Subsistencias de Montevideo, para disponer de la suma de $ 725.00, con destino a atender el reintegro de los gastos ocasionados a sus funcionarios por servicios extraordinarios prestados durante los meses de Mayo, Junio y Julio próximos pasados. (Carpeta 2651|1|943).

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

34.ª SESION ORDINARIA

JULIO 24 DE 1944

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES LUIS BATLLE BERRES Y DOCTOR ARTURO LUSSICH

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

bajo por falta de la documentación de identidad que exige la ley. — Asimismo manifiesta que en estos instantes el Consejo del Niño está organizando una sección especial para contemplar esa situación en el futuro a los que egresan de dicho Instituto.

13—**Supresión de expresiones agraviantes en la versión taquigráfica.** — Exposición del señor Representante doctor Arturo Lussich, en la que hace referencia a una incidencia que tuvo lugar entre el señor Representante Richero y los señores Representantes Fernández Crespo y doctor Ferrer Serra en la última sesión del mes de Junio próximo pasado, que él presidía, en cuya oportunidad había prometido que se suprimiría de la versión taquigráfica todo lo que fuera agraviante para una y otra parte. Como sus gestiones en ese sentido no han tenido resultado favorable, plantea la cuestión y propone que ella se pase a la Comisión de Asuntos Internos a fin de que la estudie en toda su magnitud. Puesta en consideración esta proposición, intervienen en su discusión los señores Representantes Santos, Richero, Fernández Crespo (que propone que el asunto se trate sobre tablas), la Mesa, Sosa Aguiar, García Pintos, Cardoso, Batlle Berres y Capozzoli

—Se entra a la votación de las proposiciones por su orden. — Se vota la moción del señor Representante doctor Lussich, para que la cuestión planteada se pase a la Comisión de Asuntos Internos: **Afirmativa.**

—Fundamento de voto del señor Representante Rosa Giffuni.

—Moción del señor Representante Batlle Berres para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el día miércoles próximo, a las 16 horas, para oir el dictámen de la Comisión de Asuntos Internos sobre este asunto.

—Manifestación del señor Representante doctor Santos, expresando que la bancada nacionalista se retira de Sala hasta tanto la Cámara resuelva si se puede o no inferir el agravio de que ha sido objeto su partido político. (Se retiran de Sala los señores representantes de la bancada nacionalista).

—El señor Representante Batlle Berres modifica su moción, proponiendo que el informe de la Comisión de Asuntos Internos se considere el día viernes en sesión especial a las 16 horas.

—Fundamento de voto del señor Representante doctor Mora Otero sobre el pase de este asunto a Comisión y mociona para que se reconsidere esa resolución. — Se vota: **Negativa.**

—Fundamento de voto del señor Representante Vieyte.

—Manifestación del señor Representante Richero.

—Moción del señor Representante Espalter para que se realice una sesión extraordinaria el día miércoles próximo a las 16 horas, únicamente con el objeto de tratar la parte pertinente del Reglamento que tiene relación con la cuestión que se ha debatido.

—Se entra a la votación de las mociones por su orden. — En primer término, la del señor Representante Batlle Berres, para que la Cámara se reúna el día viernes 28 del corriente en sesión extraordinaria, a las 16 horas, para considerar el informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la cuestión que ha pasado a su consideración: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA

14—**Oficinas Electorales Departamentales (Horario de trabajo).** — Moción del señor Representante doctor Fusco, para que se aplace la consideración de este primer asunto de la orden del día. — Se vota: **Afirmativa.**

15—**Jubilaciones y Pensiones Civiles.** — Ampliación de plazos y suspensión de disposiciones. — (Antecedentes: Repartido N.o 185. — Julio de 1944. — Carpeta N.o 685 de 1944. — Comisión de Legislación Social). — Discusión general. — No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — En consideración un artículo 1.o, sustitutivo, propuestos por la Comisión informante. — Exposiciones de los señores Representantes Goyenola y Vieyte. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—En consideración el artículo 2.º. — Aclaración del miembro informante, señor Representante Goyenola. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—El artículo 3.o es de orden — Sanción. — Texto del proyecto sancionado.

16—**Código Rural.** — Prórroga de la vigencia del artículo 7.º. — (Antecedentes: Repartido N.o 182. — Junio de 1944. — Carpeta N.o 746 de 1944. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general. — Constancia del señor Representante doctor Sosa Aguiar. — Aclaración de la Mesa. — Cuestión personal planteada por el señor Representante Pou y moción del señor Representante Bacigalupi para que se habilite a dicho señor Representante para intervenir en el debate de este asunto. — Se vota: **Afirmativa.**

—Exposiciones de los señores Representantes Pou, Carbonell y Migal, Mora Otero y Bacigalupi. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — En consideración un artículo 1.o, sustitutivo, propuesto por el señor Representante Bacigalupi. — No habiendo observación, se vota: **Afirmativa.**

—El artículo 2.o es de orden. — Sanción. — Texto del proyecto sancionado.

17—**Integración de la Corte Electoral.** — La Mesa manifiesta que no se puede considerar este asunto de la orden del día por falta de quórum reglamentario

18—**Ley Orgánica de la Marina.** — Sustitución del artículo 73 — (Antecedentes: Repartido N.o 180. — Julio de 1944. — Carpeta N.o 581 de 1944. — Comisión de Defensa Nacional). — Discusión general. — Exposiciones de los señores Representantes Trianón y González Conzi. — Moción del señor Representante doctor Trianón para que este asunto vuelva a Comisión. — Se vota: **Afirmativa.**

CUESTION DE ORDEN

19—**Reforma a la ley de Jubilaciones Escolares.** — Moción del señor Representante Bacigalupi, para que se remita al Poder Ejecutivo, de un proyecto de ley presentado por él en el día de hoy, sobre reforma a la ley de Jubilaciones Escolares. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

20—**Servicio doméstico.** — Plazo para la afiliación. — (Antecedentes: Repartido N.o 181. — Julio de 1944. — Carpeta N.o 319 de 1944. — Comisión de Legislación Social). — Discusión general. — Exposiciones de los señores Representantes Capozzoli, D'Amado y Grauert — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — En consideración los artículos 1.o y 2.o, son votados sin observación: **Afirmativa.**

—El artículo 3.o es de orden. — Sanción.

—Moción del señor Representante Grauert para que se levante la sesión. — Se vota: **Afirmativa.**

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes, Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Tomás J. De la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferreria Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Juan Francisco García, Alfredo García Morales, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor Grauert, Omar Goyenola, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Juan B. Maldonado, Arturo Lussich, Enrique D Martínez, Osorio Martirena, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, José María Penco, Luis Penza, Jaime E Pou, Alfredo Puig Spangenberg, José A. Cuadros, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Segundo F Santos, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia: los señores Representantes, Vicente Grucci, Maximiliano López Lindner, Héctor Payssé Reyes y Ventura Puig.

Con aviso, los señores Representantes, Atilio Arrillaga Safons y Julia Arévalo de Roche.

Sin aviso, los señores Representantes, Felipe Amorím Sanchez, Luis Alberto Barbé, Tomás G. Brena, Florencio Core, Eofelio De Dovitiis, Mauro García da Rosa, Ramón Guerrero Flores, Sofildo Hernández, Oscar Secco Ellauri, Carlos A. Silvera y Marcelino Urioste.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

—La Presidencia de la Asamblea General, destina a la Cámara los siguientes asuntos:

Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que modifica el proyecto de emisión de $ 48.500.000.00 v|n, en títulos de Deuda Pública para la ejecución del plan de Obras Públicas.

—A sus antecedentes

Copia autenticada del mensaje del Poder Ejecutivo, comunicando que ha autorizado al Ministerio de Salud Pública, la organización de una campaña antidiftérica, destinando la suma de $ 25.000.

Copia autenticada del mensaje del Poder Ejecutivo, por el que comunica que ha dictado un decreto, autorizando al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para disponer de la suma de $ 30.000.00 a fin de que el Servicio de Sanidad Escolar proceda a la vacunación antidiftérica en toda la población escolar.

—A la Comisión de Presupuesto.

Pensión al cadete militar retirado don Edilio Ferreira Apolo.

—A la Comisión de Legislación Social.

Comunicaciones.

Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Obras Públicas, referente a la construcción de un ramal carretero de 42 kilómetros, entre pueblo Velázquez y carretera Castillos-Los Indios. (Del señor Representante doctor Javier Barrios Amorín).

Del mismo Ministerio, relativa a una solicitud remitida por la localidad de Castillos, de que se usaran postes de piedra en los alambrados limitantes de las carreteras. (Exposición del señor Representante doctor Antonio Valiño y Sueiro).

Del Ministerio de Salud Pública, relacionada con la necesidad de proceder a la conexión de las obras sanitarias del Centro de Salud Pública de Artigas y de la Jefatura de Policía de esa ciudad, con el colector público. (Exposición del señor Representante doctor Humberto Badano).

De la Dirección de Aeronáutica Civil, con referencia a la aplicación del decreto N.o 1.316, por el que se establece un régimen especial de fiscalización de las actividades aeronáuticas civiles. (Exposición del señor Representante don Alfredo Puig Spangenberg).

Del Ministerio de Industrias y Trabajo, referente a supuestas violaciones de leyes obreras por parte de una compañía azucarera del Departamento de Artigas. (Exposición del señor Representante doctor José Pedro Cardoso).

Del Ministerio de Obras Públicas, acerca de las obras terminadas y dispuestas con cargo a distintas leyes y decretos-leyes. (Contestación a la reiteración del pedido de informes de los señores Representantes don Enrique D. Martínez y don Eofelio De Dovitiis).

—A sus antecedentes.

La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes asuntos:

Creación de un cargo de Fiscal Letrado Suplente.

Prórroga del plazo para la afiliación de las personas comprendidas en las disposiciones del decreto-ley de 20 de Enero de 1943, que crea la Caja de Trabajadores Rurales.

—Archívense con sus antecedentes.

El señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, solicita del señor Presidente el envío de los siguientes pedidos de informes:

Al Ministerio de Obras Públicas, sobre las características, tipo de edificio, distribución, comodidad y costo de la obra construída para sede de la escuela N.o 39 de Puente Centenario, Departamento de Durazno.

Al Ministerio de Hacienda, solicitando el texto de la resolución adoptada por el Directorio de la U. T. E., dividiendo la administración de esa Institución, en tres gerencias de igual categoría y razones que justifican tal modificación.

Los señores Representantes doctores Salvador Ferrer Serra, José Olivera Ubios y don Ramón Viña, solicitan del señor Presidente el envío de un pedido de informes al Ministerio de Hacienda, sobre las dificultades de distinto orden que impidieron llevar a la práctica las cláusulas del convenio con el Export Import Bank durante el año 1943.

—Trasmítanse.

Proyectos presentados:

De los señores Representantes doctores Tomás G. Brena, Salvador García Pintos, Juan Vicente Chiarino, y arquitecto Horacio Terra Arocena, creando la Caja de Asignaciones Familiares para funcionarios del Estado.

Del señor Representante doctor José María Penco, sobre asignaciones familiares a los empleados públicos.

—A la Comisión de Legislación Social.

El señor Representante escribano don Esteban J. Bacigalupi, presenta un proyecto por el que las jubilaciones y pensiones escolares concedidas por la ley de 5 de Enero de 1933, serán liquidadas de acuerdo con la ley de 23 de Mayo de 1941.

—A la Comisión de Legislación Social.

Proyectos informados:

De la Comisión de Legislación Social, sobre pensión a la señora Justa Gadea de Barreto en su calidad de descendiente del General don José Artigas.

De la misma Comisión sobre pensión a la señora Amelia Baldini de Cosio en sustitución de la que percibe.

De la misma Comisión, sobre pensión a la señora Pura Pastorini de Muniz, viuda de don Segundo Muniz e hijos menores.

De la misma Comisión, sobre nuevo plazo para denunciar servicios en las Cajas de Jubilaciones y Pensiones

De la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, sobre organización de varios registros públicos

De la misma Comisión, por el que se prorroga por dos años la vigencia del artículo 7.o del Código Rural.

—Repártanse.

3

A) Los señores Representantes doctores Tomás G. Brena, Salvador García Pintos, Juan Vicente Chiarino y don Horacio Terra Arocena, presentan el siguiente:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase la "Caja de Asignaciones Familiares para los Funcionarios del Estado" que comprenderá todos los funcionarios de la administración pública, municipios, entes autónomos, entes descentralizados y demás organismos públicos.

Art. 2.o El beneficiario directo de la asignación familiar es el hijo. Las asignaciones se adjudicarán en la siguiente forma:

A) Por todo hijo legítimo, natural reconocido o declarado judicialmente, residente en el Uruguay, a cargo del funcionario, y hasta la edad de 14 años.

B) Se hará extensivo hasta los 16 años si el hijo sigue cursos regulares secundarios, preparatorios o aprendizaje de oficios en escuelas especiales y también en casos de enfermedad crónica que lo imposibilite, según comprobación médica, para el trabajo.

C) Las disposiciones de los incisos A) y B), se aplicarán del mismo modo a los hermanos menores en aquellos casos que el funcionario demuestre ser el único sostén de la familia.

D) Los menores huérfanos o abandonados menores de 14 o de 16 años en su caso, siempre que el funcionario atributario tenga enteramente y en forma debidamente comprobada a su cargo y con carácter permanente, dichos menores cualquiera sea el número de ellos.

No se interrumpirá el pago de la asignación por el hecho de la jubilación o muerte del funcionario.

Art. 3.o Los atributarios o administradores de las asignaciones son los empleados y obreros del Estado, padres de familia, cuyos sueldos no sean mayores de doscientos pesos, acumulándose a ese efecto los que perciban en distintos organismos del Estado.

Art. 4.o Son también atributarios los empleados u obreros que aún ganando más de doscientos pesos, no lleguen a percibir un equivalente total de doscientos pesos más la asignación que les correspondería. En tal caso tendrán derecho a recibir la diferencia entre el sueldo y el total asignado.

Art. 5.o En los atributarios a jornal, el servicio de asignaciones se servirá íntegro, mensualmente, aun cuando no se haya completado el mes de labor.

Art. 6.o Las asignaciones serán mensuales y de acuerdo a la siguiente escala:

Por un hijo	$ 6.00
Por dos hijos	" 13.00
Por tres hijos	" 21.00
Por cuatro hijos	" 30.00
Por cinco hijos	" 40.00

y a razón de $ 10.00 cada uno de los siguientes.

Art. 7.o En caso de empleo de ambos cónyuges, en organismos del Estado se tendrá derecho a una sola asignación, sumándose los sueldos a los efectos consiguientes.

Art. 8.o En caso de que uno o ambos cónyuges, tengan empleo en empresas privadas que determinen asignación familiar de acuerdo a la ley de 12 de Noviembre de 1943.

A) Los atributarios tendrán derecho a elegir el régimen más remunerativo entre los que sirven las Cajas de Compensación y la "Caja de Asignaciones Familiares para los Funcionarios del Estado".
B) La carga correspondiente se distribuirá entre las diversas Cajas en proporción a los sueldos que se registren en cada una.
C) Para el régimen descripto en los artículos 3.o y 4.o se tomarán en cuenta todas las ocupaciones remuneradas dentro y fuera del Estado, totalizándose su valor.

Art. 9.o El Administrador de las asignaciones es el funcionario que tenga a su cargo a los hijos menores que causan la asignación; si éstos estuvieran a cargo de la esposa del empleado o de la madre natural de los menores o de otras personas, se pagará la asignación a quien justifique tener la tenencia del beneficiado.

Art. 10. Se suspenderá la asignación en los siguientes casos:

A) Cuando los beneficiarios, aún siendo menores de 14 años, trabajen a sueldo en los casos previstos por el Código del Niño.
B) Cuando los niños se hallen en edad escolar y no concurran regularmente a cursos primarios en escuelas del Estado o privadas, hasta completar el ciclo educacional.

Art. 11. Existiendo margen en los recursos de la Caja, los atributarios según la ley tienen derecho a percibir de la Caja una prima en cada nacimiento, que puede alcanzar hasta $ 30.00.

De la Administración y Dirección de la Caja

Artículo 12. La Caja será administrada por un Directorio de siete miembros repartidos así:

A). Dos delegados del Poder Ejecutivo, uno de los cuales será su Presidente.
B) Un delegado de la Asamblea General (Poder Legislativo).
C) Un delegado nombrado por la Suprema Corte de Justicia (Poder Judicial).
D) Tres delegados del funcionariado, elegidos por una asamblea integrada por un representante de cada una de las asociaciones de funcionarios del Estado existentes, que tengan personería jurídica.

Art. 13. De los recursos de la Caja el Directorio sólo podrá invertir hasta el 3 o|o en gastos de administración.

Art. 14. Los Directorios de las Cajas serán honorarios.

De los recursos de la Caja

Artículo 15. La Caja de Asignaciones Familiares para Funcionarios del Estado tendrá como recurso ordinario los siguientes:

A) Un impuesto de 4 o|o sobre los sueldos mayores de $ 100.00 de los funcionarios solteros de más de 21 años. Serán exceptuados los que en forma exclusiva tengan a su cargo la familia; y los que se hallen en las condiciones que contemplan los incisos C) y D) del artículo 2.o.
B) Un impuesto de 2 o|o a cargo de los funcionarios casados que no tengan hijos, transcurridos 2 años de matrimonio, y siempre que los sueldos sean mayores de $ 120.00.
C) Con los recursos que hasta la fecha de promulgación de esta ley, tenían determinados para este servicio social algunos entes y organismos del Estado.
D) Un impuesto o gravamen de 5 o|o a todo boleto de carreras que cobre dividendo dentro de la República, incluso las jugadas que se hagan sobre carreras en el extranjero. Este gravámen será descontado en el momento del pago.
E) Un impuesto o gravamen del 10 o|o sobre toda ganancia producida en el juego de quinielas, la que será deducida en el momento del pago.
F) Un impuesto del 5 o|o a las entradas a espectáculos de cine, cuyo precio de venta sea superior a $ 0.60 centésimos.
G) Un impuesto del 10 o|o a los juegos de azar, aplicable al jugador en el momento de cobrar sus fichas a valores de juego.
H) Un gravamen de 3 o|o sobre honorarios regulados oficialmente que recaerá sobre los profesionales, siempre que su monto no sea mayor de $ 5.000 y el 5 o|o cuando supere dicha cantidad.
I) Un gravamen del 1 o|o en el rubro "Gastos sucesorios", establecido en la ley del 28 de octubre de 1926, al efectuarse la liquidación de impuestos de toda sucesión. El importe de este gravamen no integra los bajos sucesorios y será incorporado en la planilla de costo.
J) Un gravamen de 5 o|o sobre los recibos de honorarios para albaceas en los trámites sucesorios, a cargo de éstos, siempre que no hayan sido regulados según el inciso H).

Art. 16. Si realizados los servicios establecidos en los artículos 6.o, 11 y 13 de esta ley, quedaren fondos disponibles serán destinados por el Poder Ejecutivo a solventar los déficits o los servicios excesivamente aminorados de las Cajas de Compensación Oficiales previstas en la ley del 12 de Noviembre de 1943.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Tomás G. Brena. — Horacio Terra Arocena. — Salvador García Pintos. — Juan Vicente Chiarino.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Constituyente de 1934 y posteriormente en el proyecto de ley que presentaron los Diputados Regules y Tarabal en Mayo de 1936, la Unión Cívica del Uruguay encabezó en las esferas parlamentarias, la iniciativa que luego de diez años de prédica social y política, ha concluído en la feliz ley del 12 de noviembre de 1943.

Lamentablemente, esa ley está restringida exclusivamente al personal de la industria y del comercio.

Siempre hemos entendido que esa justicia social debía sistematizarse ampliamente y cubrir con su tutela toda la vida familiar del país. Con esa finalidad se solicitó con fecha 8 de Marzo un conjunto de informes al Poder Ejecutivo, que fueron remitidos el 14 de Abril de este año.

Para salvar la laguna de esa ley, venimos a presentar un nuevo proyecto tendiente a crear ese beneficio para todos los funcionarios del Estado, en toda su amplitud; administración central y municipal, entes autónomos, ejército, marina, policía, magisterio, etc.

Damos por repetida aquí la exposición de motivos que integró el proyecto presentado a la Cámara de Representantes en Mayo de 1936, especialmente en lo que expone los fundamentos del principio de las asignaciones familiares. Felizmente, hoy ya no hay que discutir este principio cuya práctica data de los ensayos del sociólogo o industrial León Harmol en 1852, en las orientaciones pontificias contenidas entre otros grandes documentos en las Encíclicas "Rerum Novarum" de León XIII, "Quadragessimo Anno" y "Casti Connubii", de Pío XI, y en la técnica que ha extendido el régimen y lo va universalizando, creada por el también sociólogo e industrial Emilio Romanet, en 1918.

Consecuentes con nuestro criterio fundamental de que la ley debe estimular la familia numerosa que es la riqueza humana que prepara el porvenir de nuestra patria, establecemos en este proyecto una escala de asignaciones progresivas que crecen con el número mayor de hijos a cargo de un jefe de familia.

Este tipo de asignación progresiva es el que contempla los diversos problemas que van planteándose en el hogar a medida que crece el número de hijos. Cada año que pasa, el hijo plantea nuevos problemas, nuevas necesidades que se agregan en cada uno de los rubros que deben cubrirse con el sueldo o salario y, en este caso, con la asignación.

Las unidades de requerimiento calórico, varían con la edad y estas unidades reclaman tipos especiales de alimentación.

Un niño de 5 años, tiene como unidad de requerimiento calórico, 0.49; uno de 10 años de edad, tiene una unidad

de 0.84 y uno de 14 años, tiene una unidad de 1.04. (Condiciones de vida de la familia obrera, página 57. Buenos Aires). Esto se repite en cada uno de los rubros que puede presentar un presupuesto familiar.

Esta exigencia tiene mucha importancia en todas las clases, pero la tiene especialmente en la clase de los funcionarios.

Con los funcionarios pasa algo parecido a lo que pasa con los empleados privados. Ganan igual que un proletario o menos y deben sostener cierto tenor aparente de vida, que les demanda mayores gastos. Es esto demasiado conocido para insistir en comentarios.

El funcionario de la Administración Central, gana un promedio de $ 60.00. Este sueldo soporta un conjunto considerable de bajas que lo disminuyen en un 30, 40 y 50 o|o.

Esto explicaría, de manera harto elocuente, una causa económica de la desnatalidad en el medio de los funcionarios: dos hijos y algo más por matrimonio. Esas personas que ganan $ 60, 70, 80 o 90, después de muchos años de trabajo se ven cercados brutalmente por las necesidades materiales, por una parte, ganan menos de lo necesario para sostener docorosamente una familia, y por otra parte deben aparentar ganarlo. Su casa no puede estar en el conventillo, en la casilla de lata, ni en el rancho de barro; su ropa no puede ser la ordinaria que usan los obreros; su "presentación", y hasta su higiene requieren mayores gastos. Gastan más y ganan menos o ganan igual o ganan una suma mayor, pero con margen no muy apreciable.

Hemos visto presupuestos reales, sin empirismo de ninguna naturaleza y sin lujos, en ninguna de las columnas de gastos que reclaman una suma de $ 109.00 mensuales para dos personas. Hemos visto otros, también reales, que reclaman, viviendo en la casi miseria o muy pobremente, $ 65.00 para dos personas.

En el reciente estudio del Tribunal Arbritral que enfrentó el problema tranviario, se llega a la conclusión de que el salario de $ 63 o $ 65 es absolutamente inadecuado para una familia obrera y que se gana un salario mayor en Buenos Aires donde también se considera insuficiente ($ 75). Aquí, en nuestro país, cada día es más insuficiente el salario obrero y el sueldo del empleado. En todas las oficinas públicas hay hombres que trabajan diez y doce años y ganan $ 60, $ 80 o $ 90.

¿Con qué devoción pueden trabajar por el Estado? "El Estado paga más", se dice más fácilmente de lo que se prueba. Tiene algunas ventajas sobre la explotación privada, pero tiene también sus desventajas, ya que el funcionario, contraído a su trabajo, se mecaniza más, perdiendo ese contacto con los negocios, que abre siempre una amplia perspectiva al trabajador privado, dándole oportunidades nuevas para la superación económica.

Generalmente el funcionario muere como funcionario o como jubilado de funcionario. Eso le ha permitido redondear un sueldo después de 25 o 30 años de trabajo. El tenor de vida que debe llevar, le obliga a mayores gastos, tocando constantemente, de una u otra manera, las sumas millonarias del Estado.

Un buen régimen de asignaciones familiares, fortificaría la condición social de esta clase, que es una fuerza del Estado, como representación jurídica de la Nación, y es una fuerza de la Nación, como comunidad simplemente humana que necesita vigorizarse con las clases acostumbradas al orden, a la disciplina y a la instrucción.

Pero es evidente que el orden, la disciplina y la instrucción pierden puntos en cuanto la familia no tiene la necesaria consistencia de la que se alimenta la misma sociedad.

Esta necesidad la sienten todos los países.

Rusia soviética acaba de dar su fórmula tendiendo a fortificar la vida familiar. La evolución de este país es muy interesante y digna de toda meditación. Comienza desentendiéndose del valor familiar, consagrando la máxima liberalidad en los divorcios, en los abortos y en la independencia de los hijos respecto á sus padres. Ahora vuelve sobre los viejos caminos enseñados por la moral cristiana, aunque no esté en la plena vía que conduce al reordenamiento total. Restringe los divorcios al dificultar su trámite; pena al aborto y estimula la natalidad por medio de este sistema de las asignaciones familares.

Según la fórmula ruso-soviética, se consagran estas ventajas familiares:

1) El nacimiento del tercer hijo, apareja derecho a una prima de 400 rublos.

2) La prima inicial va creciendo hasta el décimo hijo.

3) El undécimo hijo, da derecho a una prima de 5 000 rublos, unos $ 1.800 uruguayos, y una subvención mensual de 300 rublos.

4) Se establecen impuestos para los matrimonios con menos de 3 hijos. Estos y las personas solteras pagan un impuesto del 6 o|o sobre sus ingresos anuales.

5) Las personas solteras, que tengan un hijo, pagarán un impuesto del 1 o|o; los que tengan dos y tres hijos, el 1|2 o|o.

Esta política no está impuesta simplemente por las necesidades de post-guerra, sino por el "descubrimiento" que allí se hace y que es menester hacer en todo el mundo: que la riqueza de las naciones está en las familias prolíficas, y no en la endeble organización que teme a los hijos y los proscribe antes de nacer. En esta familia, no puede haber el espíritu de sacrificio, de orden, de amor patrio que, cada día que pasa, el mundo requiere de cada uno de sus ciudadanos. Es menester que cada familia pueda vivir con más decoro y desahogo. Esto tiene una enorme importancia social.

La gente que vive desesperada por las angustias económicas, es gente que no puede sentir los goces mínimos de la vida. Toda la filosofía de una alta conducta, llena de virtud, de pundonor, de sacrificio para causas altas y dignas, le parecerán abstracciones. Ella no siente los puntos de contacto, firmes y estables, con una sociedad que sistemáticamente le condena a tanta miseria. El resentimiento y el odio, crecidos día a día y trasmitidos sin quererlo a sus propios familiares, nos traen esos fenómenos de desarraigo social, perfectamente estudiados en Sociología. No hay que hacer teoría sobre esto; es una realidad palpable para quien quiera sentirla.

El funcionario ¿qué puede hacer frente a esa situación?

No puede hacer la huelga que hacen los obreros y los empleados de todas las actividades nacionales. Le está vedado ese derecho. Se eligen los malos caminos sociales: vegetar, haciendo su historia de "pequeño funcionario" admirablemente descripta por un autor nacional o realizar esta huelga a la natalidad, que ahora tratamos de combatir con las medidas incorporadas en esta ley.

En el proyecto de 1936 se presentaba una escala menor. Es indudable que las condicones económicas y el costo de la vida autorizan hoy a fijar una escala aumentada.

Algunos organismos del Estado han iniciado el pago de asignaciones familiares, uno con un suplemnto fijo al sueldo (Municipio de Montevideo) indistinto cualquiera sea el número de hijos; otros con tipos uniformes que compensan de igual modo al primero como al décimo de los hijos, si los hubiere. Entendemos que el esfuerzo moral y económico de la familia y el beneficio social cambian fundamentalmente —son muy superiores— en los casos de familia numerosa, comparados con los de familia reducida. De ahí esa escala progresiva, ya sostenida por la Unión Cívica en 1936, y que no logró la justa posición que le corresponde en la ley del 12 de noviembre de 1943.

Al proyectar esta ley, nos hemos esforzado especialmente en el estudio de su financiación. Creemos haberla asegurado totalmente; pero debemos con toda lealtad manifestar, que no existen en la estadística actual datos suficientes par ajustar perfectamente el cálculo.

Efectivamente, para saber exactamente la carga total que la ley origina, habría que tener censados con todos sus datos familiares, a la totalidad del funcionariado que protege la ley.

Como eso no existe, los cálculos han debido hacerse por apreciación especulativa, y éstos nos inducen a considerar que esta carga representa aproximadamente $ 3:500.000.

Una carga así, queda sobradamente satisfecha con los diversos recursos que se han estudiado e integran el proyecto.

Una parte de esos recursos se extrae de un sector del funcionariado mismo: aquel que siendo soltero —y dentro de un límite de sueldos— se le exige la lógica compensación social de concurrir a solventar la necesidad del núcleo que se estima, lógicamente, más asistenciable. Acaso sorprenda un poco esta especie de gravamen a los solteros, sobre todo si se recuerdan algunas de las campañas demográficas que se hicieron famosas en naciones europeas, donde imperaban regímenes totalitarios. Más, hemos de decir que para proponerlo como una de las fuentes de recursos, nos hemos inspirado en el proyecto de ley, sobre tema análogo, que presentó al Senado de la República Argentina un esclarecido demócrata, el doctor Alfredo Palacios.

Fundamentando este gravamen invocaba el Senador Palacios "un principio de solidaridad social", y agregaba: "Es una manera de compensar al jefe de familia que contribuye al engrandecimiento de la nación, creando valor humano, base de toda la riqueza del país" (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Argentina, correspondiente a la sesión del 16 de mayo de 1939 página 82).

Asimismo, por idéntico fundamento, pero en menor grado, se establece un recargo de 2 o|o para los funcionarios que han contraído matrimonio, y que, vencido un plazo de 2 años están libres de cargas familiares por no tener hijos. La situación más cómoda de los tales frente a los deberes

apremiantes que debe afrontar la familia con hijos, hacen lícito y lógico este recargo que es muy moderado.

En otro orden, los recursos se extraen del juego. Este vicio sigue siendo un tremendo mal social que moviliza su mas millonarias a las cuales concurren todas las clases sociales y posibilidades económicas.

La primera inspiración fué la de crear un gravamen sobre la apuesta en sí misma; pero ello quizás hiciera algo dificultosa la percepción del impuesto. Por eso se ha preferido marcar el gravamen por medio de porcentajes a las ganancias que son los boletos de carreras —tanto ganador como placé— que cobran dividendo, jugadas de quinielas premiadas o el remanente en fichas que el jugador en casinos oficiales o habilitados conserva luego de una sesión de juego.

En un tercer grupo está un gravamen sobre los honorarios profesionales regulados en la Oficina de Regulación, sobre las costas en los trámites sucesorios y honorarios de albaceas en testamentarías. Es éste un sector de inmenso volumen de operaciones, sector totalmente libre de gravámenes, que bien puede ser exigido para concurrir a este gran bien social.

La producción y el comercio, como los impuestos que afectan el costo de materias primas, subsistencias, etc., han sido totalmente respetados en esta esquematización de recursos, dado que son sectores sumamente hostigados por la exigencia social.

Presentamos, pues, un proyecto elaborado con el mayor ajuste posible dentro de las circunstancias, y financiado con amplitud.

Tomás G. Brena. — Salvador García Pintos. — Juan Vicente Chiarino. — Horacio Terra Arocena".

B) El señor Representante doctor José María Penco, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Subsidiados y beneficiarios

Artículo 1.o Los funcionarios públicos, con excepción de los indicados en el artículo 3.o, tendrán derecho a percibir del Estado y en las condiciones señaladas por la ley, un subsidio en dinero otorgados en concepto de asignación familiar, siempre que tengan a su cargo:

A) Hijos legítimos, adoptivos o naturales reconocidos o declarados judicialmente, menores de 16 años, o hasta 18 años cuando cursen estudios secundarios o preparatorios o aprendizajes de oficios en escuelas especiales.

B) Hijos mayores absoluta y permanentemente incapacitados para todo trabajo.

C) Hermanos menores de 16 o 18 años, en su caso.

D) Padres, privados de recursos para su congrua sustentación.

Tratándose de los casos previstos en los numerales C) y D), el funcionario tendrá que justificar que es el principal sostén del hogar.

Art. 2.o A tal fin, establécese que los funcionarios amparados son los de ambos sexos, ya fueren empleados u obreros y cualquiera sea el monto que reciban como retribución de actividad.

Art. 3.o En los casos de obreros que desempeñen funciones no permanentes, se exigirá por lo menos un año de actividad continuada para tener derecho a la asignación.

Art. 4.o Exceptúase del benefico acordado en el artículo 1.o a los funcionarios municipales y en general a los que no se encuentren comprendidos en las leyes de jubilaciones y pensiones civiles, escolares, bancarias y de retiros y pensiones militares.

Tasa del subsidio

Art. 5.o La asignación familiar será de seis pesos mensuales por cada beneficiario, cualquiera sea el número de éstos y el sueldo de actividad del empleado.

Incompatibilidades

Art. 6.o No podrán percibir asignación los funcionarios que contaren con rentas para su congrua sustentación, propias o de la sociedad conyugal, provenientes de bienes inmuebles o muebles.

Tampoco podrán los que, por virtud de ejercer simultáneamente actividades privadas, cobren independientemente otra asignación familiar.

Recursos

Art. 7.o Créase un Fondo destinado al servicio de las asignaciones familiares, atendido con los siguientes recursos:

A) 3 o|o sobre el monto de sueldos y salarios de la Administración Central.

B) 10 o|o sobre el monto de sueldos y salarios de los Bancos de la República, de Seguros e Hipotecario y Ancap.

C) 1 o|o de los sueldos y salarios a cargo de los empleados y obreros comprendidos por el artículo 1.o.

E) Impuesto de $ 0.02 por litro de cerveza.

F) El 50 o|o del producido de los intereses que devengan las operaciones que realizan los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Administración

Art. 8.o Establécese un Consejo Honorario de 7 miembros, el cual tendrá a su cargo la dirección general y administración de todo lo relacionado con la aplicación de la ley.

Estará integrado con: dos representantes de los Ministerios; uno de los Entes Autónomos; uno de los Servicios Descentralizados; uno de la Inspección General de Hacienda; y como miembros natos, los dos Profesores de las asignaturas de Economía Política y Legislación del Trabajo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Los 5 primeros durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 9.o Dicho Consejo tendrá además, los cometidos transitorios de elevar al Poder Ejecutivo, a la mayor brevedad posible, el anteproyecto de reglamentación general de ejecución de esta ley; y someter a consideración de dicho Poder, dentro del primer mes de finalizado el año de aplicación de las asignaciones, una memoria explicativa donde obren las sugestiones y reformas que juzgue conveniente introducir en el régimen legal y financiero imperante.

Art. 10. El personal administrativo, local, útiles, etc., serán proporcionados por las reparticiones públicas en la forma que determinará el Poder Ejecutivo.

Disposiciones varias

Artículo 11. La asignación familiar no forma parte integrante del sueldo o salario.

Es inembargable e incedible. Y su pago se hará mensualmente por intermedio de la Oficina que abone aquéllos.

Art. 12. El atributario de la asignación es el hijo, padre o hermano, siendo el funcionario el administrador de la misma.

Art. 13. Las Oficinas públicas que actualmente sirvan asignaciones de acuerdo con sus reglamentaciones, en forma más beneficiosa que la otorgada por esta ley, podrán continuar pagándolas total o parcialmente, si así lo estimaren.

Art. 14. Cuando marido y mujer sean funcionarios, se concederá una sola asignación cuyo monto se abonará al primero.

Art. 15. Concédese un plazo de noventa días a contar de la fecha de publicación del decreto reglamentario que dicte el Poder Ejecutivo, a fin de que los funcionarios con derecho a la asignación se presenten a deducirlo. Para los que ingresaren con posterioridad, el término se computará a partir de la iniciación de la actividad.

Art. 16. Las aportaciones al Fondo creado por el artículo 7.o, empezarán a hacerse efectivas a los dos meses de vigencia de la ley.

Las asignaciones comenzarán a servirse a los seis meses de dicha vigencia.

Art. 17. La presente ley entrará a regir el día primero del mes siguiente al de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art. 18. Comuníquese, etc.

José María Penco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I—Ideas y plan general

Debido a la concurrencia de múltiples y varias causas todos conocidas, es de resaltante evidencia la disminución del poder adquisitivo de las masas trabajadoras, que sólo cuentan con recursos limitados y siempre iguales, para hacer frente a los gastos personales y familiares.

El Estado se encuentra orientado en estos momentos en una sana, franca y oportuna política de tonificación de la economía individual, como lo abonan las leyes de 12 de noviembre de 1943 sobre asignaciones familiares a los empleados y obreros de la industria y el comercio, y de 6 y 16 del mes de junio próximo pasado, relativas a los aumentos automáticos de los sueldos y jornales.

Ese camino tan justa y legítimamente abierto para tender a solucionar en la medida de lo posible, los graves problemas económico-sociales que gravitan sobre las clases laboriosas de nuestro país, ha sido transitado nada más que en la mitad de su recorrido.

Hay un factor importantísimo de la economía nacional: el de los funcionarios públicos, que aun permanece en situación incambiada. Pesan sobre ellos las mismas o si se quiere más obligaciones que las de ciertas restantes categorías de trabajadorse beneficiados ya por el goce de la asignación familiar y de la elevación automática de sus dotaciones. El dinero que aquéllos perciben todos los meses tiene el mismo relativo y disminuído poder adquisitivo que el que disponen los otros hombres de trabajo beneficiados. El promedio de su retribución puede radicarse, según estadísticas oficiales, entre ochenta y noventa pesos mensuales, que como se observa, con esa cantidad no logran colmar los gastos familiares.

Es, pues, forzoso, que a las primeras resultantes prácticas de esa política económica iniciada por el Gobierno con el franco y total apoyo de la opinión pública del país, se le agregue una nueva etapa de superación, fortaleciendo la capacidad adquisitiva de la gran masa de consumidores integrada por los agentes públicos.

En lugar de recurrir al expediente fácil y sencillo de proyectar un aumento automático de sueldos, para aliviar y compensar con ello, la elevación de los índices del costo de la vida, considero mucho más apropiado y prudente propiciar la sanción de una ley que acuerde las asignaciones familiares a los funcionarios públicos, mejorando así su standard de vida, o sea, el aumento se funda en el factor "necesidad" del empleado y su familia.

El carácter o la naturaleza jurídica de dichas asignaciones, no es el que constituyan simples socorros o subsidios filantrópicos, sino que representen un verdadero derecho del cual es titular el funcionario. Este, por el solo hecho de ser integrante del grupo social, tiene derecho a recibir de su trabajo, no sólo el sueldo, que equivale a la contrapesación de su labor aprovechable, sino además una cantidad que es la que prudencial y conjuntamente con aquél, se estima como suficiente para satisfacer su necesidad y las de la familia que sostiene. Como consecuencia, vemos que están basadas en un principio de solidaridad colectiva, social; expresión y concreción de altos principios de acción dinamizante del Estado.

Carlos G. Posadas, en su ilustrativo y bien documentado libro publicado el año pasado en Madrid, titulado "Los Seguros Sociales Obligatorios en España", expresa estos claros y terminantes conceptos en la página 163: "El régimen vigente llamado de subsidios familiares, no es más que un seguro social obligatorio que tiene por objeto garantizar a los trabajadores, con independencia de su remuneración ordinaria, una cantidad periódica en consideración y en proporción a sus cargas de familia. A esta manifestación del seguro social la más reciente y más moderna de todas, es corriente designarla con el nombre de "seguro familiar". No quiere decir esto, sin embargo, que se deba considerar a la familia como un riesgo. El riesgo está en no poseer recursos con qué sustentarla. Tener familia, tener hijos, es un bien que nadie debiera discutir. Lo absurdo, lo incomprensible, es que pueda existir una organización económica y social, en la que una gran masa de individuos no gane nunca lo suficiente para alimentar a sus hijos, cuando el tenerlos es un derecho natural, y cuando tan necesario es para la sociedad que subsista y se fortifique la institución de la familia".

Las iniciativas que se han tomado para resolver ese gravísimo problema, o sea que las masas trabajadoras disfruten de recursos económicos que les permitan sostener a sus familias, pueden reducirse, en términos generales, a tres: la primera, que cada uno perciba una retribución proporcional al volumen de su familia; la segunda, que el sueldo o salario sea lo bastante para sostener una familia media normal; y la tercera, que se acople a la remuneración corriente de actividad, un subsidio proporcional a sus cargas de familia. Las dos primeras soluciones no han tenido éxito, como dicen Jordana y Aznar, bien por chocar con el actual régimen económico que exige a igual trabajo igual salario, bien por la carga económica excesiva que se echaría sobre los patronos, o bien por mantener la desigualdad entre las familias con la que se considerase como familia tipo. La tercera solución es la que realmente ha triunfado. Según ella, el patrono, además de los sueldos o salarios, debe entregar a los trabajadores a sus órdenes un suplemento económico proporcional a las cargas de familia.

"Para la generalidad de los trabajadores, dice Aznar, la única fuente de recursos es el sueldo o salario. Luego, o se le niega el derecho a tener mujer e hijos y el deber de mantenerlos, o la remuneración que reciba tiene que ser suficiente para ello, debe ser familiar. Porque el obrero que trabaja tiene derecho a la vida, debe ser su remuneración suficiente para conservarla, pues de otro modo se le impondría un deber y se le privaría de los medios necesarios para cumplirlo. Porque no se le puede negar el derecho individual de constituir familia, ni eximirle el deber de mantenerla, el salario debe ser suficiente para lograrlo, pues de otro modo se le haría la burla de darle un derecho quimérico, la absurda y cruel injusticia de imponerle un deber sin medios para cumplirlo". (Del salario familiar al seguro familiar. Santander. 1939. Página 19).

Renato Turchi, en su obra "Assegni familiari, valore sociales ed económico" (año 1937), justifica la inclusión de los subsidios familiares en los seguros sociales y asimila el nacimiento de los hijos a un riesgo asegurable, dándole naturalmente al concepto de riesgo "el sentido de un suceso y no de un peligro".

Nuestra Constitución establece en sus artículos 39 y 40, que el Estado velará por el fomento social de la familia. Y que el cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole, tienen derecho a auxilios compensatorios siempre que los necesiten.

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social reunida en Santiago de Chile del 10 al 16 de Setiembre de 1942, con asistencia de delegaciones de 21 países del Continente, entre los que se encontraba el nuestro, y con participación de una delegación tripartita del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, adoptó esta trascendente decisión que se transcribe en lo fundamental: "Considerando: Que la libertad y dignidad son atributos esenciales e inalienables de la personalidad humana; Que para gozar plenamente de las libertades fundamentales de pensamiento, expresión y actividad, todo hombre o mujer debe estar biológica y económicamente protegido frente a los riesgos sociales y profesionales, en función de una solidaridad organizada; Que la aspiración común de las Naciones Americanas es el mejoramiento constante del bienestar espiritual y material de los individuos y familias, Declara: ...4) Cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones activas, preparar el camino a las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva. Este es el sentido de la seguridad social; una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos. ...7) Una política de seguridad social de América deberá promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo y mantenerlo, a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuirlas equitativamente, y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familias".

Es precisamente en aplicación de los sabios postulados constitucionales y de las conclusiones adoptadas en la llamada "Declaración de Santiago de Chile", que nos obliga como país signatario de la misma, y profundamente compenetrado de la realidad económico-social del momento, que llevo a la consideración de mis colegas este proyecto de establecimietno de las asignaciones familiares para los funcionarios públicos.

El Estado no velaría por el fomento social de la familia y los padres no podrían llevar a efecto, práctica e integralmente, el deber de educar y cuidar totalmente a sus hijos, si no tuvieran en sus manos los resortes económicos imprescindibles para solventar los gastos que aquélla origina. No puede desconocerse que las necesidades de la vida de un hombre de labor no comprenden sólo las suyas personales, sino las del núcleo familiar a su cargo, con respecto al cual tiene deberes impuestos no solamente por el afecto y la ley natural, sino por normas exigibles de nuestro derecho positivo, tales como alimentación, vivienda, educación, etc., que constituyen el conjunto de las necesidades más estrictas y a las cuales tiene que hacer frente, inexorablemente, todo buen jefe de hogar.

El enfoque del problema económico-social de la justa medida retributiva aplicable a la colaboración prestada por los funcionarios al Estado, tiene que ser el que informa este proyecto, desde que constituye una solución de alta justicia social, puesto que no olvida que el empleado es además integrante de la sociedad que tiene por base a la familia, cuya estabilidad y fomento es un deber estimular.

El Estado sólo cumple a medias su función política y social, si limita su intervención a proclamar en la Constitución y en sus leyes ordinarias las excelencias y virtudes de la familia y de las asignaciones y con concreción práctica sólo en la industria y comercio, así como en pocas reparticiones públicas que si por algo se singularizan es por los sueldos más elevados que pagan a su personal, con relación a los restantes organismos públicos. No puede circunscribir allí su acción tuteladora y niveladora, descargándose a sí mismo de igual obligación genérica, precisamente en el dominio de su propia actividad de tal.

Ha dicho profundamente Sir William Beveridge en su trascendental Plan de Seguridad Social y Servicios Afines, en el artículo 413: "Además de estos dos argumentos directamente emergentes de consideraciones de Seguridad Social (se refiere, 1.o: a que deben asegurarse entradas suficientes a los obreros ocupados, no solamente por la vía de los jornales (artículo 411); y 2.o: a que es peligroso acordar beneficios de desocupación e incapacidad que igualen o exceden al salario de tiempo ocupado. (artículo 412), existen otros que nacen de la consideración del número de la población y del cuidado de los niños. La raza británica no puede continuar con su tasa actual de natalidad; se deben encontrar medios de invertir el tipo actual de dicha tasa. No es verosímil que las asignaciones para niños, ni otros incentivos económicos, puedan, por sí mismos, procurar esos medios, e inducir a los padres que no desean niños, a tenerlos, para conseguir aquéllas. Pero las asignaciones para niños pueden ayudar a restablecer la tasa de natalidad, de dos maneras: alentando a los padres que desean más hijos, a tenerlos, sin perjudicar la suerte de los que nacieron antes, y como una muestra de interés nacional por los niños, señalado por el tono de la opinión pública. Con relación al cuidado de los niños, cualesquiera que sean las posibilidades que el futuro pueda depararnos, de familias más numerosas que las de ahora, las pequeñas familias de hoy necesitan que cada niño viviente reciba los mejores cuidados que se le puedan dar. Los fundamentos de una vida saludable deben ser iniciados en la niñez. Las asignaciones para niños deberían ser consideradas como una ayuda para los padres, a fin de que asuman sus responsabilidades, y como la aceptación de nuevas responsabilidades de parte de la comunidad".

El proyecto encara las asignaciones familiares como un subsidio en dinero a cargo del Estado, ajeno al sueldo o salario tendiente a proveer a las necesidades de los núcleos familiares de los cuales son jefes los funcionarios públicos.

El Estado ejerce una vez más su acción protectora y niveladora merced al resorte moderado del establecimiento de la asignación familiar. Vienen a jugar, éstas, el papel de válvulas que han de permitir a los jefes de familia satisfacer las necesidades de sus hogares. Y no sólo debe el Estado establecerlas genéricamente por esas razones, sino que a ellas se agregan las de ser las asignaciones, conforme se ha expresado, un elemento importante en las políticas de natalidad y de combate contra los factores de morbilidad de sus habitantes.

II — Origen y evolución del concepto

El movimiento de asignación familiar tuvo sus comienzos en Francia a fines del siglo pasado. Luego de una etapa sindicada por la timidez y restricción en la aplicación de los principios que la informan, es recién durante la gran guerra pasada que empieza a llevarse a efecto la concesión del beneficio, bajo la doble influencia de corrientes filantrópicas y de necesidades económicas extraídas de las circunstancias de la época. Es en la región de Grenoble, y más exactamente, en las usinas metalúrgicas Régis-Joya en 1916, que el sistema de la asignación familiar se aplicó sistemáticamente y luego de una encuesta razonada. Se entró a considerar, como dice R. Picard, las cargas pecuniarias que representaban para un presupuesto obrero la presencia en un hogar de uno o varios hijos y se decidió conceder primas compensatorias para restablecer el equilibrio entre la situación de los obreros jefes de familia y la de los solteros.

Aquel movimiento, destinado propia y fundamentalmente a adaptar las entradas de los trabajadores al aumento del costo de la vida, sin proceder a un alza general de los sueldos y salarios, sobrevivió sólo en Francia y Bélgica a la medida de la guerra. En estos países, el problema de la baja natalidad y de la alta mortalidad infantil obligó al Estado a intervenir en el movimiento y a usarlo como un instrumento de política de población. Los sistemas de asignación familiar han surgido rápidamente y se han desarrollado también en Nueva Zelandia y Australia, como lo sintetiza el Boletín Provisional N.o 4 del Comité Interamericano de Seguridad Social, en las páginas 18 y 19.

Ese postulado de gran justicia social lo han incorporado a sus legislaciones algunos países, para los funcionarios públicos. Unos de una manera genérica, pues comprenden a todas las actividades y aún a algunos que no trabajan, pero que acreditan la necesidad; otros en una forma específica, como Francia y Portugal.

En Francia, la indemnización por cargas de familia fué concedida a todo el personal civil afectado al servicio del Estado, por la ley de 18 de octubre de 1919, la que sufrió varias modificaciones elevando el número de beneficiarios y la tasa de indemnización (Francois Perroux. Les traitements des fonctionnaires en France. Pág. 79).

Como valioso aporte al estudio del tema y por constituir la primera disposición legal relativa a las asignaciones de funcionarios públicos, se transcribe a continuación, en lo principal, el artículo 11 de la ley de 18 de octubre de 1919, que lleva las firmas de las eminentes personalidades de F. R. Poincaré y G. Clemenceau: "Concédese al personal civil afectado al servico del Estado con carácter permanente, además de sus sueldos o salarios, indemnizaciones anuales por cargas de familia de 330 francos por cada uno de los dos primeros hijos, y de 480 francos por cada hijo a partir del tercero.

Esas indemnizaciones que son sustitutivas de las indemnizaciones precedentemente acordadas (se refiere a otras que daba la ley general), se conceden a los hijos menores de 16 años o incapaces de trabajar a cosecuencia de invalidez..." (Journal Officiel, 19 de octubre de 1919, página 11571).

El decreto-ley N.o 3268, del 22 de febrero de 1943, instituyó en Portugal un régimen de subsidios familiares para los funcionarios y empleados públicos que no estaban amparados por el sistema general establecido el 13 de agosto de 1942. (Revista Internacional del Trabajo. Vo. XXVIII, N.o 6, diciembre de 1943, página 921).

Diversas instituciones públicas no municipales, particularmente de servicios públicos a cargo del Estado, han implantado espontáneamente el régimen de las asignaciones familiares. Entre ellas están: Banco de Seguros del Estado, desde el 15 de febrero de 1918; Banco de la República desde el 1.o de enero de 1937; Banco Hipotecario, desde el 1.o d julio de 1937; Ancap, desde el 1.o de enero de 1939, e Instituto de Química Industrial, desde el 1o. de enero de 1942 Dicha implantación ha sido llevada a efecto teniendo en cuenta ciertas consideraciones atinentes con la repartición que las otorgaba; de donde aparece una diversidad de reglamentaciones del instituto de las asignaciones, cuando lo correcto y deseable es que sea uniforme la legislación sobre las mismas —por lo menos en sus partes esenciales— ya que las une a todas el común denominador de su fundamentación. De producirse tal unificación, se crearía con ello un instituto nacional de magnas proporciones y trascendencia importantísima, con una reglamentación coherente y una unidad orgánica imprescindible para el debido funcionamiento integral del mismo, qué es, por otra parte, lo qué se conseguirá con la conversión en ley de este proyecto.

III Comentarios y anotaciones a los artículos

Campo de aplicación de la ley

Los artículos 1.o al 4.o sientan el llamado campo de aplicación de la ley y a quienes se consideran subsidiados y beneficiarios directos de la asignación familiar.

Con excepción de los municipales, se refiere a todos los empleados del Estado que pagan Montepío en las Cajas Civil, Escolar, Bancaria y Militar, cualquiera sea el sueldo o salario que perciban.

Actualmente en Francia "tienen derecho a la asignación familiar: 1.o Los funcionarios, empleados u obreros, afectados al servicio del Estado con carácter permanente, es decir, de una manera general los agentes públicos comprendidos en la ley 14 de abril de 1924 sobre jubilaciones civiles y militares; 2.o Los empleados de esos mismos servicios tomados a título temporal o auxiliar, cuando cuenten con dos meses de servicios cumplidos en las reparticiones del Estado. Por servicios continuos se entienden los qué no han sido interrumpidos sino por causas no imputables al interesado" (Perroux, ob. cit. pág. 80). En Portugal el sistema "se aplica a los funcionarios públicos, tanto de carácter civil como militar, a los empleados del Estado y de las Administraciones Autónomas (servicios postal, telegráfico, telefónico, arsenales, etc.) y también a los empleados de los gobiernos locales. Para los efectos del decreto-ley número 3.268 del 22 de febrero de 1943, por funcionario público se entenderá la persona que se encuentre en el desempeño de sus funciones, ya sea dentro del régimen normal de la relación del empleo o bajo contrato o en forma asalariada de carácter permanente" (Revista Internacional del Trabajo, de diciembre de 1943. Pág. 922).

El proyecto no ha entrado a definir al funcionario público, limitándose a concretar que comprende en el derecho a la asignación a todos los agentes del Estado que se hallan amparados en las leyes de jubilaciones civiles, escolares, bancarias y militares, o sea, que pagan Montepío. Sigue así, en su directriz fundamental, a las actuales legislaciones francesa y portuguesa. Parece, por otra parte, ser la forma más racional y práctica de resolver el punto, desde que con ello se consigue una armonía de tratamiento en todo el derecho positivo nacional relativo a los funcionarios que gozan ya independientemente del beneficio de las jubilaciones y pensiones.

Se hace expresa exclusión de los funcionarios municipales, para respetar así las facultades gubernamentales y de administración que la Constitución otorga a los Intendentes y Juntas Departamentales. (Const. arts. 233, 238 y 239).

No se efectúa ningún distingo entre funcionarios a sueldo o a jornal. Ambos gozan del mismo derecho, toda vez que todos están ligados al Estado por un vínculo de idéntica naturaleza.

Va de suyo que al referirse a funcionarios públicos, es condición única la circunstancia de hallarse el empleado en actividad, entendiendo ésta por oposición a cesantía o jubilación, es decir, comprende a quienes están en relación de trabajo con el Estado y mientras dure tal vínculo, no importando la situación temporal de licencia, suspensión, etc.

El proyecto establece que tienen derecho a cobrar la asignación todos los funcionarios "cualquiera que sea el monto que reciban como retribución de actividad".

Las diversas reparticiones públicas que instituyeron las asignaciones en sus dependencias, han establecido límites de sueldos par otorgarlas. Sólo pueden percibirlas los funcionarios que tengan un sueldo inferior o igual al señalado como límite. Veamos: Banco de Seguros, $ 200.00; Banco República, $ 200.00; Banco Hipotecario, $ 250.00; Ancap $ 200.00; o Instituto de Química Industrial 250 pesos.

Dichas dependencias han fijado esos límites máximos que oscilan entre 200 y 250 pesos mensuales, en base a que los funcionarios que los perciben, son los que se consideran en condicones de necesitar el apoyo auxiliar del subsidio familiar. Responde, pues, esa determinación a una realidad económico-social innegable. Pero envuelve una verdad a medias y no es del todo justa y equilibrada. Comprendo que como ensayo de un régimen, la política a seguir no puede ser comenzar por la etapa final, sin pasar previamente por las escalas intermedias. Hicieron bien, a mi juicio, dichas reparticiones, que en forma espontánea y voluntaria se anticiparon a la implantación general del instituto de las asignaciones familares, en empezar a conceder ellas en la forma en que lo hicieran. Pero no puede ser nunca el sistema de la ley que se proyecta, limitar los sueldos de los funcionarios a esos fines.

Este proyecto encara la asignación como un derecho del funcionario con raigambre en el interés general de la sociedad y en las necesidades económicas que crea la familia. Es un derecho que se concede genéricamente a todo agente del Estado colocado en las condiciones que indica la parte dispositiva, por el simple hecho de ser tal y colaborar en la actividad del Estado. Es cierto que los que cobran menos de $ 250.00 mensuales requieren el auxilio compensatorio de la asignación.

Tampoco es menos exacto que hay funcionarios con sueldos superiores, con numerosa prole, que se encuentran situados en igual caso con respecto a ese invalorable apoyo económico. Los primeros necesitarán más que los segundos; pero ambos necesitan.

Esta es la gran verdad del momento.

Un proyecto de la enorme trascendencia social de éste, no puede arbitrar soluciones fragmentarias, carentes de justicia integral. La igualdad de todos los ciudadanos frente al tratamiento legal, debe ser la directriz fundamental que ha de perseguirse por el legislador, cuando mueve resortes en los que el Estado va ejerciendo paulatinamente y por la vía normal su acción protectora y dinamizante.

Esto no significa conceder un privilegio, un estipendio auxilar desmedido en favor de ciertas categorías funcionales relativamente bien rentadas, que colocará a nuestro país demostrando al mundo la obra de una legislación a todas luces inapropiada, sino que nuestros hombres de gobierno no harían más que ponerse a tono con la labor legislativa de los dos países que han instituído en forma específica las asignaciones familiares. En Francia y en Portugal no han establecido límites a los sueldos de los funcionarios a esos efectos (Perroux ob. cit. pág. 80 y Revista I. de Trabajo, Dic. 1943, pág. 922).

Y si a esas consideraciones de fondo agregamos las de orden económico dimanadas de la importancia numérica en que se traducirá el monto bastante aproximado del servicio de las asignaciones a los empleados que cobran más de $ 280.00 mensuales (es la escala del Presupuesto), veremos que un proyecto de esta naturaleza y repercusión político-social, no puede de ninguna manera por los factores puestos en juego, detener su fecunda acción integral, limitando derechos y haciendo caudal de cantidades realmente insignificantes.

En efecto, según datos oficialmente proporcionados por el Ministerio de Hacienda en el Boletín número 5 suplementario, correspondiente a este mes de julio, los empleados públicos que perciben más de $ 280.00 (no se pone $ 250.00 porque es una cifra que no figura en la categoría presupuestal), son los siguientes:

280 a 320	—	335		320 a 380	—	194
380 " 440	—	257		440 " 500	—	62
500 " 700	—	62		700 " 2000	—	16

Este cuadro arroja un total de 926 funcionarios que cobran $ 280.00 o más.

Según datos que me han sido proporcionados por la Contaduría General de la Nación y que obra en mi poder, dentro de los funcionarios públicos, los casados representan el 49.5 o/o, o sea, redondeando comas, la mitad. De donde tenemos como valor computable la cifra 463 funcionarios. Si teniendo en cuenta que en general, para llegar a escalar sueldos de esas sumas, se requiere el transcurso de largos años de carrera administrativa, o sea que ha de tratarse promedialmente de funcionarios con varios de sus hijos en edad que no pueden ser beneficiarios de asignación, podemos situar el promedio de un hijo por empleado casado. Multiplicando la cifra 463 por seis, da pesos 2.778.00 mensuales; que equivalente a $ 33.276.00 anuales, costo total bastante aproximado de los beneficiarios de los funcionarios que cobran $ 280.00 o más. Y bien, en un presupuesto que globalmente oscila alrededor de los tres millones y medio anuales, como se verá más adelante, la cantidad de $ 33.276.00 representa mucho menos del 1 o/o de esa cantidad total.

¿Puede hacerse, honradamente, cuestión de esa suma? Repito: un proyecto de esta envergadura quedaría realmente trunco y dislocado si hiciera cuestión capital de esa cantidad en detrimento de la unidad orgánica que le da vida, lo prestigia y lo impone a la consideración pública. Debemos llegar al desiderátum a que se arribó en Francia, de ayuda total a la familia, en la que el subsidio "igual para todos los franceses, cualquiera que sea la clase a que pertenezcan", lo protege en forma y como dice su texto "no excluir del beneficio de la ayuda organizada en provecho de la natalidad a ninguna familia cualquiera que fuese".

Se denominan beneficiarios a las personas en virtud de las cuales se conceden las asignaciones a los funcionarios, que se transforman por este hecho en subsidiados.

La categoría señalada en el numeral A) del artículo 1.°, comprende a la descendencia legítima, natural y adoptiva del empleado. Su inclusión en primer término responde a la prioridad que en todos los países le conceden las normas legales.

La edad máxima hasta la cual los hijos menores pueden percibir la asignación, no es uniforme en todas las legislaciones. En Francia, de acuerdo con el decreto de 9 de marzo de 1921, son 16 años en general, pudiendo extender a 21 cuando los hijos cursen estudios y a 18 en los casos de aprendizaje. Portugal posee un régimen de edad inferior, pues sitúa el máximo en 14, pudiendo elevarse a 21 y 18 como en el francés. En nuestro país las reglamentaciones son estas: los Bancos de Seguros, República e Hipotecario, hasta 18 años; y el Instituto de Química hasta 14. La ley de 12 de noviembre de 1943 para los empleados y obreros de la industria y el comercio, da los índices de 14 a 16 años.

El proyecto sitúa las edades máximas en 16 y 18, siguiendo con ello a la mayoría de las legislaciones extranjeras y a la realidad nacional. Para que se llegue a los 18 años percibiendo la asignación se deberá acreditar la circunstancia de cursar estudios en la enseñanza media y prepartoria, mediante certificado expedido por las autoridades competentes, del cual resulte, como lo expresa la circular del Ministerio de Finanzas del 11 de enero de 1934 en Francia, el hecho de "frecuentar de una manera continua un establecimiento regular de enseñanza", es decir, que el hijo consagre a esos cursos la mayor parte de su tiempo.

El numeral B) del artículo 1.°, ampara a los hijos totalmente inhabilitados para ganarse su propio sustento. Reproduce en esa parte, los regímenes francés y portugués, que no indican a ese fin edad máxima. Innova en nuestro país, pues la ley 12 de noviembre de 1943, no concede ese derecho a tales hijos incapacitados.

Enumera luego dicho artículo a los hermanos menores y a los padres privados de recursos, exigiendo en estos

casos la justificación de que el empleado u obrero sea el principal sostendor d l hogar. Requiere esta exigencia el vínculo económico, puesto que el auxilio legal debe ir en p' cura de quien ejerce la jefatura económica del hogar, c io lo hace en efecto el que aporta la mayor cantidad de dinero al sostenimiento de la familia.

IV. — Tasa del subsidio

No todas las legislaciones otorgan el subsidio por el primer hijo: sólo Bélgica, Chile, Hungría e Italia, siguen este criterio. Otros como España y Francia, lo conceden a partir del segundo y en Nueva Gales del Sur y Nueva Zelandia, sólo a contar del tercero

Estos criterios especiales que restringen el beneficio, como lo dice el doctor Mallet, en su memoria de prueba sobre asignaciones familiares en Chile (año 1942), responden a la política demográfica que en esos países informa la institución, donde se desea que el subsidio sea un verdadero "estimulante de la natalidad". No puede ser nunca el que informa este proyecto en grado principal. Busca éste, en forma dominante, la ayuda al grupo familiar creado, aportándole los recursos complementarios que demanda su permanente y regular sostenimiento. Por eso la asignación familiar comienza a pagarse con el nacimiento del primer hijo y se satisface tantas veces como beneficiarios existan, toda vez que esas cargas de familia deben comprenderse en el monto total a servir, si se quiere que el instituto cumpla sus finalidades de trascendente misión social. La exclusión, pues, de individuos dependientes de un jefe de hogar, como lo dice con claro acierto el doctor Mallet, significa una disminución proporcional de las asignaciones acordadas a los beneficiarios restantes y del sueldo o salario del trabajador.

En cuanto a la fijación de la tasa o monto de cada asignación, las legislaciones varían enormemente. Puede reducirse a tres los sistemas generales: una cuota igual para todos; una cuota variable en razón del sueldo; una cuota equivalente a un tanto por ciento del sueldo, variando ese porcentaje en razón inversa de la retribución.

Después de numerosas modificaciones (1923, 1925, 1926), las tasas actuales de indemnización por cargas de familia en Francia, dice Perroux en su obra editada en 1933, son fijadas de acuerdo con el artículo 3.° de la ley de 29 de diciembre de 1929 y resumidas en este cuadro:

1.er hijo	55	francos mensuales
2.o hijo	80	" "
3.er hijo	130	" "
Cada hijo a partir del 4.o	160	" "

En Portugal los funcionarios se clasifican en 5 grupos, abonándose subsidios familiares por cada persona beneficiaria que dependa del interesado, de acuerdo con la siguiente escala:

Clase I	2.000 o más escudos	70 escudos
" II	900 " " "	60 "
" III	650 " " "	50 "
" IV	400 " " "	40 "
" V	menos de 400 "	30 "

(Rev. I. del Trab. Dic. 1943. Página 922).

En nuestro país las distintas reparticiones públicas que actualmente conceden asigaciones familiares, sus reglamentaciones nos dan este interesante índice: 1) Banco de Seguros: hasta 3 hijos, $ 7.00 por cada uno, excediendo de 3, $ 25.00 en conjunto; 2) Banco de la República: sueldo hasta $ 150.00, $ 6.00 por cada uno, de $ 151.00 a $ 200.00, $ 8.00; 3) Banco Hipotecario: hasta 4 hijos, $ 5.00 por cada uno; 4) Ancap: empleados u obreros a sueldo, pesos 6.00 por cada uno; personal jornalero, $ 4.50 por hijo; 5) Instituto de Química Industrial: $ 5.00 por cada uno.

De todos los antecedentes aportados sacamos estas conclusiones: que en nuestro país, las tasas varían entre 5, 6, 7 y 8 pesos mensuales por cada beneficiario; que en los regímenes francés y portugués se implantó una cuota escalonada variando proporcionalmente a los distintos sueldos, o sea, que a mayor retribución mayor porcentaje indemnizatorio.

La ley de 12 de noviembre de 1943 sobre asignaciones para el personal de la industria y comercio privados, otorga un monto "hasta de seis pesos mensuales". Todavía no ha entrado prácticamente en vigencia el régimen, puesto que en estos momentos está en plena formación el fondo inicial y como en la ley se ha seguido el sistema financiero del reparto, no se sabe aún a ciencia cierta si se podrá realmente, desde el comienzo, pagar la asignación límite que marca la ley.

El proyecto establece una cuota uniforme desde un doble punto de vista: del monto de los sueldos y del número de hijos. Tal vez no sea la solución más científica y racional, toda vez que pueda no responder a una exacta valoración y adecuación a cada categoría económico-social en que se encuentran colocadas las diversas familias de los funcionarios. Los regímenes expuestos (francés y portugués), están orientados en el último sentido expresado.

Sin embargo, me ha movido a llegar a la solución que preconizo la falta en nuestro medio de una estadística exacta que sirviera de guía precisa y, por consiguiente, sus datos fueran índices de soluciones imposibles de ser luego desmentidas por los hechos. Tenemos estadísticas que hemos apreciado, eso sí, porque de lo contrario este proyecto podría ser tildado con razón de empírico y falto de seriedad, pero ellas no nos permiten honradamente hacer entrar en juego a los factores que determinaron las distintas escalas en los sistemas francés y portugués.

La cuota uniforme de seis pesos tendrán ineludiblemente la trascendencia de que mejorará en proporción mucho más sensible al hogar modesto que al bien rentado. Y esto, lejos de ser una crítica severa, constituirá, si se quiere, una ventaja de la solución aconsejada.

Incompatibilidades

El artículo 6.o especifica las exclusiones al goce de la asignación, estableciendo que no podrán cobrarla los que disfruten de rentas propias o de la sociedad conyugal, que tenga origen en los frutos que proporcionen los bienes inmuebles o muebles. No incluye entre los impedimentos las entradas provenientes puramente del factor trabajo del funcionario.

Además es obstáculo para que cobre asignación el empleado que, con motivo de desempeñar actividades en la industria o comercio, perciba independientemente otro beneficio.

En el régimen francés, las exclusiones son más numerosas y severas, alcanzando a los que ejercen al mismo tiempo que su empleo, otra profesión, produciéndose el hecho en ciertos casos de empleados autorizados por reglamentos para desempeñar funciones ajenas a la pública. (Perroux, ob. cit., pág. 81).

Se explica claramente tal régimen en ese país, desde que en él ningún funcionario, salvo excepciones taxativamente previstas, tales como las actividades intelectuales, artísticas y científicas, puede dedicar sus energías de trabajo a otra actividad que no sea la función pública.

El sistema portugués también establece condiciones para la concesión de subsidios a las personas que ostenten más de un cargo oficial o que deriven ganancias de otra fuente. (Rev. I. del Trab. Dic. 1943, pág. 922).

Recursos

De acuerdo con datos oficialmente proporcionados por la Contaduría General de la Nación y diversas reparticiones públicas, que obran en mi poder, luego de una encuesta razonada, los elementos que se han tenido en cuenta para fijar un monto aproximado de lo que numéricamente representará el pago de las asignaciones familiares, son los siguientes:

1) La cantidad de funcionarios asciende a 47.216. (Datos a 1941.
2) El sueldo medio por cargo es de $ 80.46. (Datos a 1941).
3) De 14.565 funcionarios fichados en el registro de funcionarios, casados figuran, con 32.660 hijos, lo que arrojaría un promedio de 32.660 dividido por 14.565, igual a 2.24 o|o, no estableciéndose concretamente la edad de los hijos.
4) El porcentaje de funcionarios casados es de 49 1|2 por ciento. (Los datos de estos dos últimos numerales son al 30 de junio de 1944).

No hacemos entrar en juego como valor computable los derechohabientes comprendidos en las categorías B), C) y D), del artículo 1.o, o sean, los hijos mayores incapacitados, hermanos menores y padres privados de recursos.

Carecemos de datos serios al respecto. Pero es evidente que no pueden constituir una cifra de entidad, porque se exige para que el funcionario pueda ser subsidiado por la existencia de esos beneficiarios; que sea el principal sostén del hogar. Además el padre en edad avanzada es raro que no disfrute de un amparo personal por jubilación, renta, etc. Obsérvese que tiene que tratarse de progenitores carentes de recursos para su sustento.

Y bien, elevando la cifra de 47.216 extraída del suplemento del Boletín de Hacienda del corriente mes de julio, en una cantidad prudencial, con el fin de respetar los in-

gresos posteriores al año 1941, obtenemos la cifra redonda de 50.000 empleados públicos dependientes del Presupuesto General de Gastos.

El porcentaje de empleados casados, que es de 49 1|2 por ciento, lo situamos en un 50 o|o.

El 2.24 o|o lo reducimos al 2 o|o, desde que en la obtención general del mismo no figuran las edades de los hijos en condiciones de recibir asignación, y además tenemos en nuestro poder infinidad de respuestas exactas de varias oficinas, de las cuales surge que el porcentaje oscila de 1.75 o|o a 1.90 o|o.

Concretando. Si los empleados son 50.000, los casados representan la mitad (25.000 y dentro de éstos, cada uno posee dos hijos, llegamos a totalizar 50.000 beneficiarios directos de asignación.

Ahora bien, 50.000 derechohabientes a razón de seis pesos cada uno, hacen ascender el presupuesto anual de las asignaciones familiares a la cantidad de tres millones seiscientos mil pesos.

Para financiar esa erogación se crean los recursos mencionados en el artículo 7.°. El producido de ellos, según cálculos efectuados, permite solventar el monto del presupuesto anunciado.

La financiación del régimen de asignaciones familiares no puede ser igual al sistema general practicado por numerosos países para la industria y comercio privados. En el caso de los funcionarios hay un solo patrono, que es el Estado. En Portugal, el costo de los subsidios lo sufraga en su totalidad el Estado.

El proyecto hace recaer el mayor peso de la financiación sobre el Estado. Naturalmente tiene que ser así desde que es el verdadero y único patrono. Dentro de él distribuye la contribución teniendo en cuenta la capacidad económica de los organismos cotizantes. A los entes autónomos industriales o comerciales los obliga a proporcionar una cantidad equivalente al 10 o|o del presupuesto de su personal, con excepción de la U. T. E., que en vista de su situación deficitaria actual, cotizará como las demás dependencias públicas de la rama central del Estado. Contribuyen éstas con el 3 o|o, porque en estos momentos tiene a su estudio la Cámara de Representantes el Presupuesto General de Gastos enviado por el Poder Ejecutivo, y es conveniente que sea dicho Poder, quien tiene la iniciativa para financiar los gastos, el que proporcione, en armonía con el plan general presupuestal, los recursos a ese fin.

Se establece expresamente que todos los funcionarios del Estado cotizarán con el 1 o|o de sus respectivas dotaciones. La contribución es módica y soportable, pero lo suficiente para provocar una mayor solvencia del Fondo y restarle el aspecto de asistencia que tendría el subsidio si no contribuyeran, dándole así carácter de seguro ya que contribuyen a la financiación del beneficio que obtienen.

La industria de la cerveza es próspera y produce enormes ganancias, y está, por lo tanto, en condiciones de poder absorber perfectamente el impuesto de dos centésimos por litro. De acuerdo con los datos que nos facilita la Dirección General de Estadística en su boletín 1941-1942, la producción y consumo de cerveza en el año 1940 alcanzó a la cifra de 17:789.281 litros. El impuesto de $ 0.02 por litro redituaría la cantidad anual de pesos 356.000.00.

El producido de los intereses de las distintas operaciones sobre sueldos, jubilaciones y pensiones, realizadas o comprendidas durante el año 1943, por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, asciende a $ 1:479.051.18, de acuerdo con los informes oficiales que poseemos. Esta contribución nos parece perfectamente justificada ya que aquellos emanan de fuentes extraídas directamente de la economía del empleado público, puesto que son intereses calculados y obtenidos sobre operaciones con sueldos o jubilaciones.

El cuadro siguiente sintetiza los recursos:

1)	Importe presupuesto Administración Central	$ 45:500.000.00	
	El 3 o|o da	" 1:365.000.00	
2)	Importe de sueldos de los entes autónomos:		
	Banco República $ 3:503.244. El 10 o|o da $ 350.324.00		
	Banco Hipotecario $ 1:008.060. El 10 o|o da 100.806.00		
	Banco de Seguros $ 848.820. El 10 o|o da 84.882.00.		
	Ancap $ 1:750.000.00. El 10 o|o da $ 175.000.00	"	892.215.00
	U. T. E $ 6:040.194. El 3 o|o da $ 181.203.00	"	181.203 00
3)	Monto Presupuesto $ 45:500.000.00. El 1 o|o contribución funcional	"	455.000.00
4)	Impuesto de $ 0.02 por litro cerveza	"	356.000.00
5)	El 50 o|o del producido intereses Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	"	739.525.59
	Suma total	$	3:988.943.59

Administración

Todo lo relativo a la organización, gestión y administración de las asignaciones familiares estará encomendado al Consejo honorario que se crea por el artículo 8.°.

La heterogeneidad de su integración responde a los altos y diversos intereses en juego. El desempeño del cargo en forma honoraria responde a las finalidades de considerar esa función como un complemento de la normal ordinaria y en concepto de carga de ésta, y al mismo tiempo implantar el servicio con los menores gastos posibles de gestión del mismo.

Como a pesar de todos los elementos habidos en consideración para articular este proyecto y que le sirven de fundamento, que constituyeron una encuesta razonada, la práctica del sistema puede ofrecer preciosos valores para reformas o modificaciones ulteriores, se le impone al Consejo la obligación de elevar la memoria explicativa a que se refiere el artículo 9.°.

Disposiciones varias

Existen varios autores, entre los cuales se destaca Roger Picard, en su libro "Le salaire et ses compléments", edición 1927, capítulo "Les allocations familiaires" quienes sostienen que la asignación familiar forma parte del salario. Afirman que el obrero, al estipular el sueldo o salario, tiene presente que posee hijos, y entonces resuelve su posición contemplando su verdadero interés de hombre jefe de hogar Sin embargo, por sus fundamentos concesión y finalidades, las asignaciones familiares no forman parte integrante del sueldo o salario. Mientras éstos fincan su existencia en el "trabajo aprovechable" del hombre que da sus energías, aquéllas tienen como fundamento la protección de la familia, el estímulo a la natalidad, la disminución de la morbilidad de los habitantes de un país. De ahí que el beneficiario directo sea el hijo y el padre desempeñe el papel de simple administrador de las mismas. La retribución de actividad se regula en función de la capacidad, idoneidad clase de labor y está sujeta a las oscilaciones propias de la ley de la oferta y la demanda. La asignación familiar, en cambio, consiste en una suma fija teniendo presente el monto de los sueldos que goza el trabajador y el número de sus hijos. Paul Pic, sostiene a este respecto, que las asignaciones familiares "se añaden al sueldo, pero no se incorporan".

Dado el carácter alimentario de la asignación, se establecen las normas en el inciso 2.° del artículo 11, que hacen efectivo el libre ejercicio de la misma.

Una vez convertido en ley este proyecto, todos los funcionarios públicos a quienes alcanza la norma del artículo 1.°, quedan automáticamente incorporados en aquélla. De donde las condiciones y forma de adquirir el derecho a la asignación se regirán por lo establecido en la ley, cesando en principio todas las reglamentaciones que han dictado diversas reparticiones que sirven asignaciones por su cuenta.

No obstante, si el organismo afectado otorgare beneficios superiores a los que concederá la ley, como no existe interés en perjudicar a ningún funcionario y sí sólo beneficiarlo, es que se propicie la solución de que la repartición, si lo creyere conveniente, puede continuar pagando las asignaciones que había resuelto servir. (Artículo 13).

El artículo 16 establece los plazos en que comenzarán a hacerse efectivas las aportaciones al Fondo y las asignaciones. Como se desprende de su propia lectura, existe un término prudencial de cotización en el que no se servirán asignaciones, con la finalidad de formar un fondo inicial de verdadera entidad. En cuatro meses habrá más de un millón de pesos que harán frente a las primeras erogaciones.

Finalmente, el artículo 17, prescribe una fecha especial de entrada en vigencia de la ley, fecha que se hace coincidir, por razones fácilmente perceptibles, en el primer día del mes.

Dejo, pues en poder de la Cámara y del país, un proyecto de gran alcance social Si el Estado ha comprendido la bondad y excelsas virtudes del instituto de la asignación familiar, imponiéndolo en la esfera privada, tiene que admitir que iguales razones justifican la implantación de ese régimen en la Administración Pública. Sería con-

t. ...orio y falto de justicia que el Estado exigiese de los pa...ones lo que se resiste a admitir para quienes son sus activos colaboradores.

Este proyecto de ley ha sido estudiado en colaboración con el doctor José Pedro Zubillaga, cuya vasta preparación en esta materia y su reconocida inquietud espritual frente a los problemas sociales que preocupan al mundo en la hora actual, le dan sin duda alguna un valor extraordinario a esa colaboración que yo le reconozco por ser de estricta justicia. Gracias a dicha colaboración es que he podido estudiar en toda amplitud un problema que considero de justiciero apoyo económico a los hogares de los servidores del Estado.

José María Penco".

C) El señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las jubilaciones y pensiones concedidas de acuerdo con la ley de Presupuesto de 5 de enero de 1933, artículo 132, se liquidarán con arreglo a las disposiciones en vigor antes de la observancia de la mencionada ley, salvo que el nuevo monto fuere inferior al que actualmente disfrutan.

Art. 2.° Las nuevas asignaciones que resulten serán abonadas por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones; pero las diferencias entre las anteriores y éstas les serán reintegradas a dicha Caja por Rentas Generales.

Art. 3.° El servicio de las nuevas pasividades se hará desde el día 1.° del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley en el "Diario Oficial".

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 17 de 1944.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Bajo un régimen de emergencia, obtuvieron sus pasividades los maestros jubilados, por una real necesidad de alejamiento de sus funciones, entre el 1.° de julio de 1936 y el 30 de junio de 1941, amparándose así en una ley que los perjudicaba.

En la actualidad han desaparecido las circunstancias que obligaron a la restricción de beneficios y por consiguiente, es de justicia solucionar a estos maestros perjudicados amparándolos a los que se jubilaron bajo el régimen inmediatamente anterior.

No es justo que si en las otras Cajas se hicieron desaparecer las medidas de emergencia de años de crisis, no se haga lo mismo con las de la Escolar, como sucede con estos 160 maestros jubilados que han prestado importantes servicios a la enseñanza como también lo hicieron y lo hacen, los jubilados escolares por otras leyes y los que desempeñan funciones en la actualidad; debe el Estado dar igual tratamiento de restricción a todos los amparados en las leyes de Previsión Social, aunque como en este caso la situación de la Caja Escolar pase por momentos difíciles.

Por consiguiente, es de justicia, que las pasividades de los referidos maestros jubilados bajo el imperio de la ley de enero 5 de 1933, sean liquidadas de acuerdo a la ley escolar de mayo 23 de 1941.

Tales los fundamentos de este proyecto de ley que deberá contar con la aprobación del Poder Ejecutivo para su financiación.

Montevideo, julio 17 de 1944.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores representantes que no concurrieron a la sesión del día 19 de Julio:

Con licencia: Cutinella, De la Fuente, Grucci, López Lindner, Ois, Payssé Reyes, Puig y Vieyte; Con aviso: Batlle Berres y Arévalo de Roche; Sin aviso: Acevedo Alvarez, Amorím Sánchez, Calleriza, Core, Fischer, Gilmet, Guerrero Flores, Martirena, Rosa Giff... ...oste y Zunino.

Señores representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 19 de Julio.

Legislación Social. — Con aviso: Amighetti y Oliú; sin aviso: Arévalo de Roche, Arrillaga Safons, Goyenola, Pou y Salgado; con licencia: Grucci.

Obras Públicas: Con aviso: Barbé, Rosa Giffuni, Cutinella y De Dovitiis; sin aviso: González; fuera de hora; Gómez Gavazzo y Bacigalupi.

Defensa Nacional. — Sin aviso: Amorím Sánchez; con licencia: Vieyte.

Higiene y Asistencia. — Con aviso: Olivera Ubios; sin aviso: Core.

Presupuesto. — Con aviso: Ois; sin aviso: Viña.

Investigadora sobre Negociado con los vales de nafta. — Sin aviso: Ferrería Ferla y Richero.

Señores representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 20 de Julio.

Presupuesto, Integrada. — Con aviso: Ois; sin aviso: Viña, Paravís, Olaso, Puig Spangemberg, Grauert y Vieyte; con licencia: Acevedo Alvarez y Cutinella.

Asuntos Internos. — Sin aviso: Silvera y Ferrería Ferla.

Instrucción Pública. — Con aviso: García; sin aviso: Gilmet y Secco Ellauri; con licencia: López Lindner.

Fomento de la producción. — Sin aviso: Alvarez Menéndez y Urioste; con licencia: Puig.

Legislación Social. — Sin aviso: Arrillaga Safons; con licencia: Grucci.

Obras Públicas, Integrada. — Con aviso: Cutinella, García Morales, Acevedo Alvarez y Rosa Giffuni.

Constitución, Legislación General y Códigos. — Con aviso: Payssé Reyes y Espalter; sin aviso: Ferrer Serra y De la Fuente.

Investigadora de Irregularidades en la Aduana. — Con aviso: Cutinella; sin aviso: Zunino, Viña y De la Fuente.

Señores representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 21 de Julio.

Obras Públicas. — Con aviso: Guimaraens, Cutinella y Gómez Gavazzo; sin aviso: Rosa Giffuni y González.

Especial sobre Derechos Civiles de la Mujer. — Sin aviso: Arévalo de Roche, Sosa Aguiar, Ferrer Serra, Sánchez, Gaudin y Secco Ellauri".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se han inscripto seis señores representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Barrios Amorin.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: cuando venció el término de que disponía en la sesión anterior, estaba exponiendo las razones que, a mi juicio, justifican la sanción del proyecto que crea cursos de preparatorios en el liceo del Departamento de Rocha.

Había expresado que Rocha desempeña un papel importante en la defensa de la pureza de nuestro idioma, por ser un Departamento colocado en la frontera de la República.

Quiero agregar hoy otras razones. En este país es necesario descentralizar la vida administrativa del mismo, pero también hay que hacer la descentralización de nuestra cultura creando centros de cultura fuera de la capital de la República.

A ese propósito, ha de obedecer, seguramente, el pensamiento que hace meses se hizo público, tendiente a crear una Universidad en la ciudad de Salto. Pero es en otros lugares del país donde también hay que crear centros especiales de cultura. El litoral de la República, en materia liceal, lleva una gran ventaja a otras zonas del país; hay tres liceos en el litoral, es decir, en el oeste de la República, que tienen preparatorios; en cambio, en el este, no hay ninguna con preparatorios; salvo en Cerro Largo, pero yo me refiero a la parte sudeste de la República.

Crear un centro de cultura preparatoria en el Este, es una de las razones que dan fundamento a lo que pido. En el liceo de Rocha, podrían cursar preparatorios alumnos de

secundaria de otros liceos del Este, en vez de venir a Montevideo, con lo cual saldrán ganando, sin duda alguna. Recibiría, además, ese liceo, el alumnado que en aquel Departamento ha empezado a cursar secundaria en los liceos privados de Lazcano y Castillos.

Hace meses que funciona un liceo en Lazcano; hace algunos días que ha empezado a funcionar uno en Castillos. Si ambos organismos tienen éxito en su cometido, como así lo espero, de ahí podrán salir también alumnos para cursar preparatorios en el liceo de Rocha.

Quiero agregar que el liceo de enseñanza secundaria de Rocha, tiene entre su profesorado, muchos elementos de valor, capacitados para dictar cursos preparatorios y que en la propia sociedad de Rocha hay profesionales, algunos de ellos que sumados a otros que dictan ya clases en el liceo de Rocha, podrían dictar cursos de preparatorios con tanta eficacia y con tanto acierto, como pueden hacerlo algunos de los mejores profesores de la República.

A todo esto debo agregar que el liceo de Rocha, por su importancia y el número de su alumnado, merece que se creen allí cursos preparatorios. Por el número de sus alumnos, el liceo de Rocha está colocado en segundo lugar entre los treinta liceos oficiales de la República. Le aventaja Salto, que está a gran distancia de todos los demás y sólo Paysandú tiene cuatro alumnos más que Rocha, cantidad realmente inapreciable y además, el liceo de Rocha, tiene más alumnado que dos liceos de los que tienen ya preparatorios.

Entre los treinta liceos de la República, puede afirmarse que el de Rocha ocupa el segundo lugar, o está junto con dos o tres más, en segundo lugar por el número de su alumnado.

Todas estas razones son, a mi juicio, decisivas, para que el Parlamento preste sanción al proyecto que ha tenido su iniciativa en el Poder Ejecutivo.

Lo repito, señor Presidente: por la tradición del liceo de Rocha; por la misión que desempeña Rocha como Departamento fronterizo en defensa de la pureza de nuestro idioma; por la cultura del ambiente de esa sociedad; por las condiciones de que se dispone en el local en que funciona el liceo de Rocha; por la jerarquía de su profesorado y por la cantidad de alumnos que allí cursan estudios, por todo eso, hay razones bastantes para que la Cámara preste sanción al proyecto a que me he venido refiriendo, y pido que la versión taquigráfica de mis palabras se pase a la Comisión informante, y así lo solicito a la Mesa, e igualmente que también exhorte a dicha Comisión a dictaminar sobre ese proyecto de ley, a fin de que podamos considerarlo en el próximo mes de Agosto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay inconveniente, se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado a la Comisión dictaminante

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Es indudable que una de las instituciones en la cual se constatan mayores irregularidades, la constituye el Instituto Postal.

La agencia de Correos de Sarandí del Yí, cuenta en su presupuesto con un Cartero cuya asignación es de $ 80.00 mensuales. Desempeñó ese cargo hasta el mes de Diciembre próximo pasado, cuando se acogió a los beneficios de la jubilación, el señor Eleuterio Paredes, y en ese momento, fué designado Cartero interino, un joven de la localidad, de honestidad indiscutible y de gran capacidad. Pero cuando fué a cobrar sus haberes, se le liquidó en el mes de Diciembre, no a razón de $ 80.00 mensuales, sino a razón de jornales de $ 1.50 diarios. Protestó en forma culta por la asignación que se le hacía, y con verdadera sorpresa pudo constatar que en el mes de Enero, se le liquidaron solamente veinte días de trabajo a razón de $ 1.20 diarios. Volvió a insistir en su queja, y hasta el día de hoy, señor Presidente, el joven que desempeñaba las funciones de Cartero, no ha podido cobrar ni siquiera un centésimo más, y, con gran sorpresa suya, el 11 de este mes el señor Ministro de Industrias y Trabajo designó para las funciones de Cartero, con una asignación de $ 80.00 mensuales, a otro joven de la localidad, que no había nunca desempeñado funciones en el Correo.

Yo no tengo ninguna objeción que hacer al Cartero recién designado. Pero me parece, señor Presidente, que se comete una verdadera injusticia, y que el señor Ministro de Industrias y Trabajo está en la obligación de corregir, al no hacérsele efectivo el pago de sus jornales al señor que desempeñó el cargo de Cartero, y además se comete una gran injusticia al no equipararsele en el sueldo, con el Carteron titular.

Yo tengo la esperanza de que el señor Ministro de Industrias y Trabajo ignore esta circunstancia, y que al conocerla, ponga de su parte toda la buena voluntad, y repare eso que es verdaderamente una injusticia.

Pido, por lo tanto, señor Presidente, que se pase la versión taquigráfica de mis palabras, al señor Ministro de Industrias y Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Astiazarán, al señor Ministro de Industrias y Trabajo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Señor Presidente: los diputados por Soriano, acabamos de recibir una nota, en la que se nos dice, por parte del señor Presidente y del Secretario respectivamente, de la Comisión "pro-habilitación de la Sala de Auxilios de Soriano", que se han visto alarmados por la noticia que les diera en nombre del Ministerio de Salud Pública uno de sus inspectores que visitara últimamente aquella localidad.

Según esos vecinos, el Ministerio de Salud Pública, en lugar de habilitar la Sala de Auxilios que hace tiempo está construída, sólo haría la instalación de un puesto de socorro para cuatro camas, las que consideran insuficientes para llenar las necesidades de aquella zona.

Dice, asimismo, que han integrado una Comisión con amplias facultades, que está presidida por el señor Francisco Erro, y que tiene por Secretario al señor Ovidio Pagés. Agregan, también; que esa Comisión está munida de todos los derechos que le proporcionó la Asamblea, y que han iniciado una campaña para arbitrar fondos, a fin de cooperar con el Ministerio de Salud Pública, en el deseo de que en lugar de un puesto de socorro, se habilite una Sala de Auxilios.

Además, solicitan a los señores diputados por Soriano, que al tratarse el Presupuesto General de Gastos, se interesen por contemplar las necesidades de aquella población, haciéndose que se incluya en él, lo concerniente a Sala de Auxilios, en vez de puesto de socorro, como es propósito del Ministerio respectivo

Yo entiendo, señor Presidente, que aquella población, justamente se ha alarmado con esa noticia que acaba de proporcionarle uno de los inspectores de Salud Pública. Se trata de una de las poblaciones más indigentes de la República, donde, por otra parte, no existen abundantes fuentes de trabajo y tampoco personas con capacidad económica como para poder atender y sostener el funcionamiento de una sala de auxilios. Dista villa Soriano 25 kilómetros de Dolores, y más de 40 de Mercedes; no cuenta con ambulancia propia y, por otra parte, las ambulancias que podrían trasladarse a villa Soriano para transportar algunos enfermos, no pueden hacerlo, porque no están en condiciones, debido a las exigencias de las localidades en que deben actuar,

Entiendo, señor Presidente, que villa Soriano merece tener una sala de auxilios por el estilo de la que está instalada en el pueblo Libertad. No es posible que en el momento actual, con los escasos recursos que cuenta y a pesar de la buena voluntad del médico de policlínica doctor Reta, pueda desarrollar una labor eficiente, si se tiene presente que solo la asistencia maternal y prenatal, hay que llevarla a cabo con gran atención y dedicación.

No olvidemos que en la asistencia de bacilares, de reumáticos, cardíacos, infecto contagiosos y sobretodo en la asistencia infantil y otras afecciones, no siempre es posible realizar una buena asistencia domiciliaria, o un buen tratamiento ambulatorio y entonces en muchas oportunidades es preciso llevar a cabo la asistencia hospitalaria

Yo solicito, señor Presidente, que éste urgente reclamo que hacen los vecinos de la villa Soriano, sea estudiado e interpretado como merece por el señor Ministro de Salud Pública y que la versión taquigráfica de mis palabras, no sólo pase a ese Ministerio, sino también a la Comisión de Presupuesto, a fin de que cuando se estudie el ítem correspondiente, el 10.73, del Centro Auxiliar de Salud Pública de la villa de Soriano, sean contempladas esas aspiraciones tan justas de sus habitantes.

Decía hace un instante que bien podría financiarse la instalación de ese centro de salud pública, tomando como norma el ítem 10.77 que corresponde al Centro Auxiliar de Salud Pública de Libertad. Eliminando el cargo de chauffeur, que no se necesita y con una asignación de $ 7.680.00 anuales sería posible cubrir los sueldos del personal superior y secundario que se necesita para el funcionamiento normal de dicho centro.

Insisto, señor Presidente, en mi pedido de que la versión taquigráfica pase al Ministerio de Salud Pública y a la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado para que la versión taquigráfica pase al Ministerio de Salud Pública.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis**).

—También la Presidencia mandará la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado a la Comisión de Presupuesto.

8

—Tiene la palabra el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: el 9 de Mayo de este año el Poder Ejecutivo dictó un decreto prohibiendo a las casas del ramo importar papas para semillas; y el 17 del mismo mes fijó en $ 5.40 el precio por bolsa.

Yo quisiera hacer algunas consideraciones sobre este asunto de la introducción de papas. Ya tuve ocasión de referirme al mismo asunto en anterior oportunidad con respecto a la papa de Canadá. Ahora, con referencia a esta nueva introducción de papas de Mar del Plata para semilla yo tengo ciertos datos referidos por algunos agricultores, que me parece que vale la pena tenerlos en cuenta.

La prohibición de introducir la papa para semilla por parte de nuestras casas de comercio, se basa en que por un decreto de 1941 sólo les es permitido introducir aquella papa para semilla que tenga certificación en su país de origen. Como en este caso sólo la Argentina puede abastecernos de este tubérculo y por otra parte el gobierno argentino ha prohibido toda certificación oficial, en razón de las enfermedades que este año han atacado a la papa, el Ministerio ha hecho hincapié en esta circunstancia para negar a los comerciantes la facultad de introducir la papa por su cuenta y se ha reservado la exclusividad de su introdución, como prenda de una mejor selección de semilla para el país.

No son muy valederas, a mi modo de ver las consideraciones que hace el Ministerio para fundamentar esta exclusividad. Parece que las casas introductoras no le ofrecen suficiente garantía en cuanto a la bondad intrínseca del tubérculo que importarían y, sobre todo, que esa papa introducida a menor precio —puesto que no está certificada— pudiera tener otro destino que el de la siembra, vale decir, su venta para el consumo y así perjudicar a los agricultores, abocados a la competencia por una papa extranjera comprada a menor precio.

Estima el Ministerio que teniendo el Servicio Oficial de Semillas personal idóneo para cerciorarse de la bondad de la semilla a introducir, es a él y no a las casas particulares, a quien incumbe la facultad de introducirla en el país.

No concuerdan mucho esas consideraciones con la manera cómo ha sido efectuada la adquisición por el Servicio Oficial de Semillas, puesto que se ha tratado simplemente de comprar a menor precio y en licitación pública la papa que se va a introducir. Cierto es que el Ministerio puede inspeccionar por sus técnicos, en el lugar de plantación, la calidad de la papa adquirida; pero a uno se le ocurre que la misma precaución hubiera podido tomar en caso que fueran los particulares quienes introdujeran en el país la papa para semilla.

Bien, señor Presidente: la papa de Mar del Plata para semilla cuesta, en realidad, $ 3.96 por bolsa, siendo este precio el resultante de estos renglones: la papa cuesta, término medio, $ 2.05 la bolsa; el flete $ 0.84; la bolsa vacía cuesta $ 0.75, los gastos aduaneros $ 0.20 y los gastos por inspección de cultivo, $ 0.12. Total: $ 3.96 por bolsa. Pero el instituto la vende a $ 5.40 y se queda con la diferencia o sea $ 1.44 por bolsa que, en cien mil bolsas, significa la bonita ganancia de $ 140.000.00.

(Suena el timbre indicador del tiempo disponible).

—Continuaré en la próxima ocasión.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Arrarte Corbo.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — En la sesión anterior me había referido a un hecho ocurrido en Santa Clara de Olimar, según el cual el Fiscal Letrado de Treinta y Tres había emplazado a una numerosa cantidad de pobladores modestos en su mayor parte, de aquél centro de población. Lo hice en el entendido, según los informes que tengo, de que una buena parte de las personas emplazadas habitan sus predios, y se hallan atrasados en el pago de la Contribución Inmobiliaria, y de realizarse la conminatoria del señor Fiscal, esas personas y sus familias serían, en muchos casos, arrojadas a la vía pública.

Califiqué el hecho de profundamente inhumano, aunque sea todo lo legal que se quiera y, de acuerdo con los informes que poseo, me ratifico en ello. Pero como un órgano de la prensa, para mí de tanta seriedad y tanta autoridad, como el diario "El Plata", de esta ciudad, me hace la advertencia, en un artículo publicado días atrás, de que soy víctima de una información equivocada, en lugar de continuar con la exposición que había iniciado y que había anunciado a la Cámara que seguiría en el día de hoy, voy a detenerme a esta altura de las cosas hasta tanto pueda cerciorarme debidamente de si estoy equivocado yo o si lo está el informante del diario "El Plata", y luego, según lo que resulte, de mi averiguación más circunstanciada ratificarme o rectificarme, ante este cuerpo.

Hago estas manifestaciones para explicar a la Cámara porque no continúo la exposición que había iniciado y anunciado en la sesión anterior.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — He sido visitado por los vecinos de la ciudad de Canelones con respecto a la construcción de un trozo de carretera que partiendo de la sucesión Testa va a empalmar con la carretera a Piedras y camino al Sauce.

Se trata, señor Presidente, de una importante zona en la que existe muchas industrias lecheras, agrícolas y vitivinícolas la que abarca esa carretera, de la cual se han hecho ya algunos trozos por contribución de los vecinos, por contribución de la Intendencia y también con la ayuda del Ministerio.

Ahora bien: como faltan pocos kilómetros, —alrededor de cinco kilómetros— quizá el costo podría ascender a unos pocos miles de pesos, y teniendo en cuenta que el vecindario ya ha contribuído con una gran parte en la construcción de los tramos terminados, voy a insistir para que la versión de mis palabras pase al Ministerio de Obras Públicas, a fin de ver si es posible que dicho Ministerio contribuya con lo necesario para terminar esa carretera que, repito, es de gran importancia y utilidad para el Departamento de Canelones y, sobre todo, para el acceso a los pueblos de Santa Rosa, Sauce y San Antonio, y la ramificación directa a la ciudad de Canelones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa, la versión de las palabras pronunciadas por el señor Diputado, al Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y una**).

11

—Señor Diputado García Pintos: como quedan todavía cinco minutos para cumplirse la media hora previa, y como no hay ningún otro señor legislador inscripto, si el señor diputado puede terminar su exposición en el tiempo que falta, la Mesa le concederá la palabra.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Agradezco a la Mesa la ocasión que me da de terminar enseguida mi exposición.

Decía, señor Presidente, que el Servicio Oficial de Distribución de Semillas realiza en esta operación, un beneficio de $ 140.000.00. Se dice que ese beneficio se justifica por las pérdidas que en operaciones similares ha sufrido el mismo Servicio, por ejemplo, en la última introducción de la papa del Canadá.

Es difícil explicarse la razón de este exceso de estatismo, con perjuicio para el comercio de la plaza sobre todo cuando las explicaciones no son del todo convincentes, para justificar esa exclusividad de introducir la papa, que se reserva el Servicio Oficial de Distribución de Semillas. Pero al fin, si por lo menos este beneficio oficial tuviera su compensación en una ventaja para el agricultor, o el consumidor, uno quedaría desarmado para hacer cualquier objeción sobre el particular. Pero acabo de decir que tal ventaja para el agricultor no se realiza, o por lo menos, no se demuestra que igual ventaja no se obtendría de otra manera por cuanto es voz corriente, que es el pensamiento actual del Servicio de Distribución de Semillas, que ese beneficio debe quedar a favor del Servicio para la compensación por otras pérdidas; cosa que no se compagina muy bien con los términos clarísimos del decreto que acabo de mencionar, del 9 de Mayo del corriente año, que dice en su artículo 4.o:"que una vez comprobada la siembra de la papa, que ha sido introducida con franquicia aduanera y para esa finalidad, el Estado devolverá al agricultor la diferencia entre lo que pagó y el costo real de la semilla".

Bien. Es para defender, no a los comercios introductores, porque ahora no me quiero constituir en su defensor ofi-

cioso, sino para defender a los agricultores, que yo ruego a la Mesa trasmita al Ministerio de Ganadería y Agricultura la versión de estas palabras, para que recabe del Servicio Oficial de Distribución de Semillas si es exacto que, estando obligado a devolver a los agricultores la diferencia entre lo que le ha costado la semilla y lo que les ha cobrado, les advierte en el momento de venderla acerca de esta ventaja que les reserva el decreto del 9 de Mayo, ya que es presumible que en su gran mayoría los agricultores lo ignoran; y en segundo lugar, si es exacto que exista el propósito de no dar cumplimiento a esta cláusula expresa del decreto referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa la versión de las palabras al señor Diputado García Pintos, a los efectos por él solicitados, al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro**).

12

SEÑOR CAPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Hace varias sesiones, señor Presidente, me ocupé de la situación angustiosa que se le creaba a un hijo del país por carecer de documentación de identidad, al punto de que no podía lograr trabajo en oficina pública alguna, en virtud de las leyes en vigencia, y tampoco los particulares se lo proporcionaban por carecer de documentos de identidad.

Debo manifestar que la carencia de documentación no es imputable al interesado y sí, por el contrario, al Estado, porque había sido un alumno egresado del Consejo del Niño.

Hoy puedo informar a la Cámara, señor Presidente, que debido a la gentileza del Secretario del Consejo del Niño, y a la vez Asesor Letrado del mismo, el doctor Jorge Giménez de Aréchaga, se me ha puesto en antecedentes de que ha tomado buena nota de lo que yo solicitara con respecto a la situación de este hijo del país, de nombre Miguel Honorio Enríquez.

Asimismo, debo manifestar que ha sido objeto de consideración especial por parte del Ministerio de Obras Públicas, que ha tomado cartas en el asunto, a fin de proporcionarle trabajo hasta que resuelva su situación legal respecto de su documentación que haga fe de su personalidad.

Hago estas manifestaciones, señor Presidente, no tanto por el caso singular, que es de mucha importancia, sino por una generalización que interesa conocer a la Cámara, cual es que el Consejo del Niño en estos instantes está organizando en sus oficinas una sección especial encargada de regularizar la situación de todos los alumnos que egresen de dicho Instituto, a fin de que estén munidos de la documentación necesaria que los ponga a cubierto de contingencias tan desagradables como injustas, idénticas a las señaladas en el caso del alumno Miguel Honorio Enríquez.

Es en homenaje, señor Presidente, a la dedicada atención que ha prestado el Consejo del Niño, y en particular su señor Secretario, Asesor Letrado doctor Jorge Jiménez de Aréchaga, que hago estas manifestaciones vivamente complacido por la atención prestada.

Es cuanto quería decir.

13

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — En la última sesión del mes anterior, y presidiendo el que habla, tuvo lugar una incidencia entre el señor Diputado Richero por una parte, y los señores Fernández Cresno y Ferrer Serra, por otra.

El que habla, a requerimiento mismo de uno de los señores diputados, trató de liquidar el incidente, prometiendo que trataría de que se borrara de la versión taquigráfica todo lo que pudiera ser ofensivo para una u otra parte.

Declaro que mis gestiones no han dado resultado al respecto: he conseguido, sí, habiendo indicado eso al señor Director de Taquígrafos, que se suspendiera la publicación de toda la versión taquigráfica hasta que se resolviera ese incidente.

No ha podido llegarse a un avenimiento tranquilo, que era lo que hubiera deseado el que habla, porque, el señor Diputado Richero sostiene que al hablar en aquella oportunidad no hizo agravio a los señores diputados directamente, sino que ellos se referían al partido político y a la prensa que es el vocero de ese partido. No habiendo, por lo tanto, posibilidad de arreglo en esa forma, queda la cuestión tal cual estaba en aquel momento. Me creo en la obligación de comunicar a la Cámara este estado de cosas.

En el asunto en cuestión hay dos aspectos: uno, que de una manera indirecta ha planteado el señor Diputado Richero, es en cierto sentido, doctrinario, o sea: saber en cuanto un agravio, una agresión hecha a un partido político o a su prensa, lo es también para los diputados que representan a ese sector del Parlamento; y otro, de orden reglamentario, es saber quién debe resolver el pedido de que se tachen ciertas palabras de la versión taquigráfica.

En cuanto al primer aspecto de la cuestión, me permito creer que antes de que se plantee el asunto en Cámara, a fin de evitar un nuevo debate político, convendría que el asunto pasara a la Comisión de Asuntos Internos, ya sea para abocarse al estudio del asunto en toda su magnitud, ya sea para que ella tome en cuenta nada más que el caso especial de los términos pronunciados por el señor Diputado Richero frente a la bancada a que he hecho referencia.

Y en cuanto a la otra cuestión, es decir: de si se deben tachar tales o cuales términos, es más bien ello de atribución de la Cámara y no de la Mesa. El Reglamento de la Cámara nada dice al respecto; no atribuye a la Presidencia esa función; tampoco se la atribuye, en forma expresa, a la Cámara, pero es evidente que no teniendo la Presidencia de la Cámara una atribución expresa, no puede resolverla por su cuenta.

Pero repito que esta es una incidencia ulterior al primer problema que he planteado.

La solución de este asunto no puede prolongarse.

El que habla estaba en la obligación de dar cuenta a la Cámara, por su actuación en este asunto; pero la suspensión prolongada de esta cuestión perjudica además la publicación del "Diario de Sesiones", y es así que si no se soluciona antes del momento en que la versión taquigráfica de aquella sesión deba publicarse, yo mocionaría en el sentido de que se publicara todo lo demás de la sesión, desglosando lo que haga relación con esa incidencia, para publicarlo en oportunidad.

Es lo que quería comunicar a la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara si las palabras pronunciadas por el señor Diputado Richero, la mediación del señor Diputado Lussich y la proposición que él hace ahora, pasan a la Comisión de Asuntos Internos.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SANTOS. — Señor Presidente: algunos diputados de nuestro sector se proponían plantear a la Cámara el problema que se ha adelantado a plantear el señor Diputado Lussich.

Nosotros entendimos que la incidencia habida en la última sesión del mes pasado no podía ser pasada por alto por nuestra bancada, porque, evidentemente, señor Presidente, hay una eminente solidaridad entre las bancadas que componen el Parlamento y los partidos y los órganos de prensa respectivos, de manera que cualquier agravio inferido a uno de ellos, es inferido, corporativa y personalmente a cada uno de los integrantes de la bancada.

(Apoyados).

—Nosotros, señor Presidente, en el deseo de no causar el entorpecimiento de la labor de la Cámara, hasta habíamos pensado en no plantear expresamente el problema hoy, dejando para cualquier oportunidad, —que pensamos que desgraciadamente no tardaría en producirse,— el planteamiento formal de la cuestión. Pero ya que el señor Diputado Lussich lo ha hecho adelantándose a nuestro propósito, lo acompañamos.

Creo que es de buena economía para una razonable solución por parte de la Cámara que este asunto sea debidamente estudiado por la Comisión, pasándose la versión taquigráfica, porque, repito, considero que la Cámara no debe permitir que ninguno de sus integrantes ofenda colectiva o personalmente a ningún diputado, a ninguna agrupación, porque ello significaría tanto como dar libre curso al pugilato, verbal o de hecho, todo lo cual redundaría ciertamente en prestigio de la corporación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Lussich...

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado; pero la Mesa le advierte que no está en tela de juicio lo que ha dicho el señor Diputado, sino que está en discusión la proposición que ha hecho el señor Diputado Lussich, es decir, que pase la versión taquigráfica de sus palabras, y todo el incidente, a la Comisión de Asuntos Internos.

SEOR RICHERO. — Solamente dos palabras, señor Presidente.

Es para manifestar otra vez más ante la Cámara, que las palabras por mí pronunciadas en aquella oportunidad,

para mí revisten el carácter de un enjuiciamiento político sobre un partido que está actuando de determinada manera. Pero, en ese caso, se puntualizó especialmente el problema en un hombre que ni siquiera es un parlamentario.

Yo dije algo así como que Herrera y "El Debate", hacían una prédica subversiva, y no recuerdo que otras cosas más, e incluso de traición nacional. Y yo lo sostengo...

(Interrupciones. — Campaña de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se le reitera al señor Diputado que no está en tela de juicio lo que dijo el señor diputado, ni la posición de sostener lo que ha dicho, sino que hay una moción previa, en el sentido de que pase el asunto a la Comisión, y de nuevo la Comisión lo traerá a la Cámara. En esa oportunidad el señor diputado podrá hacer uso de la palabra y decir todo lo que entienda conveniente.

SEÑOR RICHERO. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Diputado?

SEÑOR RICHERO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo fuí también, uno de los que intervinieron en el asunto planteado hoy por el que actuaba de Presidente en esa oportunidad, el señor Diputado Lussich.

Yo creí, cual corresponde, y procede, que se había evitado en su oportunidad, por intermedio de la campana de alarma, que no quedara en la versión, algún término descomedido contra un partido político, por cuanto al usarlo de tal manera contra un partido político, como bien lo decía el señor Diputado Santos, llegaba a cada uno de los componentes que lo representamos en este Parlamento. Por una u otra razón o motivo él ha quedado en la versión.

Pero, señor Presidente, si el incidente que se plantea ha tenido en nosotros la condigna reacción, él se reitera en esta oportunidad. El señor Diputado Richero...

SEÑOR PRESIDENTE. — No está en tela de juicio ese asunto; no está planteado porque la Mesa no lo ha dejado plantear.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Estaba planteado. El señor Diputado comunista acaba de ratificar las palabras pronunciadas...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le ha dicho al señor Diputado que no es ese el problema que está en tela de juicio.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Ese no es el asunto, señor Presidente. El asunto que yo planteo es el siguiente: el señor Diputado comunista ha vuelto a decir que él había hecho un juicio político contra el partido a que pertenezco, contra el diario que interpreta sus idealidades y contra la persona que orienta e inspira ese partido político, que es el doctor Herrera, y ha vuelto a decir que los considera traidores a la Patria. Eso nosotros no podemos admitirlo sin la expontánea y lógica reacción de indignación por ser hombres y partido que han vivido y viven para honrar y servir a la Patria.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Eso, señor Presidente, no se puede admitir, y lo planteo a la Cámara con la seriedad que requiere el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es todo este asunto el que va a la Comisión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero no puede pasarse así, a la Comisión, cuando de nuevo la Cámara y la Presidencia ha oído eso que es un insulto y que no puede admitir ningún ciudadano consciente de la posición que representa en una patria a la cual quiere, no pudiendo permanecer en silencio oyendo esas canalladas y esas palabras irresponsables.

(Suena la campana de orden).

—Yo planteo, señor Presidente, seriamente, a la Cámara, la posición política de nuestra bancada. No estamos dispuestos —y sin bravatas,— a que nadie nos plantee esta situación, y debe ser la Cámara la que inmediatamente disponga, o el retiro de esas palabras o de lo contrario la solución que sea; pero es necesario que nosotros la sepamos para la conducta que debemos de seguir en este Parlamento.

(Suena la campana de orden).

—No estamos dispuestos, de ninguna manera, —y creo que así lo entienden las bancadas serias y responsables de este Parlamento— a admitir el agravio para nadie. No lo hemos hecho sino en respuesta de los agravios que nos llegan.

Estamos dispuestos a discutir serenamente nuestras cosas o con el apasionamiento que traigan los sucesos mismos, pero no estamos dispuestos a admitir ninguna clase de insultos, y menos de la calidad del planteado recientemente, que no lo podemos admitir sin indignación y sin asco para quien lo pronuncie y menos de quienes no tienen patria, de quienes no saben lo que es patria, de quienes están traicionando a la patria desde que son partido político en este país, o empezaron a accionar como entidades organizadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué proposición hace el señor Diputado?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Planteo concretamente a la Cámara cuál es la posición que ella adoptará frente a esto que para mí, personalmente, y para todos los integrantes de mi bancada es un agravio que no estamos dispuestos a admitir en silencio y menos si la Cámara se solidariza con ello.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción concreta que es la del señor Diputado Lussich, para que este asunto pase a la Comisión de Asuntos Internos. ¿El señor Diputado hace alguna moción concreta?...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — He hecho una moción concreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En qué consiste?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En que sobre tablas la Cámara debe resolver que frente a un insulto reiterado a una bancada política, que toca a cada uno de sus miembros, debe resolver, digo, la Cámara, si esas palabras pueden pronunciarse en este recinto, sin infrigir el Reglamento, por cuanto atacan el decoro de la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado plantea el problema o la moción de que se trate sobre tablas?... Hay dos mociones: la del señor Diputado Lussich, para que el asunto pase a la Comisión de Asuntos Internos y la del señor Diputado Fernández Crespo, a fin de que se trate de inmediato.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo planteo, en nombre de la bancada, como cuestión fundamental, y dada la calidad del insulto, que exigimos el pronunciamiento inmediato de la Cámara para saber su posición y la que nosotros tendremos que adoptar luego frente a este Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración de la Cámara el pedido del señor Diputado Fernández Crespo, para que se trate sobre tablas, si se obliga o no al señor Diputado Richero...

SEÑOR ESPALTER. — ¿El Reglamento de la Cámara no prevé este caso?

SEÑOR PRESIDENTE. — No prevé nada. El Reglamento prevé lo que son insultos personales. El Reglamento de la Cámara prevé también lo que son insultos a colectividades o a partidos. En el caso, el señor Diputado ha dicho que no son insultos a la colectividad. El sector de la colectividad que se cree injuriada, dice que son insultos, y plantea el problema.

La Presidencia no tiene facultades para modificar la versión taquigráfica. La Presidencia en lo único que tiene facultades, es para impedir que los señores Diputados corrijan sus versiones alterándolas. Pero, afortunadamente, el Reglamento, no le da a la Presidencia, la facultad de corregir ella la versión y decirles a los Diputados qué es lo que pueden expresar y qué es lo que no pueden expresar.

De manera que el señor Diputado Lussich, actuando como Presidente, hizo lo que tenía que hacer. Yo, en mi calidad de Presidente, también hago lo que puedo hacer: intervengo frente a los señores Diputados cuando hay cuestiones personales entre ellos; no puedo intervenir cuando hay cuestiones políticas entre ellos. Es la Cámara la que tiene que resolver.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: pediría que se dé lectura al artículo 62 del Reglamento, a ver si él puede solucionar el punto que se está discutiendo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 62. Si un orador faltase al orden, incurriendo en personalidad, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente, por sí o a indicación de cualquier Representante lo llamará al orden".

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo estimo, señor Presidente, que en razón de la consideración que hacía la Mesa, sobre una laguna evidente del Reglamento, que sólo prevé la represión de los insultos personales...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo 58 del Reglamento dice "expresioens hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación".

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Perfectamente. Podríamos aprovechar esta ocasión para ampliar y especificar más el texto que acaba de leer el señor Diputado Ferrer Serra, estableciendo que la Cámara no puede tolerar, como una conquista de la democracia y de la civilidad, ningún tipo de insulto, sea este dirigido a una persona física, sea este dirigido a esta persona moral, que es un partido, insulto que de una manera más o menos directa también hiere a los represntantes del mismo en los escaños parlamentarios.

Creo, realmente, que nosotros conquistaríamos una nueva etapa para la concordia, que es también un poco el alma de la democracia, evitando todo aquello que trae amargor en las discusiones y que trae trastornos en las mentes, en un Parlamento donde la pauta y el clima deben ser de respeto y de serenidad.

Por lo tanto, yo hago moción para que la Cámara ahora mismo declare que ningún tipo de insulto, ni aún eso que el señor Diputado comunista cree que es un enjuiciamiento político, se puede expresar en el Parlamento Uruguayo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo creo, señor Diputado, sin entrar a considerar la posición del señor Diputado comunista, que él podría estar bien o podría estar mal; no es esa mi función desde la Presidencia; pero, sí, desde la Presidencia es mi función decirle al señor Diputado que su moción tendría un alcance que podría trabar la obra política de esta asamblea.

Eso está muy bien en el sentimiento; pero tenga cuidado el señor Diputado al proponerlo para saber qué es lo que no se puede decir y qué es lo que se entiende por agravio.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Estimo, señor Presidente, que pertenece al buen criterio y al buen sentido común estimar lo que se ha de entender por injuria o agravio. Es evidente que al enrostrar el calificativo de "traidores" o de "vende patrias" o de "vendidos", no se precisa mucha sutileza para apreciar que eso es una injuria, y una injuria honda.

Yo creo que las cosas realmente injuriantes no se deben decir en el Parlamento.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Por eso, señor Diputado, compete a la Cámara en cada caso, y a moción de algún señor Diputado o de algún sector, retirar o sostener alguna palabra, y en ninguna forma puede competir eso a la Presidencia, porque, aunque busca por todos los medios ser totalmente imparcial, alguno de los sectores de la Cámara no sabría cuál es la parcialidad o la imparcialidad de ese Presidente cuando tiene que juzgar lo que ha dicho cada legislador.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En ese caso, señor Presidente, está siempre el juicio de la Cámara, que podrá decidir, frente a una duda de la Mesa, si corresponde o no la aplicación del Reglamento.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: yo no voy a entrar al fondo político del asunto. Creo que debemos esforzarnos por que esta clase de debates no vengan a perturbar innecesariamente el trabajo regular de la Cámara.

Lo que quiero significar es lo siguiente: que, especialmente las palabras del señor Presidente y las del señor Diputado García Pintos, sosteniendo puntos de vista diferentes, demuestran la razón de la proposición formulada por el señor Diputado Lussich.

(Apoyados).

—Ellas han venido a demostrar de una manera indiscutible que este asunto no puede resolverse sobre tablas; que este asunto tiene que ser motivo de una consideración previa por parte de la Comisión informante, porque él tiene que ser resuelto con carácter general, trazando una norma para el futuro, y mal podría la Cámara, así, sobre "caliente", en momentos en que hasta se reproduce el motivo de la proposición por un señor Diputado, tratar de resolver el asunto.

Creo que el sector herrerista tiene que comprender —aunque se mantenga en la posición más absoluta, en la posición más radical en que se ha mantenido, traducida por el señor Diputado Fernández Crespo,— tiene que comprender, digo, que los otros sectores de la Cámara no están en condiciones de resolver este asunto.

(Ocupa la Presidencia el doctor Arturo Lussich, Primer Vicepresidente).

SEÑOR SANTOS. — Tiene el deber de resolverlo en seguida. Cuando se trata de una cuestión de honor no hay dilaciones.

SEÑOR CARDOSO. — Pero, señor Diputado: hasta hay una razón de índole práctica elemental: hay una cantidad de diputados que no estuvieron presentes en aquella sesión, que no conocen cómo se desarrollaron los hechos, que tendrían que leer la versión taquigráfica, que tendrían que estudiar el asunto de nuevo. Oía por aquí, cerca mío, a un señor Diputado que interrogaba a otro acerca de cómo se había producido la incidencia. ¿Cómo es posible que, juzgando serenamente las cosas, se pretenda resolverlo sobre tablas? Yo insisto en que lo más oportuno es votar la moción del doctor Lussich y que, con el dictamen de la Comisión, se delibere sobre el punto.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Yo, señor Presidente, no soy contrario a qeu se vote la moción del señor Diputado Lussich, porque creo que esto no hace más que aplazar la discusión política por unas horas.

El sector en que milita el señor Diputado Fernández Crespo quiere plantear el asunto sobre tablas; el señor Diputado socialista desea darle algunas horas más para que todos tengan los elementos necesarios y puedan discutir sobre lo que se ha hablado antes, que es lo que provoca esta discusión.

Pero, de todas maneras, la discusión política tiene que venir, porque, sin entrar, por ahora, a apoyar o a contradecir al señor Diputado comunista, lo que es evidente es que se está creando en el país un ambiente político de tal carácter que la Cámara no puede permanecer impermeable a él, pues es una verdadera caja de resonancia y, por tanto, aunque el señor Diputado de la Unión Cívica no lo desee, el Parlamento, naturalmente, tiene que recibir y palpitar todos los problemas políticos que vive el país. Sin ninguna duda, el país vive en este instante, a través de la prédica del sector hererista, momentos realmente inconvenientes que pueden provocar la proposición que ha hecho el señor Diputado comunista.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa invita al señor Diputado Batlle Berres a no entrar al fondo de la cuestión, porque no es eso lo que está en discusión. En este momento están en discusión las mociones presentadas.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Yo, señor Presidente, exhortaría al señor Diputado Fernández Crespo a que aceptara la moción del señor Diputado Lussich, con una modificación que yo le haría en el sentido de que la Comisión tuviera que dar su dictamen en el día de mañana, para asegurarles, entonces, a los señores Diputados de ese sector que, con la moción del señor Diputado Lussich, no se busca, seguramente, dilatar y prolongar esta discusión que se quiere que se tenga.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: en las palabras pronunciadas recientemente por el señor Diputado Batlle Berres hay una exhortación al retiro de una proposición que yo formulara, a nombre de la bancada que integro, en el sentido de que este asunto se trate sobre tablas.

Yo no puedo acceder a esa sugestión, porque el artículo 58 del Reglamento es clarísimo; no es necesario que pase a ninguna Comisión para que lo interprete, y son también de conocimiento de toda la Cámara las palabras pronunciadas por el señor Diputado comunista, pues las ha vuelto a repetir en la tarde de hoy.

SEÑOR CAPOZZOLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Yo tengo la sensación, señor Presidente, de acuerdo con lo manifestado por el señor Diputado Santos, de que el sector herrerista estaba contesto en votar la moción del señor Diputado Lussich en tanto el señor Diputado comunista no había vuelto a reiterar los términos que dieron lugar a esta incidencia. De manera, pues, que creo que la solución es casi salomónica, siempre que el señor Diputado comunista entre por el buen carril de no complicarle la vida al Parlamento cuando es innecesario complicársela.

(Apoyados).

—Con tal que el señor Diputado comunista, en lo que diga relación con lo dicho en la sesión de hoy, que no tenía ninguna necesidad de decir, porque no estaba en tela de juicio, si es que quiere colaborar con los sectores democráticos de la Cámara, para que realicemos obra y ésta no se diluya en soluciones bizantinas y contraproducentes; podrían las palabras pronunciadas en el día de hoy, que han molestado, creo que a justo título, al sector herrerista...

(Interrupción del señor Diputado González Conzi).

—... con que las palabras pronunciadas en el día de hoy, que no tenía necesidad de haber pronunciado, porque no estaba en tela de juicio ese problema sino el planteado por el señor Diputado Lussich, pasaran a estudio de la Comisión de Asuntos Internos, el asunto quedaría liquidado y tengo la certeza de que la bancada herrerista así lo aceptaría.

En concreto, se solucionaría la cuestión, pasando el asunto a la Comisión de Asuntos Internos, en el bien entendido de que el señor Diputado comunista retire las palabras dichas en el día de hoy, lo que no significa ninguna retractación, por otra parte, porque ya las había dicho en otra sesión anterior.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Continúo, señor Presidente, con el uso de la palabra.

Decía que no había necesidad de pasar este asunto a Comisión, porque el artículo 58 del Reglamento de la Cámara, es claro y terminante. Dice así: "Nadie tiene derecho a interrumpir al orador sino cuando falte al orden, incurriendo en personalidad, expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación, y en este caso para que sea llamado al orden" —se supone que el que llame al orden al señor Diputado es la Mesa de la Cámara— "cuando haya de plantearse una cuestión urgente o de orden....", etcétera. Lo demás no tiene relación con lo que estamos discutiendo.

Por lo tanto, entiendo que el Reglamento es claro, y es evidente, señor Presidente, que ha habido expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o agrupación, contra una agrupación política que integra el Parlamento, y que es bueno que la Cámara lo resuelva de inmediato, vuelvo a decir, para también resolver posiciones; porque señor Presidente, es claro que podemos tomar algunas palabras como de donde vienen, pero en este Parlamento y en este país donde ya han atado y usado tanto la palabra "democracia" que hasta ahora hay quien se permite clasificar, diciendo los "sectores democráticos", cuando todos los sectores que integran esta Cámara tienen la pretensión de serlo, —y el nuestro seguro de que lo es— es bueno que se resuelva de inmediato esta posición; porque tienen relación indirecta las palabras pronunciadas por el señor Diputado comunista a la posición de las demás bancadas políticas.

Por eso insisto en mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar las mociones por su orden.

En primer término, si el asunto planteado pasa a estudio de la Comisión de Asuntos Internos.

(Se vota). — **Afirmativa: cuarenta y siete en sesenta y cinco).**

—La moción del señor Diputado Fernández Crespo queda desechada por el resultado de esta votación.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Creo que debía haberse votado primeramente la moción del señor Diputado Fernández Crespo; porque la moción de que se trate sobre tablas un asunto es previa, me parece, al pase a Comisión.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — El pase a Comisión es previo. Es un asunto ya resuelto.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra, para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Señor Presidente: yo, en principio, iba a votar afirmativamente la moción del señor Diputado Lussich. Pero en virtud de que el Representante comunista reincide en los ataques, injustos e inmotivados, he votado negativamente la moción del señor Diputado Lussich, para votar favorablemente la del señor Diputado Fernández Crespo.

Yo, personalmente, las expresiones hechas por el señor Diputado comunista, se las voy a contestar en dos palabras: con el silencio del repudio que me merece.

He terminado.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Pido la palabra para formular una moción complementaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Yo dije, señor Presidente, que entendía que debía dársele un plazo a la Comisión para expedirse. De manera que hago moción para que la Cámara se reuna el día miércoles a las 16 horas, en sesión especial, para oir el dictamen de la Comisión de Asuntos Internos.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SANTOS. — Señor Presidente: yo había dicho que nuestro sector había resuelto no plantearle a la Cámara este asunto, sino esperar que se reincidiera en el agravio, para, entonces sí, plantear formalmente la cuestión.

Como el señor Diputado Lussich suscitó el problema, nosotros estábamos de acuerdo, siguiendo esa norma de que se pasara el asunto a Comisión. Pero la reiteración del agravio que se nos infiere ahora, nos coloca en la situación ineludible de no permanecer en Sala mientras la Cámara no resuelva si puede o no inferirse el agravio que se le infiere al Partido Nacional, con las expresiones nuevamente vertidas por el señor Diputado.

En consecuencia, señor Presidente, y respetando la resolución de la Cámara, la bancada nacionalista se retira de Sala.

(Se retiran los integrantes de la bancada nacionalista).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada por el señor Diputado Batlle Berres....

SEÑOR BATLLE BERRES. — Yo desearía saber, si en esa oportunidad, van a estar presentes o no los miembros de la bancada nacionalista. Para mí, eso es fundamental.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa es una cuestión que la Mesa no puede resolver. Depende de la libre voluntad de las bancadas.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Entonces, hago moción para que se trate el asunto en sesión especial, el día viernes a las 16 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada por el señor Diputado Batlle Berres, para que se trate el asunto el día viernes a las 16 horas, en sesión especial.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR MORA OTERO. — Es mi propósito, señor Presidente, fundamentar el voto por la negativa al pase de este asunto a Comisión, íntegramente, tal como fué planteado en la Cámara. Yo creo, —y pienso, tal vez con cierto optimismo,— interpretar el pensamiento de todos los legisladores, que todos ellos vienen a la Cámara con el propósito de hacer una función constructiva y no esterilizar su acción con injurias y agravios a ningún legislador ni a ningún partido político.

(Apoyados).

—Partiendo de esa base, creo que en determinado acaloramiento de un debate, es posible que se crucen frases hirientes, y es corriente que suceda esto en el Parlamento. Pero también, inmediatamente después, siempre surge la palabra de cordura y de serenidad, para no darle a estas expresiones apasionadas, un valor tal vez inusitado, porque muchas veces van si es posible, más allá, de lo que se proponía decir el legislador que las ha pronunciado.

Desde ese punto de vista, si en esa sesión se habían cruzado palabras hirientes de un lado y de otro, o algunas de ellas por reacción a las expresiones que había formulado un señor Diputado, entendía que la Cámara podía buenamente resolver, en aras de su función constructiva, para no esterilizar su acción en debates innecesarios que aporta a la Cámara del estudio de los problemas de mayor trascendencia que reclama el país, creía que hoy mismo, frente a un sector político que se consideraba en una situación incómoda, que hasta hacía cuestión de un agravio colectivo inferido al honor de ellos mismos, el Parlamento no perdía absolutamente nada, ni iba en contra de ninguno de los principios de libre expresión que amparan al legislador, con autorizar, como lo ha hecho en infinitas circunstancias, que se retiraran, por la vía de la Mesa, las palabras injuriosas que hubieran sido pronunciadas, sin perjuicio de que ese problema reglamentario, que tiene también su importancia, pasara con carácter general, a estudio de la Comisión pertinente, a los efectos de tener para el futuro una regla precisa para los casos como el que estamos considerando.

Entendía que todo podría haberse ahorrado con que la Cámara hubiera dicho lo que creo que casi todos los legisladores hubieran estado dispuestos a votar: que las palabras injuriosas, que las palabras agraviantes que se pronunciaron en un momento de calor político no pueden tener más trascendencia que la de aquel instante y todos los legisladores, que no vienen a provocar debate sobre la base de aquellos excesos, una vez vuelta la calma, no deberían tener inconveniente en votar su eliminación de la versión taquigráfica.

En ese sentido, si hubiera ambiente en Cámara, pediría que se reconsiderara lo resuelto y a los efectos de que se dividiera la votación, resolviera la Cámara en este instante que las palabras injuriosas pronunciadas por uno y otro sector sean sacadas de la versión taquigráfica.

El problema reglamentario podría pasar, ese sí, con carácter general, a la Comisión de Asuntos Internos, para que, desapasionadamente, se dicte una norma para los casos como éste. En esa forma nosotros liquidaríamos rápidamente este problema que ya se ha considerado con demasiada extensión y evitaríamos la celebración de una sesión especial para tratar un punto que creo que en este instan-

te, a mi modo de ver, no debe haber mayor interés en que nu vamente se discuta.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado hace moción para que la Cámara trate de inmediato el pedido de retiro de las palabras pronunciadas en la sesión de hoy?

SEÑOR MORA OTERO. — Si hay ambiente, pediría la reconsideración d. lo resuelto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay nada a reconsiderar, porque a lo que se hacía referencia es a las palabras pronunciadas en la sesión de hoy.

SEÑOR MORA OTERO. — A todas las palabras hirientes o agraviantes.

SEÑOR FUSCO. — Sería reconsid rar la resolución de pase a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las mociones de reconsideración no tienen discusión.

Se va a votar, si se reconsidera la resolución votada anteriormente sobre pase a Comisión

(S. vota. — Negativa: doce en cincuenta y siete).

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Quería fundar, personalmente, mi voto por la negativa con respecto al pase a Comisión.

A mi juicio, el artículo 62, así como el 58 le daban una norma categórica y clara a la Cámara. Nadie puede pon r en tela de juicio lo que significa, como agravio, para los hombres que actúan en política, el acusarlos de traidores a la patria, y creo que cuando semejant imputación se hacía pública desde las tribunas y desde la prensa, en momento de enganche electoral, constituía un recurso de más o menos mala ley para ser utilizado por quienes se consideraran asistidos de utilizarlo.

Pero cuando se esgrime en plena Cámara y en pleno rostro contra ciudadanos que actúan en las esferas de gobierno de un país, equivocados o no, pero en el afán de servir a ese país, no hay derecho a tener dudas sobre lo que significa, como agravio, semejante expresión, y mucho más cuando ella procede de un sector político que no tiene patria; que nunca ha conocido patria y que ha vivido en todas las latitudes de la tierra conspirando contra la organización de todas las patrias.

Es lo que quería decir.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palbra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Yo, señor President, no quería hablar más para pasar a otros asuntos; pero las últimas palabras pronunciadas por el señor Diputado Vieyte me obligan a contestar.

SEÑOR VIEYTE. — Hago notar, señor Presidente, que se reabre el d bate, porque los fundamentos de voto no pueden ser discutidos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Richero ha sido aludido y la Mesa entiende que, en realidad, el señor Diputado Vieyte casi ha caído en el mismo error que combate ahora

(Interrupciones).

SEÑOR RICHERO. — Yo no voy a reabrir el debate, porque creo que lo mejor es que se resuelva este asunto por el pase a Comisión, y habrá tiempo de discutirlo ampliamente en la sesión extraordinaria; pero me parece que el señor Diputado Vieyte, en primer término, comete un error de apreciación cuando dice que ofendí a una persona que ocupa un puesto de gobierno. Es de todos conocido que Luis Alberto de Herrera no ocupa ningún puesto de gobierno en el país

Además, habrá que leer la versión taquigráfica para ver como pronuncié esas palabras.

Nosotros rechazamos, igualmente, las palabras del señor Diputado Vieyte, —en este caso, sí, completamente graves— porque ofenden a toda una colectividad y a los propios representantes que están en el Parlamento, al decir que el Partido que aquí representamos es un Partido que no tiene patria.

Yo le digo al señor Diputado Vieyte, que, quizás, en las horas graves, cuando la patria necesita de la defensa de sus hijos, probablemente no se coloquen muchos de los hombres de otros partidos en el puesto en que nos colocamos nosotros y, quizás, no asuman la actitud que asumimos nosotros.

Pero como sobre este problema pienso hablar en la próxima reunión y no deseo reabrir el debate, voy a terminar estas palabras esperando continuar con el conjunto d l problema el viernes, en la sesión extraordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Batlle Berres para que la Cámara realice una sesión extraordinaria el viernes próximo, a las 16 horas, para ocuparse del asunto en discusión y del informe de la Comisión.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Qué asunto se va a discutir el vi rnes?

SEÑOR PRESIDENTE. — El informe de la Comisión.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Sobre qué asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sobre la cuestión que fluye de la actitud del señor Diputado Richero, esto es, si los agravios inferidos a un partido político o a su prensa, recaen o no directament sobre los componentes de dicho partido en la Cámara. Este asunto ha pasado a Comisión.

SEÑOR ESPALTER. — Para votar a conciencia, ¿quién planteó ese problema que anuncia el señor Presidente?

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — El mismo doctor Lussich.

SEÑOR PRESIDENTE. — El problema es ese: la Comisión de Asuntos Internos tiene qu dictaminar acerca de la proyección de esta cuestión, y la Cámara tendrá en cuenta el informe de esa Comisión el viern s próximo, en sesión extraordinaria, a las 16 horas.

SEÑOR ESPALTER. — Yo pido la aclaración a la Mesa porque me parece peligroso que el Parlamento, ant la opinión pública, pueda caer en el tremendo ridículo de debatir lo que se quiso o no se quiso decir en otro debate del propio Parlamento.

(Interrupciones).

—Yo temo señor Presidente, que si no se plantea el problema en sus términos cabales, el Parlamento Nacional repito, haga un terrible ridículo, como sería el de discutir que fué lo que se "discutió" en otra sesión de la misma Cámara. Ahora, si la moción tuviera...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene otros antecedentes que le van a permitir...

SEÑOR ESPALTER. — ...el sentido de que la Comisión de Asuntos Internos estudie las modificaciones reglamentarias pertinentes o estudie y proponga los correctivos a las lagunas que puedan existir en el Reglamento de la Cámara, entonces me parece que habríamos aprov chado el tiempo. Pero...

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Es eso.

SEÑOR ESPALTER. — No es eso!

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?

SEÑOR ESPALTER. — No le permito al señor Presidente, y perdóneme. Como estoy en el uso de la palabra...

SEÑOR PRESIDENTE. — Está equivocado.

SEÑOR ESPALTER. — ...a su tiempo le voy a permitir al señor Presid nte la interrupción, con muchísimo gusto; pero por ahora no.

Quería agregar, que hay dos señores legisladores que cuando yo digo que el asunto debiera pasar a Comisión, para que la Comisión...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no...

SEÑOR ESPALTER. — Vuelvo a no conc derle al señor Presidente la interrupción, y en este caso pido al señor Presidente que me ampare en el uso de la palabra.

(Hilaridad).

—D cía, señor Presidente, que cuando yo manifestaba que debiera ser más concreto el motivo del pase de este asunto a Comisión, dos señores legisladores me decían: "Pero, es eso". Y yo le quería decir a esos legisladores que no era eso, precisamente, lo que surgía de las manifestaciones de la Mesa, cuando yo la interrogué sobre qué era lo que se iba a discutir en la sesión extraordinaria del viernes próximo.

Ahora, señor Presidente, si lo que se quiere discutir el viernes próximo es si hay "vende patrias" o no hay "vende patrias", ese es otro problema; pero si lo que se quiere discutir es la necesidad de correctivos al Reglamento de la Cámara, a efectos de prevenir los casos similares que pudieran producirse, no me parece el asunto de entidad bastante como para justificar una sesión extraordinaria de la Cámara.

Me parece que, con reunirnos mañana, o pasado, una hora antes de la sesión ordinaria, tendríamos bastante, quizá demasiado, y el asunto podría quedar liquidado, sin las derivaciones que pudiera traernos este debate anunciado desde ya a bombo y platillos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es a las cuatro de la tarde, la hora que determina la moción presentada por el señor Diputado Batlle Berres.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Y por qué no pu de ser mañana a las cuatro de la tarde? ¿Y por qué no ha de ser el miércoles a las cuatro de la tarde?

SEÑOR FUSCO. — Para que se desahoguen todos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Porque esa moción del señor Diputado Batlle Berres ha sido presentada para el viernes El señor Diputado Espalter podrá hacer otra moción distinta, que la Mesa pondrá a votación por su orden.

SEÑOR ESPALTER. — Se me dice por un señor legislador: "Es para que todos se desahoguen". Es lo que me interesaba saber, porque como yo no tengo ningún deseo de desahogarme, ya que no estoy ahogado, no tengo interés en perder el tiempo en una reunión de carácter políti-

co, que podría realizarse lo mismo aquí que en cualquier otro lugar de la República.

Ahora, si lo que se quiere es construir realmente, prevenir a la Cámara sobre sucesos futuros en esta materia, entonces, señor Presidente, todos vamos a colaborar.

Yo propongo que la Cámara, para tratar la parte pertinente de su Reglamento con respecto al asunto planteado realice sesión el miércoles próximo a las cuatro de la tarde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán por su orden las mociones presentadas. En primer término, la moción del señor Diputado Batlle Berres en el sentido de que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el próximo viernes a las 16 horas, a los efectos conocidos.

(Se vota. **Afirmativa: treinta en cincuenta).**

14

—Se va entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Oficinas Electorales Departamentales. (Horario de Trabajo)".

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Deseo consultar a la Mesa sobre si éste asunto está informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Entonces, hago moción para que se aplace su consideración.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se aplaza la consideración del asunto que figura en primer término de la orden del día.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y ocho).**

15

—Se va a tratar el asunto que figura en segundo término de la orden del día: "Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Ampliación de plazos y suspensión de disposiciones)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, mayo 2 de 1944.

A la Asamblea General:

Por decreto-ley N.o 10.184, de 1.o de julio de 1942, y a sugerencia del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, se dispuso la ampliación hasta el 31 de julio de 1944, del plazo establecido en los apartados 2.o y 3.o del artículo 2.o de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, y la suspensión hasta igual fecha, del artículo 45, inciso A) de la misma ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, agregándose normas complementarias.

Próximo a expirar el nuevo plazo así acordado, el Instituto de referencia ha destacado al Poder Ejecutivo la oportunidad de promover la sanción de una ley de análogo contenido, disponiendo el mantenimiento de la prórroga y suspensión premencionadas, hasta tanto se dé término a los estudios de la ley N.o 9.940, encomendados a una Comisión especial.

Al proceder en el sentido indicado, manifiesta el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay que se mantienen "iguales circunstancias que las existentes en la fecha que se dictó este decreto, ya que son notorias las dificultades financieras de la Caja Civil". El Poder Ejecutivo de la época, al solicitar la opinión del Consejo de Estado sobre el que luego habría de convertirse en decreto-ley N.o 10.184, expresaba: "... los artículos 2.o y 45, de la ley de 2 de julio de 1940, al establecer, el primero, el plazo de opción para ampararse a la legislación anterior y el segundo, la jubilación obligatoria de los funcionarios de 65 años de edad y 40 de servicios, determinarán forzosamente una seria carga para la Caja de Jubilaciones, difícil de prever en su entidad financiera por carecerse de las estadísticas correspondientes, pero sin duda graves en circunstancias en que debe constituir preocupación fundamental del Gobierno, disminuir, en lo posible, los compromisos del Erario, en especial del perteneciente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en pleno déficit progresivo".

A estos propósitos responde fundamentalmente el proyecto adjunto, por el que se dilata por dos años más, la aplicación de las disposiciones citadas, entendiendo preferible un plazo cierto al sugerido por el referido Instituto, en cuanto éste no proporcionaría a los funcionarios interesados, en virtud de su propia indeterminación, la tranquilidad necesaria para asegurar su permanencia en el cargo y por consiguiente la no gravitación forzada sobre Caja Civil del servicio de la pasividad a cuyos beneficios sin duda se acogerían, ante la amenaza de un cambio, en cierto modo imprevisible, de su régimen jubilatorio.

Por lo demás, cabe destacar que terminados en breve los estudios a que se ha hecho referencia, como el Poder Ejecutivo abriga la seguridad han de serlo, y verificadas en la legislación jubilatoria las modificaciones correspondientes, nada obsta a que se anticipe, en su caso, la vigencia de las disposiciones cuya prórroga opera el proyecto acompañado.

Con tal motivo, renuevo a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Amplíase hasta el 31 de julio de 1946, el plazo establecido en los apartados 2.o y 3.o del artículo 2.o de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940.

Estas disposiciones no rigen para los causahabientes.

Art. 2.° Queda en suspenso hasta el 31 de julio de 1946, el inciso A) del artículo 45.

Los funcionarios que actualmente cuenten con 65 años de edad y 40 de servicios, o los que cumplan dentro del plazo de opción, en el caso que deseen jubilarse, tendrán derecho a la bonificación establecida en el inciso final del artículo 45.

Podrán permanecer en sus cargos hasta el 31 de julio de 1946, los funcionarios que cumplan 70 años de edad, siempre que la autoridad competente respectiva así lo resuelva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 2 de 1944.

ADOLFO FOLLE JUANICO".

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°, sustitutivo, presentado por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 1.° Amplíase hasta el 31 de julio de 1946, el plazo establecido en los apartados 2.o y 3.o del artículo 2.o de la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940, para los afiliados que de acuerdo con las disposiciones de la ley número 7.818, de 6 de febrero de 1925, hayan configurado su causal jubilatoria hasta el 31 de julio de 1944.

Estas disposiciones no rigen para los causahabientes".

—En discusión.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — La Comisión de Legislación Social en varias sesiones estudió este proyecto, enviado con mensaje por el Poder Ejecutivo, y otras modificaciones a las leyes jubilatorias presentadas por distintos señores Diputados; y en la sesión de hoy, poco antes de reunirse la Cámara, los miembros de la referida Comisión llegaron a una solución transaccional, proponiendo a la Cámara un temperamento un poco distinto al propuesto por el Poder Ejecutivo.

Se había designado miembros informantes, en la exposición verbal —por cuanto no había tiempo para hacerlo por escrito—, al señor Diputado Fernández Crespo y al que habla. Lamento que por la incidencia reciente me vea impedido de la valiosa colaboración de ese compañero de informe.

La presentación de este proyecto por parte del Poder Ejecutivo, obedece a un factor de carácter esencial para las finanzas del Instituto jubilatorio, dado el conocido y profundo estado deficitario en que él se encuentra; porque las personas, los funcionarios que tienen causales eficientes para poder jubilarse se aprestan a presentarse antes del 31 de este mes solicitando su jubilación, gravando de una manera intensísima las arcas, ya muy afectadas, del Instituto. Hay, pues, una razón de emergencia y de urgencia a la vez, la que nos lleva a propiciar este proyecto del Poder Ejecutivo.

Esta ley tiene, desde luego que ser de carácter emergente, porque entiende la Comisión que debe realizarse un estudio a fondo de todos los aspectos del problema jubilatorio en el país, y de la estabilización definitiva de las Cajas; y después por el estado deficitario actual, que motiva la presentación de este proyecto.

La Comisión, sin embargo, ha modificado el artículo primero en sentido transaccional, que contempla bien las aspiraciones de quienes objetaban el plazo máximo que daba el Poder Ejecutivo, de 31 de julio de 1946, beneficiando a quienes pudieran, después del 31 de julio del corriente año, tener causal eficiente a los efectos jubilatorios.

La Comisión modifica el artículo en estudio, proponiendo el siguiente: "Artículo 1.o Amplíase hasta el 31 de julio de 1946, el plazo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 2.o de la ley N.o 9940 de 2 de julio de 1940, para los afiliados que de acuerdo con las disposiciones de la ley N.o 7818 de 6 de febrero de 1925, hayan configurado su causal jubilatoria hasta el 31 de julio de 1944. Estas disposiciones no rigen para los causahabientes".

Mediante este artículo, pues, quien tenga ya causal configurada, o la tenga hasta el 31 de julio actual, puede tener ese derecho optativo a jubilarse mediante el sistema del quinquenio o del decenio establecido por las leyes vigentes.

En lo que respecta a quiénes podrían adquirir ese derecho, tal como lo proponía el Poder Ejecutivo, después del 31 de julio corriente, no estarían comprendidos en ella, por cuanto permanecería en vigencia la ley de 2 de julio de 1940.

Es lo que tenía que informar respecto a este artículo.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — En conocimiento de que había llegado ese mensaje del Poder Ejecutivo, proponiendo la prórroga de los dos incisos que acaba de mencionar el señor miembro informante, yo presenté un proyecto de enmiendas a la ley de jubilaciones, de tres o cuatro aspectos de ella, que constituyen verdadera injusticia en la consideración de algunas situaciones; en la esperanza de que pudiera ser incluído al ser considerado ese proyecto de prórroga.

Desgraciadamente, pasaron las semanas, y ahora los términos son tan perentorios, que esta ley, para poder llegar a alcanzar sus efectos, será preciso que tenga su sanción hoy mismo y pase a la brevedad posible a la Cámara de Senadores, para que llegue, antes del 31 de julio, fecha del vencimiento de la prórroga anterior, al Poder Ejecutivo.

De manera que, en la sesión de hoy, de la Comisión de Legislación, admití la imposibilidad de crear otros problemas dentro de ese mismo proyecto de ley, que sólo servirían para perturbar la prórroga propuesta por el Poder Ejecutivo.

No obstante, señor Presidente, yo reclamaría de la Comisión de Legislación Social, la consideración de las enmiendas propuestas, y si en algún aspecto ellas, para ser consideradas, requieran la iniciativa del Poder Ejecutivo —el caso de la jubilación por causal de maternidad, que no está comprendido actualmente en la ley de jubilaciones civiles y sí en todas las demás leyes jubilatorias del país— entonces que se pasara al Ministerio de Instrucción Pública el texto de esa iniciativa, a efecto de requerir el pronunciamiento del Poder Ejecutivo previo a la consideración del asunto por el Parlamento.

El caso, por ejemplo, de la aplicación del artículo 43 de la ley 9940 ha creado una situación dificilísima a los más modestos servidores del Estado. El artículo 43 de esa ley, pretende restringir por esa vía, o coaccionar la facultad constitucional del inciso 15. del artículo 158, que da discrecionalidad al Poder Ejecutivo para dejar cesante a determinados funcionarios del Estado —casi todos ellos el personal policial, preferentemente— funcionarios de modestísima condición, que por esa facultad constitucional se encuentran, cuando menos lo esperan, con un cese sorpresivo, que los deja en situación económica desgraciada, y el procedimiento adoptado por la Administración para el cumplimiento del artículo 43, lo hace doblemente desgraciado, por cuanto la Caja de Jubilaciones no paga esos retiros sino que los paga la Contaduría General de la Nación por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Desde que los funcionarios cesantes sorpresivamente deben hacer frente a las contingencias de la vida, sin ninguno de los recursos que la propia ley le ha querido conceder, hasta que terminen los trámites lentos, pesados, de las Cajas, y una vez producidos y terminados aquéllos, y reconocidos sus derechos, ocurre que se pasan a veces meses y años para que el Poder Ejecutivo les liquide sus pasividades devengadas durante el transcurso del trámite de su jubilación. Todo esto se traduce en una verdadera tragedia para hogares modestísimos, y hay centenares y centenares de casos que se vienen repitiendo y sucediendo mes a mes, semana a semana, y ante los cuales no se puede permanecer insensibles.

Por la iniciativa que presenté, le buscaba solución a este problema haciendo que las Cajas, como corresponde, sirvieran esas pasividades y la Contaduría General de la Nación y el Tesoro Público reintegraran posteriormente los montos correspondientes, a las Cajas.

A esas y otras situaciones de índole parecida, que reclaman una corrección inmediata, para evitar esas injusticias y además impedir el desorden que significa estar creando al margen de la Caja Civil una nueva Caja de retiro de la Administración en el seno de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, tendía la iniciativa que presenté.

Como digo, señor Presidente, veo que la necesidad imperiosa de sacar este proyecto de prórroga impide que se puedan considerar esos otros aspectos de modificación a la ley 9940 en este proyecto que tratamos hoy. Como él fué repartido a los señores Diputados, conjuntamente con la orden del día para esta sesión, he querido decir estas palabras para considerar y fundamentar un poco aquella iniciativa y para reclamar la atención a este asunto por parte de la Comisión de Legislación Social, y el pase de su texto al Ministerio de Instrución Pública, a fin de que se produzca, si es necesario, en uno de sus aspectos, el pronunciamiento del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — A título de informe, como corresponde, debo manifestar que la Comisión tuvo presente tanto la iniciativa del señor Diputado Vieyte como la de algún otro señor Diputado.

En virtud de que era de suma urgencia tratar este asunto, resolvió dejar para estudio aparte las proposiciones del señor Diputado Vieyte así como las demás iniciativas que obran en las carpetas de la Comisión, a los efectos de un proyecto ulterior.

Teniendo en cuenta eso, es que algunas medidas de estricta justicia, como las que señala actualmente el señor Diputado, no vienen comprendidas en este proyecto. Sería entorpecer, según el criterio de la Comisión, el tratar hoy esas iniciativas, la rápida sanción de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o, sustitutivo, propuesto por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Queda en suspenso hasta el 31 de julio de 1946 el inciso A) del artículo 45.

Los funcionarios que actualmente cuentan con 65 años de edad y 40 de servicios, o los que cumplan dentro del plazo de opción, en el caso que deseen jubilarse, tendrán derecho a la bonificación establecida en el inciso final del artículo 45.

Podrán permanecer en sus cargos hasta el 31 de julio de 1946 los funcionarios que cumplan 70 años de edad, siempre que la autoridad competente respectiva así lo resuelva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 223 de la Constitución".

—En discusión.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA — En lo que respecta a este artículo, hubo unanimidad de pareceres en la Comisión.

Además, quería hacer una aclaración en lo referente al mensaje: el mensaje se refiere a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución. En verdad, hay aquí un error: debe referirse al artículo 223. La simple lectura del mismo aclarará la cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se leyó.

SEÑOR GARCIA MORALES. — Pido que se lea el artículo constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 223 de la Constitución.

(Se lee:)

"Artículo 223. Todo miembro del Poder Judicial cesará en el cargo al cumplir 70 años de edad".

SEÑOR GOYENOLA. — No quería dejar de terminar este pequeño informe, sin hacer una claración, porque me parece que no fuí totalmente preciso en la exposición efectuada con respecto al artículo 1.o.

En el sistema jubilatorio actual hay dos clases de jubilaciones: la obligatoria, que se refiere a las personas que hayan cumplido 70 años, o aquellas que llenen el coeficiente 105, esto, es, 65 años de edad y 40 de servicios.

Aunque los datos del Instituto Jubilatorio no son muy precisos —es lamentable la falta de estadística en este país— se estima que el número de ellos es bastante reducido con relación a quienes están comprendidos en esta ampliación que hicimos del artículo 1.o; pues si bien éstos no están obligados a jubilarse, tienen sí la opción de presentarse a reclamar sus derechos jubilatorios antes del 31 de julio.

¿Por qué pueden presentarse y para qué han de presentarse, y por qué la Caja estima que su número ha de ser enorme, significando una suma de alrededor de $ 2:000.000 que gravitará en la Caja de Jubilaciones? Por la siguiente razón: de acuerdo con esta prórroga hecha hasta 1944, los que habían ingresado a la Administración Pública anteriormente a 1925, computan o hacen sus cálculos jubilatorios de acuerdo con los sueldos percibidos en los últimos cinco años. Los que dejaran pasar este plazo del 31 de julio, tendrían que hacer sus cálculos jubilatorios o percibirían una asignación correspondiente a los sueldos de los últimos diez años. Desde luego que aquí influye el interés particular.

Si yo tuviera interés en acogerme al plazo de cinco o diez años, aprovecharía la opción. De tal manera que como el sistema puede resultar mejor del punto de vista privado, trabajando yo un día menos, me acogería a esta opción, en tanto que prorrogando por dos años más, ese interés mío desaparecería.

Es lo que quería aclarar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y tres**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase hasta el 31 de julio de 1946, el plazo establecido en los apartados 2.o y 3.o del artículo 2.o de la ley N.o 9940 de 2 de julio de 1940, para los afiliados que de acuerdo con las disposiciones de la ley N.o 7818 de 6 de febrero de 1925, hayan configurado su causal jubilatoria hasta el 31 de julio de 1944.

Estas disposiciones no rigen para los causahabientes.

Art. 2.o Queda en suspenso hasta el 31 de julio de 1946 el inciso A) del artículo 45.

Los funcionarios que actualmente cuenten con 65 años de edad y 40 de servicios, o los que cumplan dentro del plazo de opción, en el caso qué deseen jubilarse, tendrán derecho a la bonificación establecida en el inciso final del artículo 45.

Podrán permanecer en sus cargos hasta el 31 de julio de 1946 los funcionarios que cumplan 70 años de edad, siempre que la autoridad competente respectiva así lo resuelva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 223 de la Constitución.

Art. 3.o Comuníquese, etc".

16

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en tercer término: "Código Rural. — Prórroga de la vigencia del artículo 7.o".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por dos años a contar del 1.o de agosto de 1944, la vigencia del artículo 7.o del Código Rural, (Ley N.o 10.024).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Esteban J. Bacigalupi, (Representante por Rivera).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 7.o del Código Rural establece que, después de dos años de la vigencia de este Código, ninguna escritura que importe traslación de dominio sobre bienes inmuebles, se inscribirá en ningún Registro de Traslaciones de Dominio, sin que conste el deslinde de las propiedades objeto de la escritura.

El artículo 1.o dice que el propietario de inmueble rural está obligado a tenerlo mensurado, deslindado y amojonado, y el artículo 2.o dice que el deslinde puede hacerse judicialmente y exige como requisito que se acompañe plano suscrito por agrimensor.

Por consiguiente, a partir del 1.° de agosto próximo, será necesario para toda traslación de dominio, tener presente un plano inscripto en la Dirección de Catastro, requisito que no sólo hará encarecer la escrituración de inmuebles, sino que además, en muchos casos hará imposible toda contratación, ya que será necesario cumplir con el plano, y con todos los requisitos a que se refieren los artículos 1.° a 7.° del citado Código Rural.

Actualmente la escrituración se realiza con el deslinde que indican los planos cuando existen o con el que indican los respectivos títulos de propiedad. Con el cumplimiento del artículo 7.°, el Estado se haría de un catastro de las propiedades rurales, a costa de los particulares.

Además, el cumplimiento inmediato de esa disposición, traería aparejados serios perjuicios en la contratación, ya que el cumplimiento inmediato de las disposiciones citadas, demandaría tiempo y gastos no previstos en las transacciones ya comprometidas.

Dados los pocos días que faltan para que entre en vigencia el citado artículo del Código Rural, es necesaria la pronta sanción de este proyecto de ley, siempre que lo consideren aceptable los señores Representantes.

Montevideo, julio 19 de 1944.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera.

Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, por el que se prorroga por dos años, a contar del 1.o de agosto de 1944, la vigencia del artículo 7.o del Código Rural, (Ley número 10.024).

Entiende vuestra Comisión que con esta iniciativa se da tiempo para que se puedan estudiar las reformas al Código Rural, principalmente la de estos artículos que afectan tan directamente a la contratación de bienes inmuebles, ya que si se cumplieran las disposiciones que deben entrar en vigencia el próximo 1.° de agosto, resultarían no sólo por demás onerosas todas las traslaciones de dominio de estos inmuebles, sino que en la mayoría de los casos, muy dificultoso de cumplir, ya que lo preceptuado por el artículo 7.° sólo deberá exigirse en forma facultativa y ocasional, cuando verdaderos motivos hagan imprescindible la presentación de planos.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión aconseja la pronta sanción del proyecto citado, ya que a partir del 1.° de agosto próximo, los Registros de Traslaciones de Dominio, no inscribirán escrituras sin que conste el requisito de referencia al plano que deberá levantarse de acuerdo al artículo 7.° del Código Rural.

Sala de la Comisión, julio 20 de 1944.

Euclides Sosa Aguiar, miembro informante. — Antonio Gustavo Fusco. — Segundo F. Santos. — Sofildo Hernández. — Alberto F. Zubiría".

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Deseo simplemente hacer una aclaración, señor Presidente y es que yo no soy miembro informante. Debido a un error, que no me explico perfectamente, aparece mi firma como que yo hubiera redactado el informe, y no es así, yo suscribí lisa y llanamente el proyecto, pero ese informe no me pertenece, no lo hice yo. Por consiguiente, quiero que conste en la versión taquigráfica que su paternidad no me corresponde.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite hacer saber a la Cámara, que el artículo 1.°, de este proyecto debe tener otra redacción, porque el artículo 7.° del Código Rural ya ha sido modificado por decreto-ley de 13 de febrero de 1943, con la supresión de sus dos primeros incisos, A) y B). De manera que debería tener una redacción distinta de la actual.

SEÑOR POU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POU. — Desearía intervenir en la discusión de este asunto, pero, previamente, quiero plantear una cuestión personal. Creo que hay o puede haber una cierta relación entre la profesión de agrimensor y este artículo del Código Rural. Por mi carácter de agrimensor, aunque hace años que no practico o casi no practico por imposibili-

dad física, quiero que la Cámara considere si estoy o no habilitado para ocuparme de este asunto.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Creo, señor Presidente, que, en vista de la declaración que ha hecho el señor Diputado Pou, está en condiciones para informar este asunto. Por consiguiente, hago moción en el sentido de que se le declare completamente habilitado para intervenir en la discusión del mismo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Bacigalupi.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta**).

—Puede hacer uso de la palabra el señor Diputado Pou.

SEÑOR POU. — Deseo manifestar los motivos por los cuales considero que no debe aprobarse el proyecto de ley que acaba de ser sometido a la consideración de la Cámara. Por él se propone la prórroga, por dos años más, de la vigencia del artículo 7.° del Código Rural. Este artículo expresa que entraría en esa vigencia dos años después que el Código, seguramente a fin de dar un término suficientemente amplio para poder colocarse en las condiciones exigidas, los que no lo estuvieren. Esos dos años vencen el próximo 1.° de agosto, y se solicita una prórroga por dos años más. Se funda la solicitud en las exigencias de los artículos 1.° y 2.°, que obligaban al propietario del inmueble rural a tenerlo mensurado, deslindado y amojonado y a que ese deslinde pudiera hacerse judicialmente.

Digo, obligaban, porque esos artículos fueron suprimidos por decreto-ley del 13 de febrero de 1943.

Se afirma en los fundamentos para solicitar esa prórroga, que desde el 1.° de agosto próximo, será necesario para toda traslación de dominio, tener presente un plano inscripto en la Dirección de Catastro; requisito que hará encarecer la escrituración de inmuebles y que en muchos casos hará imposible toda contratación, ya que será necesario cumplir con el plano y con todos los requisitos a que se refieren los artículos del 1.° al 7.°.

La exigencia del registro del plano se ha venido haciendo en distintas épocas en la Dirección de Topografía en la Capital, y en la campaña en oficinas técnicas regionales y municipales y en la actualidad se hace en la Dirección de Catastro y sus oficinas departamentales.

Los planos ya registrados en su época, no es necesario que lo hagan nuevamente hoy en la Dirección de Catastro. No hay, pues, tal exigencia de nuevo registro en esa Dirección de Catastro.

Esto sucederá para los nuevos planos que se confeccionen, que deberán ser registrados en esa Dirección o sus dependencias; pero no es necesario el nuevo registro de planos ya registrados.

Se dice que esta exigencia hará encarecer las escrituraciones y, en muchos casos, las harán imposibles por lo impuesto en los artículos del 1.° al 7.°.

En primer término: repito que los artículos 1.° y 2.° han sido suprimidos. Los artículos 3.°, 4.°, 5.° y 6.° son los mismos del viejo Código que sólo han tenido reforma de forma y no de fondo y el que establece alguna variante es el artículo 7.°, que marca la obligatoriedad del plano.

Sobre esta obligatoriedad del plano, los codificadores, con verdadera comprensión de la fundamental importancia que éste tiene en el saneamiento de la titulación, establecieron esa obligatoriedad, perfectamente compenetrados de su importancia.

Lo que es verdaderamente oneroso para los propietarios, son las consecuencias de las transacciones sin plano, que motivan muchas veces graves dificultades y pleitos por no estar bien determinado, de acuerdo a plano, lo que ha sido motivo de la transacción.

En mi larga actuación como profesional y como funcionario de Catastro, he tenido, ante mí, infinidad de casos en que era imposible precisar los límites de una propiedad por el texto de sus escrituras.

En muchos casos, esas escrituras sin plano se limitan a indicar el nombre de los linderos por sus distintos vientos, sin dar ninguna noción de las líneas divisorias.

Hoy, felizmente, los buenos escribanos exigen el plano para escriturar y nuestros Bancos no operan sobre tierras si a los títulos no se acompaña los planos correspondientes. Esta actitud pone de relieve la importancia que se concede al plano.

Las codificadores del Código Rural captaron perfectamente la importancia que tiene el plano para el saneamiento de la propiedad y han impuesto la exigencia del artículo 7.° por imprescindible y han dado un plazo de dos años para que los propietarios de tierras rurales que no lo hubieren hecho, se pusiesen en las condiciones de cumplir esa exigencia.

De ninguna manera puede admitirse, como se afirma en los fundamentos de este proyecto de prórroga, que la aplicación del artículo 7.° demandaría tiempo y gastos no previstos en las transacciones comprometidas.

Se sabía perfectamente que ese artículo entraría en vigencia el próximo 1.° de agosto y de ninguna manera podrían haberse convenido transacciones al margen de ese artículo.

Se dice, también, que se quiere dar al país un Catastro a expensas de los propietarios.

Parece que se quisiese menospreciar la importancia que tiene para el país un Catastro bien llevado, que es la base de una justa y equitativa aplicación del impuesto inmobiliario.

Se efectuaban catastros desde la remota antigüedad en Oriente, en Egipto, en Roma y era notable como en Egipto se podía, después de cada creciente del Nilo (que borraba los límites de la propiedad), restablecer los límites de cada predio, mediante los trabajos catastrales de sus geómetras, que practicaban un verdadero catastro parcelario.

Hoy es motivo de especial preocupación en todos los países, donde se desea perfeccionar la Administración del Estado, el perfeccionamiento del Catastro y se gastan sumas fabulosas para lograrlo.

En nuestro país, es motivo también de honda preocupación tener también nuestro Catastro, por parte de los que comprenden su importancia.

Aquí, donde no se dispone de sumas muchas veces millonarias para lograrlo, como se hace en otros países, se ha contado con la voluntad, la laboriosidad y el esfuerzo inteligente y continuado que se ha venido desarrollando de muchos años atrás y hoy nuestra Dirección de Catastro puede enorgullecerse de la obra realizada en bien del país y conserva al día su evolución.

El extinto Ministro de Hacienda, escribano don Ricardo Cosio, decía desde las columnas de "El Día", en fecha 24 de octubre de 1942, refiriéndose a nuestro Catastro: "que se trata de una organización ya hecha, bien hecha y económicamente hecha, por cuya eficiencia entran al tesoro público muchas cifras que de otro modo no entrarían a los caudales públicos".

La exigencia del plano está perfectamente justificada como elemento indispensable a la individualización de la propiedad y como complemento de la titulación. Así lo comprendieron sabiamente los codificadores del Código Rural y a ese fin establecieron ese artículo, dando un plazo para su aplicación de dos años para que pudiesen ponerse en condiciones los propietarios que no lo tuviesen.

En defensa de los propios intereses de los propietarios rurales, que es a la vez un interés nacional, se impuso esa obligación. El propietario debe tener su predio medido y su plano correspondiente.

De ese plano, el agrimensor operante está obligado, sin ninguna retribución, a dar al Estado dos copias para sus archivos, en el momento de su registro. De ese modo llega a la Dirección de Catastro el elemento plano que es una parte importante en el desarrollo de su actividad.

La gran mayoría de la propiedad rural está ya contenida en planos; es sólo una pequeña parte la que resta por medir y que es necesario que se mida para bien del propietario y para bien del Estado, y es justo que el gasto que demanden esas mensuras lo abone el propietario como lo han hecho ya los que se preocuparon por tener sus cosas en regla y tienen medidos sus predios, como lo exige el Código Rural.

No es pues, como se dice, que se pretende que los propietarios regalen un Catastro al Estado a su costo. Es necesario que los propietarios que no tienen sus campos medidos (que son los menos), los hagan medir como ha hecho la gran mayoría, y cumplan esa disposición del Código en defensa de sus mismos intereses por los cuales vela el Estado, y justo es que paguen sus gastos como lo han hecho los otros.

Concluyendo, señor Presidente, por lo expuesto, considero que el plazo acordado por el artículo 7.° del Código Rural para entrar en vigencia, ha sido suficiente y no debe ser prorrogado.

Que las prórrogas para hacer efectivas la vigencia de las leyes, en general, no hacen sino detener los superiores beneficios que las inspiraron y debe procurarse su efectividad a fin de que rindan eso beneficios.

Es cuanto tenía que decir, señor Presidente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: el problema no es tan sencillo como parece presentarlo el señor Diputado, porque el artículo 7.°, cuyo aplazamiento se pide, no va a determinar solamente que hagan planos los propietarios que no tienen.

El cumplimiento de ese artículo 7.º, obliga a que hagan planos todos los propietarios que no tengan planos registrados en la Oficina de Empadronamiento.

De manera que todos los planos hechos con anterioridad, inscriptos en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, inscriptos en el Departamento Nacional de Ingenieros, no valen para la escrituración en estos momentos. No valdrían, si entrara en vigor el artículo 7.º.

Es una cosa que se da como problema resuelto, y me lo daban como resuelto los propios técnicos de la Oficina de Avalúos; que ningún país busca ya lo que se llama el catastro geodésico, sino que van simplemente a la formación del catastro de mensura, del catastro de planos y en esta forma, aunque parezca exagerado lo que se dice, es verdad: la Oficina de Catastro va por el camino de hacerse el catastro de la República a costa de los dueños de los predios.

Y lo va a hacer, obligando a todo el mundo a que vaya a registrar sus planos para hacer cualquier operación.

Es error decir que la entrada en vigor de este artículo no paralizaría inmediatamente una larga serie de transacciones, y es error que ha llegado a llamar la atención, no sólo del Banco Hipotecario sino también del Banco de la República, y de la mayoría de las instituciones bancarias que operan en esta clase de negocios.

La obtención del plano, en pequeños predios, puede importar a veces una carga que si no llega al mismo valor del predio, llega a más del 50 o 60 o|o de la operación.

Se ven todos los días operaciones de esa clase. La confección de los planos, vale por la proximidad del predio que se mide; por la topografía del campo que se mide, por la distancia que haya a centros poblados, o de la ubicación del predio que se mide. De manera que con esto, hasta se echaría una carga más pesada sobre la gente que opera con campos menos valiosos. Podrá no ser carga para un propietario de Montevideo que va a vender una o dos hectáreas, hacer el plano para esa venta, pero es una carga más pesada, para quien va a vender doce o quince hectáreas en un Departamento lejano de la Capital de la República. El plano encarece, indiscutiblemente, la operación. Y si se buscara la revalidación de todos los planos inscriptos en la Dirección de Topografía o en el Departamento de Ingenieros, por una partida que se le diera a la Dirección de Topografía para que fuera ella y tomara las copias de allí, e hiciera un registro, eso estaría bien; pero que se quiera arrojar sobre la gente de pocos recursos, precisamente, que es la que va a trabar más la formación de esos planos, es ir a una carga injusta. Yo encontraría muy bien que la Dirección de Avalúos, se presentara y dijera: "Señor: yo para coordinar los registros, tengo dos caminos: que la Dirección de Topografía me pase todos los planos que tiene en el archivo, y que el Departamento de Ingenieros los pase también, o si no que se me dé una partida para sacar copias con qué formar mi catastro. Está bien, y si se hace así, todavía lo harían a costa de los propietarios. Todavía así, sería una organización catastral hecha a costa de los particulares, y que no estaría libre de todos los problemas que pueden surgir en la confección de un plano. Ya por la gravedad de ese problema, instituciones como el Banco Hipotecario y el Banco de la República, han llegado a establecer ciertas tolerancias para aceptar la diferencia entre planos y títulos, pero el día que se empiece a exigir la escrituración con plano, o si no la justificación en plano de todas las determinaciones tituladas, el asunto va a ser mucho más grave, porque la formación de cualquier plano en que haya dudas va a determinar un replanteo de las propiedades limítrofes.

De manera que la operación de un propietario, podría obligar a cuatro o cinco o más a tener que hacer el plano de su campo, para justificar la titulación de él y de los vecinos. Por lo tanto, señor Presidente, el problema no es así, de esa sencillez, que se le pida al que vende que presente un plano de lo que vende. No es eso solamente. Y después, hay otra cosa, que es de la que se debe prevenir: si esto entra en vigor, no tardará un año en que ningún registro —amparándose en la ley que está en vigor— ni aún el Registro de Arrendamientos, admita el registro de un contrato de arrendamiento, por pequeño que sea, si no se le presenta planos que importen el complemento de la calidad de propietario del individuo que arrienda.

De manera que esto va muy lejos, y tiene proyecciones que no aparecen en esta pequeña discusión.

Yo no tendría inconveniente, en que se acortara el plazo de dos años que se pide aquí. Me parece bien que se dé el tiempo para estudiar otra solución, una solución intermedia, que haga el problema más llevadero y de más fácil solución; pero me parece que hacer entrar en vigor, inmediatamente, el artículo 7.º del Código, es determinar una paralización inmediata, también en la época más inconveniente, porque es en la época en que se está facilitando la regularización de propiedades por medio de ventas de pequeños predios, por regularización de títulos, por compra de pequeñas fracciones de las que la gente se desprende, aceptando la situación de valoría que tienen hoy y que pueden no tener en otros momentos.

Por esas razones, señor Presidente, yo, en forma conciliadora, propongo que se rebaje a un año, si se quiere, la prórroga de dos que es la que trae propuesto el artículo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Yo participo de muchas de las observaciones que ha hecho el señor Diputado Pou.

He escuchado con toda atención la exposición del señor Diputado Carbonell y Migal, el cual ha hecho algunas objeciones al artículo 7.º del Código Rural que son dignas de tenerlas en cuenta.

No creo que se pueda hacer mucho hincapié en que esto es algo sorpresivo para muchas transacciones, puesto que ya se ha dicho con anterioridad que iba a entrar en vigencia el artículo 7.º. Luego, pues, muchos podrían ya estar prevenidos de que iba a suceder eso. Tal vez toda la discusión está en el plazo que se propone, excesivamente largo, como se ha dicho, dado que prorrogar por dos años parecería significar que se tendería a abandonar definitivamente la aplicación de aquella medida. El señor Carbonell y Migal no hacía objeción a que se acortara el plazo. Yo, por mi parte, me permitiría hacer menos extensa la prórroga, es decir, que fuera hasta el 31 de diciembre.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite?

SEÑOR MORA OTERO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El plazo que propone el señor Diputado no daría tiempo.

Yo creo que habría que invitar a la Dirección de Catastro a que busque una solución que no puede ser esa, que parece tan simple. Que la proponga y la aprobaríamos en una ley.

SEÑOR MORA OTERO. — Pero no sería conveniente dar un plazo tan excesivamente largo. Cuando se fija un plazo demasiado extenso, de inmediato se abandona el estudio del problema. En cambio, acortando el plazo obligamos, si es necesario, a la Dirección de Catastro a que a la brevedad posible presente un plan definitivo.

Por eso me permitiría proponer que la prórroga fuera sólo hasta el 31 de diciembre, sin perjuicio de que, si en esa fecha no se tuvieran todos los informes necesarios, se hiciera entonces una prórroga mayor.

Creo necesario votar como prórroga un espacio de tiempo tal, que permita estar sobre este problema y no se deseche el artículo 7.º, que, como todos los Diputados convendrán, significa un adelanto en cuanto al perfeccionamiento de la titulación.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — No quiero entrar a discutir las razones que aducen los agrimensores para observar el proyecto del cual soy autor.

Reconozco algunas consideraciones que hacen al respecto, pero debo significar, señor Presidente, ya que se está discutiendo sobre la vigencia de la disposición del artículo 7.º del Código Rural, que dicho artículo adolece de defectos que es necesario subsanar. A a ese efecto yo había presentado este proyecto prorrogando la vigencia del mismo.

El artículo 7.º del Código Rural dice textualmente que "después de dos años de la vigencia de este Código, ninguna escritura que importe traslación de dominio sobre bienes inmuebles rurales, excepto en los casos de ventas judiciales forzosas decretadas a petición de un acreedor, se inscribirá en ningún registro, sin que se presente acompañada del correspondiente plano de mensura inscripto en la Dirección de Catastro y Administración de Bienes Inmuebles Nacionales o en las respectivas Oficinas Técnicas de Empadronamiento, de conformidad a las disposiciones vigentes".

Yo tengo preparado el proyecto de reformas a este artículo, por considerar que adolece de tres defectos, en mi concepto graves, que los enumero en forma sintética para no cansar la atención de la Cámara.

El primero de ellos se refiere a que no puede ser inscripta sin el correspondiente plano ninguna escritura que importe traslación de dominio. Quiere decir que el Registro debería inscribir sin el plano respectivo las escrituras que importen una declaración de dominio, como son las particiones.

En ese caso, al ser declarativo el dominio no tendría por qué estar inscripto.

En cuanto al segundo asunto, dice el artículo: "Que se presente acompañado del correspondiente plano de mensura", etc. ¿No valdría, en este caso —ya que la función que ejercemos los escribanos de dar fe de los actos en que intervenimos— el certificado notarial por el que conste que se ha tenido a la vista el plano respectivo de mensura y no llevar el plano al Registro, con todos los inconvenientes que acarrea, muchas veces, en conseguirlos de donde están agregados ese traslado a las oficinas respectivas?

Y el tercer punto, muy importante también, la ley es clara en ese sentido; el plano debe ser inscripto en la Dirección General de Catastro, y yo pregunto si no son válidos los planos que se habían levantado con anterioridad a la obligación de inscribirlos en la Dirección de Catastro, es decir, los que fueron inscriptos en la Dirección de Topografía y en otras oficinas, con anterioridad a las leyes que hicieron obligatoria su inscripción en la Dirección de Catastro?

En este sentido puedo decir que existen gran cantidad de planos en esas condiciones y que se obligaría a los propietarios, en un momento dado, a tener que confeccionar nuevos planos, o por lo menos a reinscribirlos con todos los requisitos del caso.

Creo que con estos tres puntos, enumerados un poco someramente, hay motivo suficiente para la sanción de un proyecto de reforma del artículo 7.° del Código Rural, y son los que me han movido para presentar este proyecto de prórroga.

En lo que respecta al plazo, que ha sido el punto principal en esta discusión, declaro que no tengo inconveniente en que sea modificado. Puede tomarse muy bien el plazo de un año, que creo sería el necesario para el estudio de la reforma a que he hecho referencia, y no sólo del artículo 7.°, sino también de muchos artículos del Código Rural, que es necesario reformar.

Como ya lo ha anunciado la Mesa al principio de la discusión de este asunto, en el texto debe agregarse —cosa que no se ha hecho por error de copia— "modificado por el decreto-ley de 13 de febrero de 1943, número 10.386".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos**).

—En discusión particular.

Si la Cámara no tiene inconveniente, se tomará como artículo 1.° el sustitutivo propuesto por el autor del proyecto, estableciendo el plazo de un año.

(Apoyados).

—Léase el artículo 1.°, sustitutivo.

(Se lee:)

"Artículo 1.° Prorrógase por un año a contar del 1.° de agosto de 1944, la vigencia del artículo 7.° del Código Rural (ley número 10.024), modificado por el decreto-ley de 13 de febrero de 1943".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.—**Afirmativa: treinta en treinta y dos**).

—El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorrógase por un año a contar del 1.° de agosto de 1944, la vigencia del artículo 7.° del Código Rural. (Ley número 10.024), modificado por el decreto-ley de 13 de febrero de 1943.

Art. 2.° Comuníquese, etc".

17

—No se puede considerar el asunto que figura en cuarto término en la orden del día, referente a integración de la Corte Electoral, porque no hay el quórum reglamentario.

18

Continúa la orden del día con el asunto que figura en quinto término: "Ley Orgánica de la Marina. (Sustitución del artículo 73)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, enero 25 de 1944.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, doctor don Alberto Guani.

La ley número 9.375 (Orgánica de la Marina), dispone en su artículo 73, que en caso de tener que crearse vacantes para el ascenso, por la vía del retiro administrativo, serán designados para este retiro, los Oficiales que computen más tiempo de servicios calificados y no los más antiguos, como es la norma legal establecida en la ley número 10.050, Orgánica Militar, en su artículo 346.

El procedimiento adoptado para retirar administrativamente Oficiales a fin de hacer vacantes en la marina militar, es no sólo ilógico, sino de todo punto de vista injusto, pues se envía a retiro a los más experientes y con mayores servicios, aunque sean más modernos de los que no han prestado servicios, con lo que se castiga precisamente a los que deben ser los mejores Oficiales, pues, naturalmente, son los que han sido llamados a los cargos de mando y responsabilidad.

Al plantear esta contradicción, que perjudica, no sólo la moral del cuadro de Oficiales, sino el bien del servicio, es necesario buscarle remedio inmediato, y a ello tiende el presente proyecto de ley que presento a ese Alto Cuerpo, proponiendo la derogación de la disposición legal que se opone en todo sentido a las conveniencias de la marina militar.

Saludo al señor Presidente con las expresiones de mi más distinguida consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ALFREDO R. CAMPOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Derógase el artículo 73 de la ley número 9.375, Orgánica de la Marina.

Art. 2.° Sustitúyese el artículo 73 por el siguiente:

"Artículo 73. Cuando las vacantes producidas no alcancen al número fijado en el artículo anterior, serán retirados para obtenerlas los Oficiales más antiguos en cada cuerpo y grado que corresponde".

Art. 3.° Comuníquese, etc.

ALFREDO R. CAMPOS.

Comisión de Defensa Nacional.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo se ha dirigido a la Asamblea General, solicitando la derogación del artículo 73 de la ley número 9.375, Orgánica de la Marina, y los términos del mensaje con que acompaña el proyecto, son suficientemente claros en cuanto a las razones que lo fundamentan y a los fines que la iniciativa persigue.

La ley Orgánica de la Marina establece que, con el objeto de asegurar una renovación mínima de los cuadros, deberá producirse anualmente un número de vacantes. La causa originaria de las vacantes puede ser la edad, la enfermedad, el fallecimiento, etc. Pero es lo cierto que, cuando ninguna vacante se origina por estas causas, la ley, repetimos, establece retiros administrativos. Como lo expresa el mensaje, estos retiros afectan a los Oficiales que computen más tiempo de servicios calificados, mientras que, por disposición de la ley Orgánica Militar, en la jurisdicción que ella comprende, alcanza a los más antiguos.

Vuestra Comisión comparte los puntos de vista del Poder Ejecutivo al señalar esta contradicción y la necesidad y conveniencia de corregirla, por lo que aconseja la sanción del proyecto, ampliando en el momento de la discusión, si se considerara conveniente o necesario, los fundamentos de su informe.

Sala de la Comisión, julio 19 de 1944.

Efraín González Conzi, miembro informante. — Pantaleón L. Astiazarán. — Francisco Goyén".

—Léase el proyecto.

(Se lee).

— En discusión general.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Señor Presidente: no es la primera vez que del Ministerio de Defensa Nacional llegan mensajes a los que, en verdad, cuesta extraerles la realidad del mensaje. Y este es uno de ellos.

Dice así el mensaje: que el artículo 73 determina, en la ley Orgánica de la Marina, "que en caso de tener que crearse vacantes para el ascenso, por la vía del retiro administrativo", es decir, cuando las causas naturales no han producido la vacante que obligatoriamente la ley determina, "serán designados para este retiro, los Oficiales que computen más tiempo de servicios calificados, y no los más antiguos, como es la norma legal establecida en la ley Orgánica Militar.

Esto no es así, señor Presidente. El artículo 73 de la ley Orgánica de la Marina, dice otra cosa.

Dice así: "Cuando las vacantes producidas no alcancen al número fijado en el artículo anterior, serán retirados para obtenerlas, los Oficales que computen mayor número de años de servicios", es decir, mayor antigüedad y no hablo de antigüedad calificada.

(Interrupciones).

—En una palabra: el mensaje hace decir al artículo 73 de la ley, lo que la ley no dice.

Y agrega más: "El procedimiento adoptado para retirar administrativamente Oficiales a fin de hacer vacantes en la marina militar, es no sólo ilógico, sino de todo punto de vista injusto" —y aquí pido que presten atención los señores legisladores— "... pues se envía a retiro a los más experientes y con mayores servicios, aunque sean" (la redacción aquí es confusa) "... más modernos". Lo que quiere decir, en realidad, con eso de más modernos, es "aunque sean más nuevos en el último grado", y continúa con lo que se castiga, precisamente, a los que deben ser, según el mensaje, los mejores Oficiales.

¿Por qué? El Poder Ejecutivo, por lo visto, entiende que son mejores Oficiales los que egresando primero de la Escuela Naval, llegan más tarde al grado último que ocupan, que los que egresando después, o al mismo tiempo por sus condiciones naturales y mayor capacitación, llegaron antes al grado último.

Creo que está perfectamente claro. Lo vuelvo a repetir. Dice: "que es de todo punto de vista injusto que se envíe a retiro a los más experientes" —a los de más largos años, a los más antiguos— "...aunque sean más modernos". Me parece que esto es un contraste, del que no se deduce lo que quiere decir; pero yo lo aclaro: quiere decir, con esto: "los que son más nuevos en el último grado".

El mensaje pide la sustitución de este artículo, que, en realidad, envía a retiro a los más años de servicio aunque tengan menos antigüedad en el último grado, para que sean sustituídos por otra disposición que envía a retiro a los que tienen más antigüedad en el grado, porque fueron más capaces y llegaron primero, a pesar de haber salido después de la escuela.

Es decir: fíjense bien, que el Poder Ejecutivo pide en este mensaje se mantengan en la plana superior, en los cuadros mayores de la Armada de nuestro país, a los más viejos, pero no a los más capaces.

Esto es muy parecido a lo que pasa con la ley Orgánica Militar en lo que respecta a los ascensos; pero no viene al caso. El hecho evidente es que el Poder Ejecutivo entiende que los mejores oficiales son los que teniendo más años de servicios, pero más modernos, es decir, más nuevos en el grado; pongo un ejemplo: sale de la Escuela Naval, este año, un Guardia Marina, y sale otro el año que viene. El que saldrá el año que viene, tiene una antigüedad menor en un año que el que salió este año, pero por su preparación, por su capacitación, por sus condiciones naturales, llega al grado, por ejemplo, de Capitán de Navío o de Capitán de Fragata, un año o dos con antigüedad, al que es más antiguo en años de servicio. Entonces, la ley contempla justamente el derecho del más capaz; pero el proyecto del Poder Ejecutivo en lugar de tender a modificar la ley que rige en materia militar y en la Marina nuestra, poniéndose a tono con la evolución de todos los países del mundo, en que se sustituye la antigüedad por los más capaces, sustituye el artículo que proteje ese carácter.

Yo me pregunto si el Poder Ejecutivo se ha dado cuenta de lo que pide, porque si el Poder Ejecutivo ha interpretado lo que quiso decir, no pudo mandar este mensaje.

Considero, señor Presidente, que es tan claro, tan evidente lo que yo sostengo que no es posible que se sustituya ese principio de justicia, porque de lo contrario, en lugar de ir al perfeccionamiento técnico, por el empuje de los elementos jóvenes que llegan por su capacidad y su preparación, porque los tiempos evolucionan, y los que tienen preparación van superando en todas las profesiones a los que fueron, se iría a todo lo contrario.

Yo no puedo concebir que el Poder Ejecutivo haya interpretado fielmente lo que ha pedido, y desde ese punto de vista, como no se presta a ninguna clase de confusión, yo me permito pedir a la Cámara que este asunto vuelva a Comisión, a fin de que sea estudiado nuevamente, porque ahora no puede votarse. Quiero, para aclarar cualquier duda que pudiera referirse a la antigüedad y a la calificación, —que es lo que se presta a confusionismo en el mensaje del Poder Ejecutivo— expresar lo que es antigüedad y antigüedad calificada.

En un informe que lleva por membrete "Comisión Calificadora de la Armada", se establece: Primero, conducta; física y capacidad militar, con su clasificación. La suma dividida por tres da el coeficiente general o el promedio general de calificaciones. Por otra parte, valores para establecer los méritos que determina el orden decreciente en la lista de méritos para el ascenso.

Años de antigüedad computable en el empleo; un valor promedio general de calificaciones; otro valor; nota de la Comisión Calificadora; promedio: es el cociente o cifra de los méritos; quiere decir, que la antigüedad calificada es la aplicación de las calificaciones a la antigüedad computada. Y en realidad el artículo 73 no habla para nada de calificada, sino de antigüedad en años de servicio.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo está equivocado al pretender que este proyecto que envía sea aprobado. Ningún legislador puede, si tiene en vista la preparación técnica de nuestros oficiales y jefes superiores, si quiere que tengamos un ejército que responda a las condiciones futuras a que nuestro país pueda verse abocado, votar un proyecto por el cual se sustituye a los más capaces por los más ancianos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GONZALES CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En realidad, los palos que el señor Diputado ha dirigido al Poder Ejecutivo tocan a la Comisión de Defensa Nacional y también al que habla, que es miembro informante.

La Comisión ha visto el asunto con mucha más sencillez que como lo ha visto el señor Diputado. La ley Orgánica Militar dice que en caso de retiro administrativo, se irá al retiro del más antiguo. Supongamos, por ejemplo, que hay que producir una vacante de Coronel; ¿qué Coronel se elige para pasar a retiro, para que se produzca la vacante? El más antiguo, dice la ley militar.

En la ley Orgánica de la Marina, por el contrario pasan a retiro, para producir vacante administrativa, según el artículo 73, aquel que compute mayor número de años de servicio.

El Ejecutivo dice que lo conveniente es dar una redacción, a la ley Orgánica de la Marina igual que la de la ley Orgánica Militar. Por ejemplo: una persona tiene seis años —nosotros lo entendimos así— en su grado en la marina, pero ha prestado cuatro años y medio de servicios, porque año y medio de servicios lo ha pasado en disponibilidad. Otro tiene un año menos de antigüedad, cinco años, pero ha prestado esos cinco años de servicio; dice el Poder Ejecutivo: "es injusto retirar a este, que ha prestado más servicios: lo justo es retirar al más antiguo"; nada más.

Y la Comisión ha creído tan lógico este razonamiento del Poder Ejecutivo, que ha adherido a él y ha informado favorablemente esa proposición.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Precisamente la ley de la Marina indica en su articulado un progreso sobre la ley Militar, como indica otro progreso la forma de elección.

Cuando se hace la lista por orden decreciente en el mérito, en la ley Orgánica Militar el Poder Ejecutivo selecciona por la propia ley dentro de la primera mitad, los candidatos que han de ascender; en la ley Orgánica de la Marina se asciende en forma cronológica, del orden uno en adelante, respetando el orden estricto del mérito; esto es: una equivalencia al valor que tiene el artículo 73 de la ley de la Marina; dos puntos que es imprescindible sean sustituídos en el articulado de la ley Orgánica Militar, a los vigentes.

Pero voy a decir más, señor Presidente: que llama la atención que el Poder Ejecutivo hable de la antigüedad calificada, cuando el ulterior Capitán de Fragata retirado, fué el que tenía más años de servicio, respetando el artículo 73; sin embargo, ahora alude al artículo 73, como refiriéndose a los años de antigüedad calificada.

Llama la atención, digo, la discrepancia entre los actos del Poder Ejecutivo al aplicar el artículo 73 y el mensaje que envía al Parlamento.

En resumen: la ley Orgánica de la Marina, en estos dos puntos que he tratado, está colocada en un tren de avance frente a la ley Orgánica Militar, que tendrá, fatalmente, que ser modificada. No veo el motivo para que en instantes en que debiera irse al perfeccionamiento, el Poder Ejecutivo recurra al arbitrio de este mensaje para dar un paso de retroceso.

Nada más.

SEÑOR GONZALES CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El problema está simplemente en esto: si la Cámara acepta el criterio de la ley Orgánica Militar, que establece que para vacantes administrativas se retira al más antiguo, es decir, el más viejo en el grado. Ese es todo el problema. Si la Cámara acepta ese criterio, también para la Marina, vota este artículo, y si no lo acepta, no lo vota.

Yo pido que se lea el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Sustitúyese el artículo 73 por el siguiente: Artículo 73. Cuando las vacantes producidas no alcancen al número fijado en el artículo anterior, serán retirados para obtenerlas los oficiales más antiguos en cada cuerpo y grado que corresponde".

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR TRIANON. — Vuelvo a insistir en que el texto es sencillo, simple; y encarado desde el punto de vista de su lectura y de su similitud con la ley Orgánica Militar parecería que es de solución simplísima. Pero hay que ir al fondo del articulado, y el fondo es éste: el artículo actual respeta y hace prevalecer y mantener en las filas activas a los más capaces sobre los más antiguos, y se pretende sustituirlo, para mantener a los más antiguos pero menos capaces, que son los que van a dirigir, que son los que van a inculcar en los que vienen de abajo, los conocimientos futuros, por un artículo en el cual se mantiene a los que han llegado al puesto podríamos decir por cansancio, pero no por condiciones.

Esa es la verdad.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es completamente al revés.

SEÑOR TRIANON. — Si la Comisión no tuviera inconveniente, yo mocionaría en el sentido de que el asunto volviera a Comisión para estudiarlo de nuevo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado, para que el asunto vuelva a Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y dos**).

19

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — En el día de hoy he presentado un proyecto sobre reforma de la ley de Jubilaciones Escolares

Como entiendo que es necesaria la intervención del Poder Ejecutivo, solicitaría que una copia del mismo se pasara a dicho Poder.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y seis**).

—Se procederá así.

20

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en sexto término: "Servicio doméstico. — Plazo para la afiliación".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 12 de 1943.

A la Asamblea General:

El decreto-ley N.o 10.197, de 22 de Julio de 1942, que establece el régimen jubilatorio del servicio doméstico, fija por su artículo 3.o para las personas en él comprendidas, el plazo de "un año a contar de su promulgación para hacer la afiliación correspondiente"

Ese término, que ha expirado el 7 de Agosto en curso, se evidenció en la práctica como insuficiente a los fines perseguidos, desarrollándose la afiliación en forma lenta y dificultosa, al punto que sólo un pequeño número del personal amparado por sus beneficios logró su incorporación al estatuto jubilatorio respectivo.

La limitada difusión de los principios y características consagrados en el decreto-ley de referencia, su propia originalidad en cuanto contempla una actividad aún no tutelada por el régimen nacional de previsión y la escasa cohesión y unidad que presenta el gremio del servicio doméstico, constituyen los factores a que cabe atribuir el fenómeno anunciado, que como lo reconoce el Poder Ejecutivo, merece atención preferente, si es que no se desea ver parcialmente frustada una señalada conquista de nuestra legislación de amparo.

A esa actitud responde el adjunto proyecto, que recoge la sugestión que al respecto formula el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, quien estima indispensable para el cabal cumplimiento de las funciones que le competen el señalamiento de un nuevo período de afiliación.

Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea las expresiones de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — LUIS MATTIAUDA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase un nuevo plazo hasta el 7 de Febrero de 1944 inclusive, para la afiliación de las personas comprendidas en el decreto-ley N.o 10.197 de 22 de Julio de 1942, sobre jubilación del servicio doméstico.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 12 de 1943.

LUIS MATTIAUDA.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo, a sugerencia del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, solicita la apertura de un nuevo plazo para la afiliación de las personas comprendidas en el decreto-ley N.o 10.197, de 22 de julio de 1942, sobre jubilación del servicio doméstico.

En dicho decreto-ley, en su artículo 3.o se fijó un primer plazo de un año, para cumplir aquellos requisitos preliminares, plazo que expiró el 7 de Agosto del pasado año 1943

El Poder Ejecutivo y el Instituto Técnico informan que en la práctica dicho término resultó insuficiente a los fines perseguidos; que la afiliación se desarrolló en forma lenta y dificultosa, logrando incorporarse al cuadro de afiliados sólo un pequeño número de personal amparado por los beneficios legales

Atribuyen ambos tal suceso, entre diversos factores, a la limitada difusión de los principios y características consagrados en la legislación respectiva, a la propia originalidad de los mismos y a la escasa cohesión y unidad gremiales reinantes.

Vuestra Comisión comparte con el Poder Ejecutivo, el criterio de que, de no fijarse la atención en puntos tan salientes, se corre el riesgo de hacer fracasar parcialmente, la señalada conquista social alcanzada, y estima como aquél, que debe actuarse con cierta liberalidad en cuanto a los plazos de afiliación, sin perjuicio de establecer limitaciones en el tiempo, concordantes con la práctica en la materia y conforme a la orientación impresa al tratar casos similares.

En tal sentido vuestra Comisión aconseja la aprobación del artículo contenido en el adjunto mensaje del Poder Ejecutivo con ligeras variantes de adaptación en el artículo 1.o y con una disposición aditiva ajustadamente concebida, para evitar que puedan quedar desamparados algunos pocos servidores, por ignorancia o imprevisión.

Sala de la Comisión, Julio 17 de 1944.

Ramón M. Salgado, Miembro informante — Efraín González Conzi. — José María Penco.

— Jaime E. Pou. — José Pedro Cardoso. — Tomás G. Brena. — Gabriel José D'Amado. — Juan A. Lorenzi. — Daniel Fernández Crespo. — Omar Goyenola.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase un nuevo plazo de un año a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, para que puedan afiliarse y denunciar servicios anteriores, las personas comprendidas en el decreto-ley N.o 10.197 de 22 de Julio de 1942, sobre jubilación del servicio doméstico.

Art. 2.o Igualmente dispondrá de ese plazo, aquellos integrantes del gremio referido, aun cuando no ejerzan actividad durante el transcurso de dicho plazo, siempre que la hubieran ejercido en la fecha del decreto-ley citado en el artículo anterior, o en el término de tiempo comprendido entre su promulgación y la de la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Ramón M. Salgado, Miembro informante. — Efraín González Conzi. — José María Penco. — Jaime E. Pou. — José Pedro Cardoso. — Tomás G. Brena. — Gabriel José D'Amado. — Juan A. Lorenzi. — Daniel Fernández Crespo. — Omar Goyenola".

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Veo aquí, señor Presidente, que el miembro informante de este asunto sería el señor Diputado Ramón Salgado, ausente de Sala por razones de todos conocidas, y yo desearía saber si algún otro señor Diputado estaría en condiciones de informarme sobre la siguiente pregunta aclaratoria que voy a formular: si este proyecto de ley alcanza a beneficiar a los patronos que no han cumplido con su deber legal, porque tengo entendido, señor Presidente, que la obligación de afiliarse alcanza tanto al patrono como al servidor, que deben denunciar el servicio doméstico, porque hay una carga impositiva que debe ser satisfecha por el patrono. Y se desprende claramente de la simple lectura del proyecto que solo se refiere a la servidumbre y no a los patronos.

Este plazo de un año que se acuerda a partir de la promulgación de la presente ley, es para que puedan afiliarse y denunciar servicios anteriores las personas comprendidas en el decreto, etc.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Si bien yo no soy miembro informante, posiblemente pueda dar satisfacción a la pregunta del señor Diputado Capozzoli.

Este plazo se acuerda, a los efectos de la afiliación, a los que están comprendidos. No se necesita plazo para que los patronos cumplan la ley. En cambio, como venció el plazo para denunciar servicios, lo que se busca aquí es dar derecho a las personas comprendidas a los efectos, como digo, de que puedan denunciar servicios anteriores y puedan afiliarse. De lo contrario, solamente serían válidos los servicios posteriores a la ley.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Yo pregunto si acordada esta prórroga a que se refiere el proyecto, quedarían exonerados de las sanciones los que se hayan hecho acreedores a ellas, o sea, los patronos que no hayan cumplido con su deber.

(No apoyados).

SEÑOR CARBONELL y MIGAL. — Tendrán que pagar todos los recargos que les correspondan.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Mi pregunta tiende a aclarar conceptos, porque los que han cumplido con su deber legal no verían con buenos ojos que la Cámara se abocara a dar prórroga que favoreciera a los malos cumplidores de la ley.

De modo, pues, que me doy por satisfecho, si el alcance de este proyecto no ha de beneficiar en manera alguna a los omisos en el cumplimiento del deber, y estoy dispuesto a dar mi voto favorable a este proyecto de ley.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Voy a agregar algunas palabras más para dejar constancia de cuál debe ser el verdadero sentido de la ley, frente a la interrogación que ha formulado el señor Diputado Capozzoli.

Lo que se ha querido por medio de este articulado, es simplemente ampliar el plazo de afiliación y de denuncias de servicios para los integrantes de un modestísimo gremio, el gremio del servicio doméstico, que siempre ha estado abandonado de toda clase de justicia social; y no puede, de ninguna manera, un artículo de una ley que busca generosamente ampliar la protección para ese gremio hasta ahora abandonado, venir a beneficiar a quienes, por incumplimiento de la ley, son merecedores de sanción, por efecto de la misma ley anterior. Así que yo creo que debe quedar perfectamente aclarado que lo único que se busca con este articulado, es ampliar el plazo para la afiliación y denuncia de servicios anteriores, aun cuando estos servidores no estuvieran en actividad actualmente, bastando con que lo hayan estado en la época o a la fecha del decreto ley que crea la jubilación del Servicio Doméstico.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte y ocho en treinta y cuatro**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR GRAUERT. — Hago moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Grauert para que se levante la sesión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 57 minutos).

LUIS BATLLE BERRES
Presidente

ARTURO MIRANDA
Secretario Relator.

GILBERTO ECHEVERRY
Secretario Redactor.

FLORENTINO ALVARADO
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 156 — Montevideo, Sábado 2 de Setiembre de 1944 — Núm. 11374

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día . $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales ... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años ... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de implementos agrícolas, destinados a las Chacras Policiales dependientes de las Jefaturas de Policía de campaña, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados, en el local de la Inspección General de Policías (Cuareim, entre 18 de clio y Colonia); todos los días hábiles de 13 a 18 (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección, el día 4 de Setiembre próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — El Inspector General de Policías.
(Cuenta corriente) Ag.26 11784-v.set.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 106
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 106 para adquirir 100 salvavidas para aspirantes, requeridos por la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego de condicionees que a disposición de los interesados se encuentra en este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $	20.000.00	$ 80.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	" 50.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	" 70.00	" "
" "	100.001.00	" "	200 000.00	" 100.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 120.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 135.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 150.00	" "
" "	500 001.00	" "	1.000.000.00	" 175.00	" "
En adelante				" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

Las propuestas se abrirán el día 11 de Setiembre de 1944 a la hora 15. — Montevideo, Agosto 26 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.30-11824-v.set.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 111
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 111 para adquirir cable de alambre de 28 mms. de mena, cable de alambre de 40 mms. de mena, cabo manila de 137 mms. de mena, vaivén de 15 mms. de mena, meollar alquitranado, merlín sardineta, hilo de algodón, cerote, guardacabos de 20 x 30 mms. de diámetro, guardacabos de 25 x 35 mms. de diámetro, grilletes de hierro galvanizado de 20 mms. de luz en la boca, rasquetas de hierro, metro flexible de acero, con destino al R. O. U. Río Negro, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Arquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Setiembre de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.30-11825-v.set.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 113
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 113 para adquirir 1.282.000 kilos de alfalfa seca, 1.110.000 kilos de maíz común, 290.000 kilos de avena, 256.000 kilos de paja para cama o espartillo, para atender los consumos de la Capital y campaña durante el período Setiembre a Diciembre de 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Setiembre de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.30-11827-v.set.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 90
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 90 para adquirir entretela ordinaria, paño para divisas, broches negros para cuellos, hebillas ordinarias, materiales requeridos por Talleres para la confección de uniformes y polies de brin, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Arquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Setiembre de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.30-11826-v.set.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 96
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 96 para adquirir agujas para máquinas, aceite para máquina de coser, correa para máquina de coser, agujas para colchoneros, tijeras para colchonero, piedra de asentar, soldadura de plata, ojales de bronce, cuchillas para zapatero, canutos completos para tiros, bocados, argollas triangulares, hebillas para polainas, botones de golpe, hebillas liras, hebillas arroio, hebillas victoria, cemento zapatero, espátulas, vaqueta graneada, suela en cueros oferes guarnición, cueros carona, vaquetas, presillas para botas, tinta caoba y negra, tela esmeril, mechas americanas alta velocidad, limas triángulo, planas, media caña redondas y cuadradas, mechas de alfajiar, agujas para soplete, boquillas para soplete, discos de paño para pulidora, alambre de acero, arco de sierra, machos de terraja, pinzas, pasta para pulidora, chapas de bronce, alambre de bronce, polvo esmeril, alambre cocido., pin-

tura blanca, amarilla, negra, colorada, verde y azul, Ripolín blanco, azúl, negro, rojo y verde, Sapolín negro, Duco negro, masilla, aguarrás alcohol cepillos de cerda, amarillos cromo, tierra sien, verde para cal, amarillo, colorado y negro viña para cal-extracto nogal, goma laca, tierra colorada y amarilla, extracto caoba, brochas blanqueo, pinceles, pinolotas, tenazas, martillos hachuela cuchara y cucharín albañil, fretacho, fretacheta, escuadra albañil, minio, barniz, ácidos muriático, nítrico y sulfúrico, con destino a varios Talleres de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (ásbados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Setiembre de 1944 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1944

(Cuenta corriente) Ag.23-11767-v.set.4.

SERVCIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 99
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 99 para adquirir botines negros modelo 1830, cordones celestes, cordón blanco, cornetas para carteras modelo 1830, con destino al Batallón de Infantería número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 13 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Setiembre de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag 23-11768-v.set.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 104
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 104 para adquirir 15 000 pares de alpargatas color yerba mate con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 4 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo Agosto 18 de 1944

(Cuenta corriente) Ag.23-11769-v.set.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 95
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 95 para adquirir: Clavos, semillas para zapatero, tachuelas, tirafondos, tornillos de zinc, roldanas de bronce, cerraduras, cadena de tiros, tejido de alambre, portacandados, bisagras, pomelas, colas, pasadores de botón, bocallaves bronceados, tarjetas chicas, tiradores bronceados, resortes vaivén, ganchitos, pinceles para cola, pinceles N.o 8, limas triángulo, chatas redondas, media caña y cuadradas, juegos de pivot, nivel de agua machimbre con hierros, asientos para sillas, tornillos varias medidas pitones cerrados cera virgen campas calibre, falsa escuadra, piedras esmeril, mechas caracol para madera, mechas para hierro, mandril de cola cónica para mechas, mazas de quebracho, cuchillas para garlopa, tiza en barras, metros dobles para carpintero, lápices para carpintero, lápices para pizarra, taladros media vuelta, juegos de dados para terraja, escofinas, juegos redondos para tren centro de tren sierras para metales, tela metálica, tuercas para eje, grilletes, portafaroles, tornillos martinica, manotas para tren, elásticos para carro, grasa para ejes, cepillos capintero, machimbre carrintero, toberas fragua, prensa coliza, soplete soldar remaches negros, remaches estañados, estaño virgen, plomo, caños hierro galvanizados, codos de hierro, uniones de hierro, remaches de cobre, llaves de paso, machos para hierro, faroles bombillos, máquinas eléctricas para cortar paño panes cera color, llaves machos y hembra, anilina, papel de lija, escuadras de hierro, compás de hierro, con destino a Talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.26-11794-v.set.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 114
Primer llamado

Llámase a licitación pública a fin de adquirir cigarrillos tabaco rubio, cigarrillos de tabaco habano o similar, fideos especiales en paquetes de un kilo, arroz de buena calidad, café molido en tarros de 1|4 kilo, dulce de membrillo en latas de un kilo, cocoa en tarros de 200 gramos, duraznos en almíbar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Setiembre de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 29 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11844-v.set.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 79
Séptimo llamado

Llámase a licitación pública número 79 para adquirir saliveras, sillas de cedro lustradas, alfombra de 4 x 3, mesa de luz para enfermería, camas portátiles para mesas de luz, espejos de colgar, biselados, con destino al Regimiento de Caballería número 5, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 29 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11845-v.set.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 43
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 43 para adquirir jarritos de aluminio, candados de buena calidad, esponjas de acero, papel de estraza, termos de medio litro, termos de un litro, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 12 de Setiembre a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 29 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11846-v.set.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 103
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 103 para adquirir Completo Puritas o similar, maizola, yerba mate en paquetes, tabaco tipo habano o similar, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 29 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11847-v.set.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 107
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 107 para adquirir loneta número 8 e hilo en bobinas para colchonero, requerido por Talleres para confeccionar colchones y almohadas para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Setiembre de 1944 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Agosto 29 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11848-v.set.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación púbdica número 90 (1.er y 2.o llamados). — Asunto 287'193. — S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 55.190 metros de brin yerba mate, según muestra, sanforizado, artículo 280S 079, de 0.75 de ancho y análisis y demás características establecidas en su propuesta, a $ 0.76 el metro; 13.050 metros de cinta de hilera, según muestra, artículo 37 000, a $ 13.00 los mil metros. — Campomar y Soulas, S. A.: 5.220 metros de cretona ordinaria, doble ancho, según muestra, calidad A. P., de 136|140 ancho, análisis y demás características establecidas en su propuesta, a $ 1.35 el metro. — Fábrica Nacional de Botones, S. A.: 60.900 botones corozos escudos, yerba mate, de 20 mms., número 1, a $ 2.50 el ciento; 32.200 hormillas yerba mate de 15 mms., número 2, a $ 0.62 el ciento. — Montevideo, Agosto 28 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11849-v.set.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 53 (tercer llamado). — Asunto 286|433. — Frigorífico Modelo: 3.600 kilos de queso duro tipo Colonia, según muestra, a $ 0.69 el kilo. — Taranco y Compañía: 35.000 kilos de arroz grano entero, según muestra "Hércules", en sacos de 70 kilos, a $ 2.12 los 10 kilos; 5 cajones de 500 cajitas mondadientes portugueses, según muestra, a pesoss 22.00 el cajón. — Romeo Zerboni: 26 000 kilos de fariña, según muestra "Favorita", a $ 1.70 los 10 kilos. — Montevideo, Agosto 28 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11850-v.set.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina hace saber al interesado que ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 64 (cuarto llamado). — Asunto 287|200. — Frechou Hermanos y Labat: 5.110 metros de entretela ordinaria según muestra y análisis, a $ 0.985 el metro. (Entrega dentro de los treinta días de notificado); 3.760 metros de satinet rayado doble ancho, según muestra y análisis, a $ 1.09 el metro. (Entrega dentro de los diez días de notificado). — Montevideo, Agosto 28 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11851-v.set.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 88
Segundo llamado

Llámase a licitación pública pliego de condiciones número 88 para adquirir: tablas pino Paraná, hojas pino Paraná, tablones pino Paraná, tirantillos pino tea, hojas compensado pino Brasil, tablones de lapacho, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 8 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. —Montevideo, Agosto 22 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag. 26-11785-v.set.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 98
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 98 para adquirir: lona impermeable color beige, lona española, lona impermeable, lona N.o 12, lona N.o 8, lona marrón, corton amarillo viseras color caoba y negro, barbijos, tafiletes, tiza para sastre, forro negro ordinario, forro marrón o gris, brin azul, brin kakí, brin blanco, brin yerba mate, sarga azul de lana, paño azul para sobretodo, paño azul para chaquetón, cheviot, paño negro azulado para capotes, paño azul tipo oficial, paño para divisas colores rojo, verde, mordoré, azuel sajón, negro y gris, perla paño tipo 1920, trencilla de lana, cinta de hilera, entretela ordinaria, entretela fina, percalina gris, cretona ordinaria, lonilla blanca azul, roja, amarilla y negra, cuerda de cáñamo, loneta blanca N.o 8, botones negros para cuello, lienzo para sábanas, lienzo forro zapatero madrás, sarga blanca, satinet rayado, acolchado blanco y negro, tartán de lana, botones escudos dorados finos, botones ancla ordinarios, botones corozos negros para sobretodo, botones, corozo negros y blancos 20 mms., y 15 mms., botones corozo negros para cartera y para tirador, hormillas blancas y yerba mate, hebillas ordinarias y finas, broches para pantalón y para cuello, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Setiembre de 1944 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 22 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.26-11797-v.set.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 97
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 97 para adquirir: alambre intemperie, alambre vulcanizado, bajo plomo, caño Bergman, caño Simplex, cordón, alambre de timbre, aisladores e campana, aisladores para derivación, boquillas de porcelana, grampas Bergman, grampas Simplex, cajas de hierro para fusibles, para llaves y para brazos, cinta aisladora,

enchufes de madera, fusibles de interperie, llaves unipolares, llaves bipolares, llaves 2 secciores, tomas corrientes polarizados, toma corrientes exteriores, pernos rectos, transformadores de timbres, campanillas comunes, campanillas senceros, rosetas de madera, receptáculos de porcelana, cortocircuito bipolares, rosetas fusibles, perillas de luz, enchufes para planchas, cortocircuitos trifásicos de tapone, portalámparas, rosetas de pedientes, tapones fusibles, uniones bipolares, uniones trifásicas, pantallas cónicas de metal, terminales, plomo para fusibles, amianto en hojas, llaves trifásicas, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisicions de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo Agosto 22 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.26-11796-v.set.6.

SERVICIO DE TRANSMISIONES

(EX - DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES)

Aviso al público

De acuerdo a la resolución recaída en expediente 703 - 44, se hace saber que se anuló la licitación pública número 5 - 44, que por papel en bobinas y en resmas se efectuó el día 6 de Junio de 1944. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.29-11811-v.set.8.

SERVICIO DE TRANSMISIONES

3.a DIVISION ADMINISTRATIVA — 3.a SECCION PROVEEDURIA

Licitación número 5 - 44

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de papel blanco de obra en bobinas y papel blanco en resmas, según muestras en la Sección Proveeduría, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Setiembre de 1944 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — José Suárez Moreno, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.29-11812-v.set.8.

SERVICIO DE TRANSMISIONES

(EX DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES)

Aviso al público

De acuerdo a la resolución recaída en expediente 2289|43, se hace saber a los interesados que ha sido anulado el acto de la licitación pública número 6|44, que por postes de quebracho o urunday se efectuó el día 24 de Julio de 1944. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11841-v.set.12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Setiembre 4: hora 13 y 45, tejidos (segundo llamado); 14, librería; 14 y 15, papel obra color, de primera (segundo llamado); 14 y 30, carpintería (segundo llamado); 14 y 45, suministro de un refrigerador y un generador de hielo para el Centro de Salud Pública de Rosario (ssegundo llamado); 15, arreglos de cubiertas, canales, etc., en el local de la Escuela de Nurses (segundo llamado); 15 y 15, yerba mate, Cif. o Fob. (tercer llamado); 15 y 30, leña de eucaliptus (cuarto llamado); 15 y 45, arroz (décimo llamado).

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Agosto 28 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11842-v.set.4.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 150

Adquisición de 250 toneladas de astillas y rolos de eucaliptus para calefacción

Llámase a licitación pública para el suministro de 250 toneladas de astillas y rolos de eucaliptus para calefacción, de acuerdo al pliego de condiciones generales que los interesados podrán retirar de la Sección Proveeduría y Utiles del Banco de Seguros del Estado, todos los días hábiles de la hora 13 a 17.

Las propuestas serán abiertas en la Gerencia del Banco el día 11 de Setiembre de 1944 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.29-11813-v.set 2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA

Trabajos de pintura para el edificio de la Sucursal Salto

Llámase a licitación pública para la realización de los trabajos de pintura en el edificio de la Sucursal del Banco en la ciudad de Salto, de acuerdo a lo estipulado en el respectivo pliego de condiciones y memoria descriptiva, cuya carpeta será adquirida en la Sección "Reparaciones y Construcciones de la Institución o en la Sucursal Salto, previo pago de $ 3.00, durante los días y horas hábiles.

La apertura de las propuestas se practicará en la Casa Central el día lunes 18 de Setiembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo a las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag 24-11774-v.set.4.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de mobiliario, menaje y artículos en general para el servicio de los comedores escolares de toda la República.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación, Soriano 1045, el día 15 del corriente mes a las 16 horas, dejándose constancia de que ese acto tendrá validez cualesquiera sea el número de proponentes que concurran. — Luis Varela Acevedo Secretario.

(Cuenta corriente) Set 1.o-11840-v.set.15.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 25|2

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la ejecución de mamparas, portadas mostradores y bancos en madera, para la instalación de su nueva Agencia en la Unión, calle 8 de Octubre número 2621 de esta ciudad, y de acuerdo con el pliego, memoria descriptiva y plano que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría y Utiles calle Misiones número 1435 todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de la Caja el día 11 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo Agosto 21 de 1944. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag 24-11778-v set.5.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Expropiación

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el Art. 15 inciso 3.o de la ley 3.958 de 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita, llama y emplaza a don HORACIO ACOSTA Y LARA a quien lo represente o a quien se considere con derechos al bien, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, avenida 18 de Julio número 1546 a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de los predios empadronados con los números 162.811, 162.823, 162.824, 162.825, 162.826, 162.827, 162.828, 162.829, 162.830, 162.831, 162.832, 162.833, 162.838, 162.839, 162.844, 162.845, 162.846, 162.851, 162.852, 162.864, 162.865, 162.866, 162.873, 162.874, 162.877, 162.878, 162.881, 162.882, 162.891, 162.896, 162.898, 162.900, 162.901, 162.902, 162.903, 162.904, 162.905, 162.906, 162.914, 162.932, 162.938 ubicados en la 11.a sección judicial de este Departamento, cuyos expedientes se encuentran de manifiesto en esta oficina.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937, y el decreto del Poder Ejecutivo del 26 de Febrero de 1943, que declara urgente la misma. — Agosto 22 de 1944 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.29-11815-v.set.6.

"RIONE"

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

Llamado a licitación pública para el suministro de 600 kilos de cobre en chapas de espesor aproximado de 3 mms.

Llámase a licitación pública parr el suministro parcial o total de 600 kilos de cobre en chapas de espesor aproximado de 3 mms. y un ancho aproximado de 600 mms. o más, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la "Rione", calle Wáshington 318, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 4 de Setiembre a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Ag.22-11759-v.set.2.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2038

Venta de caños de hierro fundido

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 8 de Setiembre de 1944, la venta de 140 caños de hierro fundido de 100 mms. de diámetro interior y 118'120 mms. de diámetro exterior, de 2.80 metros de longitud cada uno, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montvideo, Agosto 29 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11852-v.set.7.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2040

Venta de hierros para fundición

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 9 de Setiembre de 1944 la venta de 50.000 kilos de hierro fundido, usado, y 50.000 kilos de hierro para fundición, en lingotes, nuevos, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.31-11834-v.set.5.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2037

Venta de palas, baldes, marrones, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 5 de Setiembre de 1944, la venta de 133 palas sin mango, 46 baldes para escombrear, 10 serpentinas de caño y 234 marrones, material usado, en varios tipos y medidas, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas) — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.29-11814-v.set.2.

U. T. E.

LEÑA PARA LA USINA E DE TACUAREMBO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ha efectuado un pedido de precios hasta el día 11 de Setiembre de 1944 a las 15 horas para proveerse de 1.000 toneladas de leña de monte de tres meses de estacionamiento o alternativamente, 1.000 toneladas de leña de eucaliptus, de seis meses de estacionamiento, a entregar en la Usina Eléctrica de Tacuarembó, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General Mercedes 962 (Montevideo), o en la Usina Eléctrica de Tacuarembó. — Montevideo, Agosto 14 de 1944 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag 18-11739-v.set.30.

A. N. C. A. P

LICITACION PUBLICA No 1082

Llámase a licitación pública para la compra de cinco mil (5.000) toneladas de leña de eucaliptus en rollizos astillones y astillas.

El pliego de condiciones puede retirarse en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 9 de Setiembre de 1944 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 30 de 1944 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set 1.o-11843-v.set.8.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N.o 1081

Llámase a licitación pública para la ejecución de las instalaciones eléctricas de luz, fuerza motriz emergencia timbres teléfonos, etc., en el Edificio Ancap.

El pliego de condiciones y planos correspondientes puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo 417 previo pago de la suma de $ 7.50

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 25 de Setiembre de 1944 a las 16 y 30 horas. — Montevideo Agosto 28 de 1944. — La Gerencia General

(Cuenta corriente) Ag 30-11822-v set.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RICARDO ORTIGOSA, uruguayo empleado, domiciliado en la calle Encina número 1644, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un álbum artístico de carey nácar e imitaciones, del que se declara autor habiendo depositado en está oficina dos fotografías, a los efectos que corresponda. — Montevideo Junio 28 de 1944 — Juan Silva Vila Director

$ 3.00 Ag 30-7394-v.set 9

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Dr. JUAN SOTO BLANCO y JULIO C. MARPONS Director General y Secretario, respectivamente, de la División Médica de Emergencia de la Defensa Pasiva, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del "Manual del Auxiliar Sanitario" del que declaran ser autores en colaboración con los miembros de la expresada División y del que han depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 8 de 1944 — Juan Silva Vila, Director.

$ 3.40 Set 1.o-7514-v.set.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JORGE BARBOT POU, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Maldonado número 1510, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del seudónimo "Jorge Néstor", que uti-

liza en sus producciones poético - literarias. A los fines que corresponda deposita en esta oficina copias de algunos de sus trabajos. — Montevideo, Agosto 12 de 1944 — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Set.1.o-7494-v.set.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE ANGELELLI BELLINI uruguayo artista, domiciliado en la calle Francisco Rodrigo número 3023, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de quince dibujos numerados del 1, al 15 para ser reproducidos al calado, de los que se declara autor y de los que ha depositado las copias fotográficas en duplicado en esta oficina a los fines que pueda corresponder — Montevideo Agosto 11 de 1944 — Juan Silva Vila Director

$3.00 Ag.22-7099-v.set.2

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42949. — Montevideo, Agosto 24 de 1944 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. A. Ltda., con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "NAICOL" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 Ag.31-7455-v.set.11

ACTA No 42950. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories, Uruguay, S. A Ltda., con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "RIBOTINIC" para distinguir artículos de la clase 9.a — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Ag.31-7456-v.set.11

ACTA N.o 42948. — Montevideo, Agosto 24 de 1944 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. A Ltda., con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "YOSAN" para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Ag.31-7457-v.set.11

ACTA N.o 42931. — Montevideo, Agosto 23 de 1944 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda. con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "ALDARSONE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 Ag.29-7354-v.set.8

ACTA N.o 42943. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMODOR" para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 Ag.29-7350-v.set.8

ACTA N.o 42922. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Du Pont Semesan Company de Wilmington (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

SEMESAN

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$7.00 Ag.28-7307-v.set.7

ACTA N.o 42921. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Du Pont Semesan Company de Wilmington (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

SEMESAN JR.

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$6.50 Ag.28-7309-v. set.7

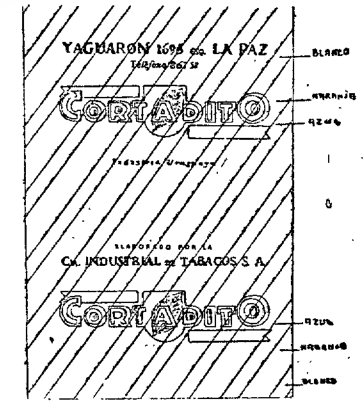
ACTA N.o 42920. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía por Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson, S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

Eleme

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$7.00 Ag.28-7308-v.set.7.

ACTA N.o 42934. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Compañía Industrial de Tabacos, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Set.1.o-7490-v.set.12.

ACTA N.o 42924. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — —Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por los señores Ramón Barreira e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



ANTORCHA

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$11.50 Ag.28-7305-v.set.7.

ACTA N.o 42891. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "SYNCORTYL" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Ag.22-7105-v.set.2

ACTA N.o 42893. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "VEINOTROPE" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.20-7106-v.set.2.

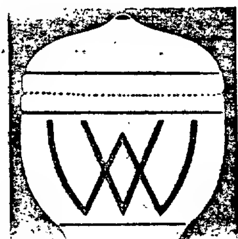
ACTA N.o 42903. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en Philadelphia (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

KAOMAGMA

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ag.24-7208-v.set.5.

ACTA N.o 42915. — Montevideo, Agosto 21 de 1944 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por De la Peña, Muñoz y Compañía han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Ag.26-7253-v.set.6.

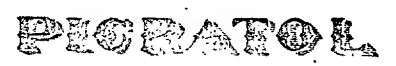
ACTA N.o 42905. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PLASTULES

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.24-7200-v.set.5.

ACTA N.o 42906. — Montevideo, Agosto 18 de 1944 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.24-7201-v.set.5.

ACTA N.o 42901. — Montevideo, Agosto 18 de 1944 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en Philadelphia (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

PHOSPHALJEL
(FOSFALJEL)

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.24-7196-v.set.5.

ACTA N.o 42912. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía apoderados de The National Telephone Supply Company, de Cleveland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Nicopress

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.24-7202-v.set.5.

ACTA N.o 42900. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ALDROX

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.24-7195-v.set.5.

ACTA N.o 42898. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma "Juan Balerio" de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumes de todas clases y naturaleza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Ag.24-7194-v.set.5.

ACTA N.o 42910. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Whitaker y Compañía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PIMPOLLO" para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.24-7204-v.set.5.

ACTA N.o 42940. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMODENT", para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7347-v.set.8.

ACTA N.o 42941. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMOLIO", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7348-v.set 8.

ACTA N.o 42916. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Perfumes Dana, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$11.00 Ag.28-7297-v set.7.

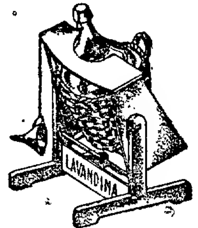
ACTA N.o 42913. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Eduardo Martínez e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 19.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.28-7296-v.set.7.

ACTA N.o 42908. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 1.a (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Ag.26-7254-v.set.6.

ACTA N.o 42902. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VIANOIDES

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ag.24-7207-v.set.5.

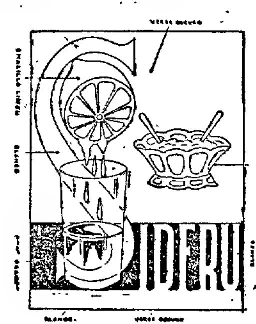
ACTA N.o 42942. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMOLIS", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7349-v.set.8.

ACTA N.o 42930. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "BENFOLINE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7356-v.set.8.

ACTA N.o 42952. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha Sociedad Industrial Derivados de Frutas (S. I. D. F. R. U.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Ag.30-7417-v.set.9.

ACTA N.o 42938. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca para distinguir artículos de la clase 10.a.



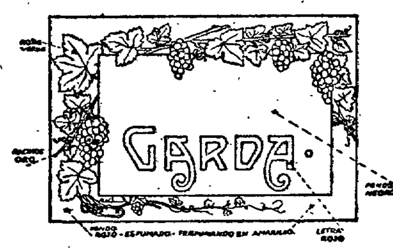
— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.30-7398-v.set.9.

ACTA N.o 42932. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Leopoldo Karp, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MERRICK", para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag 30-7408-v.set 9.

ACTA N.o 42920. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha los señores F. Delbene e Hijos, de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (con exclusión). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ag.30-7406-v.set.9.

ACTA N.o 42933. — Con esta fecha el señor Joaquín Peleteiro García de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Ag.30-7400-v.set.9.

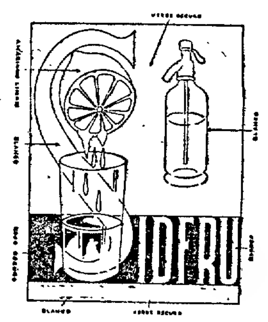
ACTA Nó 42929. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Hil Litwin (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.29-7355-v.set.8.

ACTA N.o 42953. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha Sociedad Industrial Derivados de Frutas (S. I. D. F. R. U.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$14.00 Ag 30-7418-v set.9.

ACTA N.o 42934. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.30-7399-v.set 9.

ACTA N.o 42937. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.30-7401-v.set 9.

ACTA N.o 42936. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "IMPEX", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese pir diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.30-7402-v.set 9.

ACTA N.o 42935. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "CEREUS BRASILIENSIS", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Ag.30-7403-v.set 9.

ACTA N.o 42917. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "IRRADOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.30-7404-v.set.9.

ACTA N.o 42918. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (menos cremas de pepinos en general). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8.86 Ag.30-7405-v.set.9.

ACTA N.o 42947. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por los señores De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SOPRINAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.30-7396-v.set.9.

ACTA N.o 42946. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VITAMOL", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7353-v.set.8.

ACTA N.o 42911. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Whitaker y Compañía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ALCEA", para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.24-7205-v.set 5.

ACTA N.o 42899. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VI - HE-MOMALT", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.24-7206-v.set.5.

ACTA N.o 42887. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "STEROGYL" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.22-7100-v.set 2.

ACTA N.o 42895. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 13.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Ag 23-7155-v set.4.

ACTA N.o 42886. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SAUDADES" para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.23-7156-v set.4.

ACTA N.o 42888. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "ECTO - GYNESTRYL" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.22-7101-v.set 2.

ACTA N.o 42889. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "SEDO - GYNESTRYL" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.22-7102-v.set.2.

ACTA N.o 42877. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Con esta fecha Renán Morresi, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "Marbella" para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.28-7183-v.set.7.

ACTA N.o 42904. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

BEPRON

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.24-7199-v.set.5.

ACTA N.o 42897. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Brugoni Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ORIGINAL ODHNER", para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.24-7203-v.set.5.

ACTA N.o 42892. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "LUTAZOL" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.22-7104-v.set 2.

ACTA N.o 42890. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "BENZO - GYNESTRYL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.22-7103-v.set.2.

ACTA N.o 42923. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Du Pont Semesan Company, de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SEMESAN BEL

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ag.28-7306-v.set.7.

ACTA N.o 42944. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMOFIX", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7351-v.set.8.

ACTA N.o 42945. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMOLMASK", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7352-v.set.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6093. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Foods Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a aparatos congeladores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.31-7458-v.set.11.

ACTA N.o 6092. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor Luis D'Urbano, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relacionadas con anteojos en general y lentes en particular", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.30-7407-v.set.9.

ACTA N.o 6094. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha el señor G. Breuer, en representación de los señores Crevatin e Irmaos, de Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una nueva carilla a presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.063 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.30-7409-v.set.9.

ACTA N.o 6091. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por el señor Michael Steinschlaeger, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para la fabricación de gases industriales y fuerza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.28-7310-v.set.7.

ACTA N.o 6089. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Selby Shoe Company, una corporación del Estado de Ohio (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas al proceso o sistema de manejar artículos o piezas durante operaciones de manufactura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.28-7298-v.set.7.

ACTA N.o 6090. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Alberto Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevas aplicaciones de las cerdas de animales en general, destinada a la elaboración de artículos para la construcción, domésticos y objetos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10089 se ordena la presente publinúmero 10.089 se ordena la presente publi Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.24-7234-v.set.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 454

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación a efectuarse en el Dispensario Central Antituberculoso (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Setiembre a la 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.28-11809-v.set.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 453

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliación Depósito del Servicio Oficial de Semillas en el Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo N.o 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.26-11782-v.set.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Expropiaciones para la línea férrea Sayago-Cerro, construcción nueva Tablada Nacional

EDICTO — De acuerdo con el artículo 15 ley vigente de Expropiaciones, de Marzo 28 de 1912, número 3.958, y sus modificativas, se hace saber a los interesados que por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de Agosto de 1944, se ha declarado urgente la expropiación con destino a la línea Sayago-Cerro, cuya construcción fué resuelta por decreto-ley de Julio 24 de 1942 número 10.200, de las propiedades que se mencionan a continuación, situadas en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo:

Exp. 85 a. Inmueble padrón N.o 42985, de Martín Iguíñez. Area 75.00 ms.

Exp. 90. Inmueble padrón N.o 155895, de Dionisia B. de Alonso. Area 4 28 ms.2.

Exp. 93b. Inmueble padrón N.o 151726, de Suc. María Williams de Jones. Area 2.244.44 ms2.

Exp. 93a. Inmueble padrón N.o 151725, de Jonathan Emanuel Jones. Area 3.125 ms2. (Decreto del 2 de Agosto).

Los que se consideren con derechos a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en la Oficina de la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790, en las condiciones y plazos que establece el Art. 16 de la citada ley. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Antonio Soto, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.26-11787-v.set.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del Depósito de Abastecimiento de agua potable en el pueblo "Casupá" de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 5 de Setiembre próximo a las quince horas en la sede de la Dirección, Soriano 882. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.31-11836-v.set.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 16 - 1944

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 2 Pasaje Superior entrada a Mercedes y accesos, desde Kmt. 3.925.00 a Kmt. 4.225.00 en el Departamento de Soriano.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría General de la Dirección de Vialidad, Piedras 309 esquina Zabala durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 11 de Setiembre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.28-11808-v.set.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 3. — Carretera Salto - Bella Unión. Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto de Artigas.

N.o 1210 Propiedad de Manuel García Núñez y Hnos. Padrón N.o 360. Area 3 hás. 9.917 ms.2

Ruta N.o 19. Camino Chuy - San Miguel - 18 de Julio. Ubicado en la 6.a Sec. Jud. del Dpto. de Rocha.

N.o 1202 Propiedad de Celia Plá de Rodríguez. Padrón N.o 179. Area 143 ms.2

Ruta N.o 93. Carretera Pan de Azúcar - Laguna del Sauce. Ubicada en la 3.a Sec. Jud. del Dpto. de Maldonado.

N.o 1211. Propiedad de Aída Vierci de Jaume y Raúl y Enrique Jaume. Padrones N.os 8532 y 8533. Area 1 H. 4.845 ms.2

N.o 1221 Propiedad de Rosa Ramona Rodríguez. Padrón N.o 7838. Area 3 Hás. 3.135 ms.2.

N.o 1225. Propiedad de Manuel A. Cano. Padrón N.o 5925. Area 2 Hás. 5.697 ms.2.

Ruta N.o 101. Accesos al Aeropuerto Nacional de Carrasco. Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.

N.o 1045. Propiedad de Eduardo M. Pérez Robido. Padrón N.o 13565. Area 1 Há. 5.029 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Agosto 16 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.26-11799-v.set.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1-1944

Llámase a licitación, por quinta vez para la provisión de 200 mil macetas de arcilla cocida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esq. Zabala.

Se admiten exclusivamente propuestas de fabricantes, debiendo acreditarse la calidad de tales con la documentación correspondiente.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Setiembre próximo a las horas 14 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.26-11798-v.set.4

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MARIA ISABEL JURADO DE BALLESTRINO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 213 del segundo cuerpo del Cementerio Central solicitando la expedición de boleto duplicado de título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición haciéndose saber a aquellos que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — La Jefatura.

$54.00 Jl.15-5808-v.oct.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA CASTAÑO DE WILLE, en su carácter de usuaria del sepulcro número 1225 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del local que le pertenece, los restos de Guillermo Stoll, Elbia Isabel Robaina, Simón Jacobo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — La Jefatura.

$71.30 My.19-3891-v.set.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores EUGENIO ARTURO MORA SOSA, JOSE EUGENIO y JULIO ISIDRO MORA BARTOLOZZI, en el carácter de usuarios del nicho N.o 50 del Cementerio del Buceo según lo tienen probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del expresado local los restos de Antonio Zazzano Nicolás Zazzano, Domingo Adam, Celestina M. de Alvez, Gerónima C. de Sciolucich, Vicente Palisse, Esteban Alvez, Jesús Alves José Bassi, Antonio Puentes, Alberto González, Lucía Alvarez, Gerónimo Caporitti Valentín Domínguez, María Rocca de Campello, Antonio Capellini, Emilia B. de Domínguez, Felicia Barreiro de Olivera, José Oliver, Angel Cassanis, Luis Molinari, Ventura Queiroz, Elvira Campaña y Constan... ...se hace pública esta pet... previniéndose a los que se consideraren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 3... de 1944. — La Jefatura.

$118.00 Jn.9-4698-v.set.25

JUNTA LOCAL DE PAN DE AZUCAR
REDUCCION DE CADAVERES SEPULTADOS EN EL CEMENTERIO DE LA VILLA DE PAN DE AZUCAR

La Junta Local de Pan de Azúcar hace saber a los interesados que a los efectos de proceder al arreglo del cementerio de esta localidad, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se ha resuelto conceder un plazo improrrogable de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, para la reducción de los restos de los cadáveres sepultados en tierra, que hayan cumplido cinco años desde la fecha de su inhumación.

Vencido el plazo establecido precedentemente esta Junta procederá a la exhumación de aquellos cadáveres que no hubieren sido exhumados por sus deudos y los restos serán depositados en el osario General. — Pan de Azúcar, Julio 6 de 1944. — Eduardo S. Recco, Presidente. — Lázaro Palacios Núñez, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.13-11449-v.set.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
DIRECCION DE OBRAS
Licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del Lavadero Municipal, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de Obras a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en sobre cerrado y lacrado, sujetas a las disposiciones generales que rigen la ley de la materia, y serán abiertas el día 31 de Agosto corriente a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1944. — Raúl S. Govenola, Director.

$15.00 Ag.16-6866-v.set.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición por parte de esta Intendencia, de una sierra eléctrica para cortar carne y una heladera para carnicería. Debe hacerse propuesta por tamaño grande y mediano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 31 de Agosto corriente a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se previene las exigencias de la ley de patente de giro y Caja de Jubilaciones y la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la más conveniente a sus intereses o rechazarlas todas si para ello hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 15 de 1944. — Rosell Betancurt, Jefe de Proveeduría, Talleres y Servicios Municipales.

$10.00 Ag.23-7179-v.set.4.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil: "En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Setiembre 1.o de 1944

1.a Sección

VIRGILIO TOMAS RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Rincón 640, y MARIA DOLORES LOPEZ, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 640.

HORACIO CARLOS PONCE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 973, e HILDA CAPPUCCIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 973.

2.a Sección

JAIME NELSON ABAL, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Misiones 1588, y ROSALIA LEMA, 29 años, soltera, española, domiciliada Misiones 1588.

3.a Sección

EUGENIO MANUEL RICHARD CAPDEVILLA, 27 años, divorciado, militar, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1269, y SUSANA NAVARRO SANCHEZ, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1269.

4.a Sección

SEBASTIAN FERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciudadela 1156, y RENEE ORFILIA MAGGIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San José 971.

ANTONIO GENTILI FRANCUELLI, 57 años, soltero, jubilado, italiano, domiciliado Ciudadela 1174, y PARMIRA PAPARDELLI, 59 años, soltera italiana, domiciliada Ciudadela 1174.

JACQUES GROSSIORD, 31 años, soltero, artista, francés, domiciliado Soriano 868, y RUTH PERSITZ, 21 años, soltera, artista, francesa, domiciliada Soriano 868.

10.a Sección

ANTONIO ONS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caldas 1785, y MARIA ESTHER GEREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Caldas 1785.

ISABELINO VALENTIN REMERSARO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Espronceda 156, y BLANCA AZUCENA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Espronceda 156.

JUAN FERNANDO AMARO, 24 años soltero, militar, oriental, domiciliado A. Sosa 3576, y CLOTILDE ECHEBENGUA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada A. Sosa 3576.

CARLOS MARIA IBARRA, 22 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Fray Bentos 3496, y FELIPA SILVA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 3496.

16.a Sección

PEDRO AQUILINO CANNEPA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Paso de la Arena, y HERMINIA GONZALEZ MEDINA, 19 años, soltera oriental domiciliada Paso de la Arena.

ERNESTO BELTRAME, 23 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Paso de la Arena, y ELVIRA ROVEGNO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Paso de la Arena.

JUAN RAMON HERNANDEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rincón del Cerro, y JUANA ALIDA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

$2.00 Pip.-v.set.3.

Montevideo, Agosto 31 de 1944

4.a Sección

JUAN TUTOR, 36 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Maldonado 1038, y ROSA GALASSO CAPOBIANCO, 25 años, sol-

tera, oriental, domiciliada Maldonado 1038 (apartamento 8)

6.a Sección

WALTER PLA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1136, y OLMA FAGALDE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1136.

7.a Sección

LUIS ALBERTO CARAMBULA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1233, y LEONILA ROQUE SILVEIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1233.

11.a Sección

ABUNDIO JOSE FONTES, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 12 de Octubre 99, y ROMANA JUSTA JORGE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Peteroa 3132.

GUILLERMO ANGEL GIUSSI, 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Víctor Manuel 6028, y ELIDA RENEE SILVEIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado 4905.

LAUTARO NUÑEZ SUAREZ, 23 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Teniente Rinaldi 4040, y ESTHER CLOTILDE DENIS PORDOY, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Hungría 3605.

RAUL MARTINEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3452, y BERTA VELOZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 5321.

13.a Sección

EDUARDO PEREZ, 24 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Inglaterra 286, y ZILMA DOLORES RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Inglaterra 1861.

LUIS ALBERTO LACOSTA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rusia 1821, y SELVA LILA PERDOMO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 449.

LUCIANO PASCOLL, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Turquía 679, y CARMEN TRIÑANES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 2283.

PASCUAL JOSE ZARACK, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bélgica 458, y CIRIA MORONI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 4148.

15.a Sección

GONZALO FOJO, 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado J. D. Jackson 875, y OLGA AGUERRE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 992.

HERMANN DANIEL TOBLER BOTTINI, 29 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Edo. Acevedo 1367, e ILMA NELLY RODRIGUEZ SUAREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1827.

18.a Sección

DAVID CUNEO, 29 años, soltero, empleado, turco, domiciliado C. Ma. Maggiolo 554, y NILDA TEXEIRA NUNES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Ma. Maggiolo 554.

ALBERTO CESAR PEREZ GALLINAR, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patria 669, y RENEE COMESAÑA PREGO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2270.

HECTOR SABINO BERRIEL, 30 años, soltero, fideero, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1118, y CRISTINA LALLO, 29 años, soltera, italiana, domiciliada Joaquín Requena 1118.

MARIO TORRES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2813, y ROSA MARIA SALDUN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2813.

ANTONIO DIEGO CARDOSO ALEM, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1037, e HILDA FERNANDEZ LASCANO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1330.

RODOLFO BAROFFIO DAVILA, 36 años, soltero, decorador, oriental, domiciliado Fco. Araúcho 1397, y NELLY MARTINEZ HORJALES, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Araúcho 1397.

SOCRATES RONDINI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2292, y CELIA DOLORES MARTINEZ, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Libertad 2435.

19.a Sección

JOSE RAMON CANCELO, 30 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Potongos 2465, y ANGELA ROSA MONETTI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 1719.

20.a Sección

ROMEO BENITES, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Llupes 5340, y MARIA ESTHER DA CUNHA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 151 a.

22.a Sección

ALBERTO AQUILES COSTA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Marne 3358, y PERLA NELLY BERRO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 4936.

24.a Sección

JULIO PEDRO SOMMER, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Garreiro 3321, y MIRTA DE SOUZA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3321.

$2.00 Pip.-v.set.2.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veinticuatro de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ABELLEYRA (RAUL AGUSTIN) y otros. Por expropiación del inmueble padrón N.o 79.564". Expte. N.o 1754. 5o. 10 Fo. 439, se cita, llama y emplaza a don Raúl Agustín Abelleyra, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (Arts. 24 de la ley N.o 3.958 y 307 del C. de P. Civil. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.5-11626-v.set.9.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "María Bejarano de Silveira con EL ESTADO. Lesión de derechos" (L. 7. F. 191), se emplaza a todos los causahabientes por cualquier concepto de María Bejarano de Silveira para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Costas) Ag.31-11835-v.oct.4.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 54.029. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 8. F.o 414), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 54.029, situado sobre la línea SIO de la calle Cívicos entre La Fe y San Fructuoso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al referenciado bien: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.18-11733-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 68.471. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9. F. 335), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 68.471, situado en la calle Ricaldoni entre Comercio y Juan de Dios Peza; a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 22 de 1944 — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.8-11656-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|FEDERICO AYESTARAN y otros Cobro ejecutivo de pesos" (L. 8 F. 559), se emplaza a Adela Ayestarán de Carnelli, a sus sucesores, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 62.655, situado sobre la línea Este de la calle Villademoros entre Latorre y Chayos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.8-11657-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|MARIA MERCEDES SOSLUAGA ALVAREZ DE CORONEL y otros. Cobro ejecutivo de pesos", (L. 3. F. 349), se emplaza a Francisco y Pastora Borges, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 27.956, situado en la calle Méndez Núñez entre A. R. y Ríus y 2 de Mayo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.8-11658-v.set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CELIA PETRONA ABELLAN solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: En la suya, donde al margen y en el reconocimiento figura su madre como Petrona Brignadello de Aicardi debe decir solamente Petrona Brignadello. Y en la de su hijo Rodolfo Francisco Larrea Abellan debe agregarse el nombre de Petrona Brignadello como abuela materna, por haberse omitido. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Set.1.o-7590-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.1.o-7486-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.1.o-7487-v.set.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "Sucesión de MARGARITA UGOLINI DE SEVERI, se hace saber al público que se han presentado don Francisco Severi y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: De Agustina, Francisco, Guillermo y José María Severi Ugolini, pues donde en ellas figura equivocadamente escrito el apellido de su padre y abuelo paterno como "Severo" debe decir "Severi", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.31-7431-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MARIA NICOLETTI MOLINARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.31-7427-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SEVERI, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparecan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jugado. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.31-7423-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA CICHERO DE SUBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparecan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Judgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.31-7429-v.set.11.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión de AMALIA POZZOLO DE XIMENEZ", se cita, llama y emplaza a don José Augusto Bonino, o aus herederos y dereechohabientes a título universal o singular, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y especialmente en la gestión sobre cesación de condominio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Ag.29-7373-v.oct.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA AMPARO TORRES DE SANJURJO solicitando las rectificaciones siguientes de su partida de matrimonio con don José Sanjurjo y de nacimiento de su hijo José Ramón Sanjurjo Torres, pues donde en ellas figuran su nombre y apellido como Amparo Torres debe decir "María Amparo Torres", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag 28-7299-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO RICARDO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.29-7294-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA DAGUERRE DE MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.26-7237-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMADOR ALVAREZ TEIJEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.26-7238-v.set.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FELIX GIARLINO solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Félix Giarlino Rodríguez y la de su matrimonio con Esther Rodríguez, pues donde en ellas figura siempre su apellido como Charlieri debe decir "Giarlino", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — —Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Ag.30-7414-v.set.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "ELVIRA FRANCHI DE ECHEVARRIA, JOSE SANDE y AGUSTIN LAXALDE y otros. Solicitan segundas copias", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos aquellos que se consideren con derechos o que quieran deducir oposición a la expedición de las segundas copias de las escrituras autorizadas en Setiembre 12 de 1927 por el escribano José B. Barbot, y Julio 24 de 1929 por el escribano Bolívar Zarza, refiriéndose la primera a la venta realizada por Andrés Glot de Badet y Margarita de Badet de Mavel a Sande y Laxalde, de dos fracciones de terreno situadas en la novena sección judicial de Montevideo, padrones número 46.198 y 46.199; y la segunda a la venta realizada por Sande y Laxalde a Pablo Fontaina y Alfredo Echevarría, de la mitad, indivisa de una parte de los mencionados bienes y de la cesión, en igual proporción, de derechos por los solares prometidos en venta. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$48.00 Ag.26-7243-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EVARIATO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.26-7239-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.26-7240-v.set.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don BASILIO VDOVICEAN y MARINA ZANICOVSCHI solicitando la rectificación de sus apellidos en la partida de su matrimonio, pues donde en ella figuran respectivamente como "Odovie" y "Zanikolska" debe decir "Vdovicean" y "Zanicovschi", por ser los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Se hace constar que esta rectificación se tramita conjuntamente con auxiliatoria de pobreza.

$6.30 Ag.24-7190-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELIPA GARCILAZO DE BUGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.24-7197-v.set.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en el expediente caratulado: "LEON FAINERMAN. Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado de activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 11 de Setiembre próximo a las 14 horas, que se efectuará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 1.er piso, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.24-7242-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DIONISIO FLORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.23-7143-v.set.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don LEANDRO JACQUES solicitando la rectificación del apellido de sus padres y abuelos, en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como Jaquez debe decir "Jacques", que es lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Ag.23-7142-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de lo sucesión de don JOSE CAZAJOUS, citándose o los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sos derechos ante este Jhzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.23-7145-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO ILDEFONSO TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuorio.

$4.00 Ag.23-7144-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA ROBAINA DE MANTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6 00 Ag.23-7146-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICASIA o ANICASIA C. DEL S. PEREZ DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.23-7147-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO o BERNARDO IGNACIO MARINERANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.23-7148-v.set.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "ELOY DE LEON. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimelnto de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier título se consideren dueños o con derechos al siguiente inmueble, ubicado en Mosquitos, octava sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 5953, que según escritura de compraventa de don Victoriano de León a don Eloy de León, autorizada en Enero 2 de 1920 por el escribano Ricardo Rincón, que hace referencia al plano del agrimensor Carlos D. Furriol de Mayo 17 de 1913, se compone de dos parcelas de campo que por estar unidas forman un solo predio compuesto de una superficie de noventa y nueve hectáreas, cinco mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados, deslindados así: al Norte en una línea recta de 2 225 metros con doña Fidela Pérez de Darriulat; al Sur, en otra línea recta de 1.804 metros con don Félix Ortiz de Taranco; al Este en dos líneas, la primera de 325 metros 50 y la segunda de 199 metros 30 con el nombrado Félix Ortiz de Taranco; y al Oeste, con el arroyo Solís Chico que lo separa de don Juan Sagarra y don Gregorio Riera. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$60.00 Ag.19-7037-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAQUEL MARIA PELLATON DE NERY o RAQUEL P. DE NERY; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.23-7149-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LOMBARDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario

$12.00 Ag.19-6990-v.set.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO BEHETTI solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Esther Behetti, pues donde en ella figura su apellido escrito como "Betti", debe decir "Behetti" que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta rectificación. — Montevideo, Agosto 14 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario

$6.30 Ag.19-6998-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Sucesión de FELIPE DILORENZO", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Severio Dilorenzo y a doña Antonieta De Vita. — Montevideo, Agosto 12 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Ag 17-6894-v.set.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOVAN o JUAN ILIC y de STANA o ANA VUCINIC DE ILIC o STANA ILIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Ag 15-6816-v.set 19

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NILO SIMEAO CORREA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado — Montevideo, Junio 22 de 1944 — Nicanor dos Santos. Actuario.

$12.00 Ag 12-6276-v.set.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "ANGEL W RUBIO Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el paraje llamado "Rincón de los Oliveras" cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 1 747 compuesta según mensura practicada por el agrimensor Borsani de Mayo de 1938 de una superficie de 161 hectáreas, 3.976 metros, deslindado así: al Norte, en 1504 metros 90 centímetros linda con fracción de campo de Rubio Hermanos; al Este, en 916 metros 50 centímetros, con B Silva Ledesma, Tomás Silva Ledesma y Regina Silva Ledesma; al Sur en 195 metros 90 centímetros, con Eliseo Serveto, y al Oeste, en 1 045 metros 70 centímetros, con camino vecinal. — Montevideo, Junio 14 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$42 00 Ag 11-6655-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA FRUGONE DE MERLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12 00 Ag.11-6643-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME FONT MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 22 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.7-6455-v.set.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Rosa Luisa Menegotto de Luz con ARGEMIRO LUZ Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Argemiro Luz para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944 Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.7-6454-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO PEDRO PEREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.3-6280-v.set.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES NIN MORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$13 00 Ag 3-6299-v.set.7

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Erika Margarita Mirikes con SAMUEL HENOCH NEJMAN, Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Samuel Henoch Nejman para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.2-6259-v.set.6.

Conversión al divorcio

EDICTO Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "OLIMPIA MARIA CAMUSSO "Conversión al divorcio" se hace saber a don José Bussa que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Número 246 Montevideo, 30 de Junio de 1944 - Visto para sentencia este juicio de conversión al divorcio seguido por Olimpia María Camusso Resultando: La actora se presentó acompañando un testimonio de una sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Villa María Córdoba (República Argentina) pidiendo que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en la misma Considerando: La sentencia arriba indicada quedó ejecutoriada en virtud de haberse declarado desierto en segunda instancia el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el esposo, y reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo que se solicita, como lo aconseja el M. Público en su dictamen de fojas 14 Por tales fundamentos, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos establecida en la sentencia referida, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos Ejecutoriada expídanse testimonios, comuníquese y archívese — J Díaz Mintegui — Lo proveyó y firmó, etc. — Francisco José Marcora Actuario Adjunto" — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$54 00 Jl 31-6168-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA LOPEZ ZEREGA DE TORME o TOLME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante estse Juzgado — Montevideo, Agosto 24 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Set 1.o-7502-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Graciela Camara contra CARLOS EUSEBIO GARCIA Divorcio" (Lo 40. Fo 215), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Eusebio García para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Mayo 4 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Ag.31-7459-v.oct.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de partida de matrimonio de LUISA LOPEZ DE AGUIRRE, en el sentido de sustituir su nombre, que aparece como Juana, debiendo decir Luisa, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Ag.30-7424-v set.15.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la firma FASSARI y DANERI, para la junta que tendrá lugar el día 15 de Setiembre próximo a las 14 horas en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso), con el objeto de resolver con qué base se sacarán nuevamente los buques a remate, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos de adoptar una resolución se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Ag.30-11823-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROJAS DE MANCEBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4 00 Ag 30-7393-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE LOVERA, que aparece en dicha partida como "Lobera" debiendo decir Lovera, por ser como corresponde. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6 30 Ag.28-7295-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BAZZANO DE ETCHEPARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.28-7331-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Junio 30 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl 28-11543-v ag 8. Ag 28-v set.7.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E Alberto Mallo, se hace saber: que el comerciante de esta plaza don SALOMON MUSMAN ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado Sr Carlos Bazzani, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 16 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Costas) Ag 26-11786-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de ESPERANZA VARSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.28-11544-v.ag.8. Ag.28-v.set.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LIDIA CIVETTA DE MORANDI y JOSE MORANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.26-7291-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ROLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.24-7184-v.set.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de VICTOR CEDRES y nacimiento de GREGORIA CEDRES, en el sentido de substituir el nombre del contrayente y padre, respectivamente, en donde aparece con el nombre de Pedro debiendo decir Víctor, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.30 Ag.22-7098-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de VANDA BISLIUKAS PAULENITE, en la que aparece el nombre y apellido materno como "Stafanija Paulenitl" debiendo decir Stapanija Paulenite y el apellido paterno aparece "Bislis" debiendo decir Bisliukas, por ser en todos como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Ag.21-7063-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO DRAGONETTI o ERNESTO AQUILES DRAGONETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.22-7111-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CABRERA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.22-7097-v.set.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MAURICIO CARBALLO y nacimiento de MARIA ELIDA CARBALLO, en el sentido de sustituir: donde dice Mauricio González debe decir Mauricio Carballo, donde dice /hijo de Marcos González debe decir se ignora y donde dice viuda debe decir soltera, y en la de nacimiento de mi hija, donde dice "Mauricio González", "Marcos González", "viuda" debe decir Mauricio Carballo, se ignora y soltera, respectivamente, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$15.00 Ag.21-7053-v.set.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber: que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de partida de nacimiento de PATROCINIA ESTEVEZ, en el sentido de sustituir su nombre que aparece como Patrocinio debiendo decir Patrocinia y donde aparece del sexo masculino debe decir femenino, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Ag.19-6996-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Viuda e Hijos de Juan I. Aguerre y otros contra ADOLFO VILLAVERDE y JOSE VILLAVERDE. Cobro de pesos" (Lo. 39. Fo. 608), se cita, llama y emplaza a don Adolfo Villaverde para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Luis E. Fontana.

$24.00 Ag.14-6785-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "JUAN GUSTAVO KAUFMANN. Nombramiento de curador", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores doña Dorothea van Dam de Wolff y don Hans Alfred Ernest Wolff, para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que les represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Ag.8-6515-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a don ROSALIO C. MARQUEZ, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le siguen los Sres. Pesquera y Cía. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 24 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$18.00 Ag.4-6336-v.set.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTIN LANGLADE o LANGLADE-COTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Set.1.o-7513-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO ANTENOR TADEO, citándose a los herederos, acreedores sy demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Set.1.o-7509-v.set.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GURMANDI MIGUEL y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Miguel Gurmandi con Agustina Elorza, donde dice "Gurmando" debe decir Gurmandi" y en las de nacimiento de Olga, María Violeta y Lidia Julia Gurmandi, donde dice "Gumando" debe decir "Gurmandi". — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.30 Ag.31-7453-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA PRUDENCIA LUCAS DE COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.31-7460-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE CAGGIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.31-7430-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CAMUSSO DE ALGORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.29-7374-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MARGARITA BLENGINI DE MAGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.29-7360-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BIGOT DE BRUNERAU DES HOUILLERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.26-7277-v.set.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA PIÑEYRO DE PAZOS o PIÑEIRO DE PAZOS, MANUEL PAZOS y la de ISABEL CARMEN JUANA PAZOS DE OUTEDA o CARMEN JUANA o ISABEL PAZOS DE OUTEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.23-7141-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.23-7182-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALVAREZ DE RON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.23-7139-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO VIZOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.23-7140-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA AROSTEGUY DE ETCHEBEST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.23-7135-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MOREIRA, citándose a los herederos, acree-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Carlos María Trianón Actuario.

$4 00 Ag 23-7132-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944 — Carlos María Trianón, Actuario

$4.00 Ag.22-7128-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados "Da Silva Lemes dos Santos Eudoxia contra SANTANA MANUEL. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Manuel Santana, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 12 de 1944 — Carlos María Trianón. Actuario

$18 00 Ag.18-6952-v.set.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos: "MAREQUE, JOSE Sucesión", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en la citada sucesión y especialmente a José Juan y Manuela Mareque Castro a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ella dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24 00 Ag 19-7028-v.set.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "Ortiz Ruth Margarita contra GALARZA JULIO ALFREDO. Divorcio" se cita, llama y emplaza a Julio Alfredo Galarza, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18 00 Ag.16-6835-v.set.20

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados "La Rocca Luis contra MARTIN CRISTINA S. Divorcio" se cita, llama y emplaza a Christine S. Martin a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario

$18 00 Ag 5-6416-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PENINO (CATALINA) Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Catalina Pennino en la siguiente forma: donde dice "Lucía" debe decir "Catalina". — Montevideo, Agosto 13 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario

$6.00 Ag 24-7188-v.set 11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ESCOLASTICA DANERS DE GIANRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag 24-7192-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BENTANCUR DE BILLALTA o ANTONIA CEFERINA BENTANCOR DE VILLALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 Ag.24-7213-v.set.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO FERRARA, estableciéndose que donde el padre y la madre del inscripto, así como los abuelos paterno y materno del mismo, aparecen, respectivamente, con los apellidos de "Ferraro" y "Parenti" debe decir "Ferrara" y "Parente". — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Set 1.o-7488-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 26 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Set.1.o-7484-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON JOSE o JOSE MUROUIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 26 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario

$6 00 Set.1.o-7485-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LARREGARAY o LARREGARAY AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag.31-7451-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDEL ANTONIO BERTOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario

$4.00 Ag.30-7410-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS G. GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.30-7387-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO ALEJANDRO PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.29-7359-v.set.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a todos los herederos, causahabientes o sucesores por cualquier título de la extinta ISAURA SILVA DE CARRASCO, para que comparezcan en los autos que por reconocimiento de firma y ejecución de hipoteca sigue el Banco de Crédito contra la sucesión de la expresada causante ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, cuarto piso (Lo. 32. Fo. 400). — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Ag.29-7380-v.oct.2.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "MORENO DE CARDOZO MARCELA Prescripción" (Lo. 33. Fo. 248), se emplaza a estar a derecho en los expresados autos por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Ramón Elhordoy, Domingo Mimbordo, Antonio Migliozi Manuela P. de Battrif, José Martignoni, Angela F. de Calo, Osvaldo Soriano (hijo) Francisco Domínguez y Arturo Alvarez, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en "Villa del Cerro", 2.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con los número 24759 y 24760, compuesta, según plano del agrimensor Pascual Restuccia, de Enero del corriente año, por una superficie de 1774 metros 5170 centímetros que se deslindan así: 42 metros con cuarenta y cinco centímetros de frente al Sur, sobre la acera Norte de la calle Prusia entre las de Bogotá y Portugal; 32 metros con 65 centímetros al Este, lindando con Ramón Elhordoy con Domingo Mimbordo y con Antonio Migliozi; 40 metros con 64 centímetros al Norte, lindando con Manuela P. de Battrif con José Martignoni con Angela F. de Calo y Osvaldo Soriano (hijo), y 42 metros con 65 centímetros al Oeste, lindando con Francisco Domínguez, Arturo Alvarez y con el padrón número 24758. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$54 00 Ag 23-7178-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma, sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario

$4 00 Ag.28-7315-v.set 7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA CLARA SOUTO, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece como "Soto" debe decir "Souto". — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 Ag 26-7257-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN PEDRO SGARBI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 16 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario

$4 00 Ag 26-7282-v set 6.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de Instancia en lo Civil de cuarto turno: JOSE PEDRO FALIVENI, domiciliado en 25 de Mayo 535, dice: Que aspirando a obtener el título de procurador solicita se interrogue a los señores Héctor Sturla y Dardo Ortiz, sobre su honradez y costumbres morales — José Pedro Feliveni". — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Ag.22-7124-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCO, citándose a los sherederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 22 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.26-7258-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR SELASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.24-7229-v set 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION GARCIA LOPEZ DE AMORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario

$4 00 Ag 24 7225-v set 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA SIMONDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.00 Ag 26-7259-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS EMILIANO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.00 Ag 24-7227-v.set 5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA o MAGDALENA JOVITA GIUDICE DE ANTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Raúl Calcagno. Actuario.

$6.00 Ag.26-7260-v.set 6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO BONNECAZE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.00 Ag.26-7248-v.set.6

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "SANTOS MURACCIOLE ISIDORO Prescripción" (Lo 33 Fo 245) se emplaza por el término de noventa días a comparecer en autos y para llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Alberto Techera Pedro Harambure Sucesión Larroque, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Un solar y sus mejoras, situado en la Unión, de este Departamento con 21 metros 45 centímetros de frente al Oeste a la calle Navarro Chico (hoy Juan J. Raissignier, entre las de Humachiri y avenida 8 de Octubre; 24 ms 55 cms al Sur, con más terreno de la manzana; 31 ms 80 cms al Norte, lindero con Pedro Harambure y 17 ms 18 cms en la línea del fondo al Este por donde limita con Sucesión Larroque. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Raúl Calcagno. Actuario.

$42.00 Ag.12-6793-v.set.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES BARATTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.00 Ag 26-7246-v.set 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.00 Ag.23-7181-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.00 Ag.23-7163-v.set.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales de nacimiento: A) En la partida de JUAN LEOPOLDO NOUTARY, donde el padre y la madre del mismo aparecen como "Noutari" y "Huerquebié" debe decir, respectivamente, "Noutary" y "Hourquebie"; y B) En la partida de Pedro Noutary, donde el padre y la madre del mismo aparecen como "Notari" y "Hurqebia" debe decir respectivamente, "Noutary" y "Hourquebie". — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag 21-7955-v.set.7.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Estévez José con FELIPE H. LACUEVA, EMA MELLADO y BUENAVENTURA CAVIGLIA Prescripción" (Lo 33, Fo. 287), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y llenar el requisito de la conciliación, a Felipe H. Lacueva, Eva Mellado y Buenaventura Caviglia a sus sucesores causahabientes a cualquier título y a todos los interesados en el solar situado en la manzana número 276 de la zona urbana de la ciudad de Santa Lucía 2a sección judicial de Canelones empadronado con los números 50, 51, y 55 compuesto según plano trazado por el agrimensor Dardo Barceló Santurio, en Mayo de 1944 por una superficie de 2043 metros 25 decímetros, que se deslinda así 39 metros al Noroeste al Br. José Batlle y Ordóñez; 52 metros 70 centímetros al Suroeste por donde linda con Angel del Castillo; igual medida al Noreste a la calle General Mitre y 38 metros 56 centímetros al Sureste, a la calle Paysandú. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Raúl Calcagno. Actuario.

$48.00 Ag 8-6510-v.set.12

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "SORIA DE BERRUTI MARIA o DIONISIA, FELIX SORIA, SILVINA o DONATA SORIA DE FERNANDEZ y otros. Prescripción" Lo 33 Fo 536 se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en ello, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Félix Ciriaco Demetrio, Miguel, Juan, Francisco, Manuel, Alejandro Soria, María Soria de Ferreira Dolores Soria de Molina y Catalina Espinosa sus sucesores o causahabientes y contra cualquier otra persona que se considere con derechos en el siguiente bien: Fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 3a sección del Departamento de Canelones paraje conocido por "Las Brujas", Cerrillos empadronada con el número 561, cuya fracción a estar al plano del Ing. José María Lenzi de Mayo de 1931, tiene una superficie total de 27 H 7.853 ms 25 dms cuadrados cuyo deslinde es el siguiente: al Norte José Soria; al Sur el arroyo de Las Brujas; al Este, José Peisino, y al Oeste, Bautista Chiesa. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — Miguel Angel Pérez Montebruno. Actuario Adjunto.

$48.00 Ag 7-6448-v.set 11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FREIRE o FREYRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesadso para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — C. Walter Balleta. Actuario.

$4.00 Set.1.o-7498-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Luis Olivera contra CONSUELO MELITA BLANCO DE OLIVERA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Consuelo Melita Blanco de Olivera para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Ag 31-7439-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO TEJERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — C. Walter Balleta. Actuario.

$4.00 Ag.31-7433-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS NICODEMO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.31-7434-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO MINVIELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — C. Walter Balleta. Actuario.

$4.00 Ag.31-7435-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA MAZZERA DE DOPERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.31-7436-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VIERA DE DELSOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — C. Walter Balleta. Actuario.

$4.00 Ag 31-7437-v.set.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO o JOSE ANTONIO DIONI y de LYRA MOREIRA REKERMAN o LYRA MOREIRA DE DIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag 31-7438-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO BRUNO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — C. Walter Balleta. Actuario.

$4.00 Ag29-7371-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NICOLAS o JUAN N. MURCHIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Ag.29-7372-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "GENEROSA MARTINEZ LARRALDE y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Marcela de Oliveira Bueno, los herederos de Martín Larraín: Modesto y Juan Larraín Oteiza; los descendientes de Miguel Pedro Larralde, hijo a su vez de Bernardo Larralde: Esther, Adelina, Blanca Valentina, Rosa, María Elina, Benjamín Bernardo y Pedro Alberto Larralde y Celia y Martha Larralde Balerio y Catalina Cerizola de Larralde; los sucesores de María Manuela Larralde Iturralde de Roullan; Miguel Pedro Larralde María Dominga García Irazoqui y los hijos de Pedro Larralde y la sucesora Mariana Irazoqui Iturralde de García: María Dominga García Irazoqui; los descendientes de Manuel Neiro; Joaquina Puig de Gándara y demás propietarios situados en el límite del campo que se describirá camino vecinal por medio: Robustiana D. de Irazábal y Ricardo y Herminia Echavarren sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos en un sobrante de área de 19 Hs. 2856 ms. existente dentro del siguiente inmueble: campo compuesto de 446 Hs 7950 ms. situado en la 2a sección judicial del Depto. de San José paraje denominado "Rincón de Albano" empadronado en su totalidad con el número 2511 y que se describe uniendo los planos de los agrimensores José M. Gambini, de Julio de 1941 y de Roberto Schinca, de Noviembre de

1943, del siguiente modo: al Este, línea recta de 1346 ms. 60 cms. que separa del campo de la sucesión de Manuel Neiro; al Nor - Noreste, 3418 ms 30 cms., lindando en toda su extensión, en parte, camino al paso Belastiquí por medio, con la Sucesión Larrain, compuesta por Modesto y Juan Larrain Oteiza; al Noreste, 24 ms. 80 cms., de frente también al citado camino que divide de igual lindero; al Oeste, línea recta de 1314 ms. 30 cms., con frente a camino vecinal mejorado, que separa de varios propietarios y de Joaquina Puig de Gándara, y al Sur - Suroeste, 3430 ms. 90 cms. lindando con campos de Robustiana E. de Irazábal y de Ricardo y Herminia Echavarren. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$96.00 Ag.18-6943-v.set.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN DUFORT Y QUEIROLO y ROSALIA GRASA DE DUFORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — C Walter Balleta Actuario.

$6 00 Ag.28-7328-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURENCE CHRISTIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — C. Walter Balleta Actuario.

$12.00 Ag.28-7311-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE FULLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Ag.23-7312-v.set.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN REBAGLIATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 23 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag 28-7313-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de qcinto turno, es hace saber al público la apertura de la sucesión de CASTO AGUILERA o JUAN CASTO AGUILERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag 26-7265-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público de la sucesión de DOMINGO GREGORIO CONTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Mayo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.26-7266-v.set 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VICENTE GERMAN BIANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 21 de 1344. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag 24-7185-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CANDIDO LUNGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.24-7186-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA DOMINGA o TERESA GIRIBALDO DE RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.24-7187-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HUGO GIOVANETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.24-7228-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA FERRANDO DE OXILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.23-7164-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MANTEGANI DE GIGUENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.23-7165-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SEBASTIAN ASTENGO SICCO, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados vara que comvarezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.23-7167-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO SEVERIANO HOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.00 Ag.23-7168-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ABELENDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.23-7166-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFRED BORCHARDT GOLDSTEIN o ALFREDO BORCHARDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.23-7169-v.set.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión MANUELA SALAS DE SBURLATTI. Pieza separada sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a don Pedro González, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en la demanda promovida por la sucesión de doña Manuela Salas de Sburlatti, sobre prescripción de la hipoteca que don Bartolo Sburlatti otorgó a favor de don Pedro González en garantía del saldo del precio de compra del bien situado en esta Capital, padrón N.o 80805, según escritura autorizada por el escribano Osvaldo Acosta en Noviembre 9 de 1892, inscripta en el Registro de Hipotecas con el N.o 1372 al folio 632 del libro 37. — Montevideo, Agosto 3 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Ag.8-6513-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ISABELINO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.22-7110-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don JOSE ROMAN MEDEROS para que comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposa Adelia Jacinta Araújo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1944. — C. Walter Balleta Actuario.

$18.00 Ag.18-6945-v.set.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CAROLINA QUEIROS DE FONSECA" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Uriarte, don Miguel Zalacain, don Alfredo Garaicochea, don Juan F. Baños y don Francisco Surroca, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Ag.17-6930-v.set.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Bernardo Guillamón contra la Sucesión JOSE CALCAGNO Escrituración de inmueble" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes a cualquier título de don José Calcagno o José Juan Calcagno y, en especial forma, a las siguientes personas: Angel Andrés Calcagno, Elena María Calcagno de Pons, María E Molinas de Rioboo, Telmo J Molinas, Amanda Brisco Calcagno, Oscar José María Brisco Calcagno, Irma Angela Brisco Calcagno, Sara Ana Brisco Calcagno, Francisco Brisco, viudo de Ana Calcagno, Néstor María Calcagno, Dora Angélica Calcagno, Delia Elena Calcagno, Esther Magdalena Germain viuda de Jaime Calcagno, Mirta Renée Calcagno Germain, Jaime Calcagno, Angela o Angela María Carolina Calcagno, Angela Cálcagno de Brisco, sus herederos o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio, a fin de otorgar a favor del compareciente Bernardo Guillamón, de acuerdo con la ley de 17 de Junio de 1931 (artículos 31 y 52) la escritura de compraventa del inmueble empadronado con el número 78024, 22.a sección judicial del Departamento de Montevideo con frente al Norte, en 22 metros 33, a la calle Hum, y con frente al Este, en metros 18.89, a la calle General Martín Rodríguez, por ser solar esquina. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Ag.5-6403-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "RAYMUNDO GONZALEZ Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en dos fracciones de terreno situadas en la 18.a sección judicial de este Departamento, que se deslindan así: 1.o Una fracción compuesta de 331 ms. 40 dms.2, tiene 10 ms. de frente al Sud, sobre el camino o calle del Puente; luego, calle General Artigas; 33 ms. 66 cms. de fondo al Oeste, donde limita con Bienvenido Martínez; 10 ms. al Norte, lindando con Suc. José María Gómez y 32 ms 62 cms. al Este. 2.o Otra fracción compuesta de 905 ms. 50 cms 2. tiene 20 ms. 40 cms. al Sud sobre la calle del Puente o General Artigas: 43 ms. de fondo sobre el Oeste, donde limita con mayor área del mismo terreno: 40 ms. 40 cms. al Este, lindando con propiedad de Jesús Lorenzo; al Norte, su línea divisoria tiene 21 ms. La super-

ficie denunciada es aproximada, pudiendo haber un pequeño error en virtud de estar algo desviado el mojón NE. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Ag.2-6247-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Dolores Cándida Casimira Alemán contra FRANCISCO CESAR ZANERO. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco César Zanero, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Julio 25 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.3-6301-v.set.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE MANUEL o MANUEL o JOSE AYESTARAN o ARESTARAN, de JOSEFA AYESTARAN, de FELICIA o FELISA AYESTARAN, de SATURNINO AYESTARAN, de CEFERINA o CELIA AYESTARAN o AYASTARAN y de SATURNINA o GISMUNDA BARROZA DE AYESTARAN o BARROSA DE AYESTARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Jl.31-6076-v.set 4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA NEGRO DE PONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.31-7426-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MILITELLO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.30-7422-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIO o VITTORIO SIMICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.26-7244-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JOSE FORMOSO o FORMOSO GEUS. Sucesión" (L. 30. F. 789), se cita, llama y emplaza a los legatarios del causante, domiciliados en España, llamados Joaquina Formoso de Miguens Teresa Formoso de Muiños, Cármen Formoso y Consuelo Formoso, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.21-7090-v.set.25.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante ISAAC BRODACH, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Arturo L. Mitchel, y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.19-11750-v.set.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VELAZQUEZ JUAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Relasques" debe decir Velázquez. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Ag.21-7071-v.set.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante SALMEN SALOMON, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser detenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Héctor Danero; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.18-11737-v.set.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Esquiave, Alberto Jacinto con EMA CARMEN CARDILLO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña EMA Carmen Cardillo, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio de divorcio y en el que promoverá el actor, sobre auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.15-6827-v.set.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "HOUNIE DE ORDOÑO VICENTA ANASTASIA DOMINGA. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación, en la forma que se indicará, de las siguientes partidas: A) De su nacimiento: donde dice "Bisenta Anastacio, hijo de Marcelino Hounnie" debe decir Vicenta Anastasia Dominga, hija de Marcelino Hounié; B) De su matrimonio con Félix Juan Ordoño: donde la contrayente figura con el nombre de "Dominga" debe decir Vicenta Anastasia Dominga. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$1200 Ag.16-6877-v.set.2.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "AMORIM DE AMARO, MARIA AMARO AMORIM, JOSE MARIA GERVASIO, CARLOS MARIA, NICANOR y OSCAR y AMARO AMORIM DE CATALOGNE, RENEE Prescripción treintenaria" se hace público que ante este Juzgado se han presentado las personas nombradas deduciendo acción tendiente a justificar que han adquirido por prescripción el dominio de las sobras existentes dentro de los límites de los inmuebles que se describirán. Los comparecientes eran propietarios de los siguientes bienes: A) Don Oscar Amaro Amorim, de una fracción de campo ubicada en la 11.a sección de Paysandú padrón 5015 compuesta de un área titulada de 1382 Hs 5715 ms y según plano del agrimensor García Selgas, inscripto el 7 de Marzo de 1925 en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, se compone de una superficie de 1459 Hs. 2250 ms. y linda: por el Oeste, Noroeste y Norte, con arroyo Guaviyú, que separa de Delfino Durante y Ezequiel Ancel; al Este, recta que separa del campo adjudicado a Nicanor Amaro (padrón 5017); por el Sureste recta amojonada limítrofe le campo adjudicado a Renée Amaro de Catalogne (padrón 5016, y por el Suroeste, otra recta que limita con José María Gervasio Amaro, padrón 5014; B) Doña Renée Amaro de Catalogne, de una fracción de campo ubicada en el mismo lugar que la anterior, padrón 5016, compuesta de una superficie titulada de 1512 Hs 7588 ms. y, según plano citado, de 1596 Hs. 6305 ms. y linda: por el Noreste, la Zanja Honda, por medio, con Carlos M. Amaro, padrón 5017, y por el Este, dos rectas amojonadas que lindan: la primera, a partir del Norte, con María Amorim de Amaro, padrón 917, y la segunda, con sucesión de Nicanor Amaro (hoy Zulema Narbondo de Amaro); por el Sur, arroyo Sarandí Grande, separando de Juan Irisarri, y por el Oeste, recta que separa de José M. Gervasio Amaro, padrón 5014, y Oscar Amaro, padrón 5015; C) Don José María Gervasio Amaro, de una fracción de campo ubicada en el mismo lugar que la anterior, padrón 5014, compuesta de un área titulada de 1382 Hs 5715 ms y, según plano citado, de 1459 Hs. 2250 ms y linda: por el Noreste, con Oscar Amaro, padrón 5015; por el Sureste, Renée Amaro de Catalogne, padrón 5016; por el Sur y Suroeste, arroyo Sarandí Grande hasta su barra con el Guaviyú, separando de Juan Irisarri y Luis Levaggi y por el Noroeste arroyo Guaviyú, separando de campos de Agustín Frenedoso y de Delfino Durante; D) Don Carlos María Amaro, de una fracción ubicada en el mismo lugar, padrón 5017, compuesta de una superficie titulada de 1382 Hs 5715 ms. y, según plano citado, de 1459 Hs. 2250 ms. y linda: al Noreste, arroyo Guaviyú, por medio, con estancia El Rosario, de María Amorim de Amaro y Leonardo Aranguren; por el Este, campo de María Amorim de Amaro, padrón 917; por el Suroeste, la Zanja Honda, que separa de Renée Amaro de Catalogne, padrón 5016, y por el Oeste, campo de Oscar Amaro, padrón 5015; E) Don Nicanor Amaro, de otra fracción ubicada en el mismo lugar, padrón 5013, compuesta de un área titulada de 1588 Hs. 7021 ms. 54 dms. y, según plano citado de 1676 Hs. 7844 ms. y linda: por el Norte y Este, arroyo Sarandí Chico, por medio, con sucesión Antonio Mattos; por el Sur, con sucesión Nicanor Amaro (hoy Zulema Narbondo de Amaro), y por el Oeste, campo de María Amorim de Amaro, padrón 917; F) Doña María Amorim de Amaro de otra fracción ubicada en el mismo lugar padrón 917, compuesta de una superficie titulada de 1447 Hs 4531 ms. y según plano citado, de 1527 Hs. 7040 ms. y linda: por el Norte, en parte arroyo Guaviyú por medio con Leonardo Aranguren y Serafín Vivas, y en el resto, arroyo Sarandí Chico, por medio, con sucesión Antonio Mattos: por el Este, Zulema Narbondo de Amaro y por el Oeste, con Renée Amaro de Catalogne, padrón 5016 Estas seis fracciones fueron mensuradas por los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga (hijo), cuyo plano se inscribió el 27 de Abril de 1942 en la Dirección General de Avalúos con el número 72 y, según el mismo, en el que se designan, en conjunto, con el número 1, se componen de una superficie total de 9221 Hs. 2381 ms., dentro de los siguientes límites: por el Norte, en parte, a partir del Oeste, con el arroyo Guaviyú, que separa de campos de Martín Martinicorena, de Enrique Buerón, de la sucesión de Alberto Heber Uriarte, de la estancia el Rosario de José Ibargoyen y de Leonardo Aramburú, y el resto del límite Norte desde su barra en el Guaviyú limita el arroyo Sarandí Chico, que también separa del nombrado Aramburú; por el Este, limita el arroyo Sarandí Chico, que separa de campos de Domingo Mattos; por el Sur, en parte a partir del Este, líneas de 8279 ms 80, de Este a Oeste y de 3103 ms 20 dms de Norte a Sur, terminando la segunda en el arroyo Sarandí Grande y dividiendo ambas de la estancia La Buena Suerte, de Zulema Narbondo de Amaro; luego, también por el Sur, el arroyo Sarandí Grande, que separa de la estancia Las Tres Palomas de Gumersindo I. Irisarri, y por el Suroeste, el mismo arroyo Sarandí Grande, hasta su barra en el Guaviyú, separando de campos de Luis E. Levaggi Descontando de la superficie medida la superficie titulada expresada en los deslindes parciales resulta un sobrante de 524 Hs. 6095 ms 46 dms., que se consideran ubicados dentro de los límites generales de la fracción tomada en su conjunto, sobrante que es el objeto de esta acción. Y de acuerdo con lo resuelto, se emplaza por noventa días a quienes se consideren con derechos y, en particular, a Pedro Díaz, Juan Ourthe Cabale y Nicanor Amaro, o a sus sucesores a cualquier título, particular o general, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$252.00 Ag.14-6803-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Ferreira Violeta contra MIGUEL EUGENIO MANZIONI. Divorcio", se cita y emplaza a don Miguel Eugenio Manzioni para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en dicho juicio, a fin de llenar la conciliación y contestar la demanda dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.10-6615-v.set.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña ATANASIA SILVA DE ESPINOSA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de la interesada con Justino Mario Espinosa, por aparecer en ella con el nombre de Elisa cuando debe decir Atanasia. De defunción de su esposo Justino Mario Espinosa: aparece con el mismo error; donde dice Elisa debe decir Atanasia. Y en las de nacimiento de sus hijas María Ilda y María Olga, donde dice Elisa Silva debe decir Atanasia Silva, que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación — Montevideo, Junio 16 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto

$15.00 Ag.30-7425-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña LEONARDA FRAGA DE ESCALERA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gerardo Escalera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.28-7314-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don LADISLAU POMOTHY a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aurelia Horvath, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.14-6794-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña VICTORIA MARIA DE GIORGIO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Germán Cabanellas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 16 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.12-6704-v.set.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, don Eugenio Piñeyrúa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA LINGERI DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$6.00 Ag.30-7421-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de ALBERT SEVRIN HANSEN, conocido por Alberto Hansen, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$6.00 Ag.24-7224-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 Ag.26-7264-v.set.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE STROBACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 Ag.23-7133-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CONCEPCION BLANCO, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$4.00 Ag.26-7263-v.set.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANDRES ARDA y de doña CARMEN ARDA DE VIZOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Eduardo Ferrería.

$6.00 Ag.30-7397-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria con tra ANTONIO GAITES. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Antonio Gaites, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — A. Garrido Barrios.

$24.00 Jl.31-6199-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO FRANCISCO o FRANCISCO EMILIO LAVAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Rondeau 2457. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$6.00 Ag.26-7265-v.set.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR JULIO CAPURRO y se cita a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle Justicia 1982 dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$6.00 Ag.24-7209-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JOSEFA RODRIGUEZ DE CASTIÑEIRA, citándose y emplazándose a los que se consideren con derechos en la misma, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — R. C. Alvarez Cortés.

$6.00 Ag.29-7358-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra FRANCISCO FERNANDEZ ODDONELL. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Francisco Fernández Oddonell, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Román C. Alvarez Cortés, Juez de Paz.

$24.00 Jl.31-6198-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "María Antonia Artola de Gonçalvez contra OSCAR GONÇALVEZ. Divorcio", se emplaza a don Oscar Gonçalvez para comparecer ante este Juzgado dentro de treinta días a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Agosto 12 de 1944. — Ramón D. Queirolo, Actuario.

$6.00 Set.1.o-7497-v.set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANGEL VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 10 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.31-7440-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ALARCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 16 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.26-7247-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CARRIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante st Juzgado. — Canelones, Agosto 16 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.22-7095-v.set.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROMAN GONZALEZ y SIXTA LOPEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 16 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.22-7096-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — El sue subscribe, Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD DE LEON o DE LEON, citándose a los que se consideren con derecho a la misma para que se presenten a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Villa del Tala, Agosto 17 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$6.00 Ag.24-7189-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión INDALECIO PEREZ o quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan ante este Juzgado (artículo 307 del Código de P. Civil), a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con sucesión Indalecio Pérez. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Julio 21 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.1.o-11567-v.set.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES ARBIZA DE ARAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus drechos ante estse Juzgado. — Melo, Agosto 22 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ag.30-7415-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTELMO ROSALINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qie rumparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Melo, Agosto 23 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ag.29-7377-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, sé hace saber la apertura de la sucesión de don ALDO TEOFILO BORCHE BURGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 15 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ag.22-7108-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE ALONSO o ALONZO y MARIA DOLORES OSTRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 16 de 1944. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.23-7173-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO EREMITO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 16 de 1944. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$4.00 Ag.22-7109-v set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR M. BENEDETTO DE RAYMONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 23 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Set.1.o-7492-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL PABLO BONJOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma dentr ode término de treinta días, ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 24 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Set.1.o-7493-v.set.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ISIDRO HERNANDEZ y otra, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Isidro Hernández y Maximiana Bentancour, donde dice Bentancour Maximiana, debe decir Bentancur Maximiana y donde dice "hija legítima de Isaías Bentancour, debe decir hija legítima de Isaías Bentancur. En las partidas de nacimiento de los hermanos Hernández Bentancur, llamados: Genoveva, Alina, Severino Claudio, Elcilia Eulogia, Braulia Delmira y Juan Clemencio, donde dice: y de su esposa doña Maximiana Bentancour, debe decir Maximiana Bentancur, y donde dice: "y por línea materna de Isaías Bentancour, debe decir: "y por línea materna de Isaías Bentancur. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 4 de 1943. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.

$18.00 Ag.28-7318-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JOSE CETTI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Colonia, Junio 20 de 1944 — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Ag.21-7198-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o LEON MIGUEL FIGUEIRA o FIGUEIRAS, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos del caso los que se consideren con derecho a sus bienes. — Nueva Helvecia, Agosto 22 de 1944. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.

$6.00 Set.1.o-7499-v.set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA GAMBETTA o CLARA GAMBETTA MILICUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 14 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Ag.28-7323-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 16 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Ag.28-7322-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO ALEJANDRO ALONSO o IGNACIO A. ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 16 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Ag.23-7170-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ANTONIO PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 16 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Ag.23-7171-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA M. WEY o MARIA WEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria menor. — Durazno, Febrero 17 de 1944. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$18.00 Ag.18-6981-v.set.22.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, se hace saber al público que por sentencia dictada en los autos caratulados "Antonia Arhancet de Angueira contra MARZO ANGUEIRA. Separación de bienes" (Lo. 35. F. 231. N.o 282), tramitados ante este uzgado, se decretó la separación de bienes solicitada por doña Antonia Arhancet de Angueira contra su esposo don Marzo Angueira, cuya sentencia lleva el número 6946, fecha 16 de Agosto de 1940 y quedó ejecutoriada con fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta. Y a los efectos de su publicación por el término de diez días se expide el presente. — Durazno, Junio 10 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$10.00 Ag.22-7127-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SALVADORA LAURNAGARAY DE LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado — Trinidad, Agosto 11 de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Ag.30-7423-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO MATOS o MATTOS o MATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 26 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.26-7269-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO o RUFINO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 10 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.26-7268-v set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA FERREIRA o FEFFEYRA DE MATO o MATTO o DO MATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Agosto de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.26-7267-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA MINETTI DE PARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 21 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.26-7270-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan destro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 10 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.26-7271-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan José Vertiz, dictada en los autos: "RIVERA DAVID. Calificación de quiebra. Lo. 25 Fo. 275", con fecha seis del actual, se cita y emplaza al nombrado David Rivera para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Junio 16 de 1944. —Milton Galmés, Actuario.

$17.00 Ag.3-6310-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "ISAAC ROBAINA Quiebra" (L. 22. F 171), se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante del paraje "Casupá", cuarta sección judicial de Lavalleja, don Isaac Robaina; y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deben los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don Isaías Sabe, domiciliado en esta ciudad de Minas. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Agosto 10 de 1944 — José Ramón Díaz, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.29-11816-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 12 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.28-7332-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión

de RAMONA ESAIN DE HERNANDEZ o MAURA ROMANA ESAIN DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 4 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Ag.28-7333-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO AGUSTIN LAPITZ o AGUSTIN LAPITZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 12 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6 00 Ag.28-7334-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILANA BARIO DE SOCA o FLORIANA BAVIO o VAVIDO o BAVIDO DE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 12 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6 00 Ag.28-7335-v.set 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR MANUEL CHALAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 17 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.28-7336-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 17 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4:00 Ag.28-7337-v.set.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ADOLFO VILLALBA solicitando la rectificación de su partida de bautismo año mil ochocientos setenta y cuatro, folio ciento cuarenta y seis libro décimoctavo de la parroquia de Minas, en el sentido de que donde el bautizado aparece con el nombre de José Ramón se sustituya por el de Adolfo, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Agosto cuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro. — José Ramón Díaz, Actuario
$15.00 Ag.18-6962-v.set 5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRISANTO MARIO CARUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 16 de 1944. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.
$6.00 Ag.3-7154-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DEL CARMEN DE LEON o RAMON DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 19 de 1944 — Blas Borrallo, Actuario Interino.
$6.00 Ag.31-7471-v.set.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ALVAREZ DE ONTANEDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 9 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario
$6.00 Ag.31-7472-v.set.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN GALLETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 19 de 1944. — Blás Borrallo, Actuario interino.
$4.00 Ag.28-7324-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CIRILO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 21 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.
$4 00 Ag.28-7325-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA SABINA SILVEIRA DE SILVEIRA o SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Maldonado, Junio 24 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ag.28-7326-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA o FELIPA S. CABRERA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 1.o de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ag.28-7327-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 1.o de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.
$4.00 Ag.26-7278-v.set 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO PEREZ o NICASIO MARIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado Agosto 1.o de 1944. — J. Serra Tur, Actuario
$6.00 Ag.26-7280-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALONSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 1.o de 1944. —J. Serra Tur, Actuario.
$4.00 Ag.26-7279-v.set 6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña BARBARITA NIEVES DE BAEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Agosto 15 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.
$6.00 Ag.23-7231-v.set.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental con sucesión BUENAVENTURA CALABUIG Cobro de contribución inmobiliaria libro C folio 58 N.o 95" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Teodosio Bernardo, Ramón Francisco, Dolores Secundina, Victoria, Concepción, Carmen, Antonia, Antonio Loreto, Telesforo, Santiago Sabino, Francisco María Epifania y Amaro Felipe Calabuig y a todas las demás personas que se consideren con derecho al inmueble padrón N.o 3133, ubicado en Sarandí de esta sección, a estar a derecho, en el juicio que se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Aiguá, Julio 24 de 1944. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Jl.29-11557-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 25 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario
$4.00 Ag.24-7222-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA POUTHOUN DE ROTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 26 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4 00 Ag.24-7220-v set 5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de nacimiento de Dominga Prima: aparece como hija de Luis Faquin y de Flora Faquin siendo los verdaderos nombres de sus padres Luis Facchin y Floretta Selle; aparece como nieta por línea paterna de Antonio Faquin y es el verdadero Antonio Facchin y por línea materna aparece como nieta de Joaquino Cele y de María Delos, siendo los verdaderos nombres de éstos Joaquín Selle y María Delcz; B) Partida de nacimiento de Antonio Facchin: aparece como hijo de Luis Faquine y Floreta Celi siendo los verdaderos apellidos Luis Facchin y Floretta Selle; los abuelos por línea paterna aparecen como Antonio Faquine siendo el verdadero nombre de éste Antonio Facchin, y por línea materna aparecen Joaquín Celi y María Delos siendo los verdaderos nombres de éstos Joaquín Selle y María Deloz; C) Partida de nacimiento de Juan Segundo Facchin: aparece como hijo de Luis Fachini y Flora Selle siendo los verdaderos Luis Facchin y Fioretta Selle: los abuelos por línea paterna aparecen Antonio Fachini y Dominga Sangunero, siendo los verdaderos nombres de éstos Antonio Facchin y Dominga San Genaro, y su nombre aparece como Juan Segundo Fachini siendo el verdadero que le corresponde Juan Segundo Facchin; D) Partida de nacimiento de María Facchin: donde dice, comparece Luis Faquini debe decir Luis Facchin, y aparece como hija de Florinda Seles siendo el verdadero nombre Fioretta Selle: Los abuelos paternos aparecen como Antonio Faquini y Dominga Faquini siendo los verdaderos que corresponden Antonio Facchin y Dominga San Genaro, y por línea materna aparecen Joaquín Sile y María Siles siendo los verdaderos Joaquín Selle y María Deloz, y aparece como inscripta con el nombre de María Faquini correspondiendo, en consecuencia, el de María Facchin. A los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Agosto 9 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.
$42.00 Ag.24-7219-v.set.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN ANDRES FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Agosto 16 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario Interino.
$4.00 Ag.24-7223-v.set.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL CABILLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Agosto 16 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario Interino.
$4.00 Ag.24-7221-v.set.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FERRETTI DE GUA-

RINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. — Paysandú, Julio 28 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$15.00 Ag.17-6929-v.set.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SALOMON SOLTEZ o SOLTESZ o SALOMON SOLTESZ ZALZMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag 9-11669-v.set.13

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN JOSE o JUAN JOSE SATURNINO DEUS y ANGELA RUSSO o ANGELA RUSSO DE DEUS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 21 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$18.50 Ag.5-6438-v.set.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados "ISIDRO o JUAN GUIX, conocido por JUAN SOLER. Liquidación de gastos y carta de pago" se cita, llama y emplaza a doña Amalia Guix de Zárate o Amalia Soler de Zárate o a sus herederos para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Fray Bentos, Agosto de 1944. — Mario Echenique, Juez de Paz.

$24.00 Ag.28-7330-v.set.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de AZELIA o CELIA PINTOS DE CAMARGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 18 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Set.1.o-7505-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CONZUELO LORETA JAUREGUI o CONSUELO LORETA JAUREGUI DE PORTO o CONSUELO JAUREGUI o LORETO CONSUELO JAUREGUY o LORETA CONSUELO JAUREGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.31-7473-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HAUW citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.31-7474-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELINO o AVELINO BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.31-7475-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA VILLA DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 22 de 1944. —— Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.31-7476-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURIANO RAMON LEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Agosto 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.31-7477-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOCIA o EUDOXIA CAMARGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Agosto 18 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.31-7478-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA AMARA DE FONTOURA o FRANCISCA AMALIA DA FONTOURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de declarar vacente la herencia. — Rivera, Agosto 8 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.17-11729-v.set.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos "Rosa Guadalupe Carámbula contra OLIMPIO TROY DE SOUZA. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 32. Fo. 648), se cita, llama y emplaza al esposo señor Olimpio Troy de Souza para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 4 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$16.50 Ag 17-6919-v.set.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, en autos "Zulema de Mello contra EMILIO VARGAS. Divorcio por su sola voluntad" (Lo 32. Fo. 670), se cita, llama y emplaza al esposo señor Emilio Vargas, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 8 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$16.50 Ag.17-6918-v.set.21.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Isabelino Benítez, José María y Claudio Martín Damborearena y Segundina Viega de Cabrera, por sí y como curadora de su hija incapaz Ascensión Cabrera, contra los sucesores y causahabientes de BENTO CORREA DE MELLO. Juicio prescriptivo" (Lo 32 Fo. 667), por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W Taddeo, se cita y emplaza a los sucesores y causahabientes de don Bento Correa de Mello y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos, sea de la naturaleza que fuere, a las sobras de campo compuestas de una extensión de 89 Hs. 3531 ms. 0 498 cms., ubicados en Batoví, 4.a sección de este Departamento, dentro de la mayor área de 509 hectáreas, 7827 ms. 25 dms. cuadrados; tiene los siguientes límites: al Norte, el bañado del Capón Quemado, que divide con la sucesión de Dinarte Correa de Mello; al Sur, dos líneas rectas que divide con Juan y Casildo San Martín; otra con la sucesión de Luis Antonio Rolin y otra con la misma sucesión y con Crispín Barreto; al Este, una línea recta con Doroteo Prates y sucesión Juan Antonio Rolin y otra recta con Juan y Casildo San Martín, y al Oeste, una recta con la sucesión de Luis Antonio Rolin, otra con la misma sucesión y otra con Salvador Alvez da Silva y Benjamín Sierra y Sierra, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Junio 21 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$63.00 Ag.22-7130-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN INDALENCIO DUARTE o MARTIN INDALECIO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 9 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$14.40 Ag.17-6922-v.set.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EDISON VALENTIN GONZALEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 17 de 1944 — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$4.50 Ag.28-7329-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFA SILVESTRE MENDEZ de MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 19 de 1944. — Próspero M. Rubert Actuario

$4.80 Ag.26-7349-v.set.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en el expediente caratulado: "Incidente FRANCISCO N. SUAYA. Quiebra. Fijación de la época de suspensión de pagos" se hace saber que el Síndico don Artigas Pereira ha presentado en estos autos el informe relativo y que por providencia de fecha 1.o de Abril del corriente año, se ha fijado el día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres como la fecha de la efectiva cesación de pagos de la expresada firma fallida. Y a los efectos dispuestos por el Art. 1643 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 19 de 1944 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$14.50 Ag.26-7290-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LAURO FERRER LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 3 de 1944 — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.50 Ag.26-7250-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO FRANCISCO SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 17 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.50 Ag.26-7251-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA GARATE DE ORIBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 7 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.40 Ag.26-7252-v set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CUPERTINO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 17 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Ag.23-7172-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión LORENZO ROMAN MOREIRA, citándose a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Agosto 10 de 1944. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$18.00 Ag.26-7289-v.set.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Lascano, Agosto 11 de 1944 — Justo Deza. Juez de Paz 3.a Sec. Rocha.
$4.00 Ag.30-7389-v.set 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Conversión al divorcio

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictado en los autos. "PASCUAL PORCHETTO Conversión de sentencia", se hace haber a doña Marta Arola que en dichos autos se ha dictado la siguiente sentencia: "N.o 17. Salto 26 de Julio de 1944. Vistos para sentencia estos autos caratulados: "Pascual Porchetto. Conversión de sentencia". Resultando: Que a fs. 7 se presentó el señor Pascual Porchetto manifestando que venía a solicitar la conversión al divorcio, de la separación de cuerpos del compareciente y su esposa doña Marta Arola, (divorcio) decretada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia (Entre Ríos), en 1.o de Marzo de 1937 según así resulta del testimonio que presentaba y que obra glosado de fs. 1 a 6. Que habiéndose dispuesto la justificación de que la sentencia respectiva había pasado en autoridad de cosa juzgada, se acreditó tal circunstancia con el certificado que luce a fs. 17, recaudo que, al igual que el testimonio de aquélla, fué debidamente legalizado. Que con las declaraciones de fs. 19 v. y 20, el gestionante probó tener su domicilio en el país. Que conferida vista al señor Fiscal Letrado Departamental, este Magistrado en su dictamen de fs 20 a 22 aconsejó que no se hiciera lugar a lo solicitado, fundado en lo que dispone el Art. 13 del Tratado de Montevideo, sobre Derecho Civil, disposición especial, dice que no fué derogada por el Art 4.o del Protocolo Adicional, por ser ésta de carácter general, y Considerando: Que habiendo probado el señor Porchetto que está domiciliado en la República, este Juzgado en virtud de lo establecido en los artículos 8 y 62 del mencionado tratado, es competente para conocer de esta gestión. Que el proveyente no comparte el criterio del señor Fiscal Letrado, en cuanto al alcance del referido artículo 4.o. Según lo enseñaba el Dr. José Pedro Varela, desde la Cátedra, la inclusión de dicho artículo en el Protocolo Adicional obedeció al propósito de obviar todas las dificultades que pudieran surgir por la oposición o conflicto de las legislaciones internas y porque se previeron vacíos y novedades legislativas. Y es evidente que siendo la razón del citado artículo la que menciona aquél profesor, la argumentación del señor Fiscal al respecto no es de recibo. Que obliga también a rechazar la opinión del señor representante del Ministerio Público, lo absoluto de los términos en que está redactado, por el empleo del vocablo jamás el mencionado artículo. Que en el presente caso, para no aplicar ley extranjera (artículo 81 de la ley argentina sobre matrimonio civil) es suficiente que su aplicación afecte a una ley de orden público interno, la "del lugar del proceso" carácter que, no cabe duda al respecto, tienen las disposiciones orientales que rigen la disolución del matrimonio, sin que sea necesario, como parece ser la opinión del señor Fiscal, que se trate de una ley de orden público internacional. Que establecida la competencia del Juzgado y la disolubilidad en el sub-júdice, del vínculo contraído dado los términos en que está concebido el Art. 185 del Código Civil, la función del Juzgado se limita a constatar la existencia de la sentencia que decretó la separación, el transcurso del plazo establecido en la disposición legal citada y si aquélla reune los requisitos que, para su validez extraterritorial determina el Art 5.o del Tratado sobre Derecho Procesal. Que estando debidamente comprobados en autos todos los extremos a que se hace referencia, corresponde acceder a lo solicitado. Por todo ello; fallo: Declarando convertida al divorcio, la separación personal de don Pascual Porchetto y doña Marta Arola decretada por la sentencia que sirvió de fundamento a la presente gestión. Notifíquese a la esposa, comuníquese, expídanse los testimonios qué se solicitaren y archívese. Augusto Brun. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctor don Augusto Brun, en la ciudad de Salto a veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro: doy fe — Vitalino S. Motta. Actuario. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Salto, Agosto 21 de 1944. — Edison H Zunini, Actuario Interino.
$156.80 Ag.30-7416-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA LASTRETTO DE CRESSERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 14 de 1944. — Edison H. Zunini, Actuario.
$4.00 Ag.30-7413-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOSE IRACE FORTUNATO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que donde dice "Irache" "Fortunata" "Picurela" debe decir "Irace" "Fortunato" y "Picorelli" que esos son los verdaderos apellidos de su padre, su madre y abuela materna, respectivamente. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Salto, Agosto 14 de 1944. — Edison H Zunini Actuario Interino.
$9.00 Ag.21-7084-v.set 7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ADRIAN RONDAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 15 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Ag.24-7212-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DA SILVA AMORIM citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Julio 28 de 1944 — Atilio D'Angelo, Actuario.
12.00 Ag 3-6292-v.set.7.

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LEONOR PETERSEN TAVARES y otros solicitando segunda copia de las siguientes escrituras N.o 113 de fecha 11 de Diciembre de 1920 ante el escribano Wenceslao Silva, don Armando da Silva Tavares otorgó a don Alberto da Silva Tavares cesión de derechos y reserva de usufructo sobre bienes que en la misma se mencionan N.o 123 de fecha 28 de Diciembre del mismo año y ante el mismo escribano, don Alberto da Silva Tavares, en representación de don Armando da Silva Tavares otorgó escritura de cesión de derechos a favor de don Armando Piegas Tavares, sobre los bienes que en la misma se mencionan. N.o 124 de fecha 28 de Diciembre del mismo año ante el mismo escribano, don Armando Piegas Tavares otorgó escritura de renuncia de usufructo a favor de don Armando da Silva Tavares, sobre bienes que en la misma se mencionan N.o 125 de fecha 28 del mismo mes y año, ante el citado escribano, don Armando da Silva Tavares otorgó escritura de cesión de derechos y reserva de usufructo a favor de Cipriano Piegas Tavares. Los bienes a que se refieren las citadas escrituras se hallan pro-indivisos dentro de mayor extensión en una fracción de campo señalada con los N.os 1 y 2 del plano levantado por el agrimensor Abilio E. dos Santos en Abril de 1944, empadronadas con los números 1119, 1121 y 1122, situadas en la 4.a sección judicial de Salto, compuestas de un área total de 4364 hectáreas, 9811 metros 1658 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte José Ignacio Goñi Manuel Gutiérrez y arroyo Valentín Grande y Zanja Honda, por medio, Pedro Solari y Erico Piegas; por el Este con más campo de los propietarios; por el Sur arroyo Valentín Grande y camino vecinal y departamental a Tacuarembó por medio, con Catalina H de Castaño y Oeste Juan Carlos Aramburú y José G da Silva Amorim, por lo que se cita, llama y emplaza a todos los que pudieran tener interés en la expedición de las segundas copias de las precitadas escrituras para contestar la demanda y al previo juicio conciliatorio, dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por la sucesión de Armando Piegas Tavares, solicitando segunda copia de escritura, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa (artículos 282, 298 y 300 del Código de P. Civil) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Agosto 12 de 1944 — Atilio D'Angelo. Actuario.
$108.00 Ag.17-6886-v.set.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CELESTINO CHAVARRIA o CHAVARRIA BOSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Agosto 22 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.90 Ag.31-7467-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ROCCHICCIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 23 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.60 Ag.31-7468-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN IBARRA DE CALZADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 16 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.75 Ag.26-7273-v.set.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ANTONIA ESTECHE o ESTECHE MARCEL, MANUELA MARCEL o MARCEL ALVAREZ, AURELIANO ESTECHE, JOSE BOLSTERLI, BARSTELI, BELSTERLI o BERTERLI e ISABEL MARCEL DE FERNANDEZ, o MARCEL ALVAREZ DE FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 17 de 1944. — Humberto Pou, Actuario
$6.75 Ag.26-7274-v.set.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE MORENO y RAMON JOSE MORENO, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento: en virtud de que el primero manifiesta llamarse José y no "Luis José" como aparece en la partida de bautismo, agregada a fojas uno y el segundo expresa llamarse Ramón José Moreno y no "Morena", como aparece en el acta N.o 249, del libro llevado por el Juzgado de Paz de la 2.a sección de este Departamento en el año 1902, agregada a fojas dos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Julio 27 de 1944. — Humberto Pou, Actuario
$16.80 Ag.16-7030-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HERCULES BARAVALLI o ERCOLE GIO BATTISTA BARAVALLI BRACCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1944. — Humberto Pou, Actuario
$15.15 Ag.15-6830-v.set.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOAQUIN GARCE o GARCES y de doña DOLORES o DONATA DOLORES GARCE o GARCES PEREZ DE MENDIZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Agosto 22 de 1944. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
$6.65 Ag.31-7469-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO HERNARDINO VIQUE o HERMENEGILDO VIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este juzgado. — Mercedes, Agosto 8 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Ag 30-7411-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o IGNACIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro

de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 22 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.30-7412-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALBERTO SILVANO MENDIHARAT o ALBERTO MENDIHARAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzfado. — Mercedes, Agosto 12 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario. $4.00 Ag.26-7283-v.set 6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "MARIO IBARRA. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Mario Ibarra, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece con el nombre de Aranza, siendo que el verdadero, el que ha usado en todos sus actos y por el cual es conocido, es Mario y es el que le corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes Agosto 14 de 1944. — Nepomuceno Madernell, Actuario Interino.

$12 00 Ag.26-7284-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MUNYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 12 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Ag.23-7180-v.set.27.

Quiebra

Por resolución número 6140, de fecha 28 de Julio de 1944, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V Barbé Pérez, en el expediente caratulado "N.o 583 Año 1944. JOSE L. LUZARDO DEVOTTO (Quiebra" (Libro 23: Folio 759), se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de la plaza de villa de Soriano, don José L. Luzardo Devotto, previniéndose, en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa: 2.o Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Fíjase el plazo de cuarenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico don Pedro Telesca, los justificativos de sus créditos. — Mercedes, Agosto 10 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Ag.23-11771-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez dictada en el expediente: "Iloiano Fernando Ortiz contra IRMA ISIDORA OTERO FRIZZI Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la demandada Irma Isidora Otero Frizzi, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, citándosele igualmente al juicio previo de conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (Arts. 300 y siguientes y 297 y 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, por el término expresado. — Mercedes, Julio 26 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$24 00 Ag.7-6470-v.set.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente "CELINA WARREN Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Celina Warren solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece con el nombre de Adela siendo que el verdadero es Celina y es el que le corresponde. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Junio 3 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$11.50 Ag.18-6974-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o BLANCA EMA BATALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Agosto 16 de 1944. — Dr. Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

$6.00 Ag.24-7214-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Soriano dictada en los autos caratulados "Procurador de Impuestos contra menores RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria". (Exp. N.o 361-1937), se cita, llama y emplaza a doña Elida Rodríguez Blanco de Suárez y don Manuel Rodríguez Blanco y a toda persona que se considere con derechos a los siguientes inmuebles, ubicados en Dolores: 1.o) El empadronado con el N.o 1321 (antes 729), situado en la calle 25 de Mayo esquina Artigas, lindando al Sur, con los menores Rodríguez, y al Oeste, con Francisco A. M. de Condinanza; 2.o) El empadronado con el N.o 1327 (antes 120) situado en la calle 25 de Mayo entre Artigas y Dr. Adalberto Schuster, lindando al Norte, con el padrón N.o 1327 de los menores Rodríguez, y al Sur, y Oeste con el padrón N.o 1326, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho, en los mencionados autos y ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Dolores, Mayo 11 de 1944 — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.16-11725-v.set.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA SECO DE MASONI o SECCO DE MAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Agosto 18 de 1944. — Dr. Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

$6.00 Ag.31-7470-v.set.11.

JUZGADO 1 DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS FROS DA ROSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 17 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.29-7383-v.set 8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADRIAN DUARTE PAIZ y de CEFERINA CARRESO BENTANCURT DE DUARTE o CEFERINA o SEFERINA o CEVERINA CARRESO BENTANCURT DE DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 16 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Ag.29-7384-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Agosto 17 de 1944 — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.23-7176-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 17 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.23-7177-v.set.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de GALDINO PORTES, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 14 de 1944. — Doreste Acevedo, Juez de Paz Encargado.

$4.00 Ag.23-7175-v.set.4.

JUZGADO 1. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO o MARIANO C. DIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.30-7392-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN o JOAQUIN BELARMINO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1944 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.24-7235-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TAURINO EUFRONIO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Julio 26 de 1944. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.24-7210-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 26 de 1944. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.24-7211-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA GUERRA DE PEREZ citándose a todos los que se consideren con derecho a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Agosto 11 de 1944. — El Juez de Paz de la 1.a sec. "33"

$6.00 Ag.24-7191-v.set.5.

REMATES JUDICIALES

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Tarcicio A. CARDOZO Concurso voluntario", se hace saber al público que en el día 11 de Octubre próximo, a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, por el martillero señor Ernesto Martínez Giusso, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, de los siguientes inmuebles: 1.o Base $ 2 295 30. Fracción de campo, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Salto, señalada con el número uno del plano del Agr. Juan H Jaureche, de Noviembre de 1907, que según título se compone de una superficie de 29 hectáreas 1 463 metros 89 decímetros y según plano mencionado de 172 hectáreas 5246 metros 3867 decímetros cuadrados lindando por el Norte con el arroyo Mataojito, separando de los campos de Sanguinetti Hnos por el Este recta amojonada con Joaquín B Pereira; por el Sur recta amojonada senda de paso por medio con fracción B de Jesuino Ferreira; y por el Oeste línea quebrada formada por dos rectas que a partir del Sur siguen en direcciones de Sur a Norte y de Sureste a Noroeste terminando la segunda en el arroyo Mataojito, dividiendo ambas con la fracción A o sea la número tres y con Seferino Pedrozo Trindade. Empadronada en mayor área con el N.o 646. — 2.o Base $ 2 469 22. Fracción de campo ubicada en la misma sección judicial y Departamento que la anterior, señalada con el número cuatro del plano del Agr. Juan H. Jaureche, de Noviembre de 1907, que se compone de una superficie según título de 20 hectáreas 2017 metros 7 decímetros cuadrados y según plano mencionado de 185 hectáreas 1.919 metros 2034 decímetros cuadrados, lindando por el Noroeste, línea quebrada formada por tres rectas que limitan con la fracción tres; por el Este, recta amojonada limítrofe con Valentín Trindade, hoy Cardoso, por el Suroeste, recta amojonada que limita con Trindade. Empadronada en mayor área con el N.o 648. Se previene: Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle aceptada. 2.o Que será por cuenta del comprador la comisión que pueda corresponder al rematador. 3.o

Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$118.80 Ag.31-7432-v.oct.7.

JOSE MARIA DOS SANTOS
REMATE JUDICIAL

Certifico que se han expedido dos edictos del tenor siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Anastasio Santa Cruz contra JUSTO GERMAN FERREIRA. Ejjecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 de Octubre próximo, a las 15 y 30 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don José María dos Santos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Un terreno con las mejoras que contenga, empadronado en mayor área con el N.o 785 de la manzana N.o 107 de la ciudad de Melo, con una superficie de 573 ms. 62 dms., que se deslinda así: por el Norte, 60 ms. 94 cms., con terreno de Severo Machado y Néstor Silveira; por el Este, 11 ms. 15 cms., de frente a la calle 25 de Agosto; por el Sur, una línea quebrada compuesta de tres rectas de 42 ms. 95 cms., 4 ms. 20 cms. y 17 ms. 95 cms., con terreno de los sucesores de Francisco Granda y de Iracema Ferreira Marins, y por el Oeste, 6 ms. 18 cms., con terreno de Ema Ferreira Marins de Viera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del Código de P. Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de impuestos universitarios, certificados de los registros, honorarios y demás que demanden las escrituras de ratificación y venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo N.o 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$72.80 Ag.29-7381-v.set.29.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto en los autos: "La sucesión de los cónyuges MANUEL IRURUETA y JOSEFA ZUBILLAGA. Venta judicial de un bien" se hace saber que el día trece de Setiembre próximo, a las 15 horas y a las puertas de este Juzgado, el subscripto Juez de Paz procederá al remate del siguiente bien, sobre la base de pesos 1.400.00: Una fracción de terreno, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, que mide 85 metros 90 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, con los siguientes linderos: Al Norte la calle 25 de Mayo, al Sur, la sucesión Andrade y don Juan G. Salorio, por el Este, la calle Carmen, y por el Oeste, la calle Nueva Palmira; Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta, a los efectos legales, en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión serán de cuenta del comprador, y C) Que los títulos se encuentran agregados a los autos y éstos en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Agosto 17 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$25.60 Ag.24-7193-v.set.12.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos: "Juan Ramón Bazzano contra JOSE MANUEL VALE. Ejecución de hipoteca. Lo. 30, Fo. 67, se hace saber al público que el día 8 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá al remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, sito en la 24.a sección judicial de Montevideo, padrón 160.800, que según plano del agrimensor Alberto de Arteaga, se encuentra señalado con el N.o 1 y consta de un área de 197 metros 90 decímetros, que se deslindan así: 4 ms. 85 centímetros, de frente al Oeste, a la calle Larrañaga, por donde la puerta de entrada al edificio se encuentra señalada con el N.o 1776; 28 ms. 88 cms. al Norte, con Luis Silvetti; 9 ms. 12 centímetros, al Este, con la sucesión Poggi, y 28 ms. 20 centímetros al Sur, con el solar dos del referido plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, así como lo que el bien a subastarse adeude por concepto de contribución inmobiliaria, serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo N.o 523, (7.o piso). — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$26.40 Ag.24-7226-v.set.7.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de este Departamento de Montevideo Dr. José Miranda, dictado en los autos caratulados "Parque del Plata S. A. con EDUARDO DIAMANT. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Setiembre, del corriente año mil novecientos cuarenta y cuatro, a las 16 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, con asistencia del señor Alguacil y Actuario ad-hoc, designados se procederá a vender en almoneda judicial al mejor postor por medio de pregonero el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con todas las mejoras existentes, ubicada en "Parque del Plata" 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado en mayor área con el número doce mil ciento ochenta, señalada con el número 18 de la manzana 18 fracción "A" en el plano del agrimensor Carlos A Mac-Coll de Agosto de 1938, según el cual se compone de una superficie de 560 metros que se deslinda así: 14 ms. de frente al Oeste, Suroeste, sobre la calle N.o 3, por 40 ms. de fondo lindando: al Nor Noroeste, con el solar N.o 17, al Este Noreste, con el solar 10, y al Sur Sureste, con el solar N.o 19. Se previene: 1.o) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado. 2.o) Que son de cuenta del comprador, todos los gastos de escritura, certificados, impuesto universitario y de venta; salvo que el comprador fuera la Sociedad Anónima "Parque del Plata" en cuyo caso serán de cuenta del ejecutado. 3.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o'o de su oferta al serle aceptada en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — José A. Saldun, Actuario ad-hoc.

$43.20 Ag.16-6832-v.set.2.

FEDERICO DURDOS
REMATE DE CUBIERTAS EN DESUSO

En la ciudad de Tacuarembó el día 4 de Setiembre de 1944 a las 14 horas, por cuenta y orden de la Intendencia Municipal de Tacuarembó el martillero don Federico Durdos procederá al remate de 120 cubiertas en desuso de acuerdo al decreto del Ministerio de Industrias y Trabajo de fecha 24 de Marzo de 1944.

$7.50 Ag.17-6917-v.set.4.

LUIS SIECOLA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo, con BLAS ANTONIO DANATRO. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 683. Lo. 8. Fo. 347", se hace saber al público que el día nueve de Setiembre de 1944, a las 3 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Siécola, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 491.92, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 35.721, situado sobre la línea Sur, de la calle Yapeyú entre Ameghino y Yañez Pinzón. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.24-11776-v.set.11.

JUAN B. BIDEGAIN
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno.
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBIE PADRON N.o 89.752. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 1. Fo. 482), se hace saber al público que el día 7 de Setiembre del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 682.68 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 89.752 y compuesta de una superficie de 512 ms. cuadrados, que se deslinda así: 42 ms. 25 cms. al Este, a la calle 1.o de Marzo, entre camino Abrevadero y calle Helvecia; 12 ms 02 cms. al Norte, sobre el camino Abrevadero, formando con éste esquina; 12 ms. al Sur, lindando con el bien empadronado con el N.o 150.840, lindando al Oeste, con el inmueble empadronado con el N.o 82.751. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del Art. 919 del Cód. de P. Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria, y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — C. Bösch Buero, Actuario.

$36.00 Ag.16-6874-v.set.2.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Sucesión de DIONISIO CABRERA DE CAMACHO", se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán a continuación, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor sobre las bases que también se mencionarán y en los lugares de sus respectivas ubicaciones de los siguientes inmuebles: 1.o El día 18 de Setiembre próximo, a la hora 16. Base $ 2.133 33: un solar de terreno y las mejoras que contiene, señalado con el número 19 en la manzana "C" del barrio Francisco A. Maciel, décima sección judicial de esta Capital, compuesto de una superficie de 295 metros 15 decímetros y 24 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte a la calle Acosta y Lara (antes José Giró), edificio N.o 2307; por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando por el Este, con el solar 20, por el Oeste con el 18 y por el Sur con el 9. Esta empadronado con el número 26.202. — 2.o El día 19 de Setiembre próximo, a las hora 16. Base $ 1.733.33: un solar de terreno con edificio y demás mejoras, situado en la décimooctava sección judicial de este Departamento, señalado con el número 53 en el plano del agrimensor Sienra Lessa, de Agosto 27 de 1912, compuesto de una superficie de 344 metros cuadrados, deslindados así: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Rossell y Rius, edificio número 1632, distando su punto medio 38 metros 64 centímetros de la esquina formada por la nombrada calle y la de 4 de Julio; por 31 metros 31 centímetros de fondo, lindando por el Norte con Consuelo Pedraita, al Sur con Dionisia Cabrera de Camacho y al Este con solares 43 y 44. Esta empadronado con el número 34.396. — 3.o) A continuación del anterior. Base $ 2.000.00: un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contenga, ubicado también en la décimooctava sección judicial de este Departamento, señalada con el número 52 en el plano del agrimensor Sierra Lessa de Agosto 27 de 1912, compuesto de una superficie de 344 metros cuadrados, deslindados así: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Rossell y Rius, edificio número 1636, distando su punto medio de su frente 47 metros 24 centímetros de la esquina formada por la nombrada calle y la de 4 de Julio; por 40 metros de fondo, lindando al Norte con el solar 53, al Este con el 45 y al Sur con el 51. Está empadronado con el número 34.395. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que será por cuenta y cargo del comprador, la comisión legal del rematador y los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, siendo de cargo de la sucesión lo que se adeudare por afirmado y colector. 3.o) Que por los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$69.00 Set.1.o-7506-v.set.18.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que el día 8 de Setiembre a las 14 horas, en el local de la calle Piedras N.o 318, los martilleros señores Gomensoro y Castells con asistencia

de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a la venta en remate público y al mejor postor de los muebles, útiles y alhajas correspondientes a la sucesión de ELVIRA LOPEZ AGUERRE, en cuyos autos se decretó la venta. Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que los bienes se encuentran de manifiesto en el local indicado, y que el comprador pagará de comisión el 6 o|o. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano. $12.00 Ag.29-7378-v.set.8.

PLINIO ORIBE

Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor José P. Achard, en autos: "SINISCALCO AMELIA VIOLETA IRMA. Tutela" se hace público que el día 9 de Setiembre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Plinio Oribe, asistido del Alguacil y Actuario a la venta en subasta pública, al mejor postor, y sobre la base de $ 11 500.00 del siguiente inmueble: un solar de terreno y mejoras, sito en la 18.a sección judicial de Montevideo, paraje "Mirador Rosado" empadronado con el N.o 28902 y que según plano de 17 de Noviembre de 1911 del Agr. Julio de Medina tiene una superficie de 560 ms. 80 decímetros, deslindado así: 11 metros 48 centímetros al Oeste de frente a la calle Simón Bolívar, donde la puerta del edificio tiene el número 1326; 53 ms 50 cms., lindando al Norte con el solar 4, al Este con el solar 13, al Sud con los solares 6 11 y 12 de dicho plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. 2.o) Que los gastos de escritura, serán de cargo del comprador. 3.o) Que dicho inmueble soporta un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay que a la fecha asciende a la suma de $ 6.153.13 (Hipoteca Serie X N.o 176). 4.o) Que los títulos podrán ser examinados por los interesados en la expresada institución acreedora, y los demás antecedentes en este Juzgado (Cerrito 427). — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Julio C. Mussio Barreto, Actuario Adjunto. $44.00 Ag.11-6681-v.set.4.

FELIX OSINAGA

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia don Juan León Bengoa, se hace saber al público, que el día 14 de Setiembre próximo a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Félix Osinaga asistido del Alguacil e infrascripto Escribano Actuario, se va a proceder a la venta en pública subasta del siguiente bien, de propiedad de los señores SEGUNDO QUINTANA y otros. Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 828, situado en esta ciudad compuesto de 883 metros 69 decímetros que linda: al Norte con Arturo Malvi; al Sud con Ascención Torterolo de Prado; al Este con calle Maldonado y al Oeste con Juan Manzino, según título, y según plano y plano levantado por el agrimensor Manuel E. Ibarra, de Diciembre de 1937 mide 883 metros 70 decímetros cuadrados y linda: al Norte en una línea de 43 metros 70 cms. con Pedro Salomón; al Sud en 42 metros 85 cms. con sucesión de Juan Manzino y con Alejandro Risso; al Este en 25 metros con calle Maldonado y al Oeste en 18 metros 20 cms. con sucesión de Serafina M. de Rossi. Se previene: 1.o) Que el bien deslindado se sacará a la venta con la base de $ 3.000.00 y 2.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Colonia, Agosto 14 de 1944 — Juan C. Altieri, Actuario $30.00 Ag.21-7078-v.set.7.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú, en autos: "VEGA DE BAPTISTA o BATISTA BARTOLA Sucesión", se hace saber que el sábado 16 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado (calle 18 de Julio esq. Zorrilla) se procederá por el Sr. Alguacil asistido del subscripto Actuario, a la venta en almoneda, y sobre la base global de veinticuatro mil seiscientos once pesos cincuenta y un centésimos ($ 24.611.51) de un campo situado en "Sarandí Grande", 6.a sec. jud. de Río Negro, integrado por los padrones números 525, 526, 1122, 1928 y 2239, el que, según plano del Agr. Rogelio García, de fecha 30 de Enero de 1943, registrado con el N.o 5 del año 1943 en la Oficina de Catastro de Río Negro, tiene una superficie total de quinientas noventa hectáreas ocho mil ciento treinta y cuatro centiáreas (590 hs. 8.134), cuyos límites generales son los siguientes: al Norte y Nordeste, con Juan Carlos Parietti (padrón 538) y Hortencia N. de Barceló (padrón 527), al Este, arroyo Sarandí Grande por medio, con Zapicán Régules (padrón 667), al Este y Sudeste, con Ignacio Batista (padrón 524), al Sudeste, con Felipe Batista (padrón 523), Suc. de Hilaria Batista de Rosano (padrón 522), y Natalio P. Moreno e hijos (padrón 485), al Sudoeste, con María S. Pesce (padrón 1924) y Garramón Hnos. (padrón 504), al Nordeste, al Oeste y al Sur, con Garramón Hnos (padrón 504), en parte arroyo Sarandí Chico por medio), y al Oeste, con Rosaura Batista de Ferreira y otros (padrón 506). Se previene que: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada. 2.o) Los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cargo del comprador. Los títulos de propiedad y plano están a disposición en la oficina Actuaria. — Paysandú, Agosto 11 de 1944 — Héctor López Fernández, Actuario. $42.00 Ag.17-6928-v.set.4.

NICOLAS FLORENTINO MARIÑOS

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, dictada en los autos "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra propiedad padrón N.o 133 a nombre de JUAN RUGGIERO. Cobro de Contribución Inmobiliaria, recargos, etc.", se hace saber al público que el día catorce de Setiembre próximo a las dieciséis horas, si el horario fuera matutino a las once horas, en las puertas de este Juzgado el martillero Nicolás Florentino Mariños, asistido del Alguacil ad-hoc don Julián Astorga, y por ante el subscripto escribano, procederá a la venta en remate público y sobre la base de $ 1.866 67 (equivalente a las dos terceras partes de su tasación) del bien empadronado con el N.o 138 (antes 227) ubicado en la 1.a sección de este Departamento calle 18 de Julio N.o 1059 esq. Argentina, manzana N.o 23, que linda con las propiedades empadronadas con los N.os 137 y 139 a nombre de Club Unión Oriental y Banco de la República Oriental del Uruguay, respectivamente. A) Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil) B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador, serán por cuenta del comprador. — Fray Bentos, 10 de Agosto de 1944. — Conrado O. Laurez, Actuario Ad-hoc. (Gestión Fiscal) Ag.26-11801-v.set.12.

OFELIO ACLAND

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón N.o 1221 a nombre de ENRIQUE KRAMER. Cobro de Contribución Inmobiliaria, recargos, etc." se hace saber al público que el día veintiocho de Setiembre próximo a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, el martillero don Ofelio Acland, asistido del Alguacil Ad-hoc don Walter Solari Gurcw, y por ante el subscripto escribano procederá a la venta en remate público y sobre la base de $ 733.33 (equivalente a las dos terceras partes de su tasación) del bien empadronado con el N.o 1221, ubicado en la 1.a sección de este Departamento calle Rivera esq. Roberto Young, manzana N.o 101, lindando con las propiedades de María G. de Castillo, Toribio Mujica, Conrado Milessi y otros, Bartolomé Espinosa y Comisión Nacional de Educación Física. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán por cuenta del comprador. — Fray Bentos, 14 de Agosto de 1944. — Conrado O. Laurenz, Actuario Ad-hoc. (Gestión Fiscal) Ag.26-11800-v.set 12.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, en autos: "José Pazos Luque con HOMERO JULIO FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber: el día 30 de Setiembre entrante a las 10 horas, el Alguacil Eduardo Beltramo, asistido del Actuario escribano Víctor A. Albert y del suscripto, venderá en almoneda en las puertas de este Juzgado, sin base y al mejor postor, la sexta parte indivisa del siguiente inmueble: un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 27 de esta ciudad formado por dos fracciones contiguas empadronadas con los números 145 y 146 que tienen, 34 metros 10 centímetros de frente al Sur, sobre calle Detomasi, por 21 metros 65 centímetros de fondo, los que por ser esquina son también de frente al Oeste, sobre calle Artigas, lindando: al Norte, sucesión de Vicente Muela; y al Este, Usinas Eléctricas del Estado. Se previene: 1.o Los antecedentes están en esta oficina a disposición de los interesados. 2.o Los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y, 3.o El comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. — Mercedes, Agosto 18 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez. $37.00 Ag.26-7285-v.set.12.

ROMULO OLIVEIRA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República con OSCAR CHABERT. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación se va a proceder a la venta en remate público, subasta mejor postor, por el martillero don Rómulo Oliveira, de un terreno y sus mejoras (casa de material) ubicado en la manzana N.o 65 del plano de esta villa, compuesto de un área de trescientos metros cuadrados, lindando al Sureste, con calle Florida; al Noroeste, con predio de Angel Amancio Núñez; al suroeste, con la calle Río Negro; al Noreste, con predio del mismo Núñez. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del C. de P. C. 2.o) Que los gastos y honorarios que demande la escrituración serán de cargo y cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos de propiedad y antecedentes relativos a lo mismo, se encuentran en la oficina de este Juzgado de Paz (10.a sección) a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, 10 de Agosto de 1944. — S. René Monfalcón, Juez de Paz. $27.00 Ag.31-7452-v.set.16.

ISIDRO V. IZMENDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada el 12 de Agosto de 1944 en autos "Frugoni y Cía. c|CATALINA MUTRAN. Ejecución de hipoteca" (L. 17. N.o 382. F. 590), se hace saber al público en general que el día 28 de Setiembre próximo a las 15 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de este Departamento, calle Mandel Oribe 575, se va a proceder por intermedio del rematador señor Isidro V. Izmendi, con la asistencia del señor Alguacil y subscripto Actuario, a la venta, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble, empadronado con el número 2591, según planilla de impuesto inmobiliario y, según título, tiene el N.o 1390 de padrón: Una fracción de terreno con sus edificios y cuantas mejoras contenga, formada por dos solares situados en la manzana N.o 27 del barrio España, de esta ciudad de Treinta y Tres, señalados con los N.os 6 y 7, con una superficie total de un mil cuatrocientos setenta y nueve metros veinte centímetros cuadrados, cuya área se deslinda: 34 metros 40 centímetros al Norte, lindando con Manuel Cabrera y Braulio Tanco (hijo); la misma extensión al Sur, sobre calle Asturias; 43 metros en el Este, con Braulio Tanco (hijo) y la misma extensión en el Oeste, sobre la calle Carapé. Se previene: A) Los certificados y demás gastos necesarios para la escrituración serán de cargo del comprador; B) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; y C) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados para su examen. — Treinta y Tres, Agosto 22 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario. $39.00 Set.1.o-7483-v.set.18.

LUIS R. LARROSA

Juzgado de Paz de la Primera Sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con Luisa Fuentes. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que el día 14 de Setiembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Luis R. Larrosa, asistido del subscripto y del Actuario Ad-hoc designado en autos, se procederá a la venta del siguiente inmueble: "Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana N.o 99 de esta ciudad, empadronada con el N.o 1160 hoy, que linda: al Este, calle Andrés Spikerman; Norte, Nicolasa Suárez; Oeste, Suc. Cornelio Piedra y Sur, calle Pantaleón Artigas. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación la que asciende a $ 450.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en

garantía de la misma en el acto de serle aceptada. C) Que son del cargo del comprador los gastos de escrituración, y D) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Agosto 19 de 1944. — José Casanes Miranda.
(Gestión Fiscal) Ag.30-11818-v.set.15.

RAMON I. GONZALEZ
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con Agustín Gómez. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que el día 13 de Setiembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Ramón I. González, con asistencia del subscripto y Actuario Ad-hoc designado en autos a la venta del siguiente inmueble y sus mejoras: Una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 70 de esta ciudad, empadronada hoy con el N.o 761 y linda: al Norte, calle Basilio Araújo; al Este, calle Dionisio Oribe; al Sur, Esteban Núñez y al Oeste, Domingo A. Freire. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación practicada la que asciende a $ 500.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada como garantía de la misma. C) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 19 de 1944. — José Casanes Miranda.
(Gestión Fiscal) Ag.30-11819-v.set.15.

JOAQUIN MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con PONCIANO SARAVIA Y CAMEJO HERMANOS. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 20 de Setiembre próximo a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: una fracción de campo, ubicada en esta sección, empadronada con el N.o 200. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a treinta y cinco pesos la hectárea. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. —— Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.31-11832-v.set.16.

JOAQUIN MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MARTINA SILVA. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 18 de Setiembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, padrón N.o 245. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a cuarenta pesos ($ 40.00). B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.30-11827-v.set.15.

JOAQUIN MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con propietario padrón N.o 100, a nombre de ZENONA FUENTES DE SANS. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 20 de Setiembre próximo a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: un terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, padrón N.o 100. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación la que asciende a trescientos pesos ($ 300.00). B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.31-11833-v.set.16.

JOAQUIN MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz, dictada en autos "Fiscal Letrado con PROPIETARIO PADRON N.o 406. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 19 de Setiembre próximo a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: un terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, padrón N.o 406. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a treinta pesos ($ 30.00) y B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.30-11829-v.set.15.

JOAQUIN MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con PROPIETARIO PADRON N.o 83. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 18 de Setiembre próximo a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, padrón 83. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación; la que asciende a cien pesos ($ 100.00). B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.30-11830-v.set.15.

JOAQUIN MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MARIA R. DE RODRIGUEZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público que el día 19 de Setiembre próximo a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, padrón N.o 65. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a ciento veinte pesos ($ 120.00) B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.30-11831-v.set.15.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 696. "Venta con hipoteca a cargo de HILARIO ROBAINA VEGA", el 15 de Setiembre próximo, a las 15 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel C. De León venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil pesos ($ 2.000.00), un terreno y mejoras en la manzana 25 de la ciudad de San Carlos, segunda sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón trescientos treinta y uno, el que según plano del agrimensor Jaime E. Pou, de Julio de 1927 consta de doscientos treinta y nueve metros sesenta y nueve decímetros, deslindado: 15 metros 05 centímetros de frente al Sur a la calle José Pedro Ramírez; 15 metros 90 centímetros al Este dando frente a la calle Pan de Azúcar por ser esquina; igual extensión al Oeste lindando con Juan Manuel Silvera; y 15 metros 10 centímetros al Norte con Florentino N. Risso. Se previene: Que A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 21 de Julio pasado a $ 2.454.27, más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Ag.26-11788-v.set.5.

COMERCIALES

FABRICA URUGUAYA DE ACEITES UNION SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local sito en la calle Solís 1531 (altos) el día 6 de Setiembre a las 14.30 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdida y ganancias del ejercicio fenecido en Junio 30 próximo pasado. 2.o Remuneración del señor Síndico. 3.o Nombramiento del Síndico que ha de representar a los accionistas en el ejercicio 1944|45. 4.o Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente el acta de la asamblea. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — Eid. M. Dayan, Presidente. — Héctor Ferrando, Secretario.
$10.00 Ag.26-7261-v.set.6.

S. A. "SULCO"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Sulco" para la asamblea general ordinaria a realizarse el 21 de Setiembre del corriente año a las 9 horas en la sede social, calle Marsella 2659|61, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio pasado y aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o Distribución de utilidades y 4.o Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea es necesario, de acuerdo con el Art. 21 de los estatutos, registrar sus acciones en Secretaría lo que se podrá hacer hasta las 15 horas del día 20 de Setiembre próximo. — El Secretario.
$8.00 Set.1.o-7491-v.set.9.

COCA-COLA, SOCIEDAD ANONIMA
(Fábrica Uruguaya de Bebidas Carbonatadas)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, calle Dr. Enrique Pouey N.o 2330, de esta ciudad de Montevideo, el día 22 de Setiembre de 1944, a las 11 horas a|m., para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance, y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1943. 2.o La elección de tres a cinco Directores y Síndico por un año. 3.o La Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. 4.o Se tratará además el aumento de capital que prevé el Art. (sexto). 6.o de los estatutos sociales. — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — El Directorio.
$15.00 Set.1.o-7489-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que prometimos vender a MANUEL SIERRA y EVARISTO SIERRA, la panadería "La Conciliación", sita en Galicia 2222. Presentar créditos en Escribanía Isetta, Bartolomé Mitres 1496. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — Francisco Gesto. — Jesús Porteiro.
$8.00 Set.1.o-7507-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor ARTURO DIAZ CANO, libre de todo gravamen, el comercio de café y billares sito en Justicia 2298. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse con sus comprobantes en la calle Reconquista 465, dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — Herman y Segismundo Spira.
$10.20 Set.1.o-7503-v.set.20.

"YERBATERA URUGUAYA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Setiembre de 1944, a las 18 horas en el local social, avenida Gral. Rondeau N.o 1894, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Memoria del Directorio. 3.o Informe del Síndico. 4.o Aprobación del Dividendo. 5.o Elección de nuevas autoridades. 6.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se previene a los Sres. accionistas, que para poder concurrir a esta asamblea, deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, antes del día 25 de Setiembre de 1944. — El Directorio.

$7.00 Set.1.o-7501-v.set.8.

PAMER, PAPELERA MERCEDES S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Setiembre a las hora 16 y 30 en el local de la calle Andes 1409, 2.o piso, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de beneficios correspondientes al 6.o ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1944, e informe correspondiente del Síndico. 2.o Elección de Síndico titular y suplente, de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos. 3.o Designación por la asamblea, de dos accionistas para que en su nombre y representación acepten y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme con el artículo 37, de los estatutos, para tener derecho de asistir a la asamblea, es indispensable registrar las acciones hasta tres días antes del señalado para su realización. Debiendo hacerlo en la Caja Obrera, calle 25 de Mayo esquina Treinta y Tres. — Otra: De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 los señores accionistas para registrar las acciones deberán depositarlas en dicho Banco hasta la realización de la asamblea, o presentar un certificado de depósito en un Banco. Se previene a los señores accionistas que tratándose de segunda convocatoria, la asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran. — Montevideo, 29 de Agosto de 1944. — El Directorio.

$22.00 Set.1.o-7504-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor JUAN FRANCISCO MACCIO, la casa de comercio en el ramo de fiambrería y anexos, situado en esta ciudad, calle Andes N.o 1312. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el escritorio del escribano Jorge A. Sastre, calle 25 de Mayo N.o 477, Esc. N.o 7. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — Gregori y Bachs.

$13.60 Set.1.o-7479-v.set.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se ha disuelto la firma "Américo Guido e Hijo", que en el ramo de artículos para hombres y perfumería giraba en esta plaza, retirándose el socio A. Américo Guido y continuando el negocio el socio JUAN JOSE GUIDO. — Paysandú, Julio 28 de 1944. — Américo Guido. — Juan José Guido.

$8.00 Ag.10-6617-v.set.2.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Setiembre, a las 17 y 30 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza", situado en la calle Yatay No 1423. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1944, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los Auditores. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Elección de 4 titulares y 9 suplentes de Directorio. 5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos N.o 1060, presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el 2 de Setiembre inclusive, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, y de acuerdo con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. —— Montevideo, 21 de Agosto de 1944. — El Directorio.

$27.20 Ag.18-6949-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de Organización "Co-in". Uruguay 665, hemos vendido a los señores MANUEL y PIO A. GONZALEZ nuestra casa de comercio en los ramos de bar, restaurant y anexos, que gira en esta ciudad en Artigas esq. 33, libre de pasivo comercial. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la Organización citada. Publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Salto, Agosto 8 de 1944. — Gonçalves Hermanos — Manuel A. González. — Pío A. González.

$15.20 Ag.14-6787-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón social de "Lima Roig Hermanos", quedando a cargo del activo y pasivo del establecimiento comercial de dicha sociedad en la segunda sección judicial del Departamento de Rocha el señor HECTOR WASHINGTON LIMA ROIG. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Rocha, Agosto 2 de 1944. — Manuel Darío Lima Roig. — Héctor Wáshington Lima Roig.

$12.80 Ag.10-6631-v.set.2.

COMPAÑIA SALUS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De conformidad con los artículos 8.o, 18, 20 y 26 de nuestros estatutos, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 14 de Setiembre de 1944 a las 16 horas en la Bolsa de Comercio Orden del día: 1.o Memoria, balance general de cuentas de pérdidas y ganancias, informe de la Comisión Fiscal, distribución de utilidades correspondientes al último ejercicio comercial. 2.o Elección para integrar el Directorio, de seis accionistas como titulares y seis como suplentes. 3.o Designar dos de los accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea con el Presidente y Secretario de la Sociedad. Los señores accionistas que deseen formar parte de esta asamblea deberán tener presente lo que dispone el artículo 20 de los estatutos y el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de Julio 16 de 1943.

Decreto de Julio 16 de 1943. Número 1056-941. — Art. 2.o Dispone que las acciones o certificados de las instituciones de crédito, serán depositadas por sus propietarios con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea y quedarán retenidas en la Compañía para series devueltas después de haberse celebrado la misma. — Art. 20 de los estatutos. El registro de accionistas para su presentación en la asamblea, será abierto en la Secretaría o local de la Compañía, con diez días de anticipación y se cerrará a las 11 a. m. del día anterior a la fecha establecida para la reunión, a cuyo efecto los accionistas deben presentar sus acciones o certificados de una institución de crédito en el que conste: nombre, cantidad y la numeración de las acciones. El accionista recibirá una boleta donde conste nombre, numeración, cantidad y suma de votos que le corresponde, de acuerdo con el monto de sus acciones. — Art. 21 de los estatutos. Las listas de votación para la elección de miembros del Directorio serán presentadas para su registro en la Secretaría o local de la Compañía con tres días de anticipación por lo menos, a la celebración de la asamblea. La votación se hará por listas y resultarán electos los candidatos que integren la lista más votada. — Local social: Cerro Largo 1727. — El Secretario.

$39.00 Ag.31-7496-v.set.13.

WILL L. SMITH SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que establece el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 11 de Setiembre de 1944 a las 15 horas, en el local social, calle Uruguay N.o 1181 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de tres Directores titulares y dos Directores suplentes. 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Presidente.

$6.00 Ag.31-7482-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Ernesto O Araújo prometió vender a ANGEL BIANCULI, JUAN ARNALDO MENENDEZ y ANTONIO IMPERATRICE, el negocio de "Peluquería Avenida" sita en la avenida 18 de Julio N.o 895. Los acreedores presentarán los comprobantes de sus créditos en Sarandí N.o 445, Esc. N.o 1 (Escribanía Negro). — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Ernesto O. Araújo. — Juan Arnaldo Menéndez. — Angel Bianculi. — Antonio Imperatrice.

$10.20 Ag.31-7454-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a la Sra. JULIA HIRIGIAN DE HEDECHIAN, el almacén, sito en Ganaderos N.o 4452, de esta ciudad, según ley del 26|9|904. Interv.: Oficina Palumbo Hnos. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Manfredi Yacl.

$6.40 Ag.17-6879-v.set.5.

DISOLUCION Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que por escritura autorizada el dos del corriente por el escribano Jorge J. Casanello dejaron de formar parte de la sociedad "Juan Peluffo y Compañía", el socio Isidro Peluffo y los herederos de Juan Peluffo. Entró a formar parte en carácter de socio colectivo el señor HUGO VIDAL FAURE permaneciendo Tomás Peluffo y Juan Miguel Trebino quienes se han hecho cargo del activo y pasivo social. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — "Juan Peluffo y Compañía".

$16.00 Ag.17-6892-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a los señores JOSE ELBIO y HECTOR GOROSPE la casa de comercio en ramo de peluquería sucursal ubicada en la calle Rivera N.o 87 de la ciudad de Santa Lucía. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos. — Santa Lucía, Agosto 16 de 1944. — Juan Mauad.

$6.40 Ag.19-7019-v.set 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a mi hijo LUIS ALBERTO ANDRADE el establecimiento comercial que poseo en calle Ramón Alvarez N.o 5041 (Barrio Tonkinson). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Gabriel Andrade Pose.

$6.40 Ag.19-7001-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolvemos la sociedad Delorenzi y Yelpo, haciéndose cargo del activo y pasivo JOSE P. YELPO, del café, bar y restaurant, camino Guerra N.o 6770. Ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Agosto de 1944. — José P. Yelpo.

$6.40 Ag.19-6991-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, disolvimos la sociedad Arias y Alonso, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad ALONSO HNOS., referente al almacén y bar calle San Salvador N.o 2149. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Eduardo Arias.

$6.40 Ag.17-6903-v.set.5.

VENTA DE COMERCIO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Vicente Ascanio ha prometido vender a RUPERTO y EDUARDO ASCANIO el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras instalado en la calle Fraternidad N.o 3949 (antes 206), de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindín, calle Ituzaingó 1393. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Vicente Ascanio. — Ruperto Ascanio. — Eduardo Ascanio.

$9.60 Ag.17-6934-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que vendí a JOSE PEREIRO RAMOS la carnicería que tengo en Paraguay 1659 en Montevideo. Los acreedores se presentarán en Buenos Aires 479 al escribano A. Arrillaga Safons. — José Martínez Loureiro.

$6.40 Ag.17-6921-v.set.5.

"BIARRITZ HOTEL" DE PUNTA DEL ESTE

Sociedad en liquidación

En cumplimiento con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que la sociedad "GELOS Y COMPAÑIA LIMITADA" propietaria del Biarritz Hotel de Punta del Este, esta en liquidación, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos al contador V. Rodríguez Godoy, Treinta y Tres N.o 1356, esc. 35, dentro de los treinta días, a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 15 de 1944.

$9.60 Ag.18-6951-v.set.6.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a EVANGELIO VEREKETIS ZANNI y a STAVROS PONGIS, la casa de comercio sita en la calle Piedras N.o 274, café, bar, restaurant y posada "London Bar". — Nicolás Papadopulos.

$6.80 Ag.14-6793-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. LUIS M. TESTA, compra la carbonería, sita en calle Charrúa 1763 Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Evaristo Sierra. — Luis M. Testa.

$6.80 Ag.22-7126-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón social de "Lima, Soba Roig" y que el activo y pasivo de la misma será tomado a su cargo por la sociedad que habrán de constituir los señores MANUEL DARÍO LIMA ROIG y AMERICO SATURNINO SOBA y que girará bajo la razón social de "Lima Roig y Soba" Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos en el "Hotel Las Maravillas". quinta sección judicial del Departamento de Rocha. — Rocha, Agosto 2 de 1944. — Lima, Soba Roig. — Manuel Darío Lima Roig — Américo Saturnino Soba

$18.00 Ag.10-6630-v.set 2.

VENTA DE ALMACEN DE CUEROS

He prometido en venta mi negocio de almacén de cueros establecido en la calle Soriano N.o 913, al señor OROSMAN PODESTA. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904, deberán presentarse quienes se consideren acreedores en Uruguay N.o 1823. — Miguel Greco. — Orosmán Podestá.

$6.80 Ag.14-6802-v set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Alberto Berriel, prometió vender a ALFREDO TRILLO, el bar cantina del Club San José, sito en 18 de Julio 1471. Los acreedores se citan a Mercedes 1226 (Escribanía Caputi). — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Caputi.

$6.40 Ag.18-6975-v.set.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva bajo la razón de Hoffman y Compañía, Talleres Mecos, sita en la calle Río Negro N.o 1558, en el ramo de maquinarias y anexos, transfiriéndose el activo y pasivo a la nueva sociedad a constituirse TALLERES MECOS LIMITADA, de Hoffman, Camaño y Compañía, con el mismo domicilio y en los ramos de fabricación de máquinas Express, importación de maquinarias en general talleres mecánicos e importación de artículos en general, constituída con todos los socios de la antigua sociedad y el señor Raúl Camaño Rosa. Y a los fines legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores de 9 a 10 en el estudio del escribano José P. Fernández, calle Coronel Brandzen 2041. — Jorge Hoffman: — Luis Eduardo Fresia. — Nicolás Arturo de Flores. — Juan Antonio Galvalisi. — Raúl Camaño Rosa.

$20.40 Ag.16-7276-v.set.14.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

(Zabala 1532)

EMPLAZAMIENTO

A los efectos de la ley N.o 9.099, en su artículo 10, se hace saber al promitente comprador don VICENTE SIRANGELO, o sus causahabientes, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le correspondían en la compra de un solar de terreno, ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, con frente a las calles Agüacero y Carpintería, señalado con el N.o 25, cuya respectiva promesa de compraventa ha sido inscripta en el correspondiente Registro con el N.o 300 al folio 78 del libro 19. — Montevideo, Agosto 19 de 1944.

$12.00 Ag.24-7236-v.set.11.

ENAJENACION DE COMERCIO

Se hace saber al público en general, y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que se ha proyectado formar una Sociedad de responsabilidad limitada con el Sr. CARMELO DI LANDRO MANZI, sobre la base de mi comercio de encuadernación y anexos sito en la calle San José 1138 Los acreedores deben presentarse con los justificativos respectivos, dentro del plazo legal, en la escribanía de don Luis A Chabaneau, Canelones 784.

$9.60 Ag.23-7134-v.set.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor MAURICIO CASTRO el comercio que en los ramos de carnicería y mataderista, tenía instalado en Cardal 13.a sección judicial del Departamento de Florida. Los acreedores en la Escribanía de Gabriel Musto Baleta, Ituzaingó 465 Florida o en Cardal — Cardal Agosto 10 de 1944. — Olivorio Floro Fernández

$9 60 Ag.26-7275-v.set.14.

AVISO

Habiendo prometido en venta mi establecimiento de peluquería ubicado en la calle Uruguay N.o 636, de esta ciudad, a los señores GERONIMO SIMONELLI BOZZO y APARICIO PORTO, se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio arriba indicado. — Salto, Junio 30 de 1944 — Juan Carlos Sgorlo.

$9.60 Ag.23-7092-v.set.11.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE HORMIGON S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas de la Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A., para que concurran a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 7 de Setiembre de 1944, en el local social, calle Capurro 884, a la hora 9 y 30, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Revocar la autorización otorgada al Directorio, por asamblea general extraordinaria del 15 de Agosto de 1942, para rebajar del capital social hasta la suma de $ 50.000.00 valor nominal, por las razones que expondrá el Directorio. 3.o) Elección de Síndico suplente. Esta elección, de acuerdo con lo establecido en el Art. 26 de los estatutos sociales, corresponde a los accionistas de la Serie B. 4.o) Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, la disposición del Art. 32 de los estatutos sociales. Se recuerda además que el segundo punto de la orden del día, requiere la presencia del 75 olo de accionistas y votos exigidos en el Art. 34 de los estatutos sociales. —— Montevideo, Agosto 24 de 1944. — El Director-Secretario.

$9.60 Ag.29-7362-v.set.4.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE HORMIGON S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas de la Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A., para que concurran a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 7 de Setiembre de 1944, en el local social, calle Capurro 884, a las 10 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado. 3.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades, presentado por el Directorio 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a las asambleas deberán, en cumplimiento de lo mandado por el Art. 32 de los estatutos sociales, depositar sus acciones con tres días de anticipación a la asamblea o en su defecto certificado de depósito en Bancos e instituciones a satisfacción del Directorio, y que además el accionista que no pueda concurrir podrá hacerse representar por otra persona mediante una carta-poder. — Montevideo, Agosto 24 de 1944 - El Director-Secretario.

$9.60 Ag.29-7361-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL AÑON, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Miguelete 2150. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 21 de 1944 — Eliseo Díaz. — José Bouzas.

$7.20 Ag.29-7379-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público, que habiendo prometido formalizar una sociedad de capital e industria con la base del negocio de taller de alhajas y fantasías, denominado "ISAAC PERELMAN", que giraba en la calle Julio H. y Obes N.o 1284, y de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos a los acreedores de la antigua firma a presentarse a la calle 18 de Julio N.o 895 con los comprobantes de sus respectivos créditos. — Montevideo, 23 de Agosto de 1944. —— Isaac Perelman. — Rebagliatti y Compañía.

$14 40 Ag.29-7376-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y público, que hemos prometido vender a ISOLINA ROSA DE SIMONE LASTIER DE GUTIERREZ, la barraca "14 de Julio" en el ramo de carbón y leña, instalada en la calle 14 de Julio 1422 bis de esta ciudad. A los efectos de la ley (26 de Setiembre 1904) se hacen estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores dentro del término legal a la calle Cerrito 458 de esta ciudad. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — J. C. Massafferro. — Emilio Valuniaggi. — Isolina Rosa de Simone Lastier de Gutiérrez — Isaac Almeida Torres.

$14.40 Ag.29-7375-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que los señores Lorenzo José Pierro y Juan Clemente Figoni, han prometido en venta a don JORDAN BUDA, sus cuotas partes en la Sociedad "Buda y Compañía", establecida en Montevideo, calle Maldonado Nos 1072-74, en el ramo de industrias metalúrgicas, habiéndose resuelto la disolución de dicha Sociedad cuyo activo y pasivo toma a su cargo el señor Buda que continuará con los negocios sociales. Acreedores, en el comercio indicado. — Agosto 24|944. — Jordán Buda. — Lorenzo J. Pierro. — Juan C. Figoni.

$14.40 Ag.29-7357-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que en esta fecha se disolvió la sociedad "Carrau y Carluccio S. C.", que giraba en esta plaza en el ramo de "Representaciones, importaciones y exportaciones", calle Juncal N.o 1414 escritorio 13, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio, señor JOSE MARIA CARRAU, debiendo presentarse los acreedores interesados en el expresado domicilio a sus efectos. De acuerdo ley 26 Setiembre 1904. se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — José María Carrau. — Carlos Carluccio Coll.

$10.80 Ag.28-7319-v.set.16.

AVISO

De acuerdo con el Art. 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace constar haber transcurrido el término que produce la caducidad de la promesa de venta hecha por nuestra causante JOSEFA CUBILO DE RODRIGUEZ, a favor de Luis Silva Bauzá de los solares sin construcciones N.os 6 y 9, manzana B, con frente a las calles Gobernador Viana e Industria respectivamente, padrones 145619 y 145622 (antes 66956 m|a) de esta Capital. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Francisco A. Crosa. — Fernando L. Crosa.

$12.00 Ag.28-7321-v.set.13.

"CASA A. BARREIRO Y RAMOS" S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria para el día 7 de Setiembre a las 17 horas en el local de la Sociedad, calle Juan Carlos Gómez N.o 1476, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora de Votos. Art. 38. 2.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general e informe del Síndico, correspondiente al 20.o ejercicio vencido en 30 de Junio último. (Art. 23 inciso A). 3.o Distribución de utilidades. Art. 43. 4.o Emisión de acciones de "Industria y Trabajo". Art 11. 5.o Fijar la remuneración del Síndico para el próximo ejercicio. Art. 28, inc. D) 6.o Designación de dos señores accionistas para que conjuntamente con el Presidente, firmen el acta de la asamblea. Art. 28 inciso E).

Nota: Para asistir a la asamblea deberá depositarse en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. Art. 33. —. Montevideo, 17 de Agosto de 1944.

$16.00 Ag.26-7316-v.set.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se disolverá la Sociedad de hecho "Bono y Zubiri" con negocio de zapatería en 25 de Mayo 585 (Montevideo) haciéndose cargo del activo y pasivo JOSE ARMANDO BONO. Acreedores presentarse dentro de 30 días, calle Sarandí 335 (Escribanía Cosio) ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — José Armando Bono. — Eduardo Zubiri.

$6.80 Ag.21-7072-v.set 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26|9|1904 se comunica que la firma Deli y Compañía, sita en Cuareim 1198 ha prometido la venta de mercaderías, muebles y útiles y rubros de activo de los negocios de su giro a DELI SOCIEDAD ANONIMA. Se emplaza a los acreedores dentro de los términos legales para presentar los justificativos de sus créditos en 25 de Mayo 477. Esc. 20. — Deli y Compañía: Juan y José Deli. — Deli Sociedad Anónima: Alejandro Fernández Etcheto, Presidente. — Antonio Carissimi, Secretario.

$13.60 Ag.26-7294-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor VICTOR KISS todas las maquinarias y demás existencias del establecimiento industrial que en el ramo de carpintería tengo instalada en la calle Caridad N.o 1420, citando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los comprobantes de sus créditos en la calle Treinta y Tres N.o 1378 (Escribanía Civetta) dentro del término legal — Montevideo, Agosto de 1944. — Hércules Pigni.

$10.20 Ag.26-7292-v.set.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que con fecha 30 de Junio ppdo., hemos disuelto de común acuerdo la sociedad y clausurado el comercio que en el ramo de taller de herrería y carpintería giraba bajo la razón social de GERIBON HERMANOS, con asiento en "Bifurcación" Departamento de San José. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado, dentro de treinta días, a los efectos de serles abonadas sus cuentas. — Bifurcación, Agosto 17 de 1944. — Victoriano J. Geribón — Gregorio Geribón. — José F. Geribón.

$12.25 Ag.26-7272-v.set.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SECAS"

Por escritura otorgada el 19 de Agosto del corriente año, ante el Escribano Luis A. Chabaneau, cuya copia fué inscripta con el N.o 68 en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, el día 24 de los corrientes, se ha solemnizado un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre los señores José Sestieri Toscano y Carmelo Di Landro. — Objeto: Encuadernación y su total industrialización; compraventa de papeles de diarios u otra materia prima o productos para la industria periodística y gráfica, representación de artículos para imprenta, encuadernación, papelería, etc., y su importación y venta; explotación de marcas de fábrica privilegios industriales y patentes de invención relacionadas con el giro; desarrollo de la industria de la transformación del papel. — Domicilio, denominación, Razón Social. La sociedad se denominará "Secas", tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle San José N.o 1138. La Razón Social será "José Sestieri y Compañía Limitada", y el uso de la firma estará a cargo del socio José Sestieri quien obrará de acuerdo con un Directorio que lo compondrán los dos socios. Podrá establecer sucursales y agencias. El capital social: El capital inicial será de $ 30.000.00 aportados e integrados totalmente. El socio Carmelo Di Landro aporta $ 20.000.00 y el socio José Sestieri $ 10.000 00. Este último tiene facultad de igualar su cuota social a la del Sr. Di Landro. El Sr. Sestieri integra su aporte con su casa comercial que en el ramo de encuadernación y anexos tiene establecida en la calle San José N.o 1138, según balance e inventario estimativo que se protocolizan en la fecha del otorgamiento como asimismo el inventario estimativo de las máquinas, útiles, materias primas, etc., que aporta el Sr. Di Landro. — Plazo: Cinco años renovable automáticamente cada dos años, salvo que seis meses antes de los vencimientos alguno de los socios exprese su deseo de disolver la sociedad. — Disolución: Por las causas establecidas por la ley y por la voluntad unánime de los socios que represente el total capital social. Por la muerte o incapacidad del socio José Sestieri, tiene derecho el Sr. Di Landro o quien le sucediere a ir a la liquidación o continuar con los negocios sociales. Si el Sr. Di Landro falleciere o se incapacitare, la sociedad no se disuelve y continuará con el representante legal o sus herederos en su caso. — Dirección y Administración: Estará a cargo de un Directorio que lo compondrán los dos socios. Tendrá amplias facultades de administración y disposición y podrá nombrar apoderados o gerentes. — Asambleas: Dentro del primer mes del cierre del ejercicio económico el que comenzará el 31 de Julio y terminará el 30 de Julio siguiente. — Balances: Se practicará el balance general e inventario al 31 de Julio de cada año. — Ganancias y pérdidas: Las utilidades se repartirán: A) Un 10 o|o para fondo de reserva. B) Un 15 o|o y 5 o|o respectivamente para los señores Sestieri y Di Landro por retribución de trabajo. C) El resto se repartirá en proporción al capital integrado. Si el socio José Sestieri iguala la cuota del Sr. Di Landro, de las ganancias se destinará el 10 o|o para aumento del capital social. — Sueldos: Los señores Sestieri y Di Landro percibirán respectivamente $ 250.00 y $ 150.00 mensuales. — Cesión de cuotas: El Sr. Sestieri sólo podrá ceder 21 50 o|o a favor de su hermano Aldo Sestieri; el Sr. Di Landro total o parcialmente. — Préstamo: El Sr. Di Landro, se obliga a prestar a la sociedad hasta la suma de pesos 5.000.00 al interés del 6 o|o. — Prohibición: Ninguno de los socios podrá desarrollar actividades comerciales ajenas a la Sociedad.

$50.00 Ag.31-7466-v.set.11.

AVISO

Hacemos saber (Art. 492, C. de Comercio, y ley 26 Setiembre 1904) que la actual sociedad Garayalde Hermanos, de esta plaza, con domicilio en Paraguay 1368|72, fué disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, los socios LUIS ALBERTO GARAYALDE, JUAN PEDRO GARAYALDE, JULIO RODRIGUEZ POZZI, MARIA ISABEL GARAYALDE DE SANCHEZ HELGUERA y MIGUEL ANGEL BLANCO los cuales, contemporáneamente constituyeron una nueva con igual denominación y domicilio, según escrituras que autorizó el ocho del corriente el Esc. Agustín Romero Tajes. — Montevideo, 26 de Agosto 1944. — Garayalde Hermanos. $12.00 Ag.30-7388-v.set.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Bdor. Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometí en venta al Sr. ATANASIO VELECICO la provisión sita en la calle Ejido N.o 871. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Michelina Pugliese de Pugliese.

$6.40 Ag.14-6805-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor MAX KOHN casa de modas en General Flores N.o 2603. Presentarse en Treinta y Tres 1279 (Ap 5). Ley de 26 de Setiembre 1904 — Hilde Pinkuss de Weissbraun

$6.80 Ag.30-7420-v.set.18.

AVISO

Extravióse libretas de Royal Bank of Canadá N.os 322-793 a nombre de LUIS LACAZZE, gratificaré devolución en Ituzaingó 1514. $1 60 Ag.29-7382-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a RICARDO MARTINEZ NAYA, ANTONIO VILA RIERO y EVARISTO SANCHEZ GARCIA, la panadería "El Alba", Industria N.o 3637. Los acreedores deben presentarse: escribana Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Esc. 18. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Ricardo Martínez. — Antonio Vila — José Fernández (hijo) — Evaristo Sánchez. — José Fernández Gómez.

$7 20 Ag.29-7346-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor CESAR LIETE el comercio que tengo en "Paso de Pérez", 2.a sección de Tacuarembó, quedando a cargo del suscripto el pasivo del referido negocio. — Tacuarembó, Agosto 22 de 1944 — Antonio J. Borad.

$12.00 Ag.29-7385-v.set.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad colectiva, que tiene por objeto el comercio en ramos generales, con asiento en La Paloma, séptima sección judicial del Departamento de Durazno, entre ARSENIO GARCIA e HILARIO ABELLA. El primero vende al segundo su cuota parte en dicha Sociedad, haciéndose cargo el señor Abella, del activo y pasivo social. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en la expresada casa con los justificativos de sus créditos. — La Paloma Agosto de 1944. — Hilario Abella. — Arsenio García. $18.00 Ag.29-7363-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender y disolver nuestra sociedad, que en el ramo de fabricación de envases metálicos y anexos, tenemos establecido en la calle Daniel Muñoz N.os 2008|18 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio antes indicado, donde les serán abonados. — Losforto y Cía. Ltda.

$9.60 Ag.19-7016-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802, prometí vender el almacén, comestibles, frutas y verduras, calle Maldonado 1351 a DANIEL BARICEVICH (ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — Conrado Sánchez

$3.40 Ag.26-7262-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley 26|9|904 que contraté vender a mis hijos MANUEL y ANGEL RAFAEL PARADA BIELLI, la panadería "Blandengues de Artigas". Gral. Flores 3815, los que se harán cargo del activo y pasivo. Los acreedores deberán presentarse al Cont Pto. mercantil A. Valdé Pereira, en Caridad N.o 1152. — Manuel Parada.

$6.80 Ag.21-7052-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "LOPEZ y CUNDA", establecida en Carumbé, 5.a Sec. Jud. de este Departamento, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del Sr. Julio López Machado. — Salto, Mayo 31 de 1944. — Joaquín Cunda. — Julio López Machado.

$6 40 Ag.23-7093-v.set 11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que Salomón Wass ha prometido vender a JAIME NUDELMAN, el comercio en el ramo de tienda y mercería instalado en avenida Agraciada N.o 3079 de esta ciudad (casa Marabotto), debiendo presentarse los acreedores al Esc. Jaso Anchorena, Buenos Aires 479. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Salomón Wass. — Jaime Nudelman. $10.20 Ag.30-7390-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don MANUEL TASENDE; el establecimeinto de tambo con sus existencias, ubicado en esta ciudad, calle Isla de Gorriti N.o 2121. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí N.o 441, segundo piso, escritorio 11. — Antonio Franceschet. — Manuel Tasende.

$10.20 Ag.26-7245-v.set.14.

S. A. HOTELES DE ATLANTIDA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día once de Setiembre de 1944 a la hora 18 y 30 minutos en el local de la calle San José 1070, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 1943 1944. 2.o Elección de siete miembros titulares para integrar el Directorio, un fiscal y los suplentes respectivos, para el período 1944-1947. (Arts. 28 y 29 de los estatutos). 3.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Secretario.

$12.00 Ag.30-7391-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

David Chodes y Héctor Omar Guillermo Curto han prometido vender a ERNESTO STENGER y ALFREDO STENGER, el comercio denominado "Fábrica Uruguaya de Artículos Sanitarios", establecido en Montevideo, camino Propios 2817. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6 Ley de 26 de Setiembre de 1904.

$7 20 Ag.29-7345-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha prometido vender a los señores ANTONIO LORENZO MENAFRA y DALMIRO AGUIAR, la farmacia "Jackson" de esta plaza, calle Juan D Jackson 1200. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los acreedores, que deben presentarse con los justificativos de sus créditos; en la Escribanía de Armando Ortiz Rodríguez, calle Wáshington 287. — Montevideo, Agosto 15 de 1944 — Germán Núñez.

$9 60 Ag.18-6973-v.stm.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor MANUEL VERDES el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Miguelete N.o 1352, esquina calle La Paz N.o 1351 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Humberto Mentasti Alvarez, calle Treinta y Tres 1471 (piso 1, apartamento 5) — Montevideo, Agosto 23 de 1944 — Anselmo Alegre.

$10.20 Ag.30-7395-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que el señor José Cataldi ha prometido vender a la señorita CRISTINA LALLO AMENDOLA, su establecimiento comercial e industrial, en el ramo de "fábrica de fideos uso Nápoli" denominada "La Nueva Italia", ubicado en esta ciudad, calle Joaquín Requena N.os 1118 y 1120, citando a los que se consideren sus acreedores, para que se presenten con los comprobantes de sus créditos en la calle Ituzaingó N.o 1439 (escribanía Varese), dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — José Cataldi

$9 60 Ag.15-6828-v.set 2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con la intervención del contador Francisco Ron hemos convenido transferir por compraventa el comercio de provisión y almacén que gira en esta ciudad ubicado en las calles Colón y avenida Brasil a nombre de Pedro M. Bermúdez Mántaras al señor MAXIMO PEREZ MONTIEL. El comprador Pérez Montiel se hace cargo por inventario de todo el activo en mercaderías al 31 de Agosto de 1944, al contado Toda obligación hasta esa fecha deberá ser presentada para el arreglo definitivo de cuentas de conformidad a la ley 26 de Setiembre de 1904 llamando así a los acreedores del enajenante. — Melo, Agosto de 1944. — Máximo Pérez. — Pedro M. Bermúdez.

$13.60 Ag.21-7083-v.set.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Con intervención del balanceador Mario M. Vila (Justicia 2087) se hace saber que hemos disuelto la sociedad del comercio de café y bar que gira en la calle Justicia N.o 2054 bajo la razón de Suárez y García. Haciéndose cargo del activo y pasivo el socio A. SUAREZ Se da cumplimiento a la ley del 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — M. M. Vila.

$9.60 Ag.19-7000-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Baldomero Fernández avisa (ley de 26 de Setiembre de 1904), que desistió de la compra del café, bar y horno del Sr. PELAYO GARCIA, calle Dante 1902. Interviene: Oficina "B. R. Y. C. A." de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Baldomero Fernández. — Pelayo García.

$6.40 Ag.16-6862-v.set.2.

PHILIPS DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria a los señores accionistas

De acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Philips del Uruguay S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de setiembre de 1944, a la hora 15 y 30, en el local, calle Uruguay N.o 1118, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para verificar la inscripción de acciones y concurrencia de accionistas. 2.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio; e informe del Síndico, correspondiente al séptimo ejercicio social, y distribución del dividendo. 3.o Elección de los cuatro miembros del Directorio que actuarán en el octavo ejercicio social. (Artículo 10) 4.o Elección de Síndico. (Artículo 19). 5.o Fijación de la retribución correspondiente a los señores Directores que actuaron en el séptimo ejercicio social. (Artículo 23) 6.o Remuneración del Síndico que actuó en el mismo ejercicio. (Artículo 19). 7.o Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario de la asamblea el acta respectiva. — Montevideo, 24 de Agosto de 1944.

Nota. — Como se trata de la segunda convocatoria, la asamblea se constituirá con cualquiera que sea el número de accionistas presentes. $10.80 Ag.31-7461-v.set.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor FRANCISCO P. TESTA, el almacén y despacho de bebidas instalado en ciudad de Canelones, calle Pando esquina República Francesa. Los acreedores deben presentarse justificando sus créditos a Escribanía Mazón; Del Pino 576, Canelones, en el plazo de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Canelones, Agosto 28 de 1944. — Antonio Guarnerio. $10.20 Ag.31-7441-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay 1259 interviene: MANUEL PEREZ LOPEZ, compra el almacén sito en calle Durazno 1625. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — Salvador Mayo. — Manuel Pérez. $6.80 Ag.31-7450-v.set.19

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo establecido por ley de 17 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Carlos María Notejane y Compañía, quedando el activo y pasivo a cargo del socio CARLOS NOTEJANE. — Rivera, 31 de Julio de 1944. — Carlos Notejane. — Carlos María Notejane.

$10.20 Ag.30-7386-v.set.18.

AVISO

Comunicamos que quedó sin efecto la promesa de venta del comercio "El Tesoro", ubicado en las calles Antonio M. Fernández y 18 de Julio de esta ciudad, que hiciera Benito Castro a JUAN MIGUEL RODRIGUEZ CHIRIONI y OSMAR SILVA GIANI, emplazándose a los acreedores. — Florida, Julio 24 de 1944. — Juan Miguel Rodríguez Chirioni. — Osmar Silva Giani. — Benito Castro.

$7.20 Ag.12-6746-v.set.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venderé a mis hijos PEDRO y LUIS PABLO STRATA el comercio carnicería (Modelo) en 21 de Abril 2650. Acreedores (ley de 26 de Setiembre de 1904) presentarse a 21 de Abril 2646. — José Alejandro Strata Cartasso. $6.40 Ag.18-6978-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Antonio Antía Errandonea, el 17 de Agosto ppdo., inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el número 78 del folio 267 vuelta al 270 del Libro N.o 2 de "Contratos Sociales", entre los dos abajo subcriptos, hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes bases. Capital: $ 5.000.00 dividido en 10 cuotas iguales de $ 500.00 cada una, aportado así: 8 cuotas por el señor Victorio Alhadeff y 2 cuotas por el socio Elías Amaragi. — Denominación: "Agencia Comercial Uruguaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada. (A. C. U. S. R. L.)". — Administración y uso de la firma social: estará a cargo del socio señor Victorio Alhadeff. — Objeto: realización de negocios de compraventa de inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, valores y efectos generales de comercio. Asumirá la representación de terceros, realizando por cuenta de ellos, negocios de la índole indicada, en los que podrá intervenir como asociada, comisionista, intermediaria o consignataria. — Domicilio Florida 1431, apartamento A. — Ganancias y pérdidas: en proporción al aporte de cada socio. — Plazo: diez años a contar de la constitución, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de diez años, hasta que se denuncie por escrito, con seis meses de anticipación, por lo menos. De acuerdo con el artículo 6.o del decreto-ley del 26 de Abril de 1933, hacemos la presente publicación. — Victorio Alhadeff. — Elías Amaragi. — Antonio Antía Errandonea, Escribano. $20.00 Ag.31-7442-v.set.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jesús Rodríguez avisa (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar calle Mercedes 1049, a los señores VEIGA y VAZQUEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A." de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Jesús Rodríguez Domínguez. — José Veiga. — Manuel Vázquez.

$6.80 Ag.21-7076-v.set.9

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
Zabala N.o 1532
Emplazamiento

A los efectos de la ley N.o 9.099, en su artículo 10, se hace saber a los promitentes compradores que abajo se mencionan, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los respectivos derechos que les correspondían en la compra de los correspondientes solares de terreno, cuyos solares también se individualizan en cuanto a su ubicación:

1) Don JOSE CANOSA CASTRO, sus derechos en el solar ubicado con frente a la avenida Lezica, señalado con el N.o 2.

2) Don MIGUEL E. SALSAMENDI, sus derechos en el solar N.o 18, con frente a la calle Carpintería.

3) Don ESTEBAN GONZALEZ, sus derechos en el solar N.o 71 con frente a la calles Carnot (Colón).

4) Don ROSARIO SODRE, sus derechos en el solar N.o 37, con frente a la calle Azotea de Lima. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. $18.00 Ag.18-6946-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí vender a JUAN A. PAZ, la provisión y lechería avenida Carlos M. Ramírez 545. Presentar créditos Oficinas Brusco. Agraciada 4103. — Domingo Gavela.

$6.80 Ag.14-6773-v.set.2.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato social privado inscripto en el Registro de Comercio de 2.o turno. L.o 5.o F.o 142 con fecha 25 de Julio de 1944 se constituyó la presente Sociedad integrantes, Roberto Herrmann y Alberto R. Levy; sede, en Montevideo; objeto, representaciones, comisiones, importaciones, exportaciones y consignaciones en general; plazo, cinco años; capital $ 50.000.00 ya realizado; pérdidas y ganancias por mitades, con responsabilidad limitada, según decreto 8.992; administración, a cargo de cualquiera de los socios; asamblea y balances anuales; disolución, por acuerdo de socios o pérdidas del 75 o|o del capital; en caso de fallecimiento o incapacidad continúa la Sociedad con los herederos o representante legal; en todo lo demás rigen todas las disposiciones del decreto 8.992.

$10.00 Ag.26-7241-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 y Art. 492 del Código de Comercio, se hace saber que José Rey cederá a MANUEL VEIGA, su parte en la sociedad Perfecto Posé y Compañía (empresa de acarreos). Los que se consideren acreedores deberán presentarse a la escribanía Risso Vila 25 de Mayo 463 de 16 a 17 horas con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 5 de 1944.

$12.00 Ag.10-6618-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Set. de 1904, hacemos saber que la Soc. Sergio y Papa de esta plaza prometió vender el activo y pasivo de su casa comercial. Hacemos esta publicación para que los acreedores concurran a la escribanía de don Fernando H. Echevarría, 25 de Mayo 470, a quien presentarán los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — FRANCISCO PAPA. — Angel Sergio.

$10.20 Ag.22-7125-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Telésforo Castrillo ha prometido vender a HECTOR CASTIÑEIRAS, su cuota parte en el giro social activo y pasivo de la sociedad "Castiñeiras y Castrillo", con sede en el Km. 72, de la carretera Montevideo-Colonia. Se emplaza a los acreedores a presentar sus créditos en el local de dicho comercio en el término de 30 días. — San José, Julio 5 de 1944. — Telésforo Castrillo (hijo). — Héctor Castiñeiras.

$8.65 Ag.19-7029-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura autorizada el 10 del mes en curso ante el escribano Luis Enrique Vidal, quedó disuelta la sociedad "BENEDETTI y SANCHEZ", haciéndose cargo del activo y pasivo el último de los nombrados. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se participa a todos los que tengan créditos a cobrar se presentarán con sus respectivas cuentas en la finca N.o 1431 (bis) de la calle Ejido. — Enrique Sánchez González.

$10.20 Ag.30-7419-v.set.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La Sociedad Nari y Melogno, establecida en Millán 3752, se disuelve pasando la fábrica de pastas al socio ANGEL NARI. Interviene la escribanía Fon-Amor y Fernández, Cerrito 592, teléfono 92.676, donde deberán comparecer los acreeedores en el plazo legal.

$6.80 Ag.21-7065-v.set.9.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de estatutos de la "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A." solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Segundo testimonio. — Número trescientos veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, doctor Napoleón Paz, Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresarán y firmarán, comparecen los doctores Carlos M. Mayer y Juan Cullen Crisol, casados, domiciliados en la calle Cangallo número trescientos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que ambos comparecen por su propio derecho y además, el doctor Mayer en su carácter de Vicepresidente de la Sociedad que se dirá y el doctor Cullen Crisol en nombre y representación de los señores Alberto A. Dodero, casado; José A. Dodero, casado; Luis Dodero, casado; Federico Pinedo, casado; Roberto W. Roberts, casado; Angel Sánchez Elía, casado; Carlos Alfredo Tornquist, casado; Eduardo Mayer, soltero; Mauricio Mayer, casado; Julio V. Rasse, casado; Edward C. Richardson, casado y Luis Lariviere, soltero, de este vecindario, ejercitando el mandato que expresamente le han conferido para este acto, por ante mí, al folio novecientos cincuenta y ocho de este Registro a mí cargo, que copiado en lo pertinente dice así: Número trescientos diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí doctor Napoleón Paz, Escribano Público autorizante y los testigos que al final subscribirán, comparecen los señores don Alberto A. Dodero, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos veinticuatro; don Carlos M. Mayer, casado, con domicilio en la calle Córdoba número mil cincuenta y cuatro; don José A. Dodero, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos veinticuatro; don Luis Dodero, casado, con domicilio en la calle Reconquista número cuarenta y seis, don Federico Pinedo, casado, con domicilio en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis; don Roberto W. Roberts, casado, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos catorce; don Angel Sánchez Elía, casado, con domicilio en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres; don Carlos Alfredo Tornquist, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre quinientos treinta y uno; don Eduardo Mayer, soltero, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos veintiocho; don Mauricio Mayer, casado, con domicilio también en la de Cangallo trescientos veintiocho; don Julio V. Rasse, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos veinticuatro; don Edward C. Richardson, casado, con domicilio en la avenida Presidente Roque Saenz Peña número setecientos ochenta y ocho y don Luis Lariviere, soltero, domiciliado en la calle Cangallo número seiscientos sesenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento personal doy fe y dicen: Que confieren poder especial a favor del doctor Juan Cullen Crisol, para que en sus nombres y representación otorgue y

firme la escritura de constitución definitiva de la Sociedad Anónima "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.", constituída en esta ciudad el tres de Noviembre próximo pasado, entre los exponentes y su nombrado mandatario, que tiene por objeto principal adquirir el activo y hacerse cargo del pasivo de la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Limitada, así como de cualquier otra empresa que se ocupe del transporte de cargas y pasajeros, con un capital autorizado de sesenta millones de pesos moneda nacional, una duración de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro público de Comercio y domicilio legal en esta Capital, cuyos estatutos han sido sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional. Al efecto lo facultan ampliamente para que reproduzca en dicha escritura el texto del acta constitutiva y articulado del estatuto, mencionados, con las modificaciones, adiciones o supresiones que pudiera aconsejar la Inspección General de Justicia; como así también el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo, ratificando en sus nombres todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones pactadas en dicha acta constituya, inclusive las relacionadas con los recaudos esenciales que exige el Código de Comercio para la constitución y funcionamiento de Sociedades Anónimas, para cuya convención, determinación, rectificación o ratificación, queda ampliamente facultado sin restricción alguna, como así también para que ratifique la obligación contraída por los otorgantes en la subscripción e integración de las acciones, número de series, valor, clase, cantidad, y derechos especiales de las mismas y composición del primer Directorio integrado por los señores: Alberto A. Dodero, Presidente; Carlos M. Mayer, Vicepresidente primero; José A. Dodero, Vicepresidente segundo; Vocales: Juan Cullen Crisol, Luis Dodero, Federico Pinedo, Roberto W. Roberts, Angel Sánchez Elía, Carlos A. Tornquist y Director por las acciones preferidas el señor Luis Lariviere; Síndico titular: John A. Mc. Glashan; Síndicos suplentes: Roberto N. Lobos y Alejandro M. Drysdale; cuya duración es hasta la asamblea ordinaria que considere el balance del ejercicio que terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Jorge M. Allende y don Rafael Canodanno, vecinos y mayores de edad. — A. A. Dodero. — Carlos M. Mayer. — J. A. Dodero. — Luis Dodero. — Federico Pinedo. — Luis Lariviere. — Roberto W. Roberts. — A. Sánchez Elía. — C. A. Tornquist. — Eduardo Mayer. — M. Mayer. — J. V. Rasse. — E. C. Richadson. — Tgos.: Jorge M. Allende. — Rafael Canodanno. —— Hay un sello. — Ante mí: Nan Paz". — Es copia fiel. doy fe: como de que el mandato invocado por el doctor Cullen Crisol permanece vigente en todas sus partes, según así lo declara en este acto. — Y los doctores Mayer y Cullen Crisol dicen: Que conjuntamente con los señores don Alberto A. Dodero, don José A. Dodero, don Luis Dodero, don Federico Pinedo, don Roberto W. Roberts, don Angel Sánchez Elía, don Carlos Alfredo Tornquist, don Eduardo Mayer, don Mauricio Mayer, don Julio V. Rasse, don Edward C. Richadson y don Luis Lariviere que en este acto representa el doctor Cullen Crisol, constituyeron la Sociedad Anónima "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A." por acta privada celebrada en esta Capital con fecha tres de Noviembre próximo pasado, en la cual se redactaron sus estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones por expediente Letra A número doscientos cuarenta y uno-mil novecientos cuarenta y dos; en la Inspección General de Justicia. Que dichos estatutos con las modificaciones introducidas por esa Inspección a su texto original han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto de fecha de ayer, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitando de mí el autorizante a los efectos del cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro del acta constitutiva mencionada del texto definitivo de los estatutos, de la nómina de los accionistas y del decreto del Poder Ejecutivo Nacional los cuales en el orden citado dicen así: "Testimonio: — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos reunidos los señores que subscriben la presente, bajo la Presidencia del señor Alberto A. Dodero, designado al efecto en este acto, se declara abierta la sesión siendo las once y media horas. El señor Dodero manifestó que según era conocimiento de todos los presentes, el objeto de esta reunión era constituir definitivamente la Sociedad "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.", y que procedía por lo tanto dar lectura al proyecto de estatutos que había sido preparado. Con acuerdo unánime así se resolvió; se transcriben a continuación dichos estatutos:

Estatutos de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por el Código de Comercio, las disposiciones complementarias del mismo y por los presentes estatutos.

Art. 2.o Los objetos de la Compañía serán los siguientes:

A) Adquirir el activo y hacerse cargo del pasivo de la Empresa de Navegación organizada de acuerdo con las leyes argentinas y que se denomina "Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Limitada", así como de cualquier otra empresa que se ocupe del transporte de cargas y pasajeros, por mar y por ríos o fusionarse con empresas de esa naturaleza.

B) Continuar los negocios de esa o de esas empresas o unidades, propendiendo a su mayor desarrollo y teniendo en cuenta siempre, la mayor prosperidad y aumento de los negocios de la Compañía.

C) Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá comprar, fletar, construir y equipar vapores, buques a motor y de cualquier clase de propulsión, remolcadores, lanchas y toda otra clase de embarcaciones; instalar y explotar talleres y astilleros a los efectos expresados, realizar toda clase de negocios como cargadores por tierra, por agua o por el aire como armadores, agentes o representantes marítimos; explotar almacenes y depósitos; obtener concesiones y explotar ramales ferroviarios, o transportes terrestres o aéreos, en combinación con el transporte fluvial y marítimo; fomentar en toda forma el comercio de navegación y transporte propendiendo por todos los medios a una mayor coordinación de éstos, en cumplimiento de lo que establece la ley especial de la materia o lo que puedan establecer las que se dicten en el futuro; construir hoteles, casas, fábricas o almacenes en combinación con el servicio que realicen los transportes mencionados.

D) Comprar o vender inmuebles; a los efectos del cumplimiento de los objetos expresados y teniendo en cuenta lo que se establece en el inciso siguiente de este mismo artículo, la Sociedad podrá comprar o vender inmuebles, tomarlos en arrendamientos por más o menos de seis años realizar operaciones de crédito, tomando o dando dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, recibir dinero en préstamo y obtener fondos con garantía de las propiedades y del activo de la Compañía o de una parte del mismo; subscribir acciones de otras Compañías o capitalizarlas en cualquier otra forma; obtener toda clase de concesiones del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Provinciales y de las Municipalidades o de cualquier otro Gobierno, Provincia o Municipalidad extranjera que puedan ser útiles para los negocios de la Compañía.

E) Se declara expresamente que las enumeraciones que anteceden son simplemente enunciativas de modo que se considera incluído dentro del objeto de la Compañía todo aquéllo que de un modo directo o indirecto entre dentro de la explotación del negocio principal, de tal modo que para la realización de ese fin y los de que tales fines sean antecedentes, consecuencia o con ellos se relacionen de algún modo, a juicio de los órganos representativos de la Compañía, tendrá la plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de toda clase de acciones, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos.

Art. 3.o La Compañía se constituye por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 4.o El domicilio legal de la Compañía es en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con facultad de establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República o del extranjero.

CAPITULO II

Capital social, acciones

Artículo 5.o El capital autorizado de la Compañía será de sesenta millones de pesos moneda nacional, dividido en tres series. La primera serie de veinticinco millones de pesos moneda nacional de acciones preferidas compuesta de doscientas cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, con los derechos especiales que les acuerdan los artículos seis, once, treinta y cuatro y treinta y ocho de estos estatutos. La segunda serie, de nueve millones de pesos moneda nacional, de acciones ordinarias denominadas serie "A", compuesta de noventa mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una con derecho a triple voto según se determina en el artículo 29 de estos estatutos. La tercera serie de veintiséis millones de pesos moneda nacional de acciones ordinarias denominadas serie "B", compuesta de doscientas sesenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Se podrán emitir títulos de una o más acciones según lo establezca el Directorio. El Directorio puede aumentar el capital social hasta cien millones de pesos emitiendo nuevas series de acciones ordinarias de triple voto, de acciones ordinarias simples o de acciones preferidas, llenando las condiciones que más adelante se determinan. Los propietarios de acciones ordinarias tendrán preferencia para subscribir dentro de su serie respectiva las que se emitan en proporción de las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta ocho días después de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Todo aumento de capital se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No se mencionará como capital autorizado sino el capital primitivo fijado de sesenta millones de pesos moneda nacional más cualquier aumento de capital debidamente autorizado, según lo estipulado en este artículo.

Art. 6.o Podrán emitirse acciones ordinarias y acciones preferidas de segunda preferencia sin otra limitación que la establecida en el artículo 5.o. Sólo podrán emitirse debentures y/o acciones preferidas de igual preferencia que las de la primera serie a condición de que el servicio de esos debentures y/o acciones preferidas, agregando el servicio de los debentures y acciones preferidas en circulación se encuentre por lo menos cubierto dos y media veces por el término medio anual de los beneficios de los últimos tres años consecutivos. En ningún caso podrán emitirse acciones preferidas de igual preferencia que devenguen un interés mayor que las de la primera serie. Para comprobar estas condiciones será necesario el certificado del Síndico y de los auditores de la Compañía.

Art. 7.o Las acciones serán al portador una vez integrado su valor, no reconociendo la Compañía más que un propietario por acción. El hecho de ser subscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar estos estatutos. Los títulos que se emitan serán de una o más acciones, según lo resuelva el Directorio. El Directorio determinará la oportunidad de la emisión de las acciones y los plazos en que deban ser integrados.

Art. 8.o Mientras no se abonen totalmente las acciones subscriptas se otorgarán certificados nominales que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio; una vez integradas las acciones, se canjearán los certificados por los títulos correspondientes (al portador).

Art. 9.o Las acciones o títulos representativos de las mismas serán numeradas, selladas y firmadas por dos miembros del Directorio, una de estas firmas puede ser en fascimile y llevarán los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio.

Art. 10. Si hubiere mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes; transcurrido dicho plazo la Compañía podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo subscriptor quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubierto los gastos del remate y los intereses adeudados. En el caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el subscriptor responderá por el saldo deudor.

CAPITULO III

Administración

Artículo 11. La administración de la Compañía estará a cargo de un Directorio compuesto de siete o catorce miembros elegidos por las acciones ordinarias, más un titular y un suplente elegidos por las acciones preferidas, los que ejercerán sus funciones durante el período que la asamblea determine, no pudiendo exceder de tres años el término de su mandato y pudiendo ser reelectos. En caso de producirse una vacante de Director, el Directorio, con intervención del Síndico, podrá designar su reemplazante, el que ejercerá el cargo hasta la próxima asamblea general. Asimismo, el Directorio podrá designar Directores hasta integrar el número total que los estatutos autorizan, si la asamblea general no completa el máximo autorizado, los que permanecerán también en sus cargos hasta la próxima asamblea general que se efectúe. Para la elección de los Directores titular y suplente representantes de las preferidas, cada quinientas acciones preferidas darán derecho a un voto. El suplente reemplazará al titular elegido por las preferidas en caso de muerte, renuncia o incapacidad del titular. Las resoluciones de la asamblea fijando la duración del mandato de los Directores serán inscriptas en el Registro Público de Comercio.

Art. 12. Para ser Director se requiere no-

seer, al menos, cien acciones ordinarias o preferidas que se depositarán en la Caja de la Compañía por el tiempo que dure su mandato, en garantía de su buen desempeño.

Art. 13. La asamblea general fijará la remuneración de los Directores, la que quedará vigente hasta que se modifique por otra asamblea.

Art. 14. El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo y un Secretario, si lo considera conveniente, fijándoles el término de su mandato.

Art. 15. Se requiere siempre la presencia de la mayoría de los Directores para que el Directorio funcione válidamente. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, teniendo siempre voto el Presidente y doble voto en caso de empate. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o cualquiera de los Directores o por pedido del Síndico y cuando menos una vez cada mes. Sus resoluciones se asentarán en el correspondiente libro de actas que firmarán los Directores presentes o sus representantes.

Art. 16. Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio por mandatarios accionistas designados al efecto, sin perjuicio de mantener íntegramente los titulares su responsabilidad. Los Directores pueden representarse entre ellos.

Art. 17. El Directorio queda revestido de los más amplios poderes para la administración de la Compañía, para ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. En su consecuencia, sus atribuciones y deberes serán:

A) Ejercer la representación legal de la Compañía por intermedio de su Presidente.
B) Administrar los negocios de la Compañía con amplias facultades. Podrá, en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles, vapores y embarcaciones de toda naturaleza; celebrar contratos de locación, acarreo, transportes, fletamentos; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Compañía; dar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de otros Bancos y de particulares; constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o de otros Bancos o Compañías y de particulares; aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, transporte o fletamentos y de seguro como asegurada, registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden; suscribir o endosar cartas de porte, conocimientos y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la Compañía.
C) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Compañía.
D) Nombrar Administradores Generales, Directores Gerentes, Gerentes y Subgerentes y encomendarles la parte ejecutiva de alguna de sus funciones y convenir su remuneración, ya sea con sueldo solamente y/o con porcentajes sobre utilidades. Podrá designar a uno o más Directores para desempeñar esos cargos o algunos de ellos con cargo de dar cuenta a la asamblea de las remuneraciones que se les fijen.
E) Conferir poderes especiales o generales, con o sin cláusula de sustitución total o parcial y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario.
F) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.
G) Presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la Compañía y el balance general de las operaciones de la misma.
H) Proponer a las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por éstas.
I) Dictar los reglamentos internos.
J) Formular denuncias o querellas contra quien quiera que cometa un delito que perjudique a la Compañía.

Art. 18. El Directorio podrá emitir debentures en la República o en el extranjero, con o sin garantía, conforme con las disposiciones de la ley 8.875, en moneda nacional o en moneda extranjera y en las condiciones del artículo seis de estos mismos estatutos.

Art. 19. El Presidente tiene la representación legal de la Compañía. En su ausencia o impedimento hará sus veces el Vicepresidente primero. En los mismos casos éste será reemplazado por el Vicepresidente segundo y faltando éste será reemplazado por un Presidente interino cuya designación queda diferida al Directorio.

Art. 20. Son atribuciones y deberes del Presidente:

A) Ejercer la representación legal de la Compañía. La firma del Presidente debe refrendarse siempre por la de un Director.
B) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones del Directorio.
C) Los poderes y facultades del Presidente corresponderán a las personas que lo reemplacen, de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 21. El Presidente dará cuenta al Directorio de todas las operaciones realizadas en la administración de los negocios de la Compañía.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 22. La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Síndico elegido anualmente por la asamblea general de accionistas con las facultades establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por uno de los dos Síndicos suplentes designados en la misma forma que el titular. Todos ellos podrán ser reelegidos, su remuneración será fijada por la asamblea y quedará vigente hasta que otra asamblea la modifique.

CAPITULO V

Asambleas generales

Artículo 23. Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses subsiguientes a la terminación del ejercicio, y las segundas, cuando así lo resolviere el Directorio o el Síndico o fuere solicitada por accionistas cuyo número represente una vigésima parte del capital subscripto, cuya solicitud tratará el Directorio dentro de los quince días siguientes a su presentación.

Art. 24. Las convocatorias para las asambleas se efectuarán por medio de avisos publicados durante quince días consecutivos en el Boletín Oficial, con dieciocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea. El aviso de la convocatoria indicará sumariamente el objeto de la reunión, siendo nula toda deliberación sobre materias extrañas a la convocatoria.

Art. 25. La asamblea quedará legalmente constituída con la concurrencia de accionistas que representen más de la mitad del capital subscripto en acciones ordinarias. No celebrándose asamblea por falta de capital representado, se convocará nuevamente mediante avisos publicados durante diez días, con trece días de anticipación al de la asamblea. Esta se verificará dentro de los treinta días de la anterior, siendo válidas sus resoluciones cualquiera que sea el capital representado.

Art. 26. Tratándose de resoluciones atingentes a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas generales se ajustarán a lo dispuesto en el citado artículo, para la primera convocatoria; pero si no se obtuviese quórum se convocará a una segunda asamblea, la que se constituirá con el número de accionistas que concurran y cualquiera que fuere el capital representado y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Art. 27. Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las asambleas representando las acciones en cuyo pago están en mora.

Art. 28. Para poder formar parte de las asambleas los accionistas deberán depositar en la Caja social, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en los Bancos o instituciones financieras designadas por el Directorio. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un mandatario con carta - poder subscripta por el accionista.

Art. 29. Toda resolución de las asambleas, salvo el caso previsto en el artículo veintiséis, será tomada por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria de la segunda serie "A" da derecho a tres votos y cada acción ordinaria de la tercera serie "B" da derecho a un voto; todas, con la sola restricción que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.

Art. 30. Las acciones preferidas sólo tienen derecho a votar por la elección de un Director titular y un Director Suplente, conforme a lo establecido en el artículo once. En ningún otro caso tendrán derecho a voto salvo que durante dos ejercicios consecutivos no hayan recibido la totalidad del dividendo fijado, de seis y medio por ciento de estos estatutos, y ejercerán este derecho solamente mientras no hayan recibido la totalidad del dividendo fijo de seis y medio por ciento establecido en el artículo treinta y cuatro. En tal caso, cada acción preferida tendrá derecho a un voto.

Art. 31. Corresponde a la asamblea general ordinaria anual:

A) La consideración, aprobación o modificación de la memoria, del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y reparto de utilidades, presentados por el Directorio y el informe del Síndico.
B) Elección de los Directores, de Síndico y Síndico suplente.
C) Determinación de la remuneración de los Directores y de los Síndicos.
D) Resolver sobre las demás cuestiones cometidas a su consideración por el Directorio.

Art. 32. De las deliberaciones y resoluciones de la asamblea se dejarán constancia en un libro de actas que será firmado por el Presidente, los Directores presentes o sus representantes y dos accionistas que el Presidente designe.

CAPITULO VI

Balance, repartición de beneficios

Artículo 33. Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la Compañía. El inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas deben ser sometidos a la consideración del Síndico, con la anticipación debida y presentados a la consideración de la asamblea para su aprobación.

Art. 34. Las utilidades realizadas y líquidas de la Compañía que resultan del balance anual, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales y amortizaciones del activo, constituyen los beneficios netos que deben ser repartidos en la forma siguiente:

A) Dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al décimo de su capital subscripto y deberá efectuarse en cualquier momento en que resulte disminuída y no alcance a dicho diez por ciento.
B) Seis y medio por ciento acumulativo a las acciones preferidas, es decir, que si en un ejercicio no se abonare este dividendo deberá abonarse en los subsiguientes.
C) Anualmente la asamblea podrá determinar una suma o un porcentaje que corresponderá distribuir por el Directorio entre los empleados en la forma que lo estime conveniente.
D) Con el resto de las utilidades la asamblea podrá resolver crear fondos de previsión o reservas extraordinarias.
E) Las utilidades sobrantes netas que resulten, se distribuirán entre las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado. Los dividendos no cobrados en el término de tres años quedan prescriptos a favor de la Compañía.
F) La asamblea podrá disponer también que con las utilidades líquidas y realizadas se rescaten por sorteo las acciones preferidas parcial o totalmente, dentro del ejercicio siguiente al de su emisión, con una prima de quince pesos por acción; durante el segundo ejercicio con una prima de catorce pesos por acción; durante el tercer ejercicio con una prima de trece pesos por acción; durante el cuarto ejercicio con una prima de doce pesos por acción; durante el quinto ejercicio con una prima de once pesos por acción, y en los demás ejercicios siguientes, con una prima de diez por ciento por acción. Esta prima se abonará además de la cuota proporcional de interés que corresponda, por el tiempo transcurrido desde la iniciación del ejercicio hasta el día fijado para el rescate. Se dará un preaviso de tres meses antes de la fecha del rescate. Los avisos se publicarán en el Boletín Oficial y otro diario de la Capital Federal, durante cinco días, computándose el plazo de tres meses desde la fecha de la última publicación.

Art. 35. El Directorio podrá disponer la repartición de un dividendo provisorio después de vencido el primer semestre del ejercicio, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362, y 364 del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 36. La Compañía se disolverá en los casos previstos en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. La asamblea que resuelva la disolución, determinará las condiciones de la liquidación y el plazo en que esta liquidación deba efectuarse.

Art. 37. A la expiración de la Compañía, o en caso de disolución anticipada, la asamblea general designará uno o varios liquidadores y sus facultades, y un Síndico; el nombramiento de los liquidadores hace caducar el mandato de los Directores y de los Síndicos. La asamblea general, regularmente

convocada y constituída, conserva durante la liquidación y para este objeto, las mismas atribuciones que durante la existencia de la Compañía; tiene principalmente la facultad de aprobar o desaprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluída la liquidación y aprobar la cuenta final.

Art. 38. Después de cubrir el pasivo y las cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se empleará:

A) En reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas más el dividendo proporcional al tiempo transcurrido del ejercicio en curso, no correspondiéndoles prima alguna.
B) En reintegrar el capital de las acciones ordinarias.
C) En abonar los dividendos atrasados si hubiera, de las acciones preferidas.
D) En abonar a las acciones ordinarias un porcentaje igual al que en concepto de dividendo se abone a las acciones preferidas por el último ejercicio. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: se multiplicará por cuatro el número de las acciones ordinarias y se les sumará el número de las acciones preferidas, se dividirá el remanente por la cantidad que resulte, correspondiendo a cada preferida el cuociente resultante y a cada ordinaria cuatro veces ese cuociente.

Sometida a consideración de los presentes, los estatutos fueron aprobados por unanimidad. Se resolvió asimismo que el Presidente de la Sociedad, los Vicepresidentes o en su defecto otros dos Directores quedaban autorizados para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los estatutos, con facultad bastante para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo, y para solicitar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. El señor Presidente manifestó que estando subscriptas íntegramente la primera serie de acciones preferidas e integrado el diez por ciento de este capital, correspondía dar por constituída definitivamente la Sociedad. Acto continuo se procedió a la designación del primer Directorio, resultando designados: Presidente: Alberto A. Dodero. — Vicepresidente Primero: Carlos M. Mayer. — Vicepresidente Segundo: José A. Dodero. — Vocales: Juan Cullen Crisol; Luis Dodero; Federico Pinedo; Roberto W. Roberts; Angel Sánchez Elía; Carlos A. Tornquist y Director por las acciones preferidas el señor Luis Lariviere; Síndico Titular: John A. Mc. Glashan. Síndico Suplentes: Roberto N. Lobos y Alejandro M. Drysdale. Se dispuso asimismo que los Directores designados permanecerán en sus cargos hasta la asamblea ordinaria que considere el balance del ejercicio que terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. La subscripción de las acciones se hace por las siguientes cantidades: Alberto A. Dodero, doscientas mil acciones; Carlos M. Mayer, cien acciones; José A. Dodero, cien acciones; Juan Cullen Crisol, cien acciones; Luis Dodero, cien acciones; Federico Pinero, cien acciones; Roberto W. Roberts, cien acciones; Angel Sánchez Elía, cien acciones; Carlos A. Tornquist, cien acciones; Eduardo Mayer, cincuenta acciones; Mauricio Mayer, cincuenta acciones; Julio V. Rasse, cincuenta acciones; Edward C. Richardson, cincuenta acciones; Luis Lariviere, cuarenta y nueve mil acciones. No habiendo más asuntos para tratar, previa lectura y aprobación de esta acta, se levantó la sesión siendo las 12.50 horas. Firmado: A. A. Dodero, doscientas mil acciones; Carlos M. Mayer, cien acciones; José A. Dodero, cien acciones; Juan Cullen Crisol, cien acciones; Luis Dodero, cien acciones; Federico Pinedo, cien acciones; R. W. Roberts, cien acciones; A. Sánchez Elía, cien acciones; Carlos A. Tornquist, cien acciones; Eduardo Mayer, cincuenta acciones; Mauricio Mayer, cincuenta acciones; J. V. Rasse, cincuenta acciones; E. C. Richardson, cincuenta acciones; L. Lariviere, cuarenta y nueve mil acciones. — Certificamos que lo que antecede es copia fiel del acta de constitución de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., corriente del folio 1 al 16 del libro se actas respectivo. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1942. — A. A. Dodero. — Carlos M. Mayer. — José A. Dodero. — Juan Cullen Crisol. — Luis Dodero. — Federico Pinedo. — Roberto W. Roberts. — A. Sánchez Elía. — C. A. Tornquist. — Eduardo Mayer. — M. Mayer. — J. V. Rasse. — E. C. Richardson. — L. Lariviere. — Lista de accionistas de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A. — Primera serie subscripta. Nombre, domicilio, acciones subscriptas, monto integrado. — Alberto A. Dodero, calle Sarmiento N.o 424, 200.000, $ 2.000.000.00. — Carlos M. Mayer, calle Córdoba N.o 1054, 100, $ 1 000.00. — José A. Dodero, calle Sarmiento N.o 424, 100, $ 1.000.00. — Juan Cullen Crisol, calle Paraná N.o 1263, 100, $ 1.000.00. — Luis Dodero, calle Reconquista N.o 46 100, $ 1.000 00. — Federico Pinedo, calle Reconquista N.o 336, 100, $ 1.000.00. — Roberto W. Roberts, calle Reconquista N.o 314, 100, $ 1.000.00. — Angel Sánchez Elía, calle Sarmiento N.o 643, 100, $ 1.000.00. — Carlos A. Tornquist, calle Bartolomé Mitre N.o 531, 100, pesos 1.000.00. — Eduardo Mayer, calle Cangallo N.o 328, 50, $ 500.00. — Mauricio Mayer, calle Cangallo N.o 328, 50, $ 500.00. — Julio V. Rasse, calle Sarmiento N.o 424, 50 pesos 500.00 — Edward C. Richadson, Diag. Roque Saenz Peña N.o 788, 50, $ 500.00. — Luis Lariviere, calle Cangallo N.o 667, 49.000, $ 490.000.00. Total pesos moneda nacional $ 2.500.000.00. — A. A. Dodero.

Departamento de Justicia. — Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1942. — Exp. N.o 4797. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.", y el dictamen de la Inspección General de Justicia; atento a que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio; y a que las observaciones formuladas por la Inspección General, en el dictamen que antecede a cláusulas de los estatutos sociales, se ajustan a la interpretación que el Poder Administradir ha dado a las respectivas disposiciones legales, en los casos de la "Sociedad Anónima Importodora y Comercial Calvet y Cía."; "Hardcastle Ltda. S. A. Comercial"; "Sociedad Anónima Mattaldi Simón Limitada' Establecimientos rurales y destilerías", "Compañía Industrial de Electricidad del Río de la Plata" y "Compañía Fosforera Argentina, Sociedad Anónima" el Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1.o Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.", constituída en esta Capital el 3 de Noviembre de 1942; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a nueve (9) con las modificaciones de fojas veintitrés vuelta (23 vta.) a veinticuatro y vuelta (24 y vta.) para los artículos 15, 16, 25 y 35 y de fojas 33 y vuelta (treinta y tres y vta.) para los artículos 2.o, incisos C) y D), 11 y 17. Artículo 2.o Publíquese, dese al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas doce (12) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Castillo. — Gmo. Rothe. — Decreto N.o 136.317". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, Letra A, número doscientos cuarenta y uno, año mil novecientos cuarenta y dos, que tengo para este acto a la vista, referente al acta de constitución, nómina de accionistas y decreto del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a funcionar en el carácter de Sociedad Anónima a la "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.", y se aprueban los estatutos que han de regir su funcionamiento, los que el autorizante ha transcripto con las modificaciones introducidas a su texto original. Y los doctores Mayer y Cullen Crisol en el carácter al principio invocado, dicen: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente declaran definitivamente constituída la Sociedad Anónima de referencia formada por los exponentes y los representados por el doctor Cullen Crisol, quien en nombre de los mismos ratifica este instrumento, solicitándome les expida testimonio a los efectos de su inscrinción en el Registro Público de Comercio. El carácter de Vicepresidente primero invocado por el doctor Carlos M. Mayer, resulta de los documentos transcriptos, refrendando su firma el doctor Juan Cullen Crisol, como Director de la Compañía, carácter que también resulta de los instrumentos de referencia. Como Escribano autorizante hago constar que el impuesto fiscal de esta escritura se abona con un sello por valor de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal que se agrega por cabeza de la presente. — Leída que les fué la ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Emilio J. Poggi y don Jorge M. Allende, vecinos y mayores de edad. — Carlos M Mayer. — Juan Cullen Crisol. — Tgo. E J. Poggi. — Tgo. Jorge M. Allende. — Hay un sello. Ante mí: Nap. Paz. Concuerda con su matriz, que se halla al folio novecientos setenta vuelto del protocolo correspondiente al año próximo pasado, del Registro ciento noventa a mi cargo, doy fe. Para la "Sociedad Anónima "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.", expido el presente extendido en catorce sellos de un peso cincuenta cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos quince mil novecientos sesenta y tres al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiséis días de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. (firmado): Nap. Paz. (Hay un sello): Napoleón Paz, Escribano. — Nota: El primer testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Diciembre de 1942, bajo el número 502, folio 195, Libro 46, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Conste. (Firmado): Nap. Paz. (Hay un sello): Napoleón Paz. Escribano. — Certifico: Que don Napoleón Paz, es Escribano Público de la Capital de la República, y que el sello, firma y rúbrica que obran en el sellado fiscal N.o 1.315.976 son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 26 de Mayo 1943. (Firmado): C. F. Degreef. (Hay un sello): Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — República Argentina. El que subscribe, Presidente de la Exma. Cámara 2.a de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la República, certifica que el Dr. don Carlos F. Degreef es Secretario de esta Cámara y que la atestación hecha por él; está en debida forma. Buenos Aires, 26 Mayo 1943. (Firmado): César de Tezanos Pinto. — (Hay un sello): Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. República Argentina. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que antecede y dice: César de Tezanos Pinto es auténtica. Buenos Aires, 27 de Mayo de 1943. (Firmado): Enrique C. Oudry. — Auxiliar de Legalizaciones y Documentos Autógrafos. (Hay un sello): Consulado General del Paraguay. Buenos Aires. — Certifico que la firma que antecede y dice: Enrique C. Oudry, Aux. de Leg. y Doc. y Autógrafos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, es auténtica. Buenos Aires, Mayo 28 de 1943. (Firmado): L. Morinigo M., Capitán (S R.), Lorenzo Morinigo M. Cónsul General. — N.o de Orden 622. — N.o del Arancel 79. — Art 1.o Derechos percibidos o|s. 10, equivalentes en m$arg. 50. — B Aires, Mayo 28 de 1943. — (Hay un sello): Consulado Gral. de la República O. del Uruguay. — Argentina. — Consulado General del Uruguay, para legalización de la firma de E. C. Oudry. — Leg. del Mo. Rel. Exteriores. — Visto en esta Oficina, Buenos Aires. — 029598. (Fecha ilegible). — Arancel 41. — Derechos $ 30.00. Cónsul. (Firmado): C. Etchegoyen. — Conrado Etchegoyen, Cónsul de la República O. del Uruguay. — (Hay un sello): Ministerio de Relaciones Exteriores. — Direc. Asuntos Cons. y Legaliz. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Certifico: Que es auténtica la firma que antecede y dice: L. Morinigo M., Cónsul General de Buenos Aires. — Asunción, 11 Junio de 1943. (Firmado): Albino Portillo Moreno, Director de Asuntos Consulares y Legalizaciones. — (Hay un sello): Ministerio de Justicia, Culto e I. Pública. — Sección Justicia y Culto. — República del Paraguay. — Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Certifico que es auténtica la firma que dice: Albino Portillo Moreno, Director de Asuntos Consulares y Legalizaciones. — Asunción, Junio 11 de 1943. — (Firmado): (ilegible). — Jefe de la Sección Justicia y Culto. — (Hay un sello): Ministerio de Relaciones Exteriores. — Secretaría. — Ministerio de Relaciones Exteriores de la República O. del Uruguay. — Secretaría. — Visto para la legalización de la firma del Sr. Conrado Etchegoyen, Cónsul en Buenos Aires. — N.o 5271. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — (Firmado): Daniel Allende. — Daniel Allende, Cónsul General. — Director de Legalizaciones y Pasaportes. — Testimonio: Número ciento cincuenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, doctor Napoleón Paz, Escribano Público autorizante y los testigos que al final se nombrarán y firmarán, comparecen los doctores Carlos M. Mayer y Juan Cullen Crisol, casados, domiciliados legalmente en la calle Cangallo número trescientos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de Vicepresidente primero, Director, respectivamente, de la "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.", debidamente autorizados según resulta de los instrumentos que se transcribirán en el curso de esta escritura, cuyos Estatutos, aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, fueron elevados a escritura pública, por ante mí, el veintiuno del mismo mes y año, al folio novecientos setenta vuelto de este Registro ciento noventa, a mi cargo, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número quinientos dos, folio ciento noventa y cinco del libro cuarenta y seis, Tomo A, de Estatutos Nacionales, los que copiados en lo pertinente dicen así:

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por el Código de Comercio, las disposiciones complementarias del mismo y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.o Los objetos de la Compañía serán los siguientes:

A) Adquirir el activo y hacerse cargo del pasivo de la "Empresa de Navegación" organizada de acuerdo con las leyes Argentinas y que se denomina "Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Limitada" así como de cualquier otra empresa que se ocupe del trans-

porte de cargas y pasajeros, por mar y por ríos o fusionarse con Empresas de esa naturaleza.

B) Continuar los negocios de esa o de esas empresas o unidades, propendiendo a su mayor desarrollo y teniendo en cuenta, siempre la mayor prosperidad y aumentos de los negocios de la Compañía...

Artículo 3.o La Compañía se constituye por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción, en el Registro Público de Comercio.

Artículo 4.o El domicilio legal de la Compañía es en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina...

Artículo 5.o El capital autorizado de la Compañía será de sesenta millones de pesos moneda nacional, dividido en tres series...

Artículo 19. El Presidente tiene la representación legal de la Compañía. En su ausencia o impedimento hará sus veces el Vicepresidente primero...

Artículo 20. Son atribuciones y deberes del Presidente:

A) Ejercer la representación legal de la Compañía. La firma del Presidente debe refrendarse siempre por la de un Director...

C) Los poderes y facultades del Presidente, corresponderán a las personas que lo reemplacen de acuerdo con el artículo anterior...

Acto continuo se procedió a la designación del primer Directorio, resultando designados: Presidente, Alberto A. Dodero; Vicepresidente primero, Carlos M. Mayer; Vicepresidente segundo, José A. Dodero; Vocales: Juan Cullen Crisol; Luis Dodero; Federico Pinedo; Roberto W. Roberts; Angel Sánchez Elía; Carlos A. Tornquist; y Director por las acciones preferidas el señor Luis Lariviere; Síndico titular, John A. Mc. Glashan; Síndicos suplentes: Roberto M. Lobos y Alejandro M. Drysdale. Se dispuso asimismo que los Directores designados permanecerán en sus cargos hasta la Asamblea Ordinaria que considere el balance del ejercicio que terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres". — Es copia fiel, doy fe. Y, los doctores Mayer y Cullen Crisol, dijeron: Que la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el quince de abril de mil novecientos cuarenta y tres, modificó sus Estatutos resolviendo la reducción del capital social, sometiendo esas reformas a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, por expediente letra A, noventa y nueve, novecientos cuarenta y tres, de la Inspección General de Justicia. Que dichas reformas, previos los trámites de estilo, han sido aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto de fecha tres de Julio próximo pasado. —exhibiéndome los comparecientes el expedientes referido y solicitando de mí el autorizante a los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio la transcripción, en este Registro del acta de dicha Asamblea General Extraordinaria,— del Registro de Asistencia de Accionistas y del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, los cuales en el orden dictado dicen así: Testimonio. — Acta número dos. En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Abril del año 1943, reunidos los señores Accionistas de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S A., bajo la Presidencia del señor Alberto A. Dodero, se declaró abierta la sesión siendo las 11.30 horas. El señor Presidente manifestó que la Asamblea se encontraba constituída en quórum con la presencia de treinta y tres accionistas presentes y cuatro accionistas representados, tenedores de doscientos siete mil setecientos setenta y tres (207.773) acciones ordinarias de la serie "B" y noventa mil (90.000) acciones ordinarias de la serie "A", todo lo que consta en el Libro de Asistencia; consta en el mismo libro que el número de votos que corresponde a todas estas acciones son cuatrocientos setenta y siete mil setecientos setenta y tres (477.773) en total. Manifestó también el señor Presidente que están presentes ocho (8) accionistas y representados otros siete (7) accionistas tenedores de ciento cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho (155.348) acciones preferidas con doscientos sesenta y ocho (268) votos. Se pasó a considerar el primer punto del Orden del Día o sea la modificación de algunos artículos de los Estatutos. El señor Presidente hizo dar lectura al proyecto de modificaciones de esos artículos redactados por el Directorio, que dice así:

Artículo 5.o El capital autorizado de la Compañía será de cuarenta y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres series. La primera serie de doce millones quinientos mil pesos moneda nacional, de acciones preferidas compuesta de ciento veinticinco mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, con los derechos especiales que acuerdan los artículos 6.o, 11, 30, 34 y 38 de estos Estatutos. La segunda serie, de nueve millones de pesos moneda nacional, de accioens ordinarias denominadas serie "A", compuesta de noventa mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, con derecho a triple voto, según se determina en el artículo 29 de estos Estatutos. La tercera serie de veintiséis millones de pesos moneda nacional, de acciones ordinarias denominadas serie "B" compuesta de doscientas sesenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Se podrán emitir títulos de una o más acciones según lo establezca el Directorio. El Directorio queda autorizado para aumentar el capital social si la ampliación se estimase necesaria para el desarrollo de los negocios sociales, hasta el límite de cien millones de pesos y podrá hacerlo por la emisión de acciones preferidas de igual rango y características, que las actuales hasta la suma de veinticinco millones y o por la emisión de nuevas series de acciones ordinarias de triple voto, de acciones ordinarias simples o de acciones preferidas de rango posterior a las acciones actuales, llenando en todo caso las condiciones que más adelante se determinan. Los propietarios de acciones ordinarias tendrán preferencia para subscribir dentro de su serie respectiva, las que se emitan, en proporción de las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta ocho días después de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Todo aumento de capital se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No se mencionará como capital autorizado sino el capital fijado de cuarenta y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, más cualquier aumento de capital debidamente autorizado, según lo estipulado en este artículo.

Artículo 15 Se requiere siempre la presencia de la mayoría de los Directores para que el Directorio funcione válidamente. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, teniendo siempre voto el Presidente y doble voto en caso de empate. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o cualquiera de los Directores o por pedido del Síndico y cuando menos una vez cada mes; sus resoluciones se asentarán en el correspondiente libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario o en su defecto los Directores que se designaran para ello en la misma sesión.

Artículo 33. Anualmente, al 30 de Junio se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la Compañía. El inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas deben ser sometidos a la consideración del Síndico, con la anticipación debida, y presentados a la consideración de la asamblea para su aprobación. La asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio y en tal caso deberá inscribirse tal resolución en el Registro Público de Comercio. Se podrán practicar balances trimestrales o semestrales, a más del balance anual obligatorio.

Artículo 35. El Directorio podrá disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrán distribuirse dividendo provisorio a las acciones ordinarias sin que previamente se haya abonado íntegramente el dividendo que corresponda a las preferidas por el mismo ejercicio y los dividendos atrasados de las mismas que no hayan ido cubiertos.

CAPITULO VIII

Disposición transitoria

Artículo 39. El primer ejercicio económico correrá desde el 6 de Noviembre de 1942 hasta el 30 de Junio de 1943, y en adelante desde el 1.o de Julio de un año hasta el 30 de Junio del año siguiente".

A continuación el señor Presidente explicó el motivo y el alcance de esas modificaciones. Expresó que existía en Caja una cantidad de dinero muy apreciable, que tenía tendencia a aumentar por los beneficios que se van acumulando y què no hay perspectivas de dedicar esas sumas en un futuro cercano a ampliación de los negocios sociales. Que en esas circunstancias parece gravoso para la Compañía tener acciones preferidas a su cargo, que obligan a pagar intereses acumulativos pesados, cuando hay dinero en cantidad muyo mayor que la necesaria en poder de la Sociedad que no produce prácticamente utilidad alguna. Que siendo esa la situación y mediando además la circunstancia de que la mitad de las acciones preferidas no se han vendido todavía al público, estando en poder del Grupo Financiero que adquirió al firme toda la emisión, creía conveniente que la Sociedad rescatara esas acciones, que tienen un valor nominal de $ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos moneda nacional) y que, a ese efecto, se había puesto al habla con el Grupo Financiero, el cual se encontraba dispuesto a ceder dichas acciones al precio de $ 106.50. Ciento seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional por cada acción, es decir, a muy poco más del precio a que las acciones fueron vendidas por la Compañía, quedando, como es natural, el cupón corriente a beneficio de la Compañía. Que encontraba que ese precio de rescate era equitativo y que creía que la operación debía realizarse por el procedimiento de la reducción de capital decidido por la asamblea general extraordinaria de accionistas, que es el procedimiento que corresponde, según la opinión de los asesores de la Compañía, que fueron consultados al efecto, a cuyo objeto se ha preparado la nueva redacción del artículo 5.o de los estatutos. Está establecido en el artículo proyectado que si en cualquier momento la Sociedad necesitara aumentar su capital nuevamente en los $ 12.500.000.00 que ahora se cancelan, puede hacerlo el Directorio, lo que permitirá realizar cualquier operación que requiriera más adelante el empleo de nuevos capitales. Se proyecta también modificar el artículo 15 de los estatutos, simplificando la firma de las actas del Directorio. Tratándose de un Directorio numeroso, suele ser difícil en un momento dado recoger la firma de todos los presentes y por esto se autoriza por la nueva redacción del artículo 15; a que las actas puedan ser subscriptas por el Presidente y Secretario o por varios Directores, si el Directorio así lo resuelve. Se modifica el artículo 33 sólo con respecto a la fecha en que debe realizarse el inventario y el balance. Se ha preferido el 30 de Junio porque las tareas que debe realizar el personal de Contaduría para efectuar esas operaciones se realizan con mayor eficiencia en esa época del año, porque cerrándose el ejercicio el 31 de Diciembre los trabajos de contabilidad deben efectuarse precisamente en la época en que una gran parte de ese personal toma sus vacaciones. La práctica ha demostrado, pues, que es preferible modificar la fecha del cierre del ejercicio. Se modifica el artículo 35 de los estatutos a fin de que se pueda distribuir dividendos provisorios, trimestrales o semestrales en las condiciones autorizadas por el Código de Comercio. Para salvaguardar el privilegio que corresponde a las acciones preferidas se establece que no se podrá distribuir ningún dividendo provisorio a las acciones ordinarias hasta que los dividendos del ejercicio o los dividendos atrasados que correspondan a las acciones preferidas hayan sido íntegramente cubiertos. Se propone igualmente agregar un artículo transitorio al estatuto estableciendo que el primer ejercicio de la Compañía correrá desde el día seis de Noviembre de 1942 hasta el 30 de Junio de 1943. La Compañía se hizo cargo del activo y pasivo de la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Ltda. el día cinco de Noviembre del año 1942 y empezó sus operaciones el día seis. Conviene pues cerrar el primer ejercicio el 30 de Junio para arrancar después con la nueva fecha que corresponde para los ejercicios anuales subsiguientes. El señor Presidente agregó finalmente que se oirían las observaciones o indicaciones que los señores accionistas presenten respecto a la reforma proyectada. No habiendo, hecho uso de la palabra ninguno de los accionistas, se puso a votación el primer punto de la orden del día o sean las reformas de los estatutos que se habían leído, resultando aprobadas por unanimidad. Se autorizó igualmente al Presidente o en su defecto al Vicepresidente con la firma de un Director o indistintamente de dos Directores, para solicitar la aprobación, de la reforma por parte del Poder Ejecutivo, aceptando las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia o el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a subscribir la escritura respectiva y a realizar los trámites de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Segundo punto del orden del día. Se procedió en primer término a la elección de los Directores que representen a las acciones ordinarias, resultando electos los señores: Alberto A. Dodero, Carlos M. Mayer, José A. Dodero, Angel Sánchez Elía, Federico Bracht, Juan Cullen Crisol, Luis Dodero, Everard Meynell, Rodolfo Mezzera, Federico Pinedo, Roberto W. Roberts, Carlos A. Tornquist y Walter C. Warwick, resolviéndose asimismo que los Directores elegidos ejercerán sus funciones hasta la asamblea general ordinaria que apruebe el balance del ejercicio a cerrarse el día 30 de Junio de 1944. Se procedió luego a la elección de un Director titular y de un Director suplente que representen a los accionistas tenedores de acciones preferidas. A propuesta del accionista don Eduardo Alzueta fueron elegidos para desempeñar el cargo de Director titular y suplente los señores Luis Lariviere y Domingo Bacigalupo, respectivamente, dejándose constancia que tomaron parte en esta votación solamente los tenedores de acciones preferidas. Por la misma votación se dispuso que estos Directores permanecerán en sus cargos hasta la asamblea general

ordinaria que apruebe el balance del ejercicio a cerrarse el 30 de Junio de 1944. También resolvió la asamblea fijar la remuneración de todos los Directores electos en un mil pesos moneda nacional mensuales a cada uno. Tercer punto del orden del día: Designación de Síndico titular y Síndico suplente y fijación de su remuneración. La asamblea eligió Síndico titular a don John A. Mc. Glashan y Síndicos suplentes a los señores Alejandro M. Drysdale y Roberto N. Lobos. Los Síndicos permanecerán en sus cargos hasta la asamblea general ordinaria que apruebe el balance del ejercicio a cerrarse el 30 de Junio de 1943. La remuneración del Síndico titular fué fijada en la suma de $ 12.000.00 (doce mil pesos) anuales moneda nacional, correspondiendo al suplente proporcionalmente la cuota según el término que actúe como reemplazante. Cuarto punto del orden del día: Se informó que correspondía dar cuenta a la asamblea que de acuerdo al inciso D) del artículo 17, el Directorio había subscripto contratos de administración por el término de cinco años con el Presidente de la Compañía, señor Alberto A. Dodero, y con los Directores Gerentes, señor José A. Dodero y doctor Juan Cullen Crisol, y se había fijado una remuneración suplementaria al Vicepresidente primero, doctor Carlos M. Mayer. Se informó al mismo tiempo que las condiciones enn que se habían subscripto esos contratos eran iguales, en su proporción total, a las que se habían convenido con las mismas personas por la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Lda. Escuchadas estas explicaciones se aprobaron los contratos de referencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos, el Presidente designó a los accionistas don Eduardo Alzueta y don Edmundo S. Blum, para que aprueben y subscriban el acta en representación de la asamblea. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 12.30 horas. — A. A. Dodero. — Eduardo Alzueta. — Juan Cullen Crisol. — E. Blum"

"Registro de Asistencia: Número de orden. — Accionistas. — Representante. — Cantidad de acciones preferidas. — Capital. Cantidad de votos. — 1. Carlos Durion, por sí, 45, 4.500.—. 2. Eduardo Ambrosetti, por sí, 650, 65.000.—, 1.—, 1.—. — 3. Cima, Cía. Ind. y Merc. Americana, S. A. Financiera. Rafael García Mansilla, 40.000.—, 4.000.000.—, 50. 50. — 4. Panamericana S. Financiera. Emilio Peña, 30.000.—, 3.000.000.—, 50, 50. — 5. Juan E. Martín, José M. Provenzano, 20.000, 2.000.000.—, 40, 40. — 6. Emilio Peila. Sócrates Barros. 15.000, 1.500.000.—, 30, 30. — 7. Oscar Colombo. Enrique Rocha, 10.000, 1.000.000.—, 20, 20. — 8. Eduardo Alzueta, por sí, 10.000, 1.000.000.—, 20, 20. — 9. Federico Pinedo, por sí, 500, 50.000.—, 1, 1. — 10. Agencia Marítima Dodero, S. A. Enrique Dodero, 1.570. 157.000.—, 3, 3. — 11. Emilio Vallebona, por sí, 864, 86.400.—, 1, 1. — 12. Roberto Marzullo, por sí, 12.302, 1.230.200.—, 24, 24. — 13. Federico Pinedo, por sí, 100, 10.000.—. — 14. Dalmiro R. Trabucco, por sí, 9.817, 981.700.—. 19, 19. — 15. S. A. Com. de Exp e Imp. y Fin. Louis Dreyfus y Cía. Ltda. Edmundo S. Blum. 4.500, 450.000.—, 9, 9. — Total: 155.348, pesos 15.534.800.—, 268, 268.

Registro de Asistencia: Número de orden. — Accionista. — Representante. — Cantidad de acciones ordinarias. — Capital. — Votos. — 1. Carlos Burion, por sí, 15 Serie B. 1.500.000—, 15. 15. — 2. Mauricio Mayer. por sí. 50.000 Serie B, 5.000.000.—, 50.000.—. 50.000.—. 3. Carlos Mezzera, por sí, 8.000 Serie A, 800.000.—, 24.000.—, 24.000.—. 4. Miguel A. Cordiviola, por sí, 16.000 Serie A. 1.600.000.—, 48.000.—, 48.000.—. — 5. Julio V. Rasse, por sí, 16.000 Serie A, 1.600.000.—, 48.000.—, 48.000.—. 6. Eduardo Mayer, por sí. 16.000 Serie A, 1.600.000.—, 48.000.—, 48.000.—. — 7. Rodolfo Moltedo, por sí, 17.000 Serie A. 1.700.000.—, 51.000.—, 51.000.—. — 8. Alberto E. Dodero (hijo), por sí, 17.000 serie A. 1.700.000.—, 51.000.—, 51.000.—. — 9. B. H. Tellander S. A. Com. y Finan. Oscar Kraepelin, 5 Serie B, 500.—, 5.—, 5.—. — 10. Enrique García Merou, por sí. 100 Serie B, 10.000, 100.—, 100.—. — 11. Angel Chinolina Arengo, por sí. 170 Serie B, 17.000, 170.—, 170.—. — 12. Eric S. Pennington, por sí, 40.000 Serie B, 4.000.000.—, 40.000.—, 40.000.—. — 13. Mario E. Canova, por sí, 40.000 Serie B. 4.000.000.—, 40.000.—, 40.000.—. — 14. Otto Beck, por sí, 10 Serie B, 1.000.—, 10.—, 10.—. — 6 (bis). Eduardo Mayer, por sí, 25.000 Serie B, 2.500.000.—, 25.000.—, 25.000.—. — 15. Gerardo de Wall, por sí, 100 Serie B, 10.000.—, 100.—, 100.—. — 16. Enrique Dodero, por sí, 126 Serie B. 12.600.—, 126.—, 126.—. — 17. Emilio Vallebona, por sí. 227 Serie B, 22.700.—, 227.—, 227.—. 18. Louis Dreyfus y Cía. Ltda. Edmundo S. Blum, 2.000 Serie B, 200.000.—, 2.000.—, 2.000.—. — 19. Walter Treu, por sí, 8.137 Serie B, 813.700.—, 8.137.—, 8.137.—. — 20. Carlos Lavalette, por sí, 4.201 Serie B. 420.100.—, 4.201.—, 4.201.—. — 21. Raúl Tarradellas, por sí. 22.637 Serie B. 2.263.700.—, 22.637.—, 22.637.—. — 22. Cía Uruguaya de Navegación Ltda. Nicolás A. Dodero, 8.607 Serie B, 860.700.—, 8.607.—, 8.607.—. — 23. Alberto A. Dodero, por sí, 100 Serie B, 10.000.—, 100.—, 100.—. — 24. Carlos M. Mayer, por sí, 100 Serie B, 10.000.—, 100.—, 100.—. — 25. José A. Dodero, por sí, 100 Serie B, 10.000.—, 100.—, 100.—. — 26. Angel Sánchez Elía, por sí, 100 Serie B, 10.000.—, 100.—, 100.—. — 27. Federico Brocht, por sí, 100 Serie B, 10.000 —, 100, — 100, — 28. Juan Cullen Crisol, por sí, 100 Serie B, 10.000.—, 100.—, 100.—. — 29. Luis Dodero, por sí, 100 Serie B, 10.000.—, 100.—, 100.—. — 30. Luis Lariviere, por sí, 100 Serie B, 10.000.—, 100.—, 100.—. — 31. Rodolfo Mezzera, por sí, 100 Serie B, 10.000.—, 100.—, 100.—. — 32. Roberto W. Roberts, por sí, 100 Serie B, 10.000.—, 100.—, 100.—. 33. Carlos A. Tornquist, por sí, 10 Serie B, 10.000.—, 100.—, 100.—. — 34. Everard Meynell, por sí, 100 Serie B, 10.000.—, 100.—, 100.—. — 35. Domingo Bacigalupo, por sí, 100 Serie B, 10.000.—, 100.—, 100.—. — 36. Francisco Serantes, por sí, 1.259 Serie B, 125.900.—, 1.259.—, 1.259.—. — 37. Dalmiro R. Trabucco, por sí, 3.879 Serie B, 387.900.—, 3.879.—, 3.879.—. — Total: Cantidad de acciones: 90.000 Serie A. 207.773 Serie B. — Igual: 297.773. — Capital: $ 29.777.300.— Cantidad de votos: 477.773. — 477.773."

Departamento de Justicia. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1943. — Exp. N.o 2.709. — Vistos el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad "Compañía Argentina de Navegación Dodero, S. A.", que en lo principal consisten en la reducción del capital autorizado de $ moneda nacional 60.000.000.— a $ moneda nacional 47.500.000.— y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor, el Presidente de la Nación Argentina, decreta: Art. 1.o Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cincuenta y cinco (55) a cincuenta y seis (56 y vta.) y vuelta, las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad "Compañía Argentina de Navegación Dodero, S. A.", por la asamblea celebrada el 15 de Abril de 1943, como así también la reducción del capital subscripto e integrado de $ m|n. 60.000.000.— a $ m|n. 47.500.000.— Art. 2.o Publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a fin de que tome nota de la reducción de capital y para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Ramírez. — Elbio Anaya. — Decreto N.o mil novecientos treinta y cinco. — Es copia fiel. Doy fe de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, Letra A, número noventa y nueve año mil novecientos cuarenta y tres, que tengo para este acto a la vista, referente al acta de modificación de estatutos, nómina de accionistas y decreto del Poder Ejecutivo por el que se aprueban las reformas expresadas. Y los doctores Mayer y Cullen Crisol en el carácter al principio invocado dijeron: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente declaran elevada a escritura pública las reformas de estatutos precedentemente transcriptas, solicitándome les expida testimonio a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Jorge M. Allende y don Santiago E. Parodi, vecinos y mayores de edad. — Carlos M. Mayer. — Juan Cullen Crisol. — Tgo.: Jorge M. Allende. — Santiago E. Parodi. — Hay un sello. — Ante mí: Nap. Paz. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que se halla al folio trescientos dos del protocolo corriente del Registro número ciento noventa a mi cargo, doy fe. — Para la "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.", expido el presente segundo testimonio extendido en nueve sellos de un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del trescientos trece mi novecientos treinta y tres al presente que sello y firmo en Buenos Aires a los veintitrés días de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. — (Firmado): Nap. Paz. — (Hay un sello): Napoleón Paz. Escribano. — (Hay un sello): Superintendencia de las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil. — Capital Federal. — Certifico: Que don Napoleón Paz es Escribano Público de la Capital de la República, y que el sello, firma y rúbrica que obran en el sellado fiscal N.o .... son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 30 Julio 1943. — (Firmado:) C. F. Degreef. —El que subscribe, Presidente de la Excma. Cámara 2.a de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la República, certifica que el doctor don Carlos F. Degreef, es Secretario de esta Cámara y que la atestación hecha por él, está en debida forma. — Buenos Aires, 30 Julio 1943. — (Firmado:) J. C. Lagos. — (Hay un sello): Consulado Gral. de la República O. del Uruguay. — Argentina. — Hay un sello: Ministerio de Relaciones Exteriores. — República Argentina. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que antecede y dice: J. C. Lagos, es auténtica. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1943. — (Firmado:) Domingo A. Berardi. — Domingo A. Berardi, Jefe de Legalizaciones y documentos autógrafos. — Consulado General del Uruguay. — Para legalización de la firma de Domingo A. Berardi. — Leg. M. R. E. — Visto en esta oficina. — Buenos Aires. — N.o 019271. — 3 Agosto 1943. — Arancel 4. — Derechos $ 30.00. — El Cónsul. — (Firmado:) A. Milhas. — Ministerio de Relaciones Exteriores de la República O. del Uruguay. — Secertaría. — Visto para la legalización de la firma del Sr. A. Milhas, Cónsul en Buenos Aires. — N.o 5270 — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — (Firmado:) Daniel Allende. — Daniel Allende. — Cónsul General, Director de Legalizaciones y Pasaportes. — (Hay un sello): Ministerio de Relaciones Exteriores. — Secretaría. — "Testimonio. — Acta número 68. (al margen). — Carlos M. Mayer. — José A. Dodero. — A. Sánchez Elía. — Federico Bracht. — J. Cullen Crisol. — Luis Dodero. — Luis Lariviere. — Everald Meynell. — Rodolfo Mezzera. — Federico Pinedo. — R. W. Roberts. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo del año 1944, reunidos los señores Directores de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., que se mencionan al margen, bajo la Presidencia del señor Vicepresidente primero doctor Carlos M. Mayer, y con asistencia del señor Administrador General y del señor Administrador se declaró abierta la sesión siendo las 12.15 horas. — 1. — Inscripción estatutos en la República Oriental del Uruguay. — El señor Presidente en ejercicio manifestó que con fecha 8 de Noviembre de 1943 fueron remitidos los testimonios de los estatutos y reforma de estatutos de la Compañía, al doctor Rodolfo Mezzera, con el ruego de su inscripción en el registro correspondiente de la República Oriental del Uruguay, por ser necesario y conveniente a los intereses de la Compañía, como continuadora de los negocios de la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Limitada. El Director doctor Rodolfo Mezzera informa que los trámites pertinentes se encuentran paralizados en espera de la producción en las actuaciones respectivas, de la correspondiente resolución del Directorio, agregando que como es de conocimiento de los señores Directores, esa inscripción debe ajustarse a las leyes y reglamentos imperantes en la República Oriental del Uruguay en materia de reconocimiento e inscripción de sociedades extranjeras. Oídas estas explicaciones, los señores Directores presentes prestaron su conformidad a lo propuesto y designaron al Director doctor Juan Cullen Crisol, para que firme la presente acta conjuntamente con el Vicepresidente primero doctor Carlos M. Mayer, y para que efectúen todas las demás tramitaciones necesarias para la certificación por el escribano señor Rodolfo R. Zúñiga de la presente, y su legalización por el señor Cónsul General de la República Oriental del Uruguay en Buenos Aires, fijándose, además, como capital la suma de pesos 50.000.00 moneda uruguaya. No siendo el acto para más, previa lectura y aprobación de la presente acta, se levantó la sesión siendo las 12.30 horas. — Firmado: Carlos M. Mayer. — Juan Cullen Crisol. — Es copia fiel del acta número sesenta y ocho de la sesión ordinaria del Directorio de la Sociedad "Compañía Argentina de Navegación Dodero Sociedad Anónima", celebrada el día once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que corre de los folios ciento treinta y seis a ciento treinta y siete del libro número uno de Actas del directorio mencionado. A pedido del interesado, expido el presente que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de Mayo de mil noecientos cuarenta y cuatro. — (Firmado): Rod. R. Zúñiga. — (Hay un sello): Rodolfo R. Zúñiga, Escribano. — Certifico: Que la firma que antecede y dice: "Rod. R. Zúñiga", es la del Regente de la Escribanía de Marina número tres, don Rodolfo R. Zúñiga. — Secretaría, veintinue de Mayo de 1944. — (Firmado:) Julio J. Segura. — (Hay un sello): Cámara Federal de Apelación de la Capital. — Secretaría. — El que subscribe, Presidente de la Excma. Cámara Federal de Apelación de la Capital de la República, certifica que el doctor Julio J. Segura es Secretario de este Tribunal, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, veintinueve de Mayo de 1944. — (Firmado): J. A. González Calderón. — (Hay un sello): Cámara Federal de Apelación de la Capital. — Hay un sello): Ministerio de Relaciones Exteriores. — República Argentina. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que antecede y dice: J. A. González Calderón, es auténtica. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1944. — (Firmado): Enrique C. Oudry. — Enrique C. Oudry, Auxiliar de Legalizaciones y Documentos Autógrafos.— Consulado General del Uruguay. — Para legalización de la firma de E. C. Oudry — Leg. M. R. E. — Visto en esta oficina. — Buenos Aires. — N.o 015233 — 5 Jun. 1944. — Arancel 41. — Derechos $ 30.00 — El Cónsul (firmado:) A. Milhas. — Cónsul de la República O. del Uruguay. — (Hay un sello). Consulado Gral de la República O.

del Uruguay en la Argentina. — Ministerio de Relaciones Exteriores de la República O. del Uruguay. —Secretaría. — Visto para la legalización de la firma del señor A. Millas, Cónsul en Buenos Aires. — N.o 2874. — Montevideo, Julio 1.o de 1944. (Firmado): Daniel Allende. — Daniel Allende, Cónsul General. — (Hay un sello): Ministerio de Relaciones Exteriores. — Secretaría.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Rodolfo Mezzera Alvarez, en representación de Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., como lo justifico con la copia de la escritura de mandato, debidamente legalizada e inscripta, que adjunto, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la casa N.o 357 (1.er piso) de la calle Piedras, ante el señor Ministro, digo: Que como resulta de los documentos que acompaño, en Buenos Aires (República Argentina) existe una Sociedad Anónima denominada "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.", constituída por escritura que el 21 de Noviembre de 1942 autorizó el escribano don Napoleón Paz, modificada por otra escritura que autorizó el mismo profesional, en fecha 12 de Julio de 1943. La citada Sociedad va a establecer Sucursal en nuestro país, por lo que corresponde que, previamente, el Poder Ejecutivo reconozca su personería jurídica y a la vez, le otorgue la correspondiente autorización para funcionar. El capital que tendrá en giro en nuestra República, será de cincuenta mil pesos. Por lo expuesto, solicito del señor Ministro que, previa intervención de las oficinas que corresponda se le otorgue a "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A." la autorización y reconocimiento aludidos. Asimismo solicito que, se me expida testimonio de lo actuado, y se me entreguen el mandato y estatutos acompañados. Será justicia — Fdo.: Rodolfo Mezzera Alvarez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 12 de 1944. — Informe la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: Fdo.: C. M. Montaño, Director G. de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Señor Ministro: La Sociedad "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.", según documentos que debidamente legalizados acompaña, ha resuelto instalar una Agencia en este país. La Agencia funcionará con un capital de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos uruguayos). Corresponde tomar nota de los estatutos, autorizar su inscripción en el Registro Público de Comercio, reconocerla como persona jurídica y otorgar el funcionamiento de la Agencia. Saluda al señor Ministro atte. — Fdo.: Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 13 de 1944. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — Por el Ministro: Fdo.: C. M. Montaño, Director G. de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: No conteniendo los estatutos de la "Compañía Argentina de Navegación Dodero Sociedad Anónima", de la República Argentina, cuyos testimonios se acompañan, cláusulas contrarias al orden público ni a la legislación nacional, puede el Poder Ejecutivo permitir el establecimiento y funcionamiento, en el país, de su Sucursal, tomándose nota, por la Inspección General de Hacienda y Sociedades Anónimas, de los expresados estatutos y del capital fijado por la Agencia en la República. La expresada Sociedad deberá ajustarse, en su funcionamiento, estrictamente, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, o a las que en el futuro se dictaren por los organismos públicos en ejercicio de sus respectivas competencias, sin derecho a pedir indemnización de especie alguna. — Montevideo, Julio 20 de 1944. — Fdo.: V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Vista: la gestión iniciada por la sociedad anónima argentina denominada "Compañía Argentina de Navegación Dodero Sociedad Anónima", solicitando se de aprobación a los estatutos y se otorgue personería jurídica con el fin de instalar una sucursal en nuestro país. Considerando: 1.o) Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria, cuyo objeto es el transporte de pasajeros y carga por mar y por ríos, y sus estatutos no contrarían nuestra legislación en vigencia. 2.o) La Sucursal en el Uruguay funcionará con un capital de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). De acuerdo con lo informado por la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República: resuelve: Tomar nota de los estatutos de la sociedad anónima argentina denominada "Compañía Argentina de Navegación Dodero, Sociedad Anónima", y otorgarle la autorización que solicita para instalar una sucursal en nuestro país. Entiéndese que ella deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el art. 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — Fdo.: AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — (Firmado:) Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno.—Rodolfo Mezzera Alvarez, en representación de "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.", constituyendo domicilio en la casa N.o 357 de la calle Piedras, al señor Juez digo: Que como resulta de la escritura de mandato que en debida forma, legalizada e inscripta, acompaño, represento con facultades suficientes a "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.". Que dicha Sociedad establecerá una Sucursal en el país, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo ha aprobado sus estatutos y modificaciones, según decreto de fecha 4 del corriente mes de Agosto, dictado por el Ministerio de Hacienda. Corresponde ahora, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, que dicha Sociedad sea inscripta en el Registro Público de Comercio. Por tanto, solicito del señor Juez: 1.o Se sirva tener por suficientemente acreditada la personería que invoco, ordenando se me devuelva la escritura de mandato, dejándose nota en el expedientillo. 2.o Que con noticia del señor Fiscal de lo Civil, se ordene la inscripción de los aludidos estatutos en el Registro Público de Comercio, devolviéndoseme oportunamente los originales que agrego. 3.o Y que previa tasación y pago de costas, se archive este expediente. Provea el señor Juez de conformidad. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — (Firmado:) R. Mezzera Alvarez — Presentado hoy catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, con una escritura de poder, un testimonio de estatutos, un testimonio de la reforma de los estatutos, un testimonio del acta del Directorio, y una copia del Ministerio de Hacienda; doy fe — (Firmado): Pereyra. — Tomé razón con el N.o 1437 al F.o 616 del L.o 31 de Conocimientos. Conste. — (Firmado:) Pereyra. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Al despacho. — (Firmado:) Pereira.

12.325. — Montevideo, Agosto 15|944. — Vistos: Con citación del Sr. Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas; y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; háganse los desgloses y entregas pertinentes; rubríquense los libros que presenten y archívese. — (Firmado): E. D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don Esteban D. Ruiz a quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fe. — (Firmado): Pereira. — El día quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno y firma, doy fe. — (Firmado:) Mautone. — Dichos estatutos, han sido inscriptos con el N.o 26 al folio 95 vto. y siguientes del tomo 6.o del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Agosto de 1944. — José T. Pereira, Actuario — Para constancia siento el presente que sello y firmo en la ciudad de Montevideo a dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

$ 328.00 — 7343.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación de bebidas alcohólicas expedidas por la Sucursal Pando y sus agencias durante el mes de Julio próximo pasado.

Padrón	Nombre	Importe
	PANDO	
51	Héctor A. Parodi	$ 25.00
104	Juan Inverno	" 15.00
294	Gregorio Alonso	" 60.00
295	Raymundo P. Medina	" 15.00
432	Eulogio Z. Montelongo	" 15.00
460	Pedro Rodríguez	" 15.00
	MIGUEZ	
1013	Francisco Minozzo	" 25.00
1021	Raúl Pérez	" 25.00
1112	Eufemio B. Franchi	" 25.00
1070	Lauro Falero	" 15.00
	TALA	
1230	Antonio Cabestani	" 15.00
1203	Ramón Robaina Pombo	" 15.00
1168	Juan Pablo Drocco	" 25.00
	SAN JACINTO	
1492	Figueredo Hermanos	" 25.00
1548	Fulgencio Rodríguez	" 15.00
1546	Hontú y Martínez	" 30.00

Montevideo, Agosto 19 de 1944.

(Cuenta corriente) — 11817.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

DIVISION EMPADRONAMIENTO

Relación número 001

Expedientes de edificación y deslindes terminados. Plazo para su pago. sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto 8 de Agosto de 1935).

Padrón	Nombre
25805. —	Teófilo Rivas.
32253 —	Alfonso Cordano.
34153 —	El Municipio.
34203 —	Omar Fontana y otro.
34256 —	Pascual Agostini.
34257 —	Pilar Alonso de Veiras.
34355 —	Ceferino Cajace.
35110 —	Elisa S. de Carzoglio.
35158 —	Félix Ricardi.
35165 —	Santiago Rilla.
35167 —	Aquiles Gilardini.
35174 —	Centro Progreso "V. Dolores".
35175 —	Mario de Nava.
35194 —	Zoraida V. de Gómez.
35206 —	Saturnino Ponti.
35207 —	A. Uruguaya de P a la Infancia.
35226 —	Roberto Pietracaprina.
35231 —	Americo Martínez Jaureguy.
35243 —	Ricardo Marurena.
35245 —	Antonio Saravia.
35284|121218 —	Antonio Robollo.
35301 —	Agnes Jagiela.
35313 —	Antonio Tiraman.
35314 —	Salvador Barbiera.
35335 —	Emilio Barcos.
35359 —	Jesusa San Martín Rico.
35408 —	Americo Argento.
35426 —	Domingo Antonio Constantino.
35454 —	Ernesto H. Leduc.
35487 —	Jaime Escandell.
35494 —	Angel Viscardi.
35496 —	Manuel Amil.
35542 —	Ferrosmalt, S. A.
35832 —	Augusto Burgues.
35834 —	José M. Gonzalez.
35837 —	Héctor Pérez.
35839 —	Ovidio Pintos Mesones.
35865 —	María C. M. de Barrios.
35874 —	Héctor Morales.
35881 —	Simón Alfonso.
35892 —	Víctor Spósito.
35931 —	Ricardo Turré.
35981 —	Esteban J. Martinelli.
35984 —	Juan Kurasinsky.
36002 —	Esteban Giacobone.
36033 172146 al 151 —	Banco Popular.
36124|595,172431|2 —	Suc. Martín Santiago Barrere.
36141 —	José Vidal.
45977|979 174551 al 174599 —	Alfredo Etchegaray.
Sgdo. 174596 —	Fco. Pazos.
Sgdo. 174555 —	Carlos Rotondo.
50409 —	Fco. Solano Sosa.
61710 172192 al 197 —	María del Carmen R. de Rodríguez.
93765 174693 —	Cirilo Moretti.
98763 174640 —	José Villar.
98900 —	Lucas Evangelista Alfonso.
Exp. 100199 (sgdo. 169088) —	José F. Pesce.
116309 —	Juan J. Leunda.
140761 —	José P. Coscia.
155965 —	Cándido Caffra.
158376 172038 —	Luis Massaferro y otros.
160133 —	Raymundo Maurente.
163502 174647 —	Benjamín Motter.
172864 —	Oscar Bonti.
173098 —	Asencio Gutiérrez.
173125 —	Mario García Cames.

Agosto 29 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.2-11855-v.set.2.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

1.er LLAMADO

Prorrógase para el día 5 de Setiembre de 1944, a la hora 16, la fecha de apertura de las propuestas para la construcción de cajas de madera dura, volcadoras, para chassis de camión Chevrolet, debiendo cotizarse precios por dieciséis cajas en vez de ocho. Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez 1494, de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12)

(Cuenta corriente) Set.2-11865-v.set.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

ELECCION DE RECTOR

Por cesar en su mandato con fecha 19 de Setiembre de 1944 el actual rector, se convoca, por resolución del Consejo Central Universitario, a todos los integrantes de los Consejos Directivos de Facultad para que designen a la persona que será propuesta al Poder Ejecutivo como aspiración de la Universidad.

El acto eleccionario tendrá lugar en las oficinas de la Secretaría General el próximo 18 de Setiembre de 18 a 20 horas, pudiéndose registrar las listas de candidatos en cualquier día y hora hábil hasta el 13 de Setiembre, inclusive. (Reglamentación del 30 de Julio de 1941). — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Set.2-11861-v.set.2.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
N.o 2513

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la ejecución de mamparas, portadas, mostradores y bancos en madera para la instalación de su nueva Agencia en la Villa del Cerro, calle Grecia número 3726, de esta ciudad, y de acuerdo con el pliego, memoria descriptiva y plano que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría y Utiles, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de la Caja el día 19 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.2-11857-v.set.13.

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

El Instituto Geológico del Uruguay llama a licitación pública para la ejecución de diez casillas de madera, desarmables, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Secretaría, calle Julio Herrera y Obes 1239.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Setiembre a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto en la sede del Instituto Geológico del Uruguay, calle Julio Herrera y Obes número 1239. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Set.2-11858-v.set.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 16 para el aprovisionamiento de 8.000 kilogramos de conserva de tomates, hasta el 31 de Diciembre de 1944.

La apertura de propuestas se ha señalado para el día martes 12 de Setiembre a las 17 horas, en presencia de los proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, en la avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los señores interesados los pliegos de condiciones generales de la licitación, previo pago de $ 0.20 y que deberán ser adjuntados a las respectivas propuestas. — Agosto de 1944.

(Cuenta corriente) Set.2-11862-v.set.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 19 para el aprovisionamiento de artículos hasta la cantidad que se detalla y por el término de cuatro meses.

Artículos Varios: 180 cajas de mondadientes, 700 cepillos caballo, 480 cepillos de piso, 300 cepillos triángulo con cabo, 700 escobas de 4 hilos, 1.250 paños de piso; 900 paños vajilla, 1.000 paños rejilla, 2.000 esponjas de acero, 2.000 lanas de aluminio, 500 rollos de papel higiénico, 1.200 kilogramos de papel de estraza, 750.000 servilletas de papel de 15 x 15, 5.000 kilogramos de jabón, 3.000 kilogramos de pulidor 4.300 kilogramos de soda cristal, 5.000 litros de agua de limpiar, 350 litros de Electrón.

La apertura de propuestas se ha señalado para el día jueves 14 de Setiembre de 1944 a las 15 horas, en presencia de los señores proponentes en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, en avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones generales de la licitación previo pago de $ 0.20 y que deberán ser adjuntados a las respectivas propuestas. — Agosto de 1944.

(Cuenta corriente) Set.2-11863-v.set.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 18 para el aprovisionamiento de artículos hasta la cantidad que se detalla y por el término de cuatro meses.

Artículos de almacén: 1500 kilogramos de ají molido, 1.500 kilogramos de arvejas, 23.500 kilogramos de arroz, 500 kilogramos de café; 4.000 kilogramos de lentejas, 100 kilogramos de pimienta, 425 kilogramos de pimentón, 12.600 kilogramos de porotos, 5.100 kilogramos de queso duro, 7.500 kilogramos de azúcar, 120 kilogramos de cocoa, 5 kilogramos de canela molida, 2 kilogramos de canela en rama, 20.000 kilogramos de sal gruesa, 2.000 kilogramos de sal fina, 3.600 kilogramos de fariña, 1.500 kilogramos de harina de trigo, 3.500 kilogramos de avena laminada, 8.000 kilogramos de sémola, 11.000 kilogramos de féculas, 1.700 kilogramos de gofio, 2.000 litros de vinagre, 2.900 litros de aceite de girasol, 4.700 litros de aceite de maní, 450 litros de aceite de oliva.

La apertura de propuestas se ha señalado para el día martes 12 de Setiembre de 1944 a las 15 horas, en presencia de los señores proponentes en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, en la avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los señores interesados los pliegos de condiciones generales de la licitación, previo pago de $ 0.20 y que deberán ser adjuntados a las respectivas propuestas. — Agosto de 1944.

(Cuenta corriente) Set.2-11864-v.set.12.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2027
Venta de lámparas, botellones e imanes
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el 6 de Setiembre de 1944, la venta de 52 lámparas a carburo, de bronce, usadas (total: 41 kilos) y 54 lámparas a carburo, de chapa de hierro, usadas (total: 48 kilos); 62 botellones de gres para ácido, de 10 litros cada uno y 156 kilos de imanes de varias medidas, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Set.2-11860-v.set.7.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2039
Venta de bulones de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 11 de Setiembre de 1944, la venta de 8.080 kilos de bulones de hierro con o sin tuercas, usados, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Set.2-11859-v.set.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42957 — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MANULAC", para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$1.00 Set.2-7520-v.set.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6095. — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por J. Edmundo Gilles, de Colonia Suiza (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cajas de cartón, cartulina, papel o cualquier otro material susceptible de ser utilizado para la fabricación de cajas en general, especialmente para el envasado de fósforos para uso corriente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Set.2-7532-v.set.13.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

(Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905)

Montevideo, Setiembre 2 de 1944

8.a Sección

ANTONIO VARELA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1571, y AIDEE AVELINA BUENAVENTURA ZUCCO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada General Fraga 2151.

12.a Sección

CARLOS MARIA ORONOZ LUCHO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1764, y ORFILIA BLANCA SIRIGHELLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1818.

PEDRO FERREYRA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2934, y VIOLETA HOURCADE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarí 1858.

OSCAR MAURI, 37 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pando 2887, y OFELIA LAFARGUE, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2726.

ALEJANDRO MAXIMCIUC, 45 años soltero, empleado, rumano, domiciliado Martín Berinduague 60, y MARIA SOMMER, 39 años, divorciada, rumana, domiciliada Fermín Ferreira 1807.

ROBERTO BELLOMO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rocha 2844, y EFIGENIA SOLLA, 23 años, soltera, española, domiciliada Pando 2781.

JAIME SALORT, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado camino Mendoza s|n., y VIOLETA LILA ESPINOSA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1682.

LUIS ALFONSO ARECO, 30 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado El Iniciador 1659, y NANCY GONZALEZ CARDOZO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Darwin 3268.

14.a Sección

OSCAR VICENTE CERVIÑO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castillos 2569, e IRMA LIDIA TOMMASINO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2420.

WALTER ROGER, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Pasaje de los Ceibos 3474, y MARIA LUISA ICHART, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje de los Ceibos 3474.

SEVERIANO GODOFREDO PERDOMO, 35 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Caparro 663, y NELIA LAURENCIA CORBELLINI, 15 años, soltera, oriental, domiciliada República Francesa 723.

15.a Sección

ALEJO ALVAREZ, 60 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Lavalleja 1817, y ELODIA JUANA GUTIERREZ, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1817.

JUAN CESAREO AMATO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Blanes 1061, y GLADYS DEL CARMEN SCOCOZZA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Blanes 1063.

18.a Sección

JULIO ESCAMES, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Palmar 2286, y IRMA SISTERNES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2174.

23.a Sección

BRASILIANO FAUSTINO CORREA, 47 años, viudo, hacendado, brasileño, domiciliado 18 de Julio 2277, y GRACIANA CARRERA GONZALEZ, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2818.

FRANCISCO JAVIER NICOLA CORTAZAR, 29 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado José L. Terra 2321, y HAYDEE MARTINEZ VILARIÑO, 22 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Garibaldi 2599.

$2.00 Pp.-v.set.5.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.
Infracción aduanera

Testimonio. — N.o 116. — Montevideo, Mayo 30 de 1942. — Vista para definitiva esta causa seguida por el Fisco, como actor, y Constancio B. Pallares, como denunciante, contra URUGUAY JOSE PARALLADA, como demandado, por infracción a las leyes de aduana (año 1941, N.o 300, libro 9, Folio 123).

Resultando: Que según permiso de despacho N.o 200 y certificado expedido por el Subreceptor de Aduanas de Aceguá, el 31 de Diciembre de 1939, los despachantes de aduana señores Mariño Hermanos y González, introdujeron al país por la Subreceptoría de Aceguá, de acuerdo con el régimen de "admisión temporaria", determinado por el decreto de 23 de Enero de 1929, un automóvil de propiedad del señor Antonio Rodríguez Pérez, marca "Ford", carrocería tipo "Sedan", motor N.o 18-5088969, habiéndosele acordado un plazo de estada en el país de noventa días (fs. 39 a 33). En documento fechado el 4 de Enero de 1940 el señor Juan R. Scarpelli, establecido con salón de exposición y venta de automóviles en el local sito en la calle Minas al N.o 1485, de esta ciudad, declaró haber vendido al señor Uruguay José Parallada un automóvil marca "Ford", tipo "Sedan", motor N.o 1.850.889693, autorizándosele para su empadronamiento (fs. 26). En escrito fechado el 9 de Enero de 1940 y dirigido a la Junta Local de Cerrillos por el señor Parallada, expresó que "habiendo adquirido un automóvil nuevo, marca "Ford", de 24 H. P., tipo "Sedan", motor N.o 1.850.889693, **y en el deseo de empadronarlo y patentarlo, vengo por la presente a solicitar que, previo pago de los derechos, se me expida la patente y libreta de circulación respectiva"** (fs. 24). Conforme a esa solicitud, el coche fué empadronado con el N.o 3113 y matriculado con la chapa particular N.o A 3058, de aquella dependencia municipal (fs. 24). Con fecha 4 de Abril de 1940, la Subreceptoría de Aduana de Aceguá acordó la introducción a país, de acuerdo con el régimen de admisión temporaria establecido por el decreto de 23 de Enero de 1929, de un automóvil marca "Ford" (carrocería "Sedan" motor N.o 18-5088969), empadronado en Bagé con el N.o 34562, propiedad de Carlos Suñé ... acordándosele un plazo de estada de ...

días (fs. 6). El señor Suñe acreditó la propiedad de dicho vehículo con el recibo de pago de su precio, expedido por la Agencia Pérez, de Bagé (Brasil), el 20 de Enero de 1940 (fs. 5). El 4 de Abril de 1940, el denunciante señor Constancio R. Pallares, en escrito presentado a la Dirección General de Aduanas, hizo saber que "el automóvil marca "Ford V - 8", motor 185.0889693, tipo "Sedan", 4 puertas, dirección a la izquierda, matriculado con el N.o A 3058, padrón 3113, propiedad de Uruguay José Parallada, domiciliado en Larrañaga 3363, de procedencia brasileña, ha sido matriculado sin haber abonado los derechos de aduana" (fs. 1). En escrito presentado ante la Dirección General de Aduanas el 16 de Abril de 1940, el señor Uruguay José Parallada hacía saber que en la noche del once de dichos mes y año, la División de Tránsito de la Policía de la Capital, detuvo el coche chapa P. 34.562, empadronado en Bagé (Brasil), marca "Ford", carrocería "Sedan", motor N.o 18-5088969, propiedad de Carlos Suñe, que había sido introducido al país por los despachantes de aduana Mariño Hermanos y González, de Aceguá, bajo el régimen de admisión temporaria, determinado por el decreto de 23 de Enero de 1929, y que fuera facilitado en préstamo al citado señor Parallada por su propietario señor Suñe (fs. 8 a 9). En un nuevo escrito presentado ante la misma Dirección General de Aduanas, el 27 de Abril de 1940, el señor Parallada destacaba ciertos errores en que había incurrido su abogado asesor, al redactar el escrito anterior, debido a una deficiente información, recibida por interpósita persona, y solicitaba que se tuvieran por no hechas las manifestaciones contenidas en el anterior, concediéndosele un plazo prudencial para presentar nuevo escrito (fs. 12 y vuelto). En escrito de 22 de Junio de 1940, el mismo señor Parallada expuso ante la Dirección General de Aduanas lo ocurrido acerca del vehículo en cuestión, en la forma que puede sintetizarse así: Encontrándose en Montevideo el señor Carlos Suñe, a principios del año 1940, fué informado por el señor Antonio R. Pérez, de Bagé, que tenía un automóvil que había entrado en tránsito al Uruguay, bajo el régimen de admisión temporaria vigente hasta el 31 de Marzo de 1940. Suñe compró el referido vehículo, reservándose hacer la transferencia cuando regresara a Bagé, y al regresar pocos días al Brasil, lo dejó al cuidado de Parallada, con amplias facultades para usarlo. Conforme a esa autorización, usó el referido vehículo, no sólo en el tránsito urbano, sino también en excursiones al interior del país. Como en diversas oportunidades durante esas excursiones, fué detenido por los Inspectores de Tránsito de algunos Departamentos, Antonio Pazos le aconsejó que evitara esas molestias empadronando el coche en alguna localidad del interior, sin perjuicio de retornarlo a su país de origen cuando se cumpliera el plazo vigente del permiso de tránsito, bajo el cual había sido introducido. Sin pensar, **por su desconocimiento del régimen legal respectivo,** que en este procedimiento pudiera haber detalles de ilicitud, accedió a poner en práctica la fórmula aconsejada, entregando a Pazos su credencial cívica y el coche, elementos que le fueron devueltos el mismo día, ostentando ya el coche una chapa de la Junta Local de Cerrillos, N.o A 3 - 058. Al vencer el plazo del permiso de tránsito, el auto volvió a salir por la Aduana de Aceguá con sus chapas originarias, cancelándose en perfecta forma la autorización bajo la cual había entrado. Cuatro días después, según decisión del señor Suñe, fué introducido de nuevo, otra vez con permiso de tránsito, por los despachantes de aduana Mariño Hermanos y González, de Aceguá, y fué a pocos días de encontrarse de nuevo en Montevideo, esta vez con sus chapas originales, que lo detuvo la policía, por orden de la Dirección de Aduanas (fs. 12 a 16). En su declaración de 10 de Julio de 1940, prestada ante el Director de Aduanas, el señor Parallada ratificó los hechos expuestos en su referido escrito de 22 de Junio de 1940. En dicha declaración el demandado expuso que no es suya la firma que dice "J. Parallada" y que luce al pie del escrito dirigido a la Junta Local de Cerrillos, solicitando el empadronamiento del automóvil (fs. 24) y que tampoco conocía la existencia del certificado expedido por Juan R. Scarpelli, acreditando haber vendido el automóvil a Parallada (fs. 26). Antonio Pazos, en su declaración prestada el 15 de Enero de 1941, manifiesta que fué él quien empadronó el automóvil en la Junta Local de Cerrillos, presentando, al efecto, la cédula de identidad de Parallada y un papel del Salón del Automóvil, que certificaba la propiedad del coche; ambos documentos le fueron entregados por Parallada al entregarle el propio automóvil para llevarlo a matricular. Puso la firma de Parallada en el escrito solicitando el empadronamiento, por cumplir con un requisito administrativo y sin intención dolosa (fs. 41 v. a 42). Que practicada la liquidación del valor, derechos e impuestos del vehículo en cuestión, conforme a lo ordenado por la Dirección de Aduanas en su decreto de 5 de Febrero de 1941 (fs. 42 v.), la División de Despacho y Liquidaciones estableció los siguientes valores: Valor del automóvil, $ 432.82. Multa, $ 432.82. Cuantía del asunto, $ 865.64. Monto de derechos fiscales, $ 1.612.90 (liquidación de fs. 45)., y esa liquidación fué notificada a las partes, quienes no formularon observación alguna, siendo aprobada por decreto de 8 de Mayo de 1941 (fs. 46 v.). Que elevada la causa a conocimiento de este Juzgado (fs. 49 v.), previa vista a las partes por su orden, que sólo evacuó el señor Fiscal de Hacienda, manifestando no tener nada que solicitar en aquella etapa del proceso (fs. 58 v.), volvió el expediente al Ministerio Fiscal para acusación, si hallaba mérito (fojas 60 vuelto). El señor Fiscal de Hacienda de primer turno, en escrito de 7 de Febrero de 1942, a mérito de las resultancias del proceso, dedujo acusación contra Uruguay José Parallada, acusándole por el delito fiscal de contrabando y solicitando el comiso del automóvil y una multa igual al valor del coche, debiendo adjudicarse al denunciante Constancio R. Pallares, el comiso y la multa, previo pago de los derechos que se adeuden (fs. 62 y vuelto). En escrito presentado el 26 de Febrero de 1942, el doctor Antonio Gustavo Fusco, en representación de Carlos Suñe y de Uruguay José Parallada, evacuó el traslado de la acusación fiscal. El aludido mandatario, luego de destacar que no son de aplicación al caso sub - lite los incisos B) y E) del art. 70 de la ley N.o 6.839, de 18 de Diciembre de 1918, que invoca el Ministerio Fiscal en la acusación, hace una reseña de los hechos acaecidos, haciendo notar que a fs. 31 v. está la constancia de fecha 18 de Marzo de 1940, puesta por el Verificador de Despacho de la Aduana de Aceguá, señor Fermín Cuña, de la cual resulta que el automóvil objeto de litigio, que había entrado al país en admisión temporaria con plazo de noventa días, en 31 de Diciembre de 1939, regresó al Brasil en la indicada fecha 18 de Marzo de 1940, es decir, **trece días antes de que venciera el término por el cual se le había autorizado para circular por el país.** En concepto del señor abogado mandatario del demandado, la circunstancia de haber empadronado el coche en Cerrillos, dentro del período en que se hallaba en el país bajo el régimen de admisión temporaria, es indiferente para la Aduana y para las leyes aduaneras, porque ello **no impedía y no lo impidió,** el cumplimiento de la obligación de retornarlo a su país de origen, dentro del plazo establecido en el permiso, cumpliendo así la obligación a que había quedado sujeto, respecto de la oficina y de las leyes aduaneras. Aunque se presumiera que el hecho del empadronamiento hace presumir la intención de hacer que el auto permaneciera en el país, aún después de vencido el término establecido para su admisión temporaria, no había, en concepto de la defensa, delito de contrabando, pues aparte de que no hay prueba efectiva de esa intención, aquella finalidad no llegó a consumarse. Aun presumiendo que hubo intención dolosa, traducida en la **tentativa** de cometer una infracción de aduana, no habría delito fiscal, porque, conforme a la doctrina moderna, la ley excluye, en lo subjetivo, las intenciones, y, en lo objetivo, las formas frustradas. Las transgresiones aduaneras, existen o no existen. Cuando existen, es porque se han cumplido todos los elementos que las configuran de acuerdo con la definición legal que de ellas dió el legislador, y así cuando la configuración se ha dado plenamente, no exime de responsabilidad, a su respecto, la ausencia de intención dolosa, recíprocamente no basta esa intención, aunque se le pueda probar fehacientemente, para demostrar y determinar la responsabilidad, cuando la infracción no ha llegado a consumarse o configurarse en plenitud. El representante del demandado termina su alegato expresando que las actuaciones desarrolladas respecto del bien que en materia del juicio, **nunca se tradujeron para la Aduana en la privación** de una renta que tuviera derecho a percibir. Ese derecho habría surgido, recién, el 1.o de Abril de 1940, si en esa fecha el automóvil se hubiese encontrado dentro de la jurisdicción nacional, pero ese día el auto se encontraba en territorio brasileño (fs. 70 a 74). Que evacuado el traslado de la acusación, se llamaron autos para sentencia, para lo cual subió el expediente al despacho el 17 de Marzo de 1942 (fs. 75 y fs. 76).

Considerando: Que corresponde destacar, en primer término, que la acusación fiscal sólo comprende al demandado señor Uruguay José Parallada, de manera que la intervención del mandatario doctor Fusco, en representación del señor Carlos Suñé, sólo puede referirse a la solicitud formulada en el "otrosí" de fs. 74 vuelto, para que se disponga que la Aduana provea la autorización correspondiente para que el automóvil detenido pueda regresar al Brasil. Que los argumentos de la defensa pueden sintetizarse así: A) No son de aplicación en el sub - lite de los incisos B) y E) de la ley N.o 6.839, de 18 de Diciembre de 1918, que invoca el Ministerio Fiscal en su acusación, si acaso, el inciso cuyos elementos podrían aproximarse a la configuración objetiva del caso en análisis sería el D), pero aun así, mediarían circunstancias y modalidades diferenciales que también lo harían inaplicable; B) Ni el demandado señor Parallada ni el propietario del automóvil señor Suñe, dejaron de cumplir, en ningún momento, respecto al bien que es materia de esta sustanciación, ninguno de los requisitos, actos o trámites de carácter aduanero, impuestos por las leyes vigentes. El automóvil en cuestión entró y salió del territorio de la República dentro del plazo fijado en el permiso de admisión temporaria. Lo que con el auto ocurriera dentro del país, durante el transcurso de ese término, es materia que escapa al imperio de las leyes aduaneras y a la jurisdicción de las autoridades aduaneras, pues lo único que unas y otras podían imponer era la salida del vehículo dentro del plazo de la autorización concedida o el pago de los derechos estipulados en el caso en que esa salida dejara de cumplirse, fuese por la razón que fuese; C) Las transgresiones aduaneras son de carácter formal y excluyen, en lo subjetivo, la apreciación de las intenciones y en lo objetivo las formas frustradas por tal motivo, aún admitiendo, en hipótesis, que al empadronar el automóvil en Cerrillos el acusado tuviera la intención dolosa de defraudar al Fisco, ella no habría salido del campo de las intenciones, configurantes de una tentativa, puesto que el coche fué reintegrado al Brasil dentro del plazo acordado por el permiso otorgado por la Aduana; D) Las actuaciones realizadas con el automóvil nunca se tradujeron, para la Aduana, en la privación de una renta que tuviera derecho a percibir. El derecho de la Aduana a percibir el tributo, habría surgido recién el 1.o de Abril de 1940, si en esa fecha el auto se hubiera encontrado dentro de la jurisdicción nacional, pero ese día el auto se encontraba ya en su país de origen. A) **En cuanto a la norma aplicable.** — El Juzgado entiende que el hecho imputado está comprendido en el inciso D) del art. 7.o de la ley 6.839, de 18 de Diciembre de 1918, puesto que al empadronar el automóvil en "Cerrillos", materializando así su introducción definitiva al país, hubo engaño o simulación, puesto que el señor Parallada subscribió la petición de matrícula, expresando ser propietario del vehículo (fs. 24) y justificó esa propiedad con un documento falso (fs. 26). B) **Cumplimiento de las leyes y reglamentos de Aduana.** — El automóvil fué introducido al país por primera vez el 31 de Diciembre de 1939, de acuerdo con el régimen de admisión temporaria establecido por el decreto de 23 de Enero de 1929 (fs. 33), figurando como propietario el señor Antonio Rodríguez Pérez (fojas 30), cumpliéndose en esa oportunidad todos los requisitos establecidos en la forma legal citada. No hubo en ese hecho ninguna violación ni omisión a las leyes fiscales que rigen la circulación de automóviles de turismo y nada habría de anormal si el vehículo hubiera circulado en el territorio nacional con su respectiva chapa de "tránsito" y hubiese salido del país dentro del plazo de noventa días, establecido para su admisión temporaria. Es, por consiguiente, cierto lo que afirma la defensa del imputado, que el coche entró y salió del territorio de la República dentro del plazo fijado en el permiso. Pero, lo que no es cierto, es que "lo que con el auto ocurriera dentro del país durante el transcurso de ese término, es materia que escapa al imperio de las leyes aduaneras". El automóvil bajo el régimen de "admisión temporaria", podía circular libremente en territorio nacional, bajo ese régimen, matriculado como tal, **pero no podía ser incorporado a la matrícula nacional sin previo pago de los tributos fiscales.** Y eso fué, precisamente, lo que hizo el señor Parallada: empadronó el coche a su nombre en el Municipio de Canelones, Comisión Auxiliar de Cerrillos, invocando la calidad de propietario y justificando allí, haberlo adquirido en el "Salón del Automóvil" con un documento en que se expresa la venta del vehículo y la "autorización para empadronarlo". Ese acto, desde el punto de vista jurídico, implica la voluntad de incorporar el vehículo a la circulación, que es precisamente lo que caracteriza la "importación". Mientras el vehículo circulaba bajo el régimen de "admisión temporaria", si bien materialmente se encontraba en territorio nacional, no estaba incorporado definitivamente al consumo público; se hallaba bajo la vigilancia y fiscalización permanente de la autoridad aduanera y sus agentes. Su empadronamiento como coche nacional, tornó su permanencia accidental, en definitiva; desde ese momento, cesaron los efectos del permiso temporario y se solemnizó su importación. Y fué también, desde ese momento que nació la obligación de pagar los tributos fiscales inherentes a esa importación. El coche fué empadronado el 10 de Enero de 1940 y desde esa fecha el propietario adeuda a la Aduana los derechos que gravan su introducción definitiva al país. C) **El carácter de la transgresión.** Contrariamente a lo sostenido por la defensa, el sentenciador estima que la figura infraccional que configura el delito fiscal de contrabando imputado en el sub-judice, está íntegramente consuma-

da, y no se trata, por lo tanto, de un delito frustrado. La operación de matricular el coche como si hubiese sido regularmente introducido al consumo público, se verificó íntegramente, puesto que el vehículo fué incorporado a la matrícula municipal y circuló durante algún tiempo con la chapa N.o A 3058 y padrón N.o 3113 de Canelones, y como ese hecho, según se deja expuesto, fué el que caracterizó su importación, ella se verificó sin el pago de los derechos de aduana. No interesa que, por circunstancias no especificadas, el automóvil fuera más tarde despojado de esas chapas y llevado al Brasil con sus chapas originales, puesto que, cuando eso se hizo, ya se hallaba el vehículo incorporado a la matrícula nacional, y, por lo tanto, sujeto al pago de los tributos exigidos por las leyes de aduana. La obligación de pagar esos derechos, era ya exigible cuando el coche fué nuevamente trasladado al Brasil. Por lo demás, en el delito fiscal de contrabando, no sólo es punible el hecho consumado, sino que lo es también la tentativa y el delito frustrado. **D) Pérdida de la renta de aduana.** La incorporación del automóvil a la matrícula municipal, hecho que materializa la importación, según se deja expuesto, dió nacimiento a la obligación correlativa de pagar los tributos fiscales. Si tales tributos no fueron satisfechos en aquella oportunidad, es indudable que **ha existido pérdida para la renta de aduana.** Aquellos tributos se adeudan desde el 10 de Enero de 1940 y no han sido pagados aún. Pero, el sentenciador debe aclarar aquí, que —contrariamente a lo sostenido por la ilustrada defensa del acusado— considera que puede haber "contrabando" sin que exista necesariamente "pérdida de la renta de aduana". Los distintos apartados del Art. 7.o de la ley 6.839, constituyen figuras autónomas de la infracción y sólo el inciso primero de dicha norma legal, exige que el acto esté destinado "a traducirse en una pérdida de la renta relativa". Así lo ha sostenido este Juzgado en diversos fallos y la misma tesis ha sustentado el Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. (Jurisprudencia Uruguaya. Tomo I. Caso N.o 107, pág. 133. **Omisión de la autoridad municipal.** Que el decreto del Poder Ejecutivo de 10 de Febrero de 1934, dispone en su Art. 2.o, que las autoridades competentes, para proceder al empadronamiento y transferencia de automóviles, no darán curso a las solicitudes que se les presente, si no se les exhiben previamente, los certificados expedidos por la Dirección General de Aduanas y Administración Nacional del Puerto, en los que conste que se han satisfecho los derechos de aduana y gastos de Puerto, respectivamente, de los vehículos cuyo empadronamiento y transferencia se solicite. Hubo, sin duda, grave omisión por parte de la Oficina de la Comisión Auxiliar de Cerrillos, al empadronar el coche referido, sin cumplir lo ordenado en dicho decreto, pero esa falta de la autoridad administrativa, no excusa al infractor. La exigencia del decreto, evidencia, por otra parte, que los automóviles llegados al país bajo el régimen de "admisión temporaria", no pueden ser incorporados a la matrícula municipal, sin que, previamente, se llenen los requisitos relativos a su importación, cumpliendo las leyes y reglamentos de aduana. **El petitorio formulado en la acusación Fiscal.** Que el Ministerio Fiscal en su demanda acusación, reconoce que el propietario del coche es el señor Carlos Suñe, pero no comprende a dicho señor en su acusación; no le imputa ninguna infracción fiscal y, por lo tanto, tampoco solicita que se le aplique sanción alguna, no obstante lo cual, pide que el Juzgado decrete el comiso de dicho vehículo. Es indudable que cuando el automóvil fué apresado por orden de la autoridad aduanera, se hallaba en el país en condiciones reglamentarias, pues tenía sus chapas y matrícula de origen, correspondientes al Municipio brasileño de Bagé y circulaba bajo un nuevo permiso de "admisión temporaria" otorgado por la Receptoría de Aduanas de Aceguá el 4 de Abril de 1940, el cual regía durante noventa días y vencía, por consiguiente el 4 de Julio del citado año. En tales condiciones, no corresponde el comiso, puesto que no se imputa al propietario del vehículo, ninguna violación a las leyes o reglamentos de aduana. El automóvil en cuestión, debió salir de territorio nacional antes de expirar el término de su admisión provisional, requisito que el propietario estaba impedido de cumplir, porque la Aduana apresó el automóvil el 11 de Abril de 1940 y lo ha retenido en su poder hasta la fecha. Corresponde, por consiguiente, la devolución del automóvil a su propietario, a quien se facilitará la documentación necesaria para que éste, inmediatamente de recibirlo, lo retorne a su país de origen o lo incorpore definitivamente a la matrícula nacional, previo pago de los tributos correspondientes. Como en la acusación fiscal se solicita el comiso del vehículo y que se imponga al infractor señor Uruguay José Parallada, una multa igual al valor del coche, debiendo adjudicarse al señor Pallares el auto y el importe de la multa (fs. 62 v.), no procediendo el comiso, según se deja establecido, corresponde reemplazar a éste por su valor de tasación, aplicando así al infractor una multa igual al doble del valor del vehículo, calculándose éste por el máximun que le designe la tarifa. (Ley 6.839, Art. 8.o), y adjudicar esa multa al denunciante. Por tales fundamentos y lo dispuesto en los Arts. 7.o inc. D), 8.o, 9.o inc. 3.o), 20 de la ley 6.839, ley N.o 9.315 y concordantes, definitivamente juzgando, fallo: 1.o Responsabilizando al señor Uruguay José Parallada, como autor del delito fiscal de "contrabando" e imponiéndole por ello una multa de ochocientos sesenta y cinco pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 865.64) equivalente al doble del valor de tasación del automóvil, según liquidación de fs. 45, con más las prestaciones legales. 2.o Adjudicando al denunciante señor Constancio R. Pallares, el monto de dicha multa. 3.o Disponiendo que se entregue al señor Carlos Suñe el automóvil apresado, cuyas características constan en autos, debiendo la Dirección General de Aduanas adoptar las medidas necesarias para que el referido señor o la persona que éste indique, pueda transportar dicho vehículo hasta su salida de territorio nacional, sin impedimentos por parte de las autoridades de aduana, sin perjuicio de que, si el propietario lo desea, lo incorpore definitivamente a la matrícula nacional, previo pago de los tributos fiscales. Consentida o ejecutoriada, cúmplase; publíquese; sáquese testimonio de esta sentencia y remítase al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones a los efectos de la acción penal que pudiere corresponder; agréguese otro testimonio de la misma a la denuncia formulada por Guillermo R. Douglas, que luce glosada por cordón, en expedientillo administrativo N.o 112|1940, a fin de que la Dirección General de Aduanas, lo tenga presente al sustanciar dicha denuncia o resolver acerca de su pertinencia; remítase este expediente a la citada Dirección para el cumplimiento de este fallo y devuelto que sea, previa tasación y pago de costas, archívese. Para las notificaciones, líbrense los despachos necesarios. — G. González Mourigán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno Dr. Gerardo González Mourigán en Montevideo a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos; doy fe. — E. Mattos.

Las partes interpusieron el recurso de apelación libre contra la sentencia transcripta, el que les fué concedido subiendo los autos al Tribunal de Apelaciones de segundo turno, el que dictó sentencia de segunda instancia cuya parte dispositiva dice así: "Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Vistos. etc. Por tales fundamentos y lo dispuesto en el Art. 732 del Código de Procedimiento Civil, confírmase con costas, la sentencia apelada en todo lo que concierne al recurrente. Y devuélvase. — Landó. — Moreno. — Artecona. — El Tribunal de Apelaciones de segundo turno lo mandó y firmó en Montevideo a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe. — Francisco Zorrilla de San Martín, Secretario. Concuerda lo testimoniado con los originales del mismo tenor que lucen de fojas setenta y seis a fojas ochenta y seis, y de fojas ciento dieciocho vuelto a fojas ciento diecinueve, de los autos caratulados "Fisco y Pallares (Constancio R.) con PARALLADA (URUGUAY JOSE). Conocimiento. Por imputación de infracción aduanera. Expte. N.o 300. L.o 9. F.o 133" a los que me remito.—En fe de ello, de mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, recaído en los citados autos, y para remitir al "Diario Oficial", expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. —

(Costas) — 11770.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA ATUADA DE CABRERA, ISABELINO CABRERA y JUAN ANDRES CABRERA ATUADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Set.2-7534-v set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RABUFFETTI (VICTORIA RAQUEL). (TERESA MARIA). (MARIA ANGELICA) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Fortunato Rabuffetti con Virginia Montani, donde dice "Fortunato Rebuffetti y Ambrosio Rebuffetti" debe decir "Fortunato Rabuffetti y Ambrosio Rabuffetti". En la partida de nacimiento de Victoria Raquel Rabuffetti, donde dice "Raboffetti", apellido del padre y del abuelo, debe decir "Rabuffetti" y donde dice "Virginia Montenaro y Félix Montenaro" debe decir "Virginia Montani y Félix Montani". En la de Teresa María Rabuffetti, donde dice "Rabaffetti", apellido del padre y del abuelo, debe decir "Rabuffetti". En la de Arturo Alfredo Rabuffetti, donde dice "Raboffetti", apellido del padre y del abuelo, debe decir "Rabuffetti". En la de Enrique Rabuffetti, donde dice "Montano", apellido de la madre y abuelo materno, debe decir "Montani". — Montevideo, Abril 11 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.00 Set.2-7528-v.set.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "MEDINA EUSTAQUIA GABRIELA. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Eustaquia Gabriela Medina con Miguel Genta y en el marginal de divorcio que obra en dicha partida, donde dice "Esmeralda" debe decir "Eustaquia Gabriela" y en la de nacimiento de María Esmeralda Genta Medina, donde dice "hija de Esmeralda Medina" debe decir "hija de Eustaquia Gabriela Medina". — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Set.2-7547-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PHOYU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Set.2-7537-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA FINELLI VISCONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Set.2-7562-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RAMON BONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Cuenta corriente) Set.2-11854-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RUGGERO o' RUGGIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Set.2-7540-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "BASILIO DZENDZEL y otra. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Ana Dzendzel, estableciéndose que donde la inscripta figura con el nombre de Juan debe decir Ana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Set.2-7530-v.set.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "WALTER MARTINEZ. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Walter Martínez, en la que el apellido del inscripto y del padre del inscripto aparece como Méndez cuando debe decir Martínez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.30 Set.2-7521-v.set.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VITAL MANTARAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.2-7539-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO BARCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.2-7533-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JUAN DI SEVO. Sucesión. Rectificación de partida" (L. 31, F 619), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Alfredo Di Sevo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento: donde aparece su apellido como Desevo debe decir Di Sevo, que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Set.2-7523-v.set.13.

Nombramiento de curador interino

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Pedro Facelli o Fachello, Catalina Galeano de Facelli o Fachello, Pedro Facelli o Fachello Galeano y Bartolo Facelli o Facello Galeano. Sucesiones. VALENTIN FACELLI GALEANO. Incapacidad", se hace público que por auto de fecha 27 de Junio del corriente año se discernió a don Armando Calleros el cargo de curador interino del presunto incapaz Valentín Facelli Galeano. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Set.2-7563-v.set.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos: "RIZZI CANEPA, JULIO CESAR. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Julio César Rizzi Cánepa, domiciliado en la calle Buenos Aires 479, a usted digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres para ejercer la procuración y a tal efecto solicito al Sr. Juez: I) Que disponga las publicaciones del caso. II) Que se reciba el testimonio de los señores escribano Daniel Pérez del Castillo y el Dr. Carlos M. Freira, quienes serán interrogados sobre el concepto que tienen de mi honradez y costumbres morales. III) Que se apruebe esta información y se me extienda el testimonio pertinente. Será justicia. — Julio César Rizzi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$14.00 Set.2-7522-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA BORGARELLI DE BENTURA o VENTURA, citándose a los herederos, acreeedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7564-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA CANEPA DE CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7565-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA ARRUFANA DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7567-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA VERNENGO DE LARGHI, citándose a los herederos, acreeedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7568-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA SCHIAPPAPIETRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7569-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7570-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA VAN VELTHOVEN DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7571-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN REGO ARIAS, citándose a los herederos, acreeedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7572-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA o SOFIA LAURA DE MARZI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.3-7573-v.set.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA ALUZBERRY o ALUSBERRY DE FRENCIA y de don CLEMENTINO FRENCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7566-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO RICCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma, dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 23 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Set.2-7557-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CABRERA DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 23 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Set.2-7558-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARIDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 23 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Set.2-7559-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA LONG DE WALIKOWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 23 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Set.2-7560-v.set.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Muslera, María Rosa contra BAUDILIO CEDRES. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Baudilio Cedrés, para que dentro del término de noventa días, se presente en forma ante este Juzgado, a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, Agosto 23 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.

$18.00 Set.2-7541-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "GEORGEFF, DEMETRIO. Pieza relativa a los bienes dejados a su fallecimiento", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a heredar al causante Demetrio Georgeff, para que dentro del término de sesenta días, se presenten, con los justificativos del caso, ante este Juzgado Letrado. — Colonia, Agosto 28 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.2-11856-v.set.13. Oct.2-v.oct.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, dictado en los autos "MARIA DEL CARMEN MERELES DE MARQUEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Benigno Jorge Márquez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a fin de estar a derecho y tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrásele defensor de oficio. — Trinidad, Agosto 26 de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario

$6.00 Set.2-7531-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA VARELA o AGUSTINA VARELA DE CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Set.2-7553-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA AUTINO DE IHLENFELD o BERTA LUISA AUTINO DE IHLENFELD, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 10 de 1944. —Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Set.2-7554-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la

sucesión de GUILLERMO WILD o WILT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 22 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Set.2-7544-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA EUSEBIA GAILLARDO DE PEÑA o GAILLARDO RIVERO DE PEÑA o BLANCA o BLANCA EUSEBIA GAGLIARDO, GALLARDO, GAYARDO o GUILLARDO DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 23 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$6.20 Set.2-7548-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETA CORUJO DE PEREZ o ANICETA CORUJO BARRIOS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —San José, Agosto 23 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5 25 Set 2-7549-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARRIX LASALA o MARIA ARRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 16 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.90 Set.2-7550-v.set.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos caratulados: "OLGA ROSA GUENAGA. Rectificación de partida. Lo. 11, Fo. 210", se hace saber que en dichos autos ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Olga Rosa Guenaga, inscripta a fojas ocho del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento en el año mil novecientos dieciséis, en virtud de que en la misma aparece el nombre de la abuela materna de la inscripta como "Catalina Noya", en lugar de Catalina Ottonello que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 22 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$15.00 Set.2-7551-v.set.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado y en autos: "Suc. JUAN JESUS BOZZOLASCO. Rectificación de partidas. Lo. 11. Fo. 214", ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) De casamiento y defunción de Juan o Juan Jesús Bozzolasco, cuyo apellido paterno es como queda escrito y no como dice en la primera: "Ursulasco". Y en ambas el apellido de su madre debe ser Russo y no "Russi". B) Las de nacimiento de 1.o), Felicia Ventura, 2.o) Eugenio, 3.o) Luciana, 4.o) Sixta, 5.o) Liborio, 6.o) Cándido, 7.o) Juan Brígido y 8.o) María Gregoria Bozzolasco Rodríguez, en las cuales su apellido paterno, así como el nombre y apellido de su abuela paterna Celestina Russo, debe ser como queda escrito y no como respectivamente dicen: 1.o) Usulasco, Rusia; 2.o) Usulasco, Ursulasco, Rusia; 3.o) Usulasco, Rusia, 4.o) Usulasco, Rusia; 5.o) Buzzolasco, Russia; 6.o) Bossolasco, Rusio; 7.o) Clementina Rusia; 8.o) Buzzalasco, Rusia". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 24 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$22.35 Set.2-7552-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLO MENDEZ y CARMEN CASTILLO DE MENDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 8 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Set.2-7561-v.set.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Cardona, Agosto 26 de 1944. — Fedro Izacelaya, Juez de Paz.

$4.00 Set.2-7538-v.set.13.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Todas las máquinas y motores del gran taller de carpintería, calle Acevedo Díaz N.o 1041 entre boulevar España y Durazno.

El miércoles 13 de Setiembre a las 14 h. y por disposición del Sr. Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de 3.er turno, dictada en los autos "Banco de la R. O. del Uruguay con AMERICO, AVELINO y JULIO DA VILA. Ejecución de prenda industrial", 8 electro motores de 6, 5, 3, 1 1|2 H. P.; 1 sierra sinfín Guillet de 0.90; 1 sierra sinfín de 0.80 combinada con trompo, escopladora y circular; 1 cepillo-garlopa de 0.60 mesa de 1.80; 1 garlopa de 0.60 por 3 ms. Teichert; 1 cepillo de 0.80 Teichert. 1 escopladora a cadena automática Teichert; 1 trompo de 3 guías cabezada refor; 1 espigadora Jonsered; 1 pulidora banda Jonsered; 1 acuñadora puertas y ventanas, 3 x 1; 1 esmeril de 2 piedras, 1 piedra afilar, 7 bancos carpintero; 1 lote de herramientas, etc. y demás que estarán en exhibición. Garantía 25 o|o Comisión 6 o|o Entrega al día siguiente. Más informes: Piedras 318

$14.00 Set.2-7583-v.set.13.

CARLOS A. DIAZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos "Banco República contra CARLOS ALBERTO BARCELO MARTINEZ. Cobro de pesos y ejecución de prenda" (L.o 25, F.o 236), se hace saber que el día 14 del mes de Setiembre entrante a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Carlos A. Díaz por ante el Alguacil y Actuario, rematará al mejor postor un camión marca "Internacional" de seis cilindros, motor H. D. Z. 346128, empadronado en Florida. Libreta 2839 y chapa 1539. Se previene: A) Que el adquirente consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil, y B) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Florida 22 de Agosto de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Set.2-7556-v.set.13.

AMERICO FLORIO

Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "VICENTE MONGRELL. Concurso", se hace saber al público que el día 19 de Setiembre p. v. a las 15 horas en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero designado don Américo Florio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con las bases que se indicarán, de los dos inmuebles que a continuación se expresan: A) Parte de la manzana N.o 519, empadronada con el N.o 3249 con una superficie total de 3664 metros y 5438 centímetros, que según plano del agrimensor don Rafael Thevenet, de Marzo del corriente año inscripto en la Oficina de Catastro de este Depto. con el N.o 30, fué fraccionada en tres lotes señalados con los N.os 1 al 3 y cuyos límites generale son: Por el Norte, calle 25 de Mayo y terrenos de don Pascual Lamarca, por el Sur, calle Colón, por el Este, terreno de dicho señor Lamarca y calle Gral Garzón y por el Oeste, con calle Colonia. — B) La manzana N.o 520 de esta ciudad, padrón N.o 3251, con una superficie total de 5343 metros y 9540 centímetros, la que según el mismo plano mencionado anteriormente fué fraccionada en cuatro lotes señalados con los N.os 1 al 4 y cuyos límites generales son: por el Norte, la calle Colón; por el Sur, calle Gral Artigas; por el Este, calle Gral. Garzón y por el Oeste, calle Colonia. Se previene: A) Que la subasta se hará en la siguiente forma: 1.o) Se sacarán a la venta las dos fracciones, en un solo lote con la base de las dos terceras partes de sus respectivos aforos que es de $ 450 c|u. 2.o) Si no hubiere postores por las dos, en conjunto, se sacarán a la venta, por separado con la misma base. 3.o) Si ambas o alguna de esas fracciones no se vendieren en esa forma, las dos, o la que haya quedado sin vender se sacará a la venta por lotes de acuerdo con el fraccionamiento del precitado plano del agrimensor señor Thevenet, con la misma base ya establecida anteriormente de las dos terceras partes de sus aforos y en forma proporcional. B) Que los títulos de propiedad, plano y demás antecedentes se encuentran en la Oficina actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. C) Que el mejor postor o postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en garantía de las mismas en el acto de serles aceptadas. — Paysandú, Agosto 15 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$54.00 Set.2-7545-v.set.19.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE

Por disposición del Sr. Juez Ldo. de P. Instancia de 2.o turno de Paysandú, dictada en expediente "Banco República O. del Uruguay con RAMON GUICHON IRAMENDE. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el sábado 23 de Setiembre de 1944 a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado (18 de Julio y Zorrilla) se procederá por el Sr. Alguacil, asistido del subscripto, a la venta en almoneda, al mejor postor, del siguiente inmueble: fracción de terreno, con las construcciones y mejoras que actualmente contiene, situada en la manzana N.o 330 de la ciudad de Paysandú, 1.a sec. judicial, empadronada con el N.o 4539, señalada con el N.o 4 en plano del Agr. José S. Meier de 16 de Marzo de 1937, compuesta de trescientos quince metros cuadrados, que se deslindan: 9 metros de frente al Oeste a la calle Junta Económico Administrativa, por 35 metros de fondo, lindando: al Norte, con el solar N.o 3; al Este, con el solar N.o 6 y al Sur, con el solar N.o 5 (todos del mismo plano) Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar, como garantía, al serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, 2.o) Los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cargo del comprador. 3.o) Los títulos y demás antecedentes están a disposición en la Oficina Actuaria. — Paysandú, Agosto 28 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$30.00 Set.2-7546-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio oficinas Alberto Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad Paz Hnos., del negocio panadería Brito del Pino 1093, quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. JOSE M.a PAZ. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. —Francisco Paz. — Carlos Paz. — José M.a Paz.

$6.80 Set.2-7529-v.set.21.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Según escritura autorizada por el Esc. Arturo Echevarría, el 24 de Junio último, inscripta N.o 43 Fo. 207 vt. Lo. 4.o Registro de Contratos, a cargo de Civil 8.o, se constituyó una sociedad del epígrafe. Razón: "El Terruño, Soc. Lta". Objeto: Explotación y comercialización en fabricación de vinagres naturales y conservas alimenticias, tal como lo ha hecho "El Terruño de A. Navarro y Cía." Plazo: 5 años a partir de aquella fecha Capital: $ 13.000.00, aportado por mitades por los socios: Alberto Alvigini y José Pedro Navarro. Uso firma social: A cargo indistintamente de ambos socios. Administración: Sr. Alvigini. Dirección técnica: Señor Navarro. Fondo reserva: Además del legal se estableció otro no menor del 20 o|o a deducir de las ganancias líquidas, y que se destinará a "fondo de reserva estabilizado". Ganancias y pérdidas: 60 o|o para el señor Navarro; 40 o|o para el Sr. Alvigini Balance: 31 de Diciembre.

$12.00 Set 2-7535-v.set.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Tomás Fernández Loureiro vende a MARIO FERNANDEZ VAZQUEZ el "Hotel Español", establecido en la ciudad de Florida José E. Rodó N.o 360 haciéndose cargo el comprador del pasivo. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Tomás Fernández.

$6 80 Set.2-7555-set 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores HECTOR DEUS NICOLAS ETCHEVERRY y ROBERTO PIETRACAPRINA nuestra fábrica de ladrillos ubicada en Coronel Raiz 1950 Presentarse en Uruguay 975. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Campomar Hnos.

$6 80 Set.2-7542-v set 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y comercio en general que he prometido vender a don HORACIO BETANCOR la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y anexos, tengo establecida en este villa, quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. — Villa del Tala, Depto. de Canelones, Agosto 26 de 1944. — Eladio Betancor.

$6 80 Set.2-7519-v.se...

VITIVINICOLA DEL URUGUAY

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en al Art. 30 de sus estautos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el jueves 14 de Setiembre a las 18 horas, en el local de la calle Gral. Luna 1284, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y subscribir el acta de la asamblea.
2.o Consideración del balance general, memoria e informe del Síndico.
3.o Distribución de utilidades.
4.o Designación de Síndico titular y de dos suplentes.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el mismo día a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.o Modificación del Art. 1.o de los estatutos para cambiar el nombre de "Vitivinícola del Uruguay" por el de "Vitivinícola La Colina".
2.o Modificación del Art. 58 para designar miembro suplente del primer Directorio, por fallecimiento del Sr. C. L. Maci Costa.

El Directorio.

Los accionistas que deseen concurrir a las mismas deberán registrar sus acciones en el local social o inscribir comprobantes de que se encuentran depositadas en alguna institución bancaria, con 3 días de anticipación, todo de acuerdo con lo establecido en el Art. 38 de los estatutos y decreto del P. Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Agosto 30 de 1944.

$18.00 Set.2-7536-v.set.6.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Comercial de Montevideo

Balance trimestral de comprobación de saldos al 30 de Setiembre de 1942

Activo—

Propiedades .... Incluyendo costo de adquisición y electrificación de tranvías, terrenos, oficinas de administración, etc.	$	29.502.401.65
Materiales	"	907.393.85
Varios deudores y saldos al débito	"	8.989.712.49
Efectivo en Bancos y caja	"	146.015.35
	$	39.545.523.34

Pasivo—

Capital, acciones ...	$	4.720.000.00
Obligaciones	"	4.000.000.00
"Atlas Electric and General Trust Ltd." Londres	"	18.559.090.78
Cuenta reserva	"	77.015.64
Reserva para redención de capital	"	254.805.82
Reserva para depreciación y renovación .	"	3.918.062.17
Varios acreedores y saldos al crédito ..	"	8.016.548.93
	$	39.545.523.34

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 6939.

Sociedad Comercial de Montevideo

Balance trimestral de comprobación de saldos al 31 de Diciembre de 1942

Activo—

Propiedades .... Incluyendo costo de adquisición y electrificación de tranvías, terrenos, oficinas de administración, etc.	$	29.504.258.23
Materiales	"	947.044.14
Varios deudores y saldos al débito	"	10.410.806.94
Efectivo en Bancos y caja	"	239.200.84
	$	41.101.310.15

Pasivo—

Capital, acciones ...	$	4.720.000.00
Obligaciones	"	4.000.000.00
"Atlas Electric y General Trust Ltd." Londres	"	18.526.840.95
Cuenta reserva	"	77.015.64
Reserva para redención de capital	"	254.805.82
Reserva para depreciación y renovación .	"	3.918.062.17
Varios acreedores y saldos al crédito ..	"	9.604.585.57
	$	41.101.310.15

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 6940.

Sociedad Comercial de Montevideo

Balance al 31 de Marzo de 1943

Activo—

Propiedades .... Incluyendo costo de adquisición y electrificación de tranvías, terrenos, oficinas de administración, etc.	$	29.507.640.03
Materiales	"	860.385.74
Varios deudores y saldos al débito	"	5.650.734.55
Efectivo en Bancos y caja	"	485.023.85
	$	36.503.784.17

Pasivo—

Capital, acciones	$	4.720.000.00
Obligaciones	"	4.000.000.00
"Atlas Electric and General Trust Ltd." Londres	"	18.641.630.51
Cuenta reserva	"	77.015.64
Reserva para redención de capital	"	254.805.82
Reserva para depreciación y renovación .	"	3.915.194.55
Varios acreedores y saldos al crélito ..	"	4.895.137.65
	$	36.503.784.17

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 6941.

F. Rocco S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1943

Debe—

Bienes raíces	$	368.400.00
Mercaderías	"	353.224.41
Cuentas corrientes ..	"	198.182.42
Títulos y valores ...	"	179.980.58
Deudores varios	"	173.805.64
Caja y Bancos	"	147.194.05
Acciones a emitir ...	"	103.600.00
Gastos generales ...	"	31.164.99
Maquinarias	"	1.00
Vapor "Uruguay" ..	"	1.00
Muebles, útiles y camiones	"	1.00
Cuentas de orden ...	"	25.000.00
	$	1.580.555.09

Haber—

Capital	$	1.200.000.00
Intereses	"	13.787.44
Descuentos	"	436.00
Fondo de reserva ...	"	184.558.55
Fondo de reserva especial	"	156.773.10
Cuentas de orden ...	"	25.000.00
	$	1.580.555.09

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 6729.

F. Rocco S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1943

Debe—

Bienes raíces	$	368.400.00
Cuentas corrientes ..	"	331.014.30
Mercaderías	"	305.291.36
Deudores varios	"	176.501.53
Títulos y valores ...	"	107.722.60
Acciones a emitir ..	"	103.600.00
Caja y Bancos	"	99.066.90
Gastos generales	"	58.031.98
Descuentos	"	6.615.73
Títulos hipotecarios .	"	5.985.00
Maquinarias	"	1.00
Vapor "Uruguay" ..	"	1.00
Muebles, útiles y camiones	"	1.00
Cuentas de orden ...	"	25.000.00
	$	1.587.232.40

Haber—

Capital	$	1.200.000.00
Intereses	"	20.900.75
Fondo de reserva ...	"	184.558.55
Fondo de reserva especial	"	156.773.10
Cuentas de orden ...	"	25.000.00
	$	1.587.232.40

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 6730.

F. Rocco S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1943

Debe—

Cuentas corrientes ..	$	448.227.10
Bienes Raíces	$	368.400.00
Deudores varios	"	171.513.18
Mercaderías	"	161.097.72
Caja y Bancos	"	109.111.22
Títulos y valores	"	108.722.60
Acciones a emitir ...	"	103.600.00
Gastos generales ...	"	73.567.76
Descuentos	"	14.309.21
Títulos hipotecarios ..	"	5.985.00
Maquinarias	"	1.00

Vapor "Uruguay"	" 1.00
Muebles, útiles y camiones	" 1.00
Cuentas de orden	" 25.000.00
	$ 1.589.536.79

Haber—

Capital	$ 1.200.000.00
Fondo de reserva	" 184.558.55
Fondo de reserva especial	" 156.733.10
Intereses	" 23.205.14
Cuentas de orden	" 25.000.00
	$ 1.589.536.79

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 6731.

Exito S. A.

Balancete de Enero de 1944

1.o trimestre del año comercial 1943|44

Activo—

Máquinas, accesorios e instalaciones	$ 4.011.12
Muebles, útiles y material rod.	" 6.332.00
Mercaderías	" 304.017.56
Caja y Bancos	" 25.109.93
Cuentas a cobrar	" 172.090.42
Fábrica de tintas	" 117.018.42
Activo transitorio	" 25.458.28
	$ 654.037.73

Pasivo—

Capital integrado	$ 500.000.00
Fondos de reserva	" 1.755.22
Acreedores varios	" 81.259.51
Pasivo transitorio	" 71.023.00
	$ 654.037.73

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 6955.

Exito S. A.

Balancete de Abril de 1944

Activo—

Máquinas accesorios e instalaciones	$ 4.011.12
Muebles, útiles y material rodante	" 6.282.00
Mercaderías	" 329.239.32
Caja y Bancos	" 19.592.42
Cuentas a cobrar	" 168.835.18
Fábrica de tintas	" 116.055.00
Activo transitorio	" 43.548.01
	$ 687.563.05

Pasivo—

Capital integrado	$ 500.000.00
Fondos de reserva	" 3.615.35
Acreedores varios	" 39.661.49
Pasivo transitorio	" 144.286.21
	$ 687.563.05

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 6956.

Exito S. A.

Balancete de Julio de 1944

3.er trimestre del año comercial 1943|44

Activo—

Máquinas, accesorios e instalaciones	$ 4.011.12
Muebles, útiles y material rodante	" 6.282.00
Fábrica de tintas	" 115.042.65
Mercaderías	" 345.351.05
Caja y Bancos	" 23.394.69
Cuentas a cobrar	" 171.498.43
Activo transitorio	" 58.260.96
	$ 723.840.90

Pasivo—

Capital integrado	$ 500.000.00
Fondos de reserva	" 5.606.54
Acreedores varios	" 13.919.98
Pasivo transitorio	" 204.314.38
	$ 723.840.90

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 6957.

Instituto Andrómaco S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1944

Activo—

Caja y Bancos	$ 10.158.65
Deudores varios	" 68.028.35
Inmovilizaciones	" 328.047.42
Mercaderías almacén	" 16.157.03
Gastos generales, propaganda, etc.	" 14.587.82
	$ 436.979.27

Pasivo—

Capital y reservas	$ 401.233.44
Acreedores varios	" 18.295.39
Cuenta producción	" 13.906.28
Pérdidas y ganancias	" 3.544 16
	$ 436.979.27

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 7018.

Instituto Andrómaco S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1944

Activo —

Caja y Bancos	$ 10.903.44
Deudores varios	" 71.108.42
Inmovilizaciones	" 328.270.62
Mercaderías almacén	" 19.632.75
Gastos generales, propaganda, etc.	" 31.114.34
	$ 461.029.57

Pasivo—

Capital y reservas	$ 401.233.44
Acreedores varios	" 17.467.28
Cta. producción	" 38.784.69
Pérdidas y ganancias	" 3.544.16
	$ 461.029.57

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 7017.

Armour del Uruguay

Balance general al 31 de Octubre de 1942

Activo—

Vagones frigoríficos	$ 28.935.08
Amoníaco en cañerías	" 3.965 68
Muebles y herramientas	" 5.000.00
Inventario de almacenes	" 65.875 54
Cuentas a cobrar	" 140.682.39
Inversiones (Tít. Deuda Nacional)	" 8.021.00
Caja y Bancos	" 1.629.64
	$ 254.109.33

Pasivo—

Capital	$ 200.000.00
Reserva legal	" 7.707.12
Fondo de previsión	" 289.90
Cuentas a pagar	" 1.188.45
Ganancas y pérdidas	" 44.923 86
	$ 254.109.33

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 7115.

Armour del Uruguay S. A.

Balance al 31 de Enero de 1943

Activo—

Vagones frigoríficos	$ 28.334.12
Amoníaco en cañerías	" 3.965.68
Muebles y herramientas	" 5.000.00
Inventario de almacenes	" 85.901.26
Cuentas a cobrar	" 124.203.83
Inversiones (Tít. Deuda Nacional)	" 8.021.00
Caja y Bancos	" 1.419.11
	$ 256.845.00

Pasivo—

Capital	$ 200.000.00
Reserva legal	" 7.707.12
Fondo de previsión	" 289.90
Cuentas a pagar	" 48.847.98
	$ 256.845.00

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 7118.

Armour del Uruguay S. A.

Balance al 30 de Abril de 1943

Activo—

Vagones frigoríficos	$ 27.633.00
Amoníaco en cañerías	" 3.965.68
Muebles y herramientas	" 5.000.00
Inventario de almacenes	" 72.717.20
Cuentas a cobrar	" 101.352.48
Inversiones (Tít. Deuda Nacional)	" 8.021.00
Caja y Bancos	" 3.224.90
	$ 221.914.26

Pasivo—

Capital	$ 200.000.00
Reserva legal	" 8.607.12
Fondo de previsión	" 313.76
Cuentas a pagar	" 12.993.38
	$ 221.914.26

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 7117.

Armour del Uruguay S. A.

Balance al 31 de Julio de 1943

Activo—

Vagones frigoríficos	$ 27.032.04
Amoníaco en cañerías	" 3.965 68
Muebles y herramientas	" 5.000 00
Inventario de almacenes	" 66.169.69
Cuentas a cobrar	" 120.145.56
Inversiones (Tít. Deuda Nacional)	" 8.021.00
Caja y Bancos	" 1.493.30
	$ 231.827.27

Pasivo—

Capital	$ 200.000.00
Reserva legal	" 8.607.12

Fonfo de previsión ..	"	313.76
Cuentas a pagar	"	22.906.39
	$	231.827.27

V.o B.o: Inspección General de Hacienda - Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 7119.

Armour del Uruguay S. A.

Balance general al 31 de Octubre de 1943

Activo—

Vagones frigoríficos .	$	27.737.01
Amoníaco en cañerías .	"	3.965.68
Muebles y herramientas	"	5.000.00
Inventario de almacenes	"	66.494.05
Cuentas a cobrar	"	107.465.41
Inversiones (Tít. Deuda Pública)	"	8.021.00
Caja y Bancos	"	787.75
	$	219.470.90

Pasivo—

Capital	$	200.000.00
Reserva legal	"	8.607.12
Fondo de previsión ..	"	313.76
Cuentas a pagar	"	855.79
Ganancias y pérdidas .	"	9.694.23
	$	219.470.90

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 7116.

Armour del Uruguay S. A.

Balance al 31 de Enero de 1944

Activo—

Vagones frigoríficos ..	$	27.160.89
Amoníaco en cañerías .	"	3.965.68
Muebles y herramientas	"	5.000.00
Inventario de almacenes	"	76.398.82
Cuentas a cobrar	"	111.535.96
Inversiones (Tít. Deuda Pública)	"	8.021.00
Caja y Bancos	"	1.043.28
	$	233.125.63

Pasivo—

Capital	$	200.000.00
Reserva legal	"	8.607.12
Fondo de previsión ..	"	313.76
Cuentas a pagar	"	24.204.75
	$	233.125.63

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 7122.

Armour del Uruguay S. A.

Balance al 30 de Abril de 1944

Activo—

Vagones frigoríficos ..	$	26.536.76
Amoníaco en cañerías .	"	3.965.68
Muebles y herramientas	"	5.000.00
Inventario de almacenes	"	93.632.98
Cuentas a cobrar	"	96.341.67
Inversiones (Tít. Deuda Pública)	"	8.021.00
Caja y Bancos	"	921.51
	$	234.419.60

Pasivo—

Capital	$	200.000.00
Reserva legal	"	8.607.12
Fondo de previsión ..	"	807.99
Cuentas a pagar	"	24.804.49
	$	234.419.60

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 7121.

Armour del Uruguay S. A.

Balance al 31 de Julio de 1944

Activo—

Vagones frigoríficos .	$	25.864.62
Amoníaco en cañerías .	"	3.965.68
Muebles y herramientas	"	5.000.00
Inventario de almacenes	"	61.243.30
Cuentas a cobrar	"	158.204.66
Inversiones (Tít. Deuda Pública)	"	8.021.00
Caja y Bancos	"	1.070.13
	$	263.369.39

Pasivo—

Capital	$	200.000.00
Reserva legal	"	8.607.12
Fondo de previsión ..	"	807.99
Cuentas a pagar	"	53.754.28
	$	263.369.39

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 7120.

Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A.

Balance de saldos practicado el 31 de Diciembre de 1942

Activo—

Prop. refacción propiedad, construcción depósito	$	130.261.86
Máquinas y útiles, autos y camiones, carros, A. y arreas, muebles y útiles	"	144.066.31
Envases, casilleros ...	"	253.084.11
Acciones a emitir ...	"	11.700.00
Acciones en garantía .	"	50.000.00
Caja, deudores varios, varias cuentas deudoras	"	306.914.82
	$	896.027.10

Pasivo—

Capital autorizado ..	$	600.000.00
Mercaderías generales .	"	154.945.22
Valores depositados ..	"	50.000.00
Fondo de reserva, dividendo	"	32.447.55
Hipot. propiedad, acreedores varios	"	58.634.33
	$	896.027.10

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60. — 7113.

Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A.

Balance de saldos practicado el 31 de Marzo de 1943

Activo—

Prop., refacción propiedad, construcción depósito	$	130.243.86
Máquinas y útiles, autos y camiones, carros, A. y arreos, muebles y útiles	"	147.380.16
Envases, casilleros ...	"	256.953.23
Acciones a emitir ...	"	11.700.00
Acciones en garantía .	"	50.000.00
Caja, deudores varios, varias cuentas deudoras	"	438.941.88
	$	1.035.219.13

Pasivo—

Capital autorizado ..	$	600.000.00
Valores depositados ..	"	50.000.00
Mercaderías generales .	"	317.671.74
Fondo de reserva, dividendo	"	22.639.45
Hipot. propiedad, acreedores varios	"	44.907.94
	$	1.035.219.13

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60. — 7112.

Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A.

Balance de saldos practicado el 30 de Junio de 1943

Activo—

Prop., refacción propiedad, construcción depósito	$	133.019.98
Máquinas y útiles, autos y camiones, carros, animales y arreos, muebles y útiles ...	"	132.322.88
Envases y casilleros .	"	254.097.56
Caja, deudores varios, Títulos Deuda Pública, varias cuentas deudoras	"	223.507.65
Acciones a emitir	"	11.700.00
Acciones en garantía .	"	50.000.00
	$	804.648.07

Pasivo—

Capital autorizado ...	$	600.000.00
Fondo de reserva, fondo previsión, pérdidas y ganancias	"	35.641.21
Hipotecas propiedades, varios acreedores ..	"	119.006.86
Valores depositados ..	"	50.000.00
	$	804.648.07

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 7114.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

La impresión de esta publicación hácese en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.

2.a Sección — Versiones taquigráficas e la Asamblea General, Cámara de Senadores y Cámara de Representantes

(Esta sección, que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, listas de matrimonios, fallecidos y nóminas del Contralor de Cambios, trámite de la Suprema Corte de Justicia, etc. Todo esto último en los "Anexos".

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 3551 AL 3562

Solicitudes despachadas el día 19 de Agosto de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23662, La Internacional Empresa Telefónica S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre de hierro galvanizado, 817.
8|23625, Mayón Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Pasta Kelly para impresiones, dentales y cubetas, etc. y gastos, 118.
8|23597, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios para motor a vapor, etc., 275.
8|23614, Luis Poch, A, Estados Unidos de Norte América, Sierritas para cortar metales, 21.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|23645, A. N. C. A. P., B, Perú, Azúcar cruda peruana, 214.549.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|23769, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco en hoja Bahía, 1.121.
8|23767, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco en hoja Bahía, 48.
8|23783, Abal Hnos. y Cía., C, Brasil, Tabaco Río Grande en hoja, 2.227.
8|23702, Carlos Ferrés (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para aparatos de transfusiones de sangre, 10.
8|23731, Universal Pictures Corporation of Uruguay, C, Estados Unidos de Norte América, Noticiarios cinematográficos, 50.
8|23717, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Discos, 67.
8|23719, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Películas, 140.
8|23721, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Discos, 50.
8|22982, Juan Ambrosio Berrelli, A, Estados Unidos de Norte América, Automóvil sobre ruedas "Buick", 1.500.
8|23018, Lanafil, Iser Tailler, B, Méjico, Muestrario comp. bijoutería fina, 247.
8|23733, Julio Mailhos S. C., A, Argentina, Máq. para manufactura de cigarrillos (seguro), 58.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23643, Taranco y Cía. S. A., A, Perú, Azúcar (seguro), 967.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23651, Casa Coates S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Jabón en pasta para la barba y gastos, 443.
8|22475, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Cinturones para señora, 160.
8|22483, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Pañuelos para la cabeza tejidos, 89.
8|22491, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Juegos de capuchones y guantes para niños, 13.
8|23667, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Sombreros de paja para hombres, 188.
8|23689, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Ligas y tiradores, 121.
8|23683, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Soutiens y fajas bombachas de seda artificial, 330.
8|23677, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Colchas de algodón, 67.
8|23675, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Bols, bomboneras, jarras, etc. de vidrio, 196.
8|23673, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Bijoutería materia plástica, 102.
8|23671, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Bombachitas de algodón encerado, 97.
8|23669, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Flores artificiales para adorno, 107.
8|22485, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Carteras para señora, 100.
8|22487, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Bijoutería, 100.
8|22477, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Confecciones para señora, 400.

PLANILLAS N.os 3563 AL 3577

Solicitudes despachadas el día 21 de Agosto de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23449, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Cable eléctrico con envoltura exterior de cobre, 755.
8|22023, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre de acero para metalizar, 804.
8|22021, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado de hierro, 923.
8|22017, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Tornillos de hierro, 29.
8|21717, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Correa de goma para transmisión de fuerza, 731.
8|22013, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Equipo eléctrico para soldar con acc., 561.
8|21574, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Filtros para vapor, 137.
8|21576, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Libas triángulo, 447.
8|21578, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras ángulo V y T., 869.
8|21580, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas eléctricas, 181.
8|21630, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Flejes para cascos de hierro, 1.777.
8|21569, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Tornillos de hierro negro, 394.
8|21571, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en planchas, 228.
8|22015, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Papel de diario s|. rayas de agua, 3.531.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|23799, Rodolfo Morrison, A, Suiza, Trenzas de paja para sombreros, fletes y gastos, 66.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23785, Aldao Onabehere, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial para la fabricación de corbatas, 385.
8|23784, Luis C. Dini, A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas para radio transmisión, 310.
8|23714, Henderson y Cía. Limitada, A Estados Unidos de Norte América, Artículos de perfumería y tocador, 177.
8|23732, Castro, Larghero y Compañía, A Estados Unidos de Norte América, Bandejas de madera para mesa, 52.
8|23740, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de metal, índices telefónicos, 13.
8|23730, Castro, Larghero y Compañía, A Estados Unidos de Norte América, Artículos de loza para adorno, 72.
8|23738, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de mat. plástico y Lucite, 40.
8|23742, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de vidrio para mesa y odorno, 313.
8|23781, D. Mantero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fab. puntas de París, 5.071.
8|23782, Delta Import Alfredo Loewy, A, Estados Unidos de Norte América, Barras de acero para la fabricación de herramientas en general, 211.
8|23723, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Solución de goma para fab. lámparas eléctricas, 17.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|23711, A. N. C. A. P., A, Venezuela, Fuel - Oil, seguro, 1.809.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23755, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Bismuto subcarbonato, etc., 2.676.
8|23753, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Acido acético glacial, 352.
8|23776, Drog. Demarchi Musante S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Diastaza vegetal, 44.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

8|23746, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Máquina de hierro batido, para pelar papas, etc., 2.116.
8|23748, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Cajones desarmados, 9.275.
8|23750, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Listones de madera pino spruce, 1.042.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23757, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de Norte América, Cafeteras de vidrio soplado, etc., 187.

8|23724, Henderson y Cía. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Figurines patrones e impresos, 29.
8|23715, Arnaldo C. Castro Sucesor de Herald y Castro, A, Estados Unidos de Norte América, Cintas para máquinas de escribir, 82.
8|23725, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Barniz aislante, 207.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|23774, Drog. Demarchi Musante S. A., A, Argentina, Aparato para concentrar ácidos, 297.
8|23778, A. M. Whitaker, A, Argentina, Harina dietéticas Dryco, 1.248.
8|21815, Ramón Barreira e Hijos, C, Argentina, Girasol descascarado, 1.273.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23729, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas de seguridad, etc., 141.
8|23780, Delta Import, Alfredo Loewy, A, Estados Unidos de Norte América, Broches de acero para correas, 91.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|23745, Rodolfo Morrison, A, Suiza, Trenza de paja para sombreros, 950.
8|23747, Rodolfo Morrison, A, Suiza, Trenza de paja para sombreros, 709.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23743, Balandra, Mesa y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 177.
8|23739, Balandra, Hesa y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 205.

PLANILLAS N.os 3578 AL 3583

Solicitudes despachadas el día 21 de Agosto de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|22025, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Cueros para prensa hidráulica, 208.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|23773, Jacobo Mizrají, Brasil, Tejidos de algodón, 4.235.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|23791, Strauch y Cía., A, Ant. Holandesas, Aceite Spindlee (flete), 168.
8|23705, Isaac Trapunski, A, Estados Unidos de Norte América, Piedras para encendedores (seguro), 56.
8|23703, Isaac Trapunski, A, Estados Unidos de Norte América, Peinetas (seguro), 12.
8|23787, M. M. Gardella Suc., A, Estados Unidos de Norte América, Instrumentos para dentistas (seguro), 1.
8|23707, Alberto J. Sanz, A, Suecia, Hornillos para gasolina y repuestos (fletes), 16.
8|23793, Tapié y Cía., A, Argentina, Medias de alg. (fletes y gastos), 12.
8|23797, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Argentina, Tejidos de lana (fletes y seguros), 29.
8|23701, Carlos Dighiero e e Hijos, A, Argentina, Zoquetes para niños (flete y gastos), 22.
8|23011, Ferrosmalt S. A. Argentina, A, Bolsas, 94.
8|20517, Naviera Olimar S. A., Argentina, A, Carteras de cuero para señoras (muestrarios), 87.
8|20280, Sucesión Pedro A. Staricco, Argentina, A, Carteras de cuero, 412.
8|23272, Establecimiento Rety Montecarlo, Francia, A, Esencia para fabricar perfumes, 445.
8|23242, Shell Mex Uruguay Ltd., Venezuela, A, Aciete combustible, 19.800.
8|23789, Valentín Martínez y Cía., Chile, A, Etiquetas de papel (seguro), 2.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|23709, Ancap, Ecuador, A, Petróleo crudo (seguro), 2.514.
8|23795, Birabén y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Drogas y prdouctos químicos (seguro), 27.
8|23811, Stoessl y Cía., Ltda., Argentina, C, Cueros de cabritilla para la fabricación de guantes, 1.985.
8|23792, Castiglioni y Lucas Calcraft, Argentina, C, Rosales, claveles, etc. para cultivar, 118.
8|23863, Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal, C, Sal marina a granel, 515.
8|23817, Siam Torcuato Di Tella, Argentina, A, Repuestos para máquina industrial, 52.
8|23860, Antonio Peluffo, Argentina, A, Bromocalcio galactogluconato de calcio inyectable, 54.
8|23858, Francisco Alonso Adami, Argentina, A, Artículos de vidrio para laboratorio, 482.
8|23838, Luis Ferrari, Argentina, A, Casimires de lana, 988.
8|23822, Sola Hnos., Argentina A, Hojas de afeitar, 670.
8|23820, Sola Hnos., Argentina, A, Hojas de afeitar, 670.
8|23801, Helguera y Morixe, Argentina, A, Ruedas para puertas corredizas, 23.
8|23813, Siam Torcuato Di Tella, Argentina, A, Tapas para motores eléctricos, 59.
8|23815, Siam Torcuato Di Tella, Argentina, A, Maquinarias industriales, 527.
8|23829, Helios S. A., Argentina, A, Esponjas de acero 2.233.
8|22402, Walter Feuereisen, Argentina, A, Caireles de vidrio, etc., 124.
8|23775, The Brighton S. A., Argentina, A, Calcetines de algodón, 124.

PLANILLAS N.os 2584 AL 3593

Solicitudes despachadas el día 22 de Agosto de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23936, Fábrica Uruguaya de Barnices de Luis Di Carlo, Inglaterra, A, Colores para pintura, 967.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|23846, Industrial y Comercial de Cueros Calzados y Anexos S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Rhoplex (muestra), 1.
8|23808, Ancap, Estados Unidos de Norte América, A, Trabajos de amianto recortado en empaquetaduras s|parte metálica, 16.
8|23905, Sadrep Ltda., Estados Unidos d eNorte América, A, Tarjetas impresas con índices.
8|23852, José Luis Cuenca, Estados Unidos de Norte América, A, Tabletas neocincófeno (muestras), 150.
8|23857, A. Perroni y Cía., Brasil, C, Maderas de cedro en vigas, 2.105.
8|23859, A. Perroni y Cía., Brasil, C, Maderas duras en vigas, 1.053.
8|23803, Marques, Rubio y Cía., Brasil, B, Yerb amate y seguro, gastos y flete, 6.385.
8|23826, Cooperativa Agrícola, Brasil, A, Banas (diferencia de valores), 28.
8|23828, Cooperativa Agrícola, Brasil, A, Bananas (diferencia de valores), 32.
8|23866, Ancap, Perú, B, Azúcar cruda (seguro), 3.472.
8|23868, A. M. Whitaker, Inglaterra, A, Extracto inyectable para tratamiento del cáncer, 101.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23794, Ingeniero Juan Félix Castillo, Estados Unidos de Norte América, A, Equipo calentador de aire para uso industrial, 1.089.
8|23841, Singer Sewing Machine C.°, Estados Unidos de Norte América, A, Motores eléctricos, 560
8|23831, Rodríguez Menéndez y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Hierro en barras cuadradas laminadas en frío, 224.
8|23844, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Repuestos para radio y gastos, 158.
8|23842, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Lentes uso industrial y gastos, 19
8|23840, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Caretas protectoras uso inrustrial y repuestos para las mismas y gastos, 54.
8|23814, Calzados Sassi S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Ojalillos para zapateros y gastos, 297.
8|23804, V. Vázquez Barriere, Estados Unidos de Norte América, A, Viruta de celofán y gastos, 311.
8|23824, Casa Morixe Dell'Acqua y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Repuestos para radio y gastos, 125.
8|23788, Marcos J. Ponczek, Estados Unidos de Norte América, A, Piedras para encendedores, 2.278.
8|23843, Singer Seffing Machine C.°, Estados Unidos de Norte América, A, Libros de instrucción para bordar, 212.
8|23818, Manuel Pérez, Estados Unidos de Norte América A, Ganchitos de hierro en tiras, 115.
8|23790, Wasvall Radio (Edmundo Botta), Estados Unidos de Norte América, A, Accesorios para radio-receptores (condensadores), 78.
8|23839, Singer Sewing Machine Company, Estados Unidos de Norte América, A, Máquinas industriales para coser, 181.
8|23837, Singer Sewing Machine Company, Estados Unidos de Norte América, A, Correas de cuero para máquinas de coser, 48.
8|23835, Singer Sewing Machine Company, Estados Unidos de Norte América, A, Piezas de repuestos para máquinas de coser, 1.089.
8|23845, Singer Sewing Machine Company, Estados Unidos de Norte América, A, Arandelas de goma, 3.
8|23833, Singer Sewing Machine Company, Estados Unidos de Norte América, A, Agujas para máquinas de coser, 3.705.
8|22019, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de Norte América, A, Máquinas industriales, 8.599.
8|21567, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de Norte América, A, Lingotes de estaño puro, 6.379.
8|16336, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de Norte América, A, Hojalata sin trabajar, 64.301.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|23827, Carlisle y Cía., Brasil, A. Tejidos de algodón, 16.908.
8|23854, Augusto Nery, Brsail, B, Yerba mate, 11.485.
8|23821, Joaquín Vivo y Cía., Paraguay, A, Tabaco negro en cuerda, 3.259.
8|23823, José Aldao, Perú, B, Azúcar cruda peruana, 12.574.
8|23825, José Aldao, Perú, B, Azúcar cruda peruana, 12.748.
8|23848, Nicolás Lombardi, España, A, Broches de presión, 1.592.